



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

**Facultad de Derecho
Facultad de Psicología
Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades**

**“El derecho a la reinserción social de personas
adolescentes que cumplen con una medida de
internamiento en México”**

T E S I S

para obtener el grado de

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS

presenta

Lizeth Montejano Torres

Directora de tesis

Dra. Paola Iliana de la Rosa Rodríguez



San Luis Potosí, S.L.P., a octubre de 2018

*Para Natalia, Alejandra y Kenia,
por el regalo de su existencia.*

AGRADECIMIENTOS

Gran parte de mi vida me he encontrado tratando de dar respuesta a las inquietudes que amenazan la certidumbre de la cotidianidad, para mi fortuna siempre me he visto rodeada de personas maravillosas dispuestas a compartir conmigo la magia de su existencia y son a todas ellas a quienes con mi mayor respeto y admiración quiero decir:

¡Gracias!

A mi familia, amigas y amigos por su apoyo en cada proyecto profesional que emprendo, por su paciencia en los momentos de estrés, por las pláticas interminables, por los debates y las discusiones siempre tan provechosas, por las risas, por los libros, por las películas, sobre todo por su tiempo y amor incondicional.

Al personal del sistema de justicia que verdaderamente están comprometidos con su trabajo, a los grupos de voluntariado e investigadores a quienes he tenido la fortuna de conocer a lo largo de mi paso por el Sistema de Justicia de adultos y de adolescentes, por enseñarme y demostrarme que no todo está perdido y siempre hay algo que se puede hacer a pesar de las adversidades.

De manera especial agradezco a quienes tuvieron la confianza de compartir conmigo sus experiencias buscando contribuir a la labor de la reinserción social de las personas privadas de su libertad, por ser ejemplo de que la reinserción se puede lograr y por trabajar con el objetivo de que no se repitan las malas prácticas que les tocó vivir, gracias por enseñarme que al amor nunca se le podrá encerrar.

Sin duda alguna es una gran oportunidad y responsabilidad cursar un posgrado que pertenece al Padrón del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por lo cual agradezco:

Las facilidades proporcionadas por la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, especialmente al personal administrativo, de manera particular a la C.P. Karla Lizeth Herrera Carrizales, ya que su extrema paciencia y gentileza hicieron más llevaderos los procesos administrativos a lo largo del programa.

Al cuerpo académico de la Maestría en Derechos Humanos por su generosidad para compartir experiencias y conocimientos que me ayudaron a terminar de manera exitosa esta etapa de mi vida académica, pues conocer la diversidad de actividades que realizan en la defensa y promoción de derechos humanos cotidianamente me da esperanzas en el futuro y me motiva a continuar, aunque las circunstancias en ocasiones no sean tan favorables.

A cada una de mis compañeras y compañeros de generación por los momentos compartidos durante las pláticas de café con galletas y a lo largo de las diversas clases y actividades: ¡Mucho éxito!

A la Dra. Aleida Hernández del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades (CEIICH), por recibirme cuando realicé la estancia académica en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), así como a la Sra. Verónica Pineda del grupo “Ventana a la libertad” por su gran generosidad y sincera amistad durante mi paso por la Ciudad de México.

Así mismo, agradezco especialmente el apoyo y acompañamiento de quienes conformaron el Comité de esta tesis por compartir de manera desinteresada sus conocimientos conmigo y siempre hacer un tiempo en sus actividades para atender mis inquietudes:

A la Dra. Paola, por aceptar dirigir esta investigación y acompañarme en el gran reto que implicó la vinculación entre nuestras disciplinas: el derecho y la psicología.

Al Dr. Sebastián, por su amabilidad para atender mis preguntas e inquietudes y por sus observaciones siempre objetivas, mismas que ayudaron a mejorar este trabajo.

A la Mtra. Roxana, por su apoyo incondicional a lo largo de este proceso, por ayudarme en los momentos de mayor estrés y por responder a mis preguntas a deshoras, por los libros prestados y por las revisiones relámpago.

ABREVIATURAS

CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CNGSPSP	Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DGEMM	Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
LNSIJPA	Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo
OMS	Organización Mundial de la Salud
PA	Persona adolescente
PACL	Persona adolescente en conflicto con la ley
PA_s	Personas adolescentes
SIJPA	Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

INDICE DE CONTENIDO

INDICE DE TABLAS.....	III
INDICE DE FIGURAS	IV
INDICE DE ANEXOS.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO PRIMERO LAS PERSONAS ADOLESCENTES

1.1. La adolescencia como concepto de análisis	6
1.2. La adolescencia como fenómeno de estudio	11
1.2.1. Desarrollo biosocial en la adolescencia	12
1.2.2. Desarrollo cognitivo en la adolescencia.....	17
1.2.3. Desarrollo psicosocial en la adolescencia.....	20
1.3. Panorama social de la situación actual de las personas adolescentes en México.....	27
1.3.1. Juventud y violencia en México.....	34
1.4. Conclusiones.....	44

CAPÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

2.1. Modelos de justicia para adolescentes.....	45
2.1.1. Doctrina de la Situación Irregular.....	45
2.1.2. Doctrina de la Protección Integral.....	50
2.2. Marco jurídico en materia de personas adolescentes en conflicto con la ley.....	55
2.2.1. Ordenamientos jurídicos internacionales aplicables a personas adolescentes en conflicto con la ley	56
2.2.2. Ordenamientos jurídicos federales aplicables a personas adolescentes en conflicto con la ley	63
2.2.3. Ordenamientos jurídicos estatales aplicables a personas adolescentes en conflicto con la ley	67
2.3. Conclusiones.....	69

CAPÍTULO TERCERO
LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO COMO SANCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA REINSERCIÓN SOCIAL

3.1. Las medidas de sanción para adolescentes en conflicto con la ley	71
3.1.1. Los efectos de la medida de privación de la libertad en las personas.....	75
3.2. La reinserción social como derecho	81
3.2.1. La reinserción social: un análisis conceptual.....	82
3.2.2. La reinserción social dentro de la legislación mexicana.....	87
3.3. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	93
3.3.1. Las mujeres adolescentes en conflicto con la ley	104
3.3.2. Las personas adolescentes al interior de los Centros Especializados, antes llamados tutelares de menores o centros de internamiento	108
3.4. Conclusiones	113

CAPÍTULO CUARTO
REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE CUMPLEN CON UNA MEDIDA DE INTERNAMIENTO

4.1. El trabajo de reinserción social de personas adolescentes	115
4.1.1. Sistematización y análisis de la información.....	116
4.1.2. Otros tipos de intervención que se realiza con personas jóvenes que han cometido delitos.....	138
4.2. Reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley dentro de los Centros especializados	141
4.3. Proceso de reinserción social en Centros especializados para adolescentes: Caso San Luis Potosí	148
4.3.1. Legislación especializada	151
4.3.2. Centros especializados.....	152
4.3.3. Investigación y evaluación integral de resultados	155
4.4. Conclusiones.....	164
CONCLUSIONES	166
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	171
I. Libros	171
II. Revistas.....	174
III. Informes	176
IV. Tesis	177
V. Legislación	178
VI. Jurisprudencia	180
VII. Electrónicos	180
VIII. Otros	182
IX. Noticias	182
ANEXOS.....	184

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Adolescentes que ingresaron al sistema de justicia en México, periodo 2010 -2016	99
Tabla 2. Adolescentes que egresaron del sistema de justicia en México, periodo 2010 – 2016.....	100
Tabla 3. Adolescentes en el sistema de justicia con medida de internamiento y en tratamiento externo en México, periodo 2010 – 2016.....	100
Tabla 4. Delitos del fuero común, población adolescente correspondiente al año 2016	102
Tabla 5. Legislación vigente relacionada con personas adolescentes en conflicto con la ley penal	119
Tabla 6. Categorías de análisis de legislación vigente que se relaciona con personas adolescentes en conflicto con la ley penal	120
Tabla 7. Documentos emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde el año 1993 hasta el 2014 en materia de menores de edad en conflicto con la ley en México.....	121
Tabla 8. Artículos encontrados resultado de la consulta de literatura académica realizada en julio 2017.....	126
Tabla 9. Artículos utilizados para el análisis del concepto de reinserción social de adolescentes.....	126
Tabla 10. Categorías de análisis resultantes de la consulta de literatura académica.....	127
Tabla 11. Programa reeducativo para adolescentes en tratamiento interno: líneas de acción.....	134
Tabla 12. Programa reeducativo para adolescentes en tratamiento interno: etapa de reinserción social	136
Tabla 13. Población con una medida de internamiento en el Centro de Internamiento Juvenil del Estado de San Luis Potosí, 2018.....	151
Tabla 14. Presupuesto total asignado al Centro de Internamiento Juvenil del Estado de San Luis Potosí, periodo 2014-2018.....	152
Tabla 15. Capacitación orientada a la especialización atendidas por el personal del Centro de Internamiento Juvenil del Estado de San Luis Potosí, periodo junio 2016 – mayo 2018.....	153
Tabla 16. Programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos en el ámbito familiar, escolar y laboral de los adolescentes en el Centro de Internamiento Juvenil del estado de San Luis Potosí, periodo 2014-2018.....	156
Tabla 17. Población adolescente se encuentra realizando actividades educativas en el Centro de Internamiento Juvenil del estado de San Luis Potosí.....	158
Tabla 18. Organismos que participan en los procesos de vinculación con el exterior de personas adolescentes en el Centro de Internamiento Juvenil del estado de San Luis Potosí.....	161

INDICE DE FIGURAS

Figura 1. Esferas de la reinserción social.....	145
--	-----

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Herramientas utilizadas en la entrevista con la Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra, A. C.....	184
Anexo 2. Solicitud de información realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia.	188
Anexo 3. Respuesta a solicitud de información realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia.	194

INTRODUCCIÓN

A menos de un lustro de la implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, es necesario reflexionar y analizar los retos que han derivado de su operación, pues es dentro de este marco legislativo que la innovación y el cambio de modelo en el que se privilegia el fin educativo de las medidas, establece un antes y un después en el proceso penal de menores de edad en México. Se parte del supuesto de que se trata de un sistema especializado que no se erige como una adaptación del modelo para personas adultas, con lo que pretende así responder a las necesidades particulares de la etapa de desarrollo en la que se encuentran las y los adolescentes que están en conflicto con la ley en nuestro país, lo anterior acorde con la legislación vigente en el campo del derecho penal internacional, de los derechos de las personas menores de edad y de los derechos humanos propiamente.

En este sentido, uno de los cambios que se dio a partir de la entrada en vigor de la Ley Nacional del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes en el año del 2016, fue la homologación de la edad en la que se aplica la medida de internamiento en México, pues siguiendo el principio de mínima intervención, quedó establecido que ésta se dirige únicamente a quienes se les atribuya la comisión de una conducta delictiva considerada como grave, cuya edad se encuentra entre 14 años cumplidos y menos de 18 años, a quienes se identifica con el nombre de adolescentes en conflicto con la ley. El impacto de lo anterior en la sociedad mexicana a mediano y largo plazo es significativo, pues están y estarán recuperando su libertad personas en un rango de edad de entre 19 a 23 años (en el caso hipotético de que se trate de personas sujetas a la medida máxima de cinco años), por lo cual, es oportuno preguntarse si la sociedad está preparada y existe oportunidad alguna para estas personas jóvenes o, por el contrario, de no poner atención en cómo se da el proceso de reinserción social durante y posterior al internamiento, continuarán perpetuándose actos que atenten contra la paz individual y social.

Generalmente el tema de la reinserción social suele verse en términos cuantitativos, contrastando la información correspondiente a la cantidad de personas que egresan de las instituciones de seguridad y las que posteriormente regresan; sin embargo, este no es un indicador confiable ya que una persona que recupera su libertad puede volver a delinquir sin que esto implique necesariamente regresar al sistema de justicia, o en el caso de menores de edad, reincidir siendo adultos sin que ello signifique contar con un registro de su paso previo

por el sistema de justicia. Es por ello que, en cuanto un adolescente ha cumplido con la medida de internamiento, el interés no debe focalizarse en la posibilidad de que nuevamente exista una conducta delictiva sino más bien hacia que las y los adolescentes cuenten con los medios mínimos para vivir dignamente en el exterior a fin de que, una vez que retornen al contexto en el que se encontraban o alguno nuevo, tengan la capacidad de adaptarse a las nuevas experiencias de vida que se les presenten, en un marco de respeto a los derechos de las personas que les rodean dentro de una cultura de paz.

Si bien es cierto que el sistema penal mexicano no escapa de críticas en su operatividad y más aún en sus resultados, debe de abrirse el espacio a las contribuciones que se pueden dar en este campo en beneficio de la sociedad, pues el fenómeno de la delincuencia y la violencia en México no será erradicado si únicamente se concentran esfuerzos en la crítica sin pasar a la acción debidamente fundamentada. Es en este marco donde se desarrolló la presente investigación, cuyo punto de partida fue la siguiente *pregunta de investigación*: ¿qué es y cuáles son los elementos implicados en la reinserción social de las personas adolescentes en conflicto con la ley, sujetas a una medida de internamiento?

Con la finalidad de dar respuesta a la anterior interrogante el *objetivo general* que marcó la pauta de trabajo fue identificar y analizar el concepto de reinserción social y sus elementos en población adolescente en conflicto con la ley que se encuentran sujetas a una medida de internamiento, para lograr este cometido además se contó con los *objetivos específicos* siguientes: (a) identificar las características de la población a la que se dirige el nuevo sistema de justicia penal para adolescentes y (b) precisar el significado de la reinserción social como un derecho en la legislación mexicana actual y su relación con la población de adolescentes privados de su libertad.

El *abordaje metodológico* que se utilizó fue de corte cualitativo y, debido a la naturaleza del fenómeno a investigar, se trató de un estudio descriptivo - explicativo con un diseño transversal. El método utilizado fue el de análisis-síntesis, ya que fue necesario disgregar el fenómeno de estudio en sus partes y la relación entre las mismas para posteriormente examinarle como un todo. Las técnicas manejadas en este trabajo fueron el arqueo bibliográfico, la observación, la entrevista y la revisión sistemática de información. Es necesario aclarar que en este ejercicio académico prevaleció la reflexión y la mirada crítica durante la obtención de la información y en su posterior análisis, para lo cual fue primordial mantener una postura sensible

ya que se trata de un fenómeno de estudio en cuyos espacios convergen múltiples personas cuyas situaciones deben de tratarse con respeto.

A lo largo de la investigación se pudieron conocer los retos y las áreas de oportunidad en las que se requiere seguir trabajando en el tema de reinserción social de adolescentes, no solamente en aquellas responsabilidades directas del Estado, sino también en los casos donde la participación de la sociedad es esencial, ya sea como observadora y crítica de la administración de la justicia o fungiendo como parte activa en los procesos de reintegración, tal como ocurre con las organizaciones de la sociedad civil que actualmente trabajan con adolescentes en conflicto con la ley penal.

Es relevante cuestionar lo que significa la reinserción social de las y los adolescentes que se encuentran o se encontraron cumpliendo con una medida de internamiento en un sistema cerrado tal como lo son los Centros especializados, para ello conviene examinar desde diversas aristas que permitan vislumbrar una imagen completa de este fenómeno, por lo que este trabajo se presenta como un puente entre la Psicología, principalmente desde las teorías del aprendizaje social y los modelos de intervención basado en las evidencias y el Derecho desde una postura crítica a las tradiciones netamente positivistas de esta disciplina, manteniendo como base el respeto a los derechos humanos, tratando así de alejarse en lo posible de la visión paternalistas o asistencialista que impera cuando se habla de personas jóvenes y el sistema penal.

La organización de este trabajo fue el siguiente: en el primer capítulo se presenta un análisis de la persona adolescente como concepto y como fenómeno de estudio en diversas disciplinas, presentando teorías e investigaciones realizadas en los campos del desarrollo biosocial, cognitivo y psicosocial que ocurren a lo largo de este periodo, además de los factores que pueden señalar la probabilidad de que realicen actos antisociales o delictivos. De igual manera se describe la situación social actual en la que este sector de la población mexicana vive, para lo cual se retoman aspectos clave como son la salud pública, el área laboral y el aspecto educativo, entre otros. También se enlaza analíticamente la violencia que ha estado presente en el país en los últimos años y la probabilidad de que personas jóvenes se vean involucradas en eventos criminales, ya sea como víctimas, autores de conductas delictivas o ambos.

Enseguida, dentro del capítulo segundo se presenta el marco normativo que es dirigido hacia adolescentes en general y al sector que se encuentra privado de su libertad en particular; se inicia con la presentación de los modelos de justicia para adolescentes y se explica la

transición que ocurrió a inicios del siglo XXI; se continua con la presentación de los ordenamientos jurídicos internacionales de los cuales México es parte, las legislaciones federales y locales actualmente vigentes en San Luis Potosí. Se destacan aquellos aspectos que se vinculan con la medida de internamiento y sus características, el concepto de reinserción social o su equivalente y algunas particularidades de la administración y acceso a la justicia para menores de edad. Cabe señalar que cada uno de estos estatutos son producto del momento histórico en el que se concibieron y se evidencia el cambio gradual de visión en la intervención de los Estados en los casos que involucran a personas menores por lo cual se podrán encontrar términos que actualmente han quedado obsoletos como lo son “menores infractores” y “menores delincuentes”.

El tercer capítulo por su parte, puntualiza las medidas de sanción teniendo como antecedente la función de la pena y los derechos de quienes se encuentran en una situación jurídica especial; de igual manera se describen las consecuencias de la medida de privación de la libertad y su relación con el derecho a la reinserción social, además, es problematizado éste concepto y su uso dentro del campo legislativo mexicano. Así mismo se refiere la base desde la cual dio inició la implementación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México, se mencionan aspectos como los recursos humanos, económicos y estructurales con los que se cuenta, además de los inminentes desafíos que trae consigo el cambio de paradigma de justicia, los cuales deben de ser contemplados para la correcta y efectiva operatividad de dicho sistema. Se destina así mismo, un apartado especial para mencionar los informes realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos respecto a las irregularidades y aciertos en las actividades de los Centros especializados.

Para finalizar, el cuarto capítulo refiere el trabajo que se realiza al interior de los Centros especializados en el tema de reinserción social de manera concreta. Es descrito de manera minuciosa el proceso que se realizó para recabar, analizar y sintetizar los datos obtenidos de las diversas fuentes de información consultadas, abordando para este fin tres áreas: el ámbito jurídico, enunciando aquello que los instrumentos legislativos de orden internacional, federal y local establecen respecto a la reinserción social; el ámbito teórico, con la descripción de elementos que en el campo de la investigación se consideran como indispensable cuando se estudia el tema y por último, el quehacer de la Fundación Reintegra, quienes cuentan con un modelo de intervención, mismo que se refiere a detalle a fin de identificar las prácticas que en

la actualidad se realizan en algunos Centros especializados donde se encuentran adolescentes en conflicto con la ley.

Este trabajo pretende abonar a la discusión y reflexión que actualmente gira en torno a la pertinencia de que existan Centros especializados, además de reconocer y evidenciar algunas de las obligaciones que el Estado y la sociedad tienen hacia la población adolescente. Desde una mirada crítica, pero ante todo respetuosa, se vislumbra el rol de la persona adolescente dentro del entramado de los procesos legales y sociales, ubicándoles como personas activas y con capacidades para tomar decisiones si les es brindado un espacio para expresarse y hablar. Es así que este documento es un peldaño más que intenta responder la compleja pregunta:

¿Es posible la reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley?

CAPÍTULO PRIMERO

LAS PERSONAS ADOLESCENTES

1.1. La adolescencia como concepto de análisis

La *adolescencia* es un término utilizado con frecuencia en la vida cotidiana y también por diversas áreas de estudio, sin embargo, existe una gran complejidad cuando se intenta definir quién es una persona adolescente o qué le identifica como una.¹ Retomando el origen etimológico de la palabra, adolescencia proviene del latín *adolescens/adolescencia*; mismo que es conformado por el prefijo *ad*: a, hacia, junto a, cerca de, para, ante, hasta y *adolesco*: crecer, desarrollarse, robustecerse, fortalecerse.² Usualmente se le asocia y confunde con el verbo castellano *dolescere*: enfermar o padecer, por lo cual afirmar que se trata de una etapa de sufrimiento es errónea.³

La adolescencia se identifica también como el “periodo de la vida humana que sigue a la niñez y precede a la juventud”⁴. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), además de coincidir con el supuesto de que se trata de una etapa de tránsito, propone un rango de edad y señala que la adolescencia comprende el periodo de entre los 10 a los 19 años de edad, cuya principal característica es el crecimiento a un ritmo acelerado motivado por diversos procesos biológicos.⁵ Si bien lo anterior únicamente establece una distinción entre un periodo de vida y otro, no atiende puntos clave como el contexto o grupo cultural en el que las personas se encuentran, limitándose a cuestiones meramente biológicas.

Un par de términos que se asocian con el de adolescencia e incluso en ocasiones se utilizan como sinónimos son el de pubertad y juventud. El uso de la categoría de juventud es utilizado mayormente por disciplinas de las ciencias sociales, debido a que se ha atribuido el

¹ Con el fin de agilizar la lectura, en el presente documento se utilizará PA para indicar el singular de persona adolescente y PAs para indicar su plural.

² SEGURA MUNGUÍA, Santiago, *Lexicón (incompleto) etimológico y semántico del latín y de las voces actuales que proceden de raíces latinas o griegas*, España, Publicaciones de la Universidad de Deusto, 2000, p. 15.

³ La asociación que se hace de la etapa de la adolescencia como una fase de conflicto y sufrimiento, construye una idea errónea que etiqueta como incapaces a las personas jóvenes, véase, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Superando el adultocentrismo 4”, Chile, 2013, en <https://goo.gl/T7NYqF>, consulta: 29 de mayo de 2017.

⁴ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, en <https://goo.gl/aqeC8T>, consulta: 20 de octubre de 2017.

⁵ Organización Mundial de la Salud (OMS), “Salud de la madre, el recién nacido, del niño y del adolescente”, en <https://goo.gl/Z8Tb7d> consulta: 20 de octubre de 2017.

análisis de la adolescencia a las disciplinas médicas y biológicas.⁶ Es por ello que a fin de entender éstos conceptos, se identificará como *pubertad* a la culminación del proceso en el cual hombres y mujeres alcanzan las proporciones físicas y la madurez sexual necesarias para llevar a cabo la reproducción⁷, tratándose pues de un proceso evolutivo ya que se ocurre un cambio cualitativo de tipo progresivo dirigido internamente por el propio organismo.⁸

Por lo que se refiere a *juventud*, la clasificación propuesta por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), contempla el periodo que abarca de los 10 a 24 años, que a su vez es dividida en tres escalas: de 10 a 14, de 15 a 19 y de 20 a 24 años de edad.⁹ En las sociedades actuales la juventud tiene múltiples modalidades que “llevan a procesar socialmente la condición de edad, tomando en cuenta la diferenciación social, la inserción en la familia y en otras instituciones, el género, el barrio o la microcultura grupal”¹⁰. Es así que la adolescencia se ubica como un proceso de madurez biológica, psicológica y social, mientras que la juventud se identifica como un periodo de transición de la adolescencia a la edad adulta en un contexto con características sociales y culturales determinadas.¹¹

Las teorías que abordan la adolescencia se pueden clasificar en dos grupos¹², en primer lugar, se encuentran las relativistas o particularistas, las cuales cuestionan la presunta universalidad de la adolescencia en las distintas culturas y sociedades. Los trabajos más representativos de ésta área provienen de disciplinas como la antropología, la historia y la sociología; los resultados de estas investigaciones determinan que en algunas culturas la adolescencia puede o no existir y en ocasiones, aparece en función de los cambios sociales que se llegan a presentar.

Algunos representantes de éste abordaje teórico son Margaret Mead¹³ quien realizó una investigación de corte etnográfico durante nueve meses, sobre mujeres con edades aproximadas

⁶ LOZANO V., Agustín, “Teoría de teorías sobre la adolescencia”, *Última década*, 2014, núm. 40, p. 15.

⁷ STASSEN BERGER, K, *Psicología del desarrollo: infancia y adolescencia*, Trads., Diana S. Klajn y Adriana Latrónico, España, Editorial Médica Panamericana, 7ª ed., 2007, p. 432.

⁸ CORRAL ÍNIGO, A. y PARDO DE LEÓN, P. (coords.), *Psicología evolutiva I. Volumen I. Introducción al desarrollo*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2012, p. 262.

⁹ Organización Mundial de la Salud (OMS), “La salud de los jóvenes: un desafío para la sociedad. Informe de un grupo de estudio de la OMS acerca de los jóvenes y la «Salud para todos en el año 2000»”, Ginebra, 1986, p. 12.

¹⁰ MARGULIS, M., “Juventud: una aproximación conceptual”, en DONAS BURAK, Solum (comp.), *Adolescencia y juventud en América Latina*, Cartago, Libro universitario regional, 2001, pp. 42.

¹¹ OMS, art. cit., p. 11.

¹² A. Lozano Vicente, *op. cit.*, pp. 19 – 20.

¹³ Margaret Mead (1901-1978), antropóloga estadounidense, fue presidenta de la Sociedad de Antropología Aplicada en 1945 y de la Asociación Americana de Antropología en 1960.

de entre ocho hasta diecinueve años en el país polinesio de Samoa, misma que posteriormente publicaría en 1928 con el nombre de “Adolescencia, sexo y cultura en Samoa”. En sus conclusiones señaló que la adolescencia no era un tránsito conflictivo y traumático en la vida de todas las personas como hasta el momento se había considerado.¹⁴ Posteriormente en 1960, Philippe Ariés¹⁵ en su obra “El niño y la vida familiar en el antiguo régimen”,¹⁶ analizó la representación de la infancia en el Antiguo Régimen y la posición de adultos en miniatura que se les otorgaba a las personas menores en esta sociedad, en la cual el concepto de adolescencia pobremente había comenzado a tomar importancia. Más tarde, en “Adolescence in America: from idea to social fact” del año 1971, Bakan¹⁷ expone que fue debido a tres movimientos sociales que se dieron a inicios del siglo XX, lo que convirtió la idea de la adolescencia en un hecho: en primer lugar, la implementación de la educación obligatoria, en segundo, la legislación laboral de menores de edad y por último, la aplicación de procedimientos legales especiales para los mismos,¹⁸ temas que aún en la actualidad siguen siendo eje de importantes debates e investigaciones.

Desde una perspectiva histórica a inicios de este siglo, en el año 2000 Hine¹⁹ realizó una investigación acerca de personas en sus años de adolescencia en Estados Unidos bajo el título de “The raise and fall of the American teenager”.²⁰ Este estudio abarcó las expectativas que los adultos tenían sobre las personas de entre trece a los diecinueve años, es decir los *teenagers*; la manera en que los *teens* trataban de encajar en el mundo, cómo ayudaron a darle forma y lo transformaron con el tiempo. Hine también resaltó la importancia de la escuela secundaria (los años anteriores a la universidad), como el espacio en el que las PAs se preparaban para enfrentarse al mundo adulto una vez que egresaran y se incorporaran al ambiente laboral o el universitario.

Por la misma línea, Feixa²¹ en el 2006 realiza una categorización generacional de las PAs en el siglo XX y, en su trabajo “Generación XX. Teorías sobre la juventud en la era

¹⁴ MEAD, M., *Adolescencia, sexo y cultura en Samoa*, Barcelona, Planeta-Agostini, 1993.

¹⁵ Philippe Ariés (1914-1984), historiador francés.

¹⁶ ARIÉS, P., *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, México, Taurus, 2001.

¹⁷ David Bakan (1921-2004) psicólogo estadounidense, profesor emérito del departamento de psicología en la universidad de York en Canadá, sus trabajos versaron principalmente sobre metodología de la investigación, religión, filosofía y abuso infantil.

¹⁸ BAKAN, D., “Adolescence in America: from idea to social fact”, *Daedalus*, 1971, núm. 4, p. 981.

¹⁹ Thomas Hine (1947), escritor estadounidense, sus obras versan sobre los temas de historia, cultura y diseño.

²⁰ HINE, T., *The raise and fall of the American teenager*, Nueva York, Perennial, 2000.

²¹ Carles Feixa (1962), Doctor en antropología social, especialista en el estudio de las culturas juveniles.

contemporánea”,²² describe la relación que existe entre la forma de vida de las personas jóvenes y la imagen que ocupan en la escena pública, relacionándolos con los cambios científicos, filosóficos o literarios del momento.

La segunda gama de teorías que estudian la adolescencia se agrupan bajo el criterio de que ésta es una etapa diferenciada del desarrollo psicobiológico. Stanley Hall²³ pionero en los estudios de la adolescencia en esta vertiente, retomó la *teoría de la recapitulación* propuesta por Haeckel²⁴ y postuló una adaptación de la misma al desarrollo psicológico. En este supuesto, la ontogenia recapitula la filogenia por lo que, el desarrollo biológico de cada persona recreará el desarrollo evolutivo de la especie humana.²⁵ En 1904, Hall publica su trabajo “Adolescence: its psychology and its relations to physiology, anthropology, sociology, sex, crime, religion and education”,²⁶ y parte de sus propuestas es situar la etapa de adolescencia entre las edades de 12 a 25 años y, desde del movimiento literario alemán *sturm und drang* (tormenta y tensión), describió las dificultades y contradicciones a las que en su opinión se enfrentan las personas en esta periodo.²⁷ Ya que esta idea impero durante mucho tiempo, el estereotipo sobre las personas jóvenes como rebeldes y en constante crisis aún perdura; a pesar de que esta posición ha sido descartada, se considera relevante ya que estos estudios eran dirigidos de manera exclusiva a la población adolescente, algo poco común para la época.

Desde una aproximación antropológica se encuentra el trabajo de Schlegel²⁸ y Barry²⁹, quienes contemplaban la adolescencia como un espacio social más que individual. En su estudio

²² FEIXA, C., “Generación XX. Teorías sobre la juventud en la era contemporánea”, *Revista Latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*, 2006, núm. 2, pp. 21-45.

²³ Granville Stanley Hall (1846 – 1924), psicólogo y pedagogo estadounidense, primer presidente de la Asociación Americana de Psicología y el primer presidente de la Universidad de Clark, sus estudios tratan principalmente el desarrollo de la niñez y la teoría de la evolución.

²⁴ Ernst Haeckel (1834 - 1919), biólogo alemán, creador del término ecología. Enunció la teoría de la recapitulación en la cual explicaba que el desarrollo embrionario de cada animal superior recorre o recapitula a lo largo de su desarrollo embrionario, todas las fases evolutivas que le han llevado a ocupar su lugar en el orden natural.

²⁵ TANNER, J. L. y ALBERTS, A. E., “G. S. Hall” en LERNER, R. M. (ed.), *Encyclopedia of applied developmental psychology*, California, Sage, 2003, pp. 347-348, cit. por JENSEN ARNETT, J. y CRAVENS, Hamilton, “G. Stanley Hall’s adolescence: a centennial reappraisal introduction”, *History of psychology*, 3 (2006), p. 167.

²⁶ HALL, G. S., *Adolescence: its psychology and its relations to physiology, anthropology, sociology, sex, crime, religion and education*, Nueva York, D. Appleton, 1904.

²⁷ AGUIRRE BAZTÁN, A. (ed.), *Psicología de la adolescencia*, Barcelona, Editorial Boixareu Universitaria, 1994, p. 10.

²⁸ Alice E. Schlegel, (1934), antropóloga estadounidense, sus principales temas de estudio son la socialización adolescente, comparación cultural, género y organización social.

²⁹ Herbert Barry III (1930), psicólogo estadounidense, profesor emérito de la Universidad de Pittsburgh.

publicado en 1991, “Adolescence: an anthropological inquiry”³⁰ examinaron la conducta de PAs y la respuesta de los adultos en 186 sociedades; discurrieron sobre variables tales como la organización social, la estructura familiar y la economía de cada sociedad y posteriormente relacionaron sus resultados con la psicología, sociología, primatología y antropología. En sus resultados determinaron que la adolescencia es una etapa prácticamente similar en todos los varones y ligeramente distinta en las mujeres, de igual forma ponen énfasis en el supuesto de que está socialmente demarcada por las sociedades.

Como se observa, la adolescencia como elemento de análisis ha sido abordado desde distintas disciplinas a través del tiempo, en algunas, prima la visión biológica, mientras que otras se dirigen hacia aspectos sociales y culturales; a pesar de esto, continúa siendo un problema definirla con precisión, ya que la variedad de enfoques teóricos pueden llegar a obstaculizar el propósito de entenderlo.³¹ Es importante no perder de vista que la adolescencia es “una construcción social, histórica, cultural y relacional, que a través de las diferentes épocas y procesos históricos y sociales han ido adquiriendo denotaciones y delimitaciones diferentes”,³² por lo tanto, aquello que se identifique como adolescencia variará según lo que cada cultura suponga por infancia y por adulto.

Por esto es que más que un planteamiento conceptual, se propone intentar caracterizar la adolescencia antes que pretender definirla,³³ a fin de responder a las inquietudes que, ante la emergente atención que en los últimos años ha recibido la población joven, han desatado importantes cuestionamientos sobre las políticas y recursos públicos que se han de utilizar en su beneficio. Por lo que se refiere al uso de escalas o rangos de edad, a pesar de que puedan ser prácticas útiles en las investigaciones de corte estadístico para crear indicadores medibles, puede provocar sesgos si se dejan de lado las particularidades que pudieran brindar un mejor acercamiento al estudio de esta población y su diversidad, si es que no se considera una gama de variables cualitativas que complementen dichos estudios.

Cabe aclarar que debido a la naturaleza de éste trabajo se utiliza la palabra adolescencia para designar a la persona que se encuentra en la transición que va desde la niñez a la edad

³⁰ SCHLEGEL, A. y BARRY, H., *Adolescence: an anthropological inquiry*, Nueva York, Free Press, 1991.

³¹ A. Lozano Vicente, *op. cit.*, pp. 11-13.

³² DÁVILA LEÓN, O., “Adolescencia y juventud: de las nociones a los abordajes”, *Última década*, 2004, núm. 21, p. 86.

³³ ACOSTA M., H., “Nuestros adolescentes: el salto al vacío de una generación”, *Revista educación y pedagogía*, 10-11 (1993), p. 32.

adulta en la sociedad mexicana, por lo que se retoma el rango de edad establecido por la legislación actual, la cual comprende a las personas cuyas edades van de los 12 años cumplidos a menos de 18 años³⁴ y, en caso de ser necesario, se utilizará el término de juventud cuando se hable de manera general del grupo de personas cuyas edades van desde los 12 a 29 años de edad.³⁵

1.2. La adolescencia como fenómeno de estudio

Los cambios que ocurren a lo largo del desarrollo humano³⁶ suelen ser dinámicos y continuos, por lo que en ocasiones los rasgos individuales pueden estar condicionados por los diferentes contextos sociales en los que las personas se desenvuelven y los referentes culturales del momento histórico al que pertenecen.³⁷ Motivado por la temática de éste trabajo, se ha optado por mencionar aspectos que se relacionan con la etapa de la adolescencia y la probabilidad de efectuar actos antisociales o delictivos por parte de las PAs.

Se inicia pues con un análisis del *desarrollo biosocial*, el cual centra su atención en los factores genéticos, de salud y nutricionales que afectan de manera directa el crecimiento, los cambios corporales y la maduración de las personas;³⁸ es por ello que en este espacio se identifican los cambios físicos y cerebrales más importantes que aparecen durante y posterior a

³⁴ En nuestro país, de acuerdo a lo establecido por el art. 34 de la Carta Magna, se adquiere la mayoría de edad a los 18 años. El periodo de la adolescencia de 12 años cumplidos a menos 18 se retoma de la “Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, art. 5 y de la “Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de San Luis Potosí”, art. 2.

³⁵ La política de juventud en nuestro país establecida en el “Programa Nacional de juventud 2014 – 2018” del Instituto Mexicano de la Juventud, está dirigido a la población de 12 a 29 años de edad.

³⁶ La rama de la psicología encargada de identificar generalidades y diferencias de las personas desde que nacen hasta que mueren es la psicología del desarrollo, a partir de ella se entenderá como *desarrollo* a los cambios sistemáticos y sucesivos que ocurren con el tiempo y que coadyuvan a la mejor adaptación de las personas al ambiente en el que se encuentran; se designará como desarrollo evolutivo solamente cuando estos cambios mantengan un patrón lógico u ordenado que al alcanzar mayor complejidad favorezcan la supervivencia de los organismos, véase MEECE, Judith L., *Desarrollo del niño y del adolescente. Compendio para educadores*, Trad., José C. Pecina Hernández, México, McGraw-Hill, reimpr., 2001, p. 16.

³⁷ K. Stassen Berger, *op. cit.*, pp. 6-7.

³⁸ El término maduración se refiere al conjunto de fenómenos de crecimiento y de diferenciación celular que contribuyen a la aparición de determinadas funciones en el organismo, es decir, la maduración es el estado idóneo alcanzado por las personas para la realización de una actividad en concreto, algunos de los indicadores de maduración más utilizados son el dental, el sexual, el esquelético y el somático, véase SCHNEIRLA, T. C., “The concept of development in comparative psychology”, en D. B. Harris, (ed.), *The concept of development: An issue in the study of human behavior*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1957, pp. 78-108, cit. por GÓMEZ-CAMPOS, R., *et al.*, “Valoración de la maduración biológica: usos y aplicaciones en el ámbito escolar”, *Revista Andaluza de Medicina del Deporte*, 2013, núm. 4, pp. 151-160, en: <https://goo.gl/hTQoo9>, consulta: 3 de octubre de 2017.

la pubertad, así como la relación que existe entre algunas variaciones neuropsicológicas y la probabilidad de la realización de actos antisociales.

Posteriormente, cuando se ahonda en el *desarrollo cognitivo*, se abarcan los procesos utilizados para adquirir conocimientos, esto es, aquellas habilidades intelectuales que son necesarias para pensar sobre sí mismo y el entorno propio, ejemplo de éstas son la percepción, la imaginación, el lenguaje, el discernimiento y la memoria;³⁹ en este punto se ahonda sobre las teorías que explican el aprendizaje de las conductas delictivas y su relación con adolescentes en conflicto con la ley.

Finalmente se presenta el *desarrollo psicosocial*, en el que se analiza la manera en que se expresan las conductas y en general, al proceso de adaptación social; dentro de este ámbito se incluyen las relaciones personales que se establecen en los diversos escenarios donde interactúan las personas,⁴⁰ así como la influencia que ésta tienen en la participación de actos delictivos o de riesgo para las PAs.

1.2.1. Desarrollo biosocial en la adolescencia

La transformación física es quizá la principal evidencia que, a simple vista, se advierte en quienes transitan de la niñez hacia la adultez, la velocidad con que ocurren estos cambios solo se equiparan a los que se presentan durante la etapa fetal y posterior al nacimiento.⁴¹ El inicio de la pubertad se da como consecuencia de una serie de mecanismos hormonales desencadenados por el hipotálamo, ya que, en el momento en que éste envía señales a la hipófisis para que comience a secretar hormonas gonadotróficas, las hormonas producidas (la estimulante del folículo y la luteinizante) estimulan el desarrollo de las gónadas sexuales (testículos y ovarios) para que produzcan hormonas sexuales,⁴² en el caso de los varones la hormona luteinizante activa los testículos para que produzca testosterona y la hormona estimulante del folículo empieza la espermatogénesis; en el caso femenino, estas hormonas generan la producción del estradiol y de progesterona.⁴³

³⁹ K. Stassen Berger, *op. cit.*, p. 12.

⁴⁰ GÓMEZ ARTIGA, A., *et al.* (coords.), *Intervención temprana: desarrollo óptimo de 0 a 6 años*, Madrid, Pirámide, 2013, p. 56.

⁴¹ DEVAL, J., *El desarrollo humano*, España, Siglo XXI, 2002, p. 532.

⁴² PALACIOS, J., *et al.* (comps.), *Desarrollo psicológico y educación*, Madrid, Alianza editorial, 2ª ed., 2014, p. 442.

⁴³ ALCÁZAR ROMERO, V. M., *Estructura y función del sistema nervioso: recepción sensorial y estados del organismo*, México, Manual moderno, 2ª ed., 2001, p. 77-78.

Los cambios fisiológicos más significativos en este proceso son: la aparición de caracteres sexuales secundarios,⁴⁴ la maduración y funcionamiento de las gónadas y glándulas suprarrenales, el grado máximo de masa ósea, grasa y músculo (estirón del crecimiento⁴⁵), así como el crecimiento completo de otros órganos corporales y tejidos,⁴⁶ los fenómenos de la menarquía (primera menstruación) y la espermarquía (primera eyaculación), suelen aparecer hacia el final del proceso puberal.⁴⁷

La edad en que comienza la pubertad varía, aún incluso en población sana, debido a las condiciones ambientales, hereditarias y contextuales que convergen; desde los 8 a los 15 años se considera un periodo normal para su aparición aunque, más comúnmente ocurre entre los 10 y 13 años, con una temporalidad aproximada de tres a cinco años; a pesar de este amplio rango, en la mayoría de los casos suele producirse la misma secuencia en los cambios que se presentan, ya sea con déficits o desarrollo temprano en alguna área según cada caso particular.⁴⁸

En el cerebro igualmente ocurren una serie de eventos que permiten perfeccionar el proceso de maduración, usualmente este aspecto es poco mencionado en los temas que contemplan a las PAs ya que se suele centrar la atención en los aspectos sociales, pero describirlo permite comprender de mejor manera la complejidad de las conductas en esta etapa, ya que

el debate acerca de los mecanismos biológicos involucrados en diferentes conductas asociadas a los adolescentes se encuentra abierto. Este debate habrá de ser fructífero siempre y cuando los problemas que afectan a los adolescentes no sean simplificados y pretendan abordarse con una mirada monofocal.⁴⁹

⁴⁴ Se denominan como caracteres sexuales primarios aquellas partes del cuerpo que participan directamente en la concepción y embarazo (vagina, útero, ovarios, testículos y pene), los caracteres sexuales secundarios son características físicas que, aunque no tienen relación directa con la reproducción, señalan la madurez sexual (vello facial, cambio de voz, crecimiento de mamas, etc.), véase K. Stassen Berger, *op. cit.*, p. 443.

⁴⁵ Momento en que se dispara el crecimiento en el tamaño, aumento de la fuerza física y las proporciones corporales de mujeres y hombres, indicando el inicio de la pubertad. Véase CRAIG, G. J. y BAUCUM, D., *Desarrollo psicológico*, Trad. J. C. Pecina Hernández, México, Pearson Educación, 9ª ed., 2009, p. 348.

⁴⁶ MUÑOZ CALVO, M. T., “Pubertad normal y sus variantes”, *Pediatr Integral*, 6 (2003), pp. 429.

⁴⁷ TEMBOURY MOLINA, M. C., “Desarrollo puberal normal. Pubertad precoz”, *Revista pediatría de atención primaria*, 16 (2009), p. 128.

⁴⁸ K. Stassen Berger, *op. cit.*, p. 435.

⁴⁹ TRISKIER, F. J., “La era de los axolotls. Algunas especulaciones respecto a las modificaciones neurobiológicas durante la adolescencia”, *Vertex. Revista Argentina de psiquiatría*, 70 (2006), p. 425.

Una vez dicho lo anterior, se procede a hablar de manera particular de un área primordial para comprender el desarrollo neurológico adolescente: la corteza prefrontal, cuyo papel es clave en el tema de las funciones ejecutivas (FE). Las FE corresponden a los procesos de establecimiento de metas, planificación, inhibición de comportamientos impulsivos, automonitoreo de la conducta, razonamiento abstracto, atención, memoria de trabajo y toma de decisiones.⁵⁰ La actuación de ésta zona dependerá de la etapa del desarrollo por la que se encuentre atravesando la persona y el grado de madurez que haya alcanzado, ya que por poner un ejemplo, los lóbulos frontales de quienes se encuentran cerca de llegar a la etapa adulta tienen una mayor capacidad para realizar juicios, regular emociones y controlar impulsos, a diferencia de quienes apenas comienzan con la pubertad.⁵¹ En las líneas siguientes, se procede a describir los resultados de algunas investigaciones en donde se analizaron las funciones ejecutivas de personas adolescente que al momento se encontraban dentro del sistema de justicia penal, con el fin de ilustrar lo antes mencionado.

Ruíz⁵² en el año 2013 evaluó tres FE: flexibilidad cognitiva, planeación y organización y la capacidad de inhibición en una población de adolescentes varones de entre 14 a 16 años que se encontraban sujetos a una medida de sanción penal en la ciudad de Quito, Ecuador. Los resultados de la evaluación determinaron la presencia de alteraciones en los lóbulos frontales y en funciones ejecutivas, mismos que correlacionan con la aparición de conductas disociales en los menores que participaron.

En la misma línea, Broche-Pérez y cols.⁵³ llevaron a cabo una investigación en el año 2015 en Cuba donde compararon dos grupos; el primero de ellos con 42 jóvenes que estaban cumpliendo con una sanción penal por incurrir en el delito de robo y un grupo control formado por 42 jóvenes con conducta social adecuada, todos ellos del sexo masculino con edades entre 18 a 25 años. Los resultados mostraron la existencia de alteraciones en el proceso de toma de decisiones en jóvenes que se encuentran cumpliendo con una sanción penal, caracterizados por

⁵⁰ MARTÍNEZ, M. V. y MANOILOFF, L. M. V., “Evaluación neuropsicológica de la función ejecutiva en adolescentes con diferentes patrones de consumo de alcohol”, *Revista argentina de ciencias del comportamiento*, 2010, núm. 1, p. 15.

⁵¹ PAPALIA, D. E., et al., *Psicología del desarrollo: de la infancia a la adolescencia*, México, McGraw-Hill/Interamericana de México, 11ª ed., 2009, pp. 471.

⁵² RUÍZ LAPUERTA, I. P., *Estudio de la función ejecutiva en menores infractores de 14 a 16 años del Centro de Adolescentes Infractores (CAI) Virgilio Guerrero*, tesis, Quito, Universidad Central del Ecuador, 2013.

⁵³ BROCHE-PÉREZ, Y., et al., “Toma de decisiones en jóvenes con conductas antisociales: evidencias desde el Iowa Gambling Taks”, *Neurología argentina*, 7 (2015), pp. 140-147.

dificultades en el procesamiento de las contingencias asociadas a las decisiones desventajosas, lo que puede indicar una disfunción de la corteza orbitofrontal, en comparación con el grupo control conformado por jóvenes con conducta social adecuada.

En el 2017, un estudio realizado en Colombia por Calle Sandoval y cols.⁵⁴ indica diferencias significativas en el rendimiento de las FE en una población adolescente vinculada al sistema penal policonsumidora de sustancias psicoactivas y población estudiantil no consumidora; aunque el nivel de escolaridad no fue un factor influyente, en los resultados se identificó que el primer grupo presentó alteraciones en la corteza prefrontal dorsolateral, orbitofrontal y frontomedial. Los autores además refieren que la afectación de las áreas ya mencionadas podría explicar el estilo de vida de las PAs consumidoras, cuyos comportamientos suelen ser inadecuados, presentan una baja tolerancia a la frustración, muestran bajo control de impulsos, dificultades en la planificación y deficiencias en la ubicación de tiempo-espacio, además de una alta probabilidad de efectuar conductas antisociales.

Otro aspecto de suma importancia durante la etapa de la adolescencia es lo que acontece en las conexiones neuronales, es decir, la *poda sináptica* . Ésta corresponde a la proliferación y posterior eliminación de sinapsis⁵⁵ que ocurren al inicio y término de la pubertad respectivamente, lo que provoca un aumento en la eficiencia del cerebro al eliminar aquellas que no se utilizaron y fortalecer las que permanecen, disminuyendo con ello la materia gris;⁵⁶ a su vez existe un incremento de materia blanca debido al proceso de *mielinización*⁵⁷, mejorando así la eficiencia en la comunicación entre neuronas. En este sentido, es interesante la influencia que puedan tener tanto el contexto, la cultura y las actividades que realice la PA de manera cotidiana para contribuir a la permanencia, moldeamiento o eliminación de algunas conexiones.

Algunos estudios en la actualidad permiten identificar la interrelación que existe entre la neuroquímica del cerebro y la conducta de las personas. Partiendo de la teoría de los modelos

⁵⁴ CALLE SANDOVAL, D. A., *et al.*, “Estudio comparativo del rendimiento de las funciones ejecutivas en la corteza prefrontal dorsolateral, orbitofrontal y frontomedial en adolescentes policonsumidores de sustancias psicoactivas, vinculados al sistema de responsabilidad penal en paralelo con adolescentes que no se encuentran bajo esta misma situación”, *Drugs and addictive behavior*, 2017, núm. 2, pp. 206-222.

⁵⁵ Intercambio de información química por medio de neurotransmisores que se da entre dos neuronas, véase KOLB, B. y WHISHAW, I. Q., *Neuropsicología humana*, Madrid, Médica Panamericana, 5ª ed., reimpr., 2006, p. 100.

⁵⁶ MORENO, A. y PERINAT MACERES, A., *La adolescencia y la primera infancia*, Barcelona, Editorial UOC, 2007, p. 37.

⁵⁷ Proceso por el cual los nervios son recubiertos por una sustancia grasa protectora que aumenta la velocidad en que se realizan los intercambios entre neuronas. Véase Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *La comprensión del cerebro: el nacimiento de una ciencia del aprendizaje*, Santiago de Chile, Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, 2010, p. 416.

de *neuromodulación múltiple*, se entiende que las conductas realizadas por los organismos están bajo un control neurohormonal y son influidas por más de una sustancia química que se encuentra en una compleja y mutua interacción con otras,⁵⁸ además de ser influidas a su vez por las consecuencias de las conductas realizadas por las personas así como el entorno en el que se desenvuelven.

En el caso de la participación en conductas de riesgo de PAs, son tres los sistemas de neurotransmisores que destacan en los estudios sobre este tema. Comenzando con el *sistema serotoninérgico*, que participa en distintas funciones biológicas importantes, por ejemplo, un exceso de serotonina puede provocar relajación, sedación y baja del impulso sexual; en cambio, su disminución se relaciona principalmente con la depresión, estados de ansiedad, alteraciones en el apetito, sensación de dolor y agresión.⁵⁹

Cuándo la actividad serotoninérgica se involucra con la falta de inhibición que la corteza orbitofrontal ejerce sobre la amígdala, correlaciona con la conducta agresiva impulsiva, que se distingue por la emisión de respuestas rápidas, poco planificadas y ausentes de reflexión; por lo que a mayor actividad existirá un menor comportamiento impulsivo y hostil, mientras que su disminución aumenta la frecuencia e intensidad de reacciones agresivas del tipo impulsivo y no así de tipo premeditadas.⁶⁰ De igual forma, en el caso de personas que han cometido suicidio, algunos estudios muestran que existen bajos niveles en el líquido cefalorraquídeo de serotonina y metabolitos, mismos que han sido relacionados con el escaso control de impulsos, la violencia y la letalidad del acto suicida.⁶¹

Otro sistema por mencionar es la *red de noradrenalina*, la cual se origina en la zona llamada *locus coeruleus* y tiene un papel fundamental en las respuestas de adaptación y vigilancia, coordinando las respuestas de estrés y miedo.⁶² Participa también en la modulación del sueño, la ansiedad y de ciertos estados afectivos, además, su disminución se relaciona con la depresión. La noradrenalina afecta la conducta agresiva en tres niveles principalmente: a) a través del sistema endócrino preparando al metabolismo para luchar o huir, b) desde el sistema

⁵⁸ RAMÍREZ, J. M., “Bioquímica de la agresión”, *Psicopatología clínica, legal y forense*, 5 (2005), p. 45.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 54.

⁶⁰ ALCÁZAR-CÓRCOLES, M. A., *et al.*, “Neuropsicología de la agresión impulsiva”, *Rev neurol*, 2010, núm. 50, p. 291-299.

⁶¹ GARCÍA DE JALÓN, E. y PERALTA, V., “Suicidio y riesgo de suicidio”, *Anales del sistema sanitario de Navarra*, 3 (2002), p. 92.

⁶² TELLEZ VARGAS, Jorge, “La noradrenalina: su rol en la depresión”, *Revista colombiana de psiquiatría*, 2000, núm. 1, pp. 61.

nervioso autónomo estableciendo una reacción apropiada a la situación que se presenta y c) desde el sistema nervioso central, influyendo en el cambio de atención hacia estímulos relevantes como la función olfativa, la disminución de la sensibilidad al dolor y el incremento de la memoria.⁶³ En el caso en que la adrenalina predomine, se puede esperar una conducta de escape a diferencia de si se libera en mayor medida noradrenalina, en donde la reacción entonces adquirirá la forma de un ataque abierto.⁶⁴

Finalmente, se encuentra el *sistema dopaminérgico* presente en el sistema nervioso central y que se relaciona con áreas como el sistema nigroestriado, cuya principal función es el control de movimientos; el sistema mesolímbico, implicado en la regulación de las emociones, la obtención de placer y recompensa; el sistema mesocortical, relacionado con la memoria a corto plazo y planeación y con el sistema tuberoinfundibular, donde se regula la secreción de hormonas.⁶⁵ Esto permite explicar el comportamiento arriesgado y antisocial de algunas personas; ya que derivado de la liberación de la dopamina, actividades como la comida, el sexo o el consumo de drogas generan una intensa sensación de placer que inducen a las personas a la repetición, por lo tanto este circuito es clave en el aprendizaje ya que vincula una conducta con su consecuencia placentera inmediata.⁶⁶

Algunas características como las dificultades para inhibir la impulsividad, evitar el daño, la indiferencia ante la gratificación social y la necesidad de una constante búsqueda de sensaciones, se relacionan con la disminución de serotonina y de noradrenalina y el aumento de la dopamina.⁶⁷ Aunque no es posible concluir que el aumento o la disminución de un neurotransmisor es la causa directa de la ejecución de ciertas conductas, es pertinente reconocer la influencia que tiene en las mismas.

1.2.2. Desarrollo cognitivo en la adolescencia

Además de los cambios físicos evidentes en el camino de la niñez hacia la adolescencia, se puede identificar una diferencia sustancial en la interpretación que se hace de la realidad en la

⁶³ HALLER, J., *et al.*, “Catecholaminergic involvement in the control of aggression: hormones, the peripheral sympathetic, and central noradrenergic systems”, *Neuroscience and biobehavioral reviews*, 22 (1998), p. 92.

⁶⁴ V. M. Alcázar Romero, *op. cit.*, p.82.

⁶⁵ REDOLAR RIPOLL, D. (coord.), *Fundamentos de psicobiología*, Barcelona, Editorial UOC, 2010, p. 240.

⁶⁶ OLIVA DELGADO, A., “La conducta antisocial adolescente a la luz de las ciencias del cerebro”, *Revista de psicologia da criança e do adolescente*, 4 (2013), p. 134.

⁶⁷ MATA, E. A., “Neurobiología del psicópata”, *Revista argentina de clinica neuropsiquiátrica*, 1999, núm. 3, en <https://goo.gl/hSw4yP>, consulta: 2 de octubre de 2017.

etapa de la adolescencia, en donde se pueden señalar dos características principales de la cognición: primero, la organización de datos que llegan del medio y segundo, la adaptación de conductas y pensamientos a esos datos.⁶⁸ La adolescencia es el momento en que el pensamiento va en una dirección más abstracta y reflexiva de lo que anteriormente era, lo mismo ocurre con la resolución de problemas, la capacidad de pensar en el futuro, las formas de expresar las emociones y el uso más elaborado del lenguaje.

Sobre lo anterior, Piaget⁶⁹ propone cuatro estadios del desarrollo cognitivo cada uno de estos diferentes y complejos, en donde dependiendo de la edad en que se encuentren las personas construirán activamente su comprensión del mundo.⁷⁰ El primer *estadio sensoriomotor*, ocurre durante el nacimiento hasta los dos años de edad, es en este momento cuando las personas transitan de los actos reflejos instintivos al inicio del pensamiento simbólico. En el segundo llamado *estadio preoperacional*, que va desde los dos a los siete años, el niño y la niña comienzan a representar el mundo que les rodea con palabras e imágenes, realizando conexiones entre la información sensorial y las acciones físicas que realiza. El tercer momento corresponde al *estadio de las operaciones concretas*, que va desde los siete a los once años. En este periodo sobresale la habilidad de razonamiento lógico sobre situaciones específicas y la capacidad de categorización de los objetos.

Por último, el que corresponde a las PAs y se da de los once años en adelante es el *estadio de las operaciones formales*; a partir de este momento el razonamiento es más abstracto, idealista y lógico. Una de las características más importantes de éste reside en la tendencia que tiene la PA de pensarse a sí misma pensando, es decir la metacognición. Además de esto, se utiliza el pensamiento hipotético-deductivo para formular hipótesis y posibles soluciones a problemas específicos, a diferencia del pensamiento infantil que se basa principalmente en el ensayo y error.⁷¹ Este tipo de razonamiento se puede ilustrar con el aprendizaje de los contenidos que usualmente una PA encuentra en el sistema educativo formal:

⁶⁸ A. Aguirre Baztán, *op. cit.*, p.150.

⁶⁹ Jean William Fritz Piaget (1896-1980), psicólogo y biólogo suizo. Sus aportaciones versan en torno al desarrollo infantil, sostenía que el desarrollo intelectual resultaba del proceso de reestructuración del conocimiento.

⁷⁰ SANTROCK, J. W., *Psicología del desarrollo en la adolescencia*, trad. Ana Carmen Pérez, España, McGraw-Hill, 9 ed., 2004, p. 31-32.

⁷¹ INHELDER, B. y PIAGET, J., *De la lógica del niño a la lógica del adolescente: ensayo sobre la construcción de las estructuras operatorias formales*, Trad. María Teresa Cevasco, Barcelona, Paidós, 1985, pp. 281-294.

Al no estar limitados al aquí y ahora, los jóvenes pueden comprender el tiempo histórico y el espacio extraterreno. Pueden utilizar símbolos para representar símbolos (por ejemplo, donde la letra X representa un número desconocido) y, en consecuencia, pueden aprender álgebra y cálculo. Pueden apreciar mejor las metáforas y alegorías y, por consiguiente, pueden encontrar significados más profundos en la literatura. Pueden pensar en términos de lo que podría ser, no sólo de lo que es. Pueden imaginar posibilidades y someter a prueba las hipótesis.⁷²

Debido a que el desarrollo cognitivo humano no es un proceso inalterable y tampoco se da de manera lineal, no se puede dejar de lado la influencia de factores sociales y culturales, por lo que la gran aportación de Piaget fue poner sobre la mesa la importancia de considerar a niños, niñas y PAs como pensantes activos, con capacidad de interpretar el mundo que les rodea, modificarlo y participar en él.

Una propuesta que contempla la interacción recíproca que existe entre el comportamiento, el ambiente y la cognición es la teoría del *aprendizaje social* propuesta por Albert Bandura⁷³ y Walter Mischel⁷⁴, quienes desde este postulado consideran innecesaria la experiencia para que el aprendizaje se concrete, ya que aseguran, ésta puede darse por observación (aprendizaje vicario), o justo en el momento en que se reciben instrucciones.

Para ilustrar lo anterior, es pertinente remitirse a su reconocido experimento del muñeco inflable,⁷⁵ en el cual dos grupos de niños y niñas observaban a un modelo (una persona adulta que realizaba la conducta), comportarse de manera agresiva con un muñeco inflable. En el primer grupo la conducta del modelo era alabada y premiada por el experimentador, por el contrario, en el segundo grupo la conducta del modelo se reprendía y castigaba. Posteriormente se ubicó a los niños y niñas en una habitación con juguetes y entre ellos, se encontraba un muñeco parecido al que anteriormente habían observado. Quienes pertenecían al primer grupo

⁷² D. E. Papalia, *op. cit.*, p. 489.

⁷³ Albert Bandura (1925) psicólogo canadiense. Sus trabajos fueron innovadores para su época y aún son vigentes, se interesó de manera particular en las causas de la agresión. En 1973 fue presidente de la Asociación Americana de Psicología (APA).

⁷⁴ Walter Mischel (1930), psicólogo austriaco. Autor del famoso “test del bombón” (marshmallow experiment), determinó que el comportamiento está condicionado por dos aspectos, la situación en que se encuentra la persona y la forma en que percibe la situación. Véase MISCHEL, W., *et al.*, “Delay of gratification in children”, *Science*, 1989, núm. 4907, pp. 933–938.

⁷⁵ BANDURA, A., *et al.*, “Imitation of film-mediated aggressive models”, *Journal of Abnormal and Social Psychology*, 1963, núm. 1, pp. 3 - 11.

repetían las conductas agresivas que anteriormente habían observado del modelo añadiendo algunas más; en el segundo grupo, por el contrario, no jugaban de manera agresiva con el muñeco. La última parte del experimento consistía en la participación de una persona que aparecía en la sala de juegos y les decía a los niños y niñas que premiaría a aquellos que pudieran repetir la conducta del modelo que previamente habían observado. El resultado fue que ambos grupos realizaron conductas agresivas hacia el muñeco. Derivado de esto Bandura enumera dos procesos que explica la conducta aprendida: primero, el proceso de aprendizaje, el cual se refiere a la retención de un esquema de acciones y, en segundo lugar, la ejecución, la cual ocurre cuando la persona realiza las acciones del esquema antes aprendido con el fin de obtener un beneficio personal.⁷⁶ Este caso concluye que la imitación se encuentra modulada debido a quién es la persona que realiza las acciones y por las consecuencias que provengan de dichas acciones. En conductas agresivas la imitación será mayor si la persona que observa se asemeja a quien realiza las acciones, si le tiene simpatía o es asociada a una figura de poder o con estatus por encima suyo o de otros.

Ya que se han revisado los aspectos biológicos y cognitivos en la adolescencia, en el siguiente apartado se presenta un análisis de la importancia e influencia que tienen los contextos sociales en la conducta en la PA, mismos que se relacionan estrechamente con el aprendizaje y la toma de decisiones de la que ya se ha hablado anteriormente.

1.2.3. Desarrollo psicosocial en la adolescencia

Los aprendizajes adquiridos en la niñez se modifican a lo largo de la adolescencia, sin embargo, las áreas que dan sustento y estructura al desarrollo de la personalidad, que conforman la manera de ser así como el comportamiento de cada persona no se presentan cambios abruptos. Hay dos aspectos principales de las que las PAs se ocupan en esta etapa, en primer lugar, lograr la autonomía e independencia de sus padres y en segundo, conformar su identidad.⁷⁷

El ajuste a un cuerpo que se encuentra en constante cambio constituye no solo una adaptación al cambio externo, sino también a una reelaboración y reconocimiento de sí, este proceso corresponde al desarrollo del autoconcepto, el cual se construye a partir de los juicios

⁷⁶ GARRIDO, E., *et al.* “Teoría Cognitiva social de la conducta moral y de la delictiva”, en PÉREZ ÁLVAREZ, F. (coord.), *Serta: in memoriam Alexandri Baratta*, España, Universidad de Salamanca, 2004, pp. 379.

⁷⁷ G. J. Craig y D. Baucum, *op. cit.*, p. 377.

y evaluaciones que se hacen de y hacia uno mismo; abarca tres áreas principales: a) la esfera cognitiva, que se refiere a las ideas que se tienen de sí mismo; b) la esfera afectiva, en donde el elemento valorativo es la autoestima y c) la esfera conductual, que es la autoafirmación o búsqueda de reconocimiento por parte de las demás personas.⁷⁸

El camino hacia la etapa adulta puede tener caminos diversos, ya sea por la influencia que ejerce el medio como el grupo familiar, el grupo de pares y el medio social en el que se vincula, constituyendo con ello un intercambio multidireccional, debido a que la conducta de la PA provoca así mismo, reacciones que modifican el espacio y a las personas que le rodean. Sobre este tema, Bronfenbrenner⁷⁹ en su *Teoría de sistemas ecológicos* postula la existencia de cinco sistemas ambientales que van desde las interacciones uno a uno, hasta la influencia que ejerce la cultura sobre las personas y el desarrollo social. El primero corresponde al *microsistema*, el cual se constituye por el entorno en el que vive la persona, así como por quienes se encuentran en el mismo, ejemplo de esto es la familia, las amistades o las personas del barrio. El segundo es el *mesosistema*, el cual se refiere a la interrelación de varios contextos (microsistemas) en el mismo tiempo, es decir escuela - familia, familia - amistades, amistades - escuela, etc.

En tercer lugar, se encuentra el *exosistema*, en donde se contemplan las prácticas que ocurren en un contexto que repercute en la persona sin necesidad de que tenga un papel activo, ejemplo de esto es el sistema educativo, el sistema religioso, las entidades gubernamentales, entre otras. El *macrosistema*, se refiere a la cultura en la cual las personas se desarrollan compuesto por las creencias, valores y conductas. Por último, el *cronosistema*, que se refiere al momento sociohistórico en el que vive cada persona, como son las épocas de guerra, las revoluciones, los desastres naturales, las dictaduras, etc.

Una integración efectiva en el mundo social y la conformación de una red de relaciones sociales que proporcionen apoyo se asocia con el bienestar de las personas,⁸⁰ es preciso observar que esta red puede ampliarse, diversificarse y modificarse de acuerdo a los contextos y

⁷⁸ Véanse CARDENAL, V. y FIERRO, A., “Componentes y correlatos del autoconcepto en la escala de Piers-Harris”, *Estudios de Psicología*, 24 (2003), p. 101 y REDONDO FIGUERO, C., et al. (eds.), *Atención al adolescente*, Santander, Universidad de Cantabria, 2008, pp. 185.

⁷⁹ Urie Bronfenbrenner (1917-2005), psicólogo ruso, véase BRONFENBRENNER, U., *La ecología del desarrollo humano. Experimentos en entornos naturales y diseñados*, trad. Alejandra Devoto, España, Editorial Paidós, 1987, pp. 346.

⁸⁰ PÉREZ PÉREZ, N. y NAVARRO SORIA, I. (coords.), *Psicología del desarrollo humano: del nacimiento a la vejez*, San Vicente, Club Universitario, 2011, p. 199.

decisiones que cada persona toma a lo largo de su vida. Un proceso interesante es el que se presenta cuando la comunidad participa en el proceso de desarrollo de las personas que se encuentran en crecimiento, en donde la relación entre la socialización y definición de límites

incluyen no sólo demandas explícitas y advertencias, sino también la influencia de las expectativas de los demás, tal y como es experimentada a través de las interacciones sociales.⁸¹

Por lo anterior, el papel de la familia como base del desarrollo de la PA es crucial, en México de acuerdo a los resultados de la Encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y delincuencia en su edición del 2014,⁸² en los hogares en donde habitaban personas de entre 12 a 29 años que no eran el responsable económico principal de su familia, 64% vivían con su padre y madre, 23% vivían con sus madres, 3% con sus padres y 10% con uno o más parientes adultos. Como se puede observar, la estructura familiar en nuestro país no es homogénea, aunque continúa siendo un agente de suma importancia al que las PAs acuden en momentos clave, esto se ilustra en la Encuesta Nacional Juvenil en su edición del 2015,⁸³ en donde las personas encuestadas de entre 14 a 17 años mencionan que las entidades que las que más confían son la familia (95.9%), sus amistades (70.3%) y en sus maestras y maestros (44.6%).

Un fenómeno interesante que se presenta en la relación entre las personas adultas y los menores a su cargo es la sincronía.⁸⁴ Esta se identifica como la interacción coordinada en la que los comportamientos se sintonizan mutuamente, es decir, el comportamiento de una parte estará condicionada por las acciones de la otra. Lo anterior se puede observar en las negociaciones que comienzan a desarrollarse ante los nuevos eventos que se presentan en la vida de las PAs, como lo es llegar más tarde a casa, incorporarse a ciertas labores académicas o laborales, salir con las amistades, etc. La comunicación efectiva entre padres – madres y sus hijos – hijas y los acuerdos

⁸¹ GRACIA, E., *et al.*, *Socialización familiar y ajuste psicosocial: un análisis transversal desde tres disciplinas de la psicología*, Valencia, Universitat de València, 2007, p. 15.

⁸² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y delincuencia 2014 (ECOPRED)”, México, 2014, en <https://goo.gl/BV7k3k>, consulta: 3 de abril de 2017.

⁸³ Instituto Nacional Electoral, “Consulta infantil y juvenil 2015”, México, 2015, en <https://goo.gl/3UPBS2>, consulta: 3 de octubre de 2017.

⁸⁴ J. W. Santrock, *op. cit.*, p. 121.

a los que puedan llegar en conjunto, constituyen un factor de protección que se asocia con los estilos de vida saludables.⁸⁵

El grupo de pares por su parte eleva su nivel de importancia en la vida social de la PA, el intercambio que se produce entre personas de la misma franja de edad permite desarrollar habilidades sociales que serán utilizadas y posteriormente modificadas durante la edad adulta, además se constituye como un pilar fundamental en la construcción de la identidad. Las amistades que se forjan “transmiten las actitudes o los comportamientos normativos de una generación particular”,⁸⁶ permitiendo con esto la identificación con un grupo social de otros existentes. En este sentido,

el grupo de pares brinda la posibilidad de tomar decisiones junto a sus compañeros, de tener poder y seguridad, proporciona prestigio y libertad, constituyéndose en un importante “modelo de referencia,” en el cual existen emociones, ideas, ambiciones y expectativas que discrepan con los valores de los adultos relacionados con el adolescente (profesores, familiares, etc.).⁸⁷

Sin embargo, no en todos los casos la convivencia e intercambio que se da entre iguales significa que habrá consecuencias positivas, puede considerarse un factor de riesgo o de protección dependiendo del tipo de conductas que realicen y las consecuencias sociales y personales de las mismas.

En ocasiones, las relaciones de amistad pueden culminar con la cristalización de un interés particular por alguna persona, el cual en el contexto mexicano en la mayor parte de los grupos sociales se identifica como “noviazgo”. Este proceso ocurre cuando las personas deciden compartir de una manera más íntima su tiempo y actividades; para algunas constituye un paso antes del matrimonio, no obstante, dependerá de la función cultural que tiene el noviazgo en su comunidad; es así que, además de establecer una relación de intimidad donde se comparten experiencias, presenta la oportunidad a la PA de interactuar de una manera distinta de como

⁸⁵ RODRIGO, M. J., *et al.*, “Relaciones padres-hijos y estilos de vida en la adolescencia”, *Psicothema*, 2004, núm. 2, p. 203-210.

⁸⁶ MARTÍNEZ, B., “El mundo social del adolescente: amistades y pareja” en ESTÉVEZ, E. (coord.), *Los problemas en la adolescencia: respuestas y sugerencias para padres y profesionales*, Madrid, Síntesis, 2013, pp. 71-96.

⁸⁷ DULANTO, E. “Desarrollo afectivo” en DULANTO, E. (ed.), *El adolescente*, México, Mc Graw Hill, pp. 208-220, cit. por PARDO, A. y UMBARILA, Z., “Adolescencia y depresión”, *Revista Colombiana de Psicología*, 2004, núm. 13, p. 25.

usualmente se hace con otras personas en quien no se tiene un interés afectivo y dado el caso, permite experimentar o tener satisfacción sexual.⁸⁸

Tras un periodo de tiempo la pareja puede convertirse en una fuente de bienestar, seguridad física y emocional cuando suele proporcionarse protección y cuidados,⁸⁹ aunque un aspecto relevante sobre el que se debe reflexionar es la violencia a la que las PAs pueden estar expuestas en las relaciones afectivas que construyen, algunos elementos clave que caracterizan a la violencia en el noviazgo son:

(1) la amenaza o la provocación (intencionada) de un daño real, ya sea físico, psicológico o sexual, (2) el control o el dominio de un miembro de la pareja (mediante amenazas o tácticas coactivas/coercitivas) y (3) que las amenazas, las coacciones, el control, la dominación o el daño se produzcan en el seno de una relación de noviazgo.⁹⁰

En el tema de la práctica de conductas de riesgo o violentas, además de los elementos biológicos a los que ya se ha hecho referencia en apartados anteriores y que se relaciona con las PAs que realizan actos considerados delictivo, se encuentra la *Teoría de la asociación diferencial* propuesta por Sutherland,⁹¹ que representa una de las más importantes dentro del campo de la criminología. Enfocando su atención en los intercambios sociales, manifiesta que el comportamiento delictivo es algo que se aprende como cualquier otro y tiene origen a partir de la interacción con otras personas en un proceso donde prima la comunicación.⁹²

Para Sutherland, el aprendizaje de las técnicas, motivos, símbolos e instrumentos que se utilizan dentro del mundo criminal se da en interacciones uno a uno, ya sea de manera verbal o gestual y no se restringe simplemente a la imitación. Se identifica como asociación diferencial a las variaciones que existen en la frecuencia, duración, prioridad e intensidad en las interacciones y contacto que tienen las personas; además, los contactos que son más duraderos y se presentan de manera frecuente influirán de mayor manera que aquellos que son esporádicos,

⁸⁸ G. J. Craig y D. Baucum, *op. cit.*, p. 387-389.

⁸⁹ B. Martínez, *op. cit.*, p. 88.

⁹⁰ RUBIO-GARAY, F., *et al.*, “Factores asociados a la violencia en el noviazgo entre adolescentes: una revisión crítica”, *Anuario de psicología jurídica*, 25 (2015), p. 48.

⁹¹ Edward H. Sutherland (1883-1950) sociólogo estadounidense.

⁹² MATSUEDA, R. L., “Differential association theory”, en Clifton D. Bryant, *Historical, conceptual, and Theoretical Issues*, Philadelphia, Brunner-Routledge, 2001, p. 126.

así mismo, si estos contactos provienen de agentes prestigiosos o se presentan a una edad temprana será más significativo el aprendizaje. El contexto, de igual manera, interviene en la probabilidad de que una persona se convierta en delincuente si en la sociedad donde se desenvuelve exceden las definiciones favorables para quebrantar las normas.⁹³

La teoría de Sutherland postula que el crimen está arraigado en la sociedad y es la expresión de la organización de dicha sociedad, esto debido a que un grupo social puede organizarse para realizar conductas criminales o para contrarrestar el crimen. Por lo cual, antes de hablar de desorganización social, prefiere sustituirle con el nombre de *organización social diferencial*.⁹⁴ La relevancia de esta propuesta radica en que, durante la adolescencia el grupo de pares es de suma importancia pues se suelen tomar como referentes a otras personas que son significativas, modelos a seguir o figuras públicas para modelar el comportamiento.

Posteriormente Akers⁹⁵ desarrolla las ideas de Sutherland y considera que la diferencia entre la conducta delictiva y la que no lo es radica en la dirección, el contenido y los resultados de la ejecución de dichas conductas, por lo que entonces ambas se aprenden y modifican utilizando los mismos mecanismos cognitivos y conductivos.⁹⁶ La pertinencia de esta teoría radica en que

recibe sistemáticamente apoyo empírico, es lógicamente y empíricamente exitosa en la explicación de una amplia gama de actividades desviadas, y continúa demostrando eficiencia cuando los principios teóricos se ponen en práctica.⁹⁷

La teoría del aprendizaje social además de integrar los principios de condicionamiento y refuerzo que pertenecen a la psicología, emplea los mecanismos para explicar el proceso de aprendizaje social que son principalmente cuatro:⁹⁸ la *asociación diferencial*, que corresponde a la frecuencia, cantidad y probabilidad de la obtención tanto de recompensas como de castigos

⁹³ SUTHERLAND, E. H., *Principles of criminology*, EUA, J. B. Lippincott Company, 4 ed., 1947.pp. 7-8, N. de la T.

⁹⁴ *Loc. cit.*

⁹⁵ Ronald Akers (1939), criminólogo estadounidense.

⁹⁶ AKERS, R. L., “Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de tratamiento y prevención de la delincuencia”, en BUENO ARÚS, F., J. L., GUZMÁN DALBORA, J. L. y SERRANO MAÍLLO, A. (coords.), *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Madrid, Dykinson, 2006, pp. 1120.

⁹⁷ SELLERS, C. S. y WINFREE, J. T., “Ronald. L. Akers: Social Learning Theory”, en CULLEN, T. y WILCOX, P. (eds.), *Encyclopedia of Criminological Theory*, EUA, SAGE, 2010, pp. 29, N. de la T.

⁹⁸ R. L. Akers, *op. cit.*, pp. 1121.

contingentes experimentados por la conducta realizada; el *refuerzo diferencial*, que es el proceso en donde se realiza un balance entre los castigos y refuerzos que siguen a una conducta o son consecuencia de la misma; el *autoreforzamiento*, que se refiere al control que tiene una persona sobre su propia conducta ya sea castigándola o reforzándola y por último la *imitación*, que es el momento en que se observan y modelan conductas, así como sus consecuencias.

De acuerdo a esta teoría, se plantea que la probabilidad de que alguien cometa violaciones a la ley y actos desviados aumenta cuando: a) se relaciona con personas que realizan, modelen, apoyen o propugnen definiciones favorables a la violación de las normas jurídicas y sociales; b) cuando a la conducta que va en contra de la norma se le anticipa una recompensa relativamente mayor al castigo que pueda recibir; c) cuando la persona está menos expuesta a modelos que van conforme a la norma y d) cuando sus propias definiciones, actitudes y creencias sean más favorables a la realización de actos contra la norma que la abstención de los mismos.⁹⁹

El grupo de iguales resulta ser significativo en el momento en que se configuran las actitudes y creencias a lo largo de la adolescencia y, en ocasiones puede influir de manera más determinante que el grupo familiar. Algunos estudios demuestran que el grupo de pares que comparten ciertos aspectos como el uso de la violencia para resolver los conflictos, el maltrato y la falta de apoyo, se asocian con las conductas antisociales de hombres y mujeres adolescentes.¹⁰⁰

Sin duda, la adolescencia vista desde diversos ángulos permite ampliar la perspectiva usual que se tiene sobre ella y propicia la identificación de aspectos que no suelen ser considerados en el trato e intervención que, desde la sociedad y las instituciones se tiene hacia las personas jóvenes. Contemplando el cambio que ocurre en el cuerpo, la evolución en ciertas áreas del cerebro y la contribución que la cultura y los contextos imprimen en la vida de las PAs, se puede pensar en la posibilidad de que participen o no en actos delictivos o en la ejecución de conductas antisociales como consecuencia de los diversos elementos ya descritos con anterioridad.

⁹⁹ *Ibid.*, pp. 1123.

¹⁰⁰ Véanse RODRÍGUEZ, J. A. y MIRÓN REDONDO, L., “Grupo de amigos y conducta antisocial”, *Capítulo criminológico*, 2008, núm. 4, p. 121-149; BARTOLOMÉ, R. y MONTAÑES, J., “El papel de los amigos frente a la conducta antisocial en adolescentes”, *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 3 (2008), pp. 289-298 y MOREIRA, V., *et al.*, “El grupo de amigos en la adolescencia: relación entre afecto, conflicto y conducta desviada”, *Boletín de psicología*, 2010, núm. 100, pp. 7-21.

1.3. Panorama social de la situación actual de las personas adolescentes en México

Es necesario describir las características de la población adolescente de nuestro país para saber de quien se habla cuando el término *adolescente* se utiliza en discursos académicos o gubernamentales. En este apartado se comenzará hablando de aspectos de corte demográfico de las PAs y posteriormente, se continúa detallando algunas esferas clave que al momento de enlazarlas brindan una idea de la situación social a la que se encuentran las y los adolescentes en México actualmente.

Es pertinente aclarar que el uso de la estadística en esta sección no pretende generalizar la realidad de la población adolescente mexicana, más bien, se utiliza como una herramienta de análisis para realizar señalamientos en cada área que bien podrían considerarse como factores que pueden vulnerar los derechos de las PAs o según el caso, que obstaculizan su inclusión a la sociedad, entendiéndose ésta última como

un proceso sistemático y permanente de las sociedades para hacer cumplir, respetar y proteger los derechos humanos de todos los individuos de una sociedad por medio de la garantía de condiciones de igualdad, con independencia del origen social de las personas.¹⁰¹

De esta forma se cuestiona la perspectiva con la que se planean y aplican en la realidad social programas, planes y políticas públicas en beneficio o detrimento de esta población en particular, así como los contrastes que pueden existir producto de los resultados de investigaciones realizadas por personas de la sociedad civil o centros académicos, con el fin de aproximarse a estos escenarios en la medida de lo posible.

De acuerdo con datos del Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU),¹⁰² en México existen un aproximado de 129.2 millones de personas, siendo así que la población joven (entre 10 a 24 años) conforman el 27% del total. En este sentido, el Instituto de Geografía y Estadística (INEGI)¹⁰³ reporta que las personas cuyas edades van de los 15 a 29 años constituyen

¹⁰¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Inclusión social: marco teórico conceptual para la generación de indicadores asociados a los objetivos de desarrollo sostenible”, México, 2016, p. 49, en <https://goo.gl/3Sj7yD>, consulta: 10 de septiembre de 2017.

¹⁰² Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU), “Población mundial: México”, en <https://goo.gl/LuNHgt>, consulta: 10 de octubre de 2017.

¹⁰³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Estadísticas a propósito del... día internacional de la juventud (15 a 29 años) 12 de agosto”, en <https://goo.gl/gS8ARS>, consulta: 19 de enero de 2017, p. 2.

una cifra aproximada de 30.6 millones de personas (35.1% del total poblacional) hasta el año 2015. Hay dos puntos importantes a considerar sobre la población joven mexicana: en primer lugar, la edad promedio de las personas que habitan el país es de 27 años, es decir, la mitad de la población tiene ésta edad o menos; en segundo lugar, en cuestión de sexo se tiene una relación de 100.9 hombres por cada 100 mujeres,¹⁰⁴ a pesar de esto, la población masculina registrada dentro del sistema penal ha sido mayor en comparación con la de mujeres.¹⁰⁵

Si bien, las PAs en México comparten una particularidad etaria e incluso generacional, el contexto y los elementos culturales en los cuales se desenvuelven pueden establecer diferencias importantes, ya que las circunstancias a las que se enfrentan a lo largo de la vida se verán influidas por su lugar de origen, su estatus económico, el sexo al que pertenecen, la identidad cultural y étnica a la que se adscriben, el idioma que hablan, entre otros factores más.¹⁰⁶

Algunas características que brindan una perspectiva de la diversidad presente en esta población son las siguientes: del total de personas que en México tiene alguna discapacidad, el 8.8% (5% para hombres y 3.8% mujeres) lo conforman personas menores de 14 años, mientras que para quienes tienen 15 a 29 años es de 9.4% (5% hombres y 4.4% mujeres).¹⁰⁷ Por otra parte, hasta el 2015, cerca de 7.2 millones de personas (6.6% de la población) se reconocía como perteneciente a algún pueblo originario, de éste total 15.9% de personas entre los 10 a los 29 años hablaban una lengua indígena y no hablan español.¹⁰⁸ Por su parte, dentro del grupo de personas afrodescendientes en nuestro país, 16.6% del total son adolescentes de entre 10 a 19 años.¹⁰⁹

Cabe resaltar que una cantidad considerable de PAs en el presente, están realizando actividades que bien podría considerarse propias de los roles esperables de la etapa adulta, como es la conformación de una familia propia o tener descendencia; lo cual tiene como resultado un

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 3.

¹⁰⁵ En el capítulo tercero de este documento se presenta un panorama estadístico de la cantidad de hombre y mujeres adolescentes que han estado relacionados con el sistema de justicia debido a la comisión de alguna conducta delictiva en los últimos años, que evidencia dicha aseveración.

¹⁰⁶ STERN, C. (coord.), *Adolescentes en México: investigación, experiencias y estrategias para mejorar su salud sexual y reproductiva*, México, El Colegio de México, 2008, p. 28.

¹⁰⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “La discapacidad en México, datos al 2014”, en <https://goo.gl/5fbqWY>, consulta: 3 de octubre de 2017.

¹⁰⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015”, en <https://goo.gl/CfDx6V>, consulta: 3 de octubre de 2017.

¹⁰⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México”, 2015, en <https://goo.gl/joWw6K>, consulta: 2 de diciembre de 2017.

cambio en el estilo de vida que socialmente se relaciona con este grupo y la realización de actividades económicas que pueden derivar de ello. Sobre este tema, en el año 2016 se registraron un total de 212 matrimonios de mujeres y 7 de hombres cuya edad era menor de 15 años y 68 132 de mujeres y 25 469 de hombres con edades entre 15 a 19 años de edad.¹¹⁰ De acuerdo a estos datos se identifica que las mujeres adolescentes se están casando principalmente con personas mayores que ellas, a diferencia que sus pares hombres.

Cabe destacar que México se ubica en el primer lugar en la tasa de natalidad entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCED), con 77 nacimientos por cada 1 000 mujeres adolescentes con edades entre 15 y 19 años.¹¹¹ En los últimos años se presenta una constante en éste aspecto, del total de nacimientos registrados a nivel nacional en los últimos años entre el 18% y 19% corresponden a mujeres adolescentes, siendo en particular para el año 2016 de 17.8%.¹¹² Este es un factor notable en la vida de las PAs ya que amplía las brechas sociales y de sexo; por ejemplo, la segunda razón para decidir dejar la escuela media superior en mujeres es embarazarse o tener un hijo o hija (11.8%), a diferencia con la población de hombres en donde el haber embarazado a alguien o tener un hijo o hija se ubica en el noveno lugar (2.3%).¹¹³

De las PAs de 12 a 19 años que han iniciado su vida sexual, se reporta que el 14.7% de hombres y 33.4% de mujeres no utilizaron algún método anticonceptivo en su primer encuentro sexual.¹¹⁴ Entre las adolescentes que están casadas o en unión libre el método anticonceptivo más utilizado es el DIU (21.8%), el condón masculino (10.1%), el implante (7.8%), inyecciones (5.5%) y la píldora (3.8%); por su parte el 49.1% menciona no utilizar algún método de control natal o aplicar el coito interrumpido (0.7%) para evitar un embarazo.¹¹⁵

¹¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Nupcialidad”, en <https://goo.gl/ExjDav>, consulta: 20 de septiembre de 2017.

¹¹¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Para informar y sensibilizar sobre temas que afectan a las adolescentes en México SCA y UNICEF se unen en una campaña nacional”, 11 de octubre de 2016, en <https://goo.gl/LmuHTH>, consulta: 10 de octubre de 2017.

¹¹² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Natalidad y fecundidad”, en <https://goo.gl/TBZDWD>, consulta: 20 de septiembre de 2017.

¹¹³ Secretaría de Educación Pública, “Reporte de la encuesta nacional de deserción en la educación media superior”, 2012, en <https://goo.gl/ipTY4J>, consulta: 10 de septiembre de 2017.

¹¹⁴ Instituto Nacional de Salud Pública, “Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, resultados nacionales”, 2012, en <https://goo.gl/dthoqO>, consulta: 23 de octubre de 2017.

¹¹⁵ Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México, “Encuesta nacional de niños, niñas y mujeres 2015. Encuesta de indicadores múltiples por conglomerados 2015, informe final”, p. 119, en <https://goo.gl/ZQCpyj>, consulta: 15 de noviembre de 2017.

A pesar de la estrecha relación que existe entre la salud y la actividad sexual, en general los estudios sobre epidemiología de infecciones de transmisión sexual en PAs son escasos y usualmente se orientan a las personas que ejercen el trabajo sexual. Sobre este tema, según el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH/SIDA durante los años 2016-2017 se tienen registros de los casos de SIDA diagnosticados y notificados de 1 366 hombres y 202 mujeres con edades entre 15 a 24 años.¹¹⁶

A pesar de los esfuerzos en la aplicación de programas que cubran el tema de la salud sexual y reproductiva por parte del gobierno mexicano,¹¹⁷ la atención suele dirigirse a la disminución de los embarazos adolescentes, dejando la responsabilidad de proporcionar la atención e información usualmente a las áreas médicas, ya que

la educación sexual ha carecido de una visión integral; se ha privilegiado la transmisión de conocimientos sobre aspectos biológicos de la reproducción y la promoción de la abstinencia sexual, sin una cultura de prevención desde la perspectiva de la salud sexual, la equidad de género y los derechos sexuales y reproductivos.¹¹⁸

Debido a esto no sorprende que, aunque la interrupción legal del embarazo puede llevarse a cabo siempre y cuando se cumplan con ciertas características,¹¹⁹ solamente en la Ciudad de México es legal su práctica hasta antes de la doceava semana.¹²⁰ En el caso de las mujeres adolescentes, la estigmatización y criminalización que ésta actividad conlleva, se

¹¹⁶ Datos hasta el día 30 de septiembre de 2017. Véase Secretaría de Salud. “Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México. Registro Nacional de Casos de SIDA. Actualización al 3er. trimestre del 2017”, en <https://goo.gl/syLTfi>, consulta: 10 noviembre de 2017.

¹¹⁷ En el año 2015 el Gobierno de la República puso en operación la “Estrategia Nacional para la Prevención de Embarazo Adolescentes” (ENAPEA) con el objetivo de reducir el número de embarazos en adolescentes con absoluto respeto a los derechos sexuales y reproductivos. Véase, Gobierno de la República, “Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA)”, 2015, en <https://goo.gl/QSN9QE>, consulta: 18 de noviembre de 2017.

¹¹⁸ CAMPERO CUENCA, L., *et al.*, “Salud sexual y reproductiva de los adolescentes en México: evidencias y propuestas”, *Gaceta Médica de México*, 3 (2013), p. 300.

¹¹⁹ El art. 150 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, considera excluyentes de sanción por el delito de aborto cuando éste sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada, el embarazo sea resultado de un delito de violación o inseminación indebida o en el caso en que la vida de la mujer corra peligro, véase “Código Penal del Estado de San Luis Potosí”. Periódico Oficial del Estado, 29 de septiembre de 2014. Decreto 793, en <https://goo.gl/Tct3v2>, consulta: 15 de octubre de 2016.

¹²⁰ Código Penal para el Distrito Federal, Capítulo V, art. 144.

agrava por su condición de minoría de edad y por la falta de acceso a servicios de salud que contribuyan a una práctica libre, responsable e informada de su sexualidad.

Sobre esto, el Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo en la Ciudad de México, reporta que se ha brindado atención a un total de 187 833 usuarias desde el año 2007 al 2017, del cual un 6.4% corresponde a mujeres de entre 11 a 17 años de edad.¹²¹ A pesar de estos datos, lamentablemente no existen estadísticas fidedignas de interrupción del embarazo en nuestro país ya que difícilmente se puede contabilizar aquellas que se realizan en la clandestinidad, constituyendo un factor de riesgo en la salud de las mujeres al no poder acceder a un servicio gratuito, seguro y de calidad. Por lo tanto, la apuesta debería encaminarse a la promoción del efectivo ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, con especial atención hacia grupos sociales más vulnerables, para que se ejerzan en las mejores circunstancias sin estar condicionadas por los roles sociales impuestos tanto a hombres como a mujeres.

Otro aspecto fundamental en la salud de las PAs en México es el uso, abuso y dependencia de sustancias. Según lo reportado por la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco en su edición del 2016,¹²² en la población de 12 a 17 años cerca del 6.4% menciona que alguna vez ha consumido alguna droga y 6.2% ha consumido drogas ilegales como la marihuana (5.3%), la cocaína (1.1%) y los inhalables (1.3%).

En lo que se refiere al consumo de alcohol, 53.1% de del total de personas que respondió esta encuesta, mencionó como edad de inicio 17 años o menos. La tendencia en el consumo de alcohol en población adolescentes que menciona haber consumido alcohol alguna vez es de 41.7% en hombres y 37.9% en mujeres. Un fenómeno parecido ocurre con el consumo de tabaco, ya que la edad de inicio de consumo diario es de 14.3 años y en la actualidad, cerca de 4.9% de adolescentes lo hacen de manera regular, de los cuales 210 mil son mujeres y 474 mil hombres.

Es importante recordar que existe una fuerte relación entre la comisión de un acto antisocial o delictivo y el consumo de algunas de las sustancias ya antes mencionadas. Algunos datos proporcionados por la Encuesta en centros de internamiento para adolescentes en conflicto

¹²¹ Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo (ILE), “Información sobre pacientes atendidos en servicios de ILE en la Ciudad de México al 13 de diciembre de 2017”, en <https://goo.gl/qGxHt3>, consulta: 15 de diciembre de 2017.

¹²² Secretaría de Salud, “Encuesta Nacional de consumo de drogas, alcohol y tabaco, ENCODAT 2016-2017”, en <https://goo.gl/BnBwPj>, consulta: 23 de noviembre de 2017.

con la ley en cuatro estados realizada en el año 2014,¹²³ informa que las PAs que se encontraban cumpliendo con una medida de internamiento por delitos graves, reportaron que antes de su ingreso al centro de internamiento, consumían alcohol (44%), marihuana (52%), cocaína (26%), solventes (19%), pastillas (14%), piedra (12%), cristal (11%), crack (6%), heroína (4%) y hongos (3%).¹²⁴

La pobreza¹²⁵ de igual forma, constituye uno de los factores de riesgo más palpables en la realidad de las PAs y se entrelaza con algunos elementos ya antes mencionados, mismos que se vinculan a la vulneración de derechos. En México hasta el año 2014, quienes tenían entre 0 a 17 años conformaban el 53.9% de personas en situación de pobreza en todo el país (cerca de 21.4 millones de personas), de las cuales 16.8% se encontraban en pobreza moderada y 4.5% en pobreza extrema.¹²⁶

Resultado de los indicadores utilizados para medir este fenómeno, se encontraron algunas características particulares en la población de hombres y mujeres cuyas edades se encontraban entre 12 a 17 años viviendo en situación de pobreza.¹²⁷ Estaba presente el rezago educativo en 9.4% de estas personas, es decir, no asistían a un centro de educación formal o no contaban con la educación básica obligatoria. Existía también una carencia en el acceso a servicios de salud por parte del 16.5%, puesto que no se encontraban adscritas a algún servicio médico ya fuera público o privado y el 65% de las PAs que se encontraban laborando no contaba con acceso a las prestaciones sociales marcadas por la ley o en su caso, no contaban con un familiar directo con éstas prestaciones.

¹²³ AZAOLA GARRIDO, E., *Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), México, 2015, p. 46.

¹²⁴ Esta relación entre el consumo de sustancias y la comisión de un delito se puede observar también en el estudio realizado por el CIDAC, en el cual el uso cotidiano de sustancias hasta antes de su ingreso a un centros de internamiento que reportaron las personas adolescentes participantes fueron: marihuana (57%), ice o cristal (53%), solventes inhalables (35%), tranquilizantes (35%), heroína (30%), anfetaminas (20%), entre otros, véase, Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC), “Justicia para adolescentes en México: ¿se garantizan los derechos de los jóvenes?”, 2016, México, en <https://goo.gl/NfEPEu>, consulta: 3 de abril de 2017.

¹²⁵ De acuerdo al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), una persona se considera pobre si su ingreso es inferior al valor de la Línea de Bienestar Económico (LBE), es decir, que no disponga de los recursos monetarios suficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren todos los integrantes de su hogar y cuenta con una o más carencias en el espacio de los derechos sociales que son: educación, servicios de salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos de vivienda y alimentación, véase Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Medición de la pobreza”, en <https://goo.gl/SPHcuJ>, consulta: 11 de julio de 2017.

¹²⁶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Pobreza y derechos de niñas, niños y adolescentes en México, 2014”, 2015, México, p.24, en <https://goo.gl/Ns2kkf>, consulta: 13 de julio de 2017.

¹²⁷ *Ibid.*, p. 28.

Respecto a la calidad y espacios en la vivienda del 15.2% de la población adolescente no contaba con piso, techo o muros de material adecuado y/o un cuarto era ocupado por 2 o más personas. El 25% presentaba carencias en los servicios básicos de vivienda como son la red de agua pública, drenaje o electricidad. Sobre el tema de acceso a la alimentación, 29.4% vivía con restricciones moderadas o severas para acceder a comida suficiente en cualquier momento para llevar una vida activa y sana.

Un elemento determinante en la calidad de vida de la población adolescente son las actividades a las que dedican su tiempo, ya que esto puede constituir tanto un factor de protección o de riesgo propiciando con ello la vulneración de sus derechos, según los servicios a los que tienen acceso y las opciones entre las cuales puedan elegir. Sobre este tema, hasta el año 2014, de la población de entre 12 a 17 años, 79.6% de los hombres y 86.3% de las mujeres adolescentes se dedicaban solo a estudiar; de aquellas personas que decidieron dejar la escuela e incorporarse a la fuerza laboral del país 6.6% eran hombres y 2.6% mujeres; un porcentaje menor combinaba ambas actividades (8% hombres y 3.1% mujeres) y 5.8% de hombres y 8.1% de mujeres no realizaban ninguna de éstas actividades.¹²⁸

Al respecto de las labores y condiciones en las que adolescentes se encuentran desempeñando alguna actividad económica, de acuerdo con el Módulo de Trabajo Infantil (MTI) en 2015,¹²⁹ hasta ese momento había 2 475 989 personas entre 10 a 17 años que se encontraban laborando, de éstas personas, 10.4% se encontraban en ocupaciones y actividades permitidas por la Ley Federal del Trabajo; 89.56% se encontraban en ocupaciones no permitidas ya sea realizando actividades peligrosas que ponían en riesgo su salud y desarrollo o fueron empleados a pesar de estar por debajo de la edad permitida para trabajar.

Finalmente, el tema de la mortalidad entre PAs y su relación con la violencia en nuestro país es digno de mención. Durante el año 2016, se registraron un total de 11 770 defunciones de adolescentes (10-19 años), concentrándose el 72.29% de éstas defunciones en adolescentes de entre 15 a 19 años.¹³⁰ Las defunciones relacionadas con accidentes o actos violentos de

¹²⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Factores de riesgo y conductas antisociales en jóvenes de áreas urbanas de México”, *En números, documentos de análisis y estadísticas*, 2016, núm. 5, p. 4, en <https://goo.gl/avz96H>, consulta: 3 de abril de 2017.

¹²⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Trabajo infantil (MIT)”, en <https://goo.gl/tNK9SR>, consulta: 20 de noviembre de 2017.

¹³⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Mortalidad”, en <https://goo.gl/O4Ms7o>, consulta: 1 de octubre de 2017.

adolescentes fueron 6 405, cabe resaltar la diferencia entre sexos ya que de estas defunciones 77.17% corresponden a hombres y 22.82% a mujeres. Las principales causas de estas muertes fueron accidentes (48.91%), homicidios (30.66%), suicidios (15.64%), intervenciones legales y operaciones de guerra (0.15%) y otros que no se clasificaron (4.62%). En el caso particular de las mujeres, se registraron un total de 113 defunciones maternas que se relacionan con complicaciones durante o después del embarazo y en el momento del parto.

Si bien el uso de datos numéricos para la descripción de una población permite identificar aspectos clave de los fenómenos sociales que viven, se deben de tomar con reserva ya que la metodología de cada estudio es distinta y responde a lo que en ese momento pretendía medir; no obstante, para ser una descripción general de la población adolescente que vive en México hacer uso de ella es beneficioso con el fin de ser discutida.

1.3.1. Juventud y violencia en México

El foco de atención en las investigaciones mexicanas realizadas sobre la juventud y los grupos juveniles en los últimos años, se han dirigido hacia tres ámbitos principales:¹³¹ en primer lugar, a realizar aportaciones teóricas referentes al concepto de juventud; en segundo, al análisis global de las problemáticas sociales que les aqueja como grupo social y, por último, a elaborar descripciones de carácter etnográfico de los grupos juveniles.¹³² Si bien los resultados de estos trabajos pueden evidenciar hechos sobre la diversidad que existe en la juventud mexicana, así como sus necesidades y los contextos donde viven y se desarrollan, la idea imperante en la sociedad sobre este sector continúa siendo articulada desde la opinión de los adultos, estableciendo con esto una jerarquía vertical que algunos autores identifican como adultocentrismo.¹³³

Es con ello que, en lo que se refiere a los grupos juveniles, es permanente la voz de los adultos que hablan por ellos, les categorizan, les definen y les adjudican una serie de

¹³¹ En esta sección se habla de personas jóvenes, considerando dentro de este grupo a las personas cuya edad va desde los 12 años hasta los 29 años cumplidos.

¹³² MENDOZA ENRÍQUEZ, H., “Los estudios sobre la juventud en México”, *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, 52 (2011), p. 214.

¹³³ Se define el adultocentrismo como “un sistema de dominación que delimita accesos y clausuras a ciertos bienes, a partir de una concepción de tareas de desarrollo que a cada clase de edad le corresponderían, según la definición de sus posiciones en la estructura social, lo que incide en la calidad de sus despliegues como sujetos y sujetas.”. Véase, DUARTE QUAPPER, C., “Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción”, *Última década*, 36 (2012), p.11.

características que pueden verse comprometidas con las expectativas que se tenga sobre lo que una persona joven es o debe de ser en nuestra sociedad, es decir, la pretendida universalidad que el concepto de persona joven trae consigo.

En apartados anteriores se ha ilustrado de manera estadística un relieve del estado actual de las personas jóvenes y los contextos a los que pertenecen por lo que, en lo siguiente se enlazaré el papel de las personas jóvenes con la violencia social que actualmente impera en México, la cual ha tenido como resultado una intromisión en las formas de vida y muerte de esta población, así como la toma de decisiones que devienen de la urgente necesidad de sobrevivencia de estos grupos juveniles teniendo como base la exclusión social, alejándose así de una visión gubernamental u oficial que suprime las vicisitudes a las que las y los jóvenes se enfrentan en el presente y que además, difieren con las problemáticas de generaciones antecedentes.

Cuando se habla de violencia juvenil es inevitable pensar en aquellas acciones que se pueden considerar como antisociales o violentas perpetuadas por personas jóvenes, sin embargo, poco se discute el papel que tienen las y los jóvenes como receptores de violencia. Es frecuente dentro de los ámbitos oficiales categorizar como criminales las respuestas que la juventud tiene hacia la sociedad, ignorando con esto la responsabilidad que el Estado y los grupos primarios de socialización (familia, escuela, comunidad) tiene con estas personas.¹³⁴ En este sentido, un fenómeno particular que se ha presentado en los últimos años, enmarcado en la violencia nacional es la operación de grupos de delincuencia organizada a lo largo de todo el país y más allá de las fronteras, la cual se caracteriza por

ser una organización permanente; por contar con una estructura jerárquica en donde permea el respeto de los subordinados; no tener metas ideológicas ni políticas (se exceptúa el terrorismo), pero sí de poder y el dinero; uso de la violencia y corrupción como recursos reconocidos y aceptados para el cumplimiento de objetivos; una alta

¹³⁴ Se retoma el concepto propuesto por el sociólogo estadounidense, Charles Horton Cooley (1864 - 1929), quien considera que el grupo primario es aquel que proporciona una experiencia temprana del todo social con la función de agente socializador, caracterizado por estar construido a través de la relación directa, íntima y personal que se establece entre los miembros que conforman la agrupación. Véase, IBÁÑEZ GRACIA, T. (coord.), *Introducción a la psicología social*, Barcelona, Editorial UOC, 2004, p. 386.

especialización de las funciones y del trabajo; la territorialidad de las actividades, y una reglamentación interna oral o escrita que obliga a los miembros.¹³⁵

Lo anterior ha sido legado del año 2006, pues con diez días de haber tomado posesión del cargo, el entonces presidente de México Felipe Calderón Hinojosa declaró la guerra contra el narcotráfico con lo cual se recrudeció la violencia,¹³⁶ ya que su principal estrategia consistía en la militarización del país con el objetivo según indicó, de acabar con la operación de carteles del narcotráfico, la violencia y el consumo de drogas.¹³⁷ Entre muchas otras consecuencias negativas que derivaron de esta acción, se pueden señalar a las personas menores de edad que se alistaron en las filas de dichos grupos delictivos como miembros activos.

En este tema, según el informe de REDIM: *Infancia y conflicto armado en México*,¹³⁸ durante el periodo del 2007 al 2010,¹³⁹ el número de menores de edad detenidos por las instancias encargadas de la seguridad pública, en operativos militares contra la delincuencia organizada fue de 232 por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), 26 por la Secretaría de Marina (SEMAR) y de 363 por la Policía Federal (PF).¹⁴⁰ Por su parte, la Procuraduría General de la República (PGR), contabilizó un total de 3 664 menores de edad detenidos en operativos federales contra la delincuencia organizada desde diciembre 2006 hasta abril 2010.¹⁴¹

¹³⁵ HERNÁNDEZ, M. P., “Algunas consideraciones en torno al combate a la delincuencia organizada en México”, en RAMÍREZ, S., *Liber ad honorem. Tomo II*, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2010, pp. 1222 - 1223.

¹³⁶ Después de iniciado el periodo de Calderón, los grupos delictivos que operaban en México, se vieron enfrascados en una serie de procesos de reconfiguración, ya que una de las tácticas gubernamentales consistía en la captura de los principales líderes de los grupos delictivos, resultando en un incremento en los actos de violencia entre y al interior de dichos grupos debido a la desestabilización de sus estructuras organizacionales, teniendo como consecuencia luchas por el control de territorios con fines delictivos, así como abandono o reacomodo de algunas personas en las filas de algunos grupos. Calderón Hinojosa en una entrevista ofrecida al The New York Times en el año 2011, expuso que una de las estrategias de su enfoque anticrimen consistía en “enfrentar, debilitar y neutralizar a los grupos criminales en ello esta ésta parte de capturar a sus líderes, no únicamente a los líderes, también a sus estructuras intermedias, sus estructuras organizativas financieras”, véase, The New York Times, “The complete interview with president Felipe Calderón in spanish (La entrevista completa en Español”, en <https://goo.gl/rarV5L>, consulta: 13 de abril de 2018.

¹³⁷ Véanse, DANIEL ROSEN, J. y ZEPEDA MARTÍNEZ, R., “La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra perdida”, *Reflexiones*, 94 (2015), pp. 153-168 y AGUILAR, R. y CASTAÑEDA, J., “La guerra antinarco, el gran fracaso de Calderón”, *Revista Proceso*, 17 de octubre de 2012, en <https://goo.gl/gWJGbg>, consulta: 3 de febrero de 2018.

¹³⁸ Red por los derechos de la infancia en México (REDIM), “Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”, México, 2011, en <https://goo.gl/vdL2YQ>, consulta: 2 de marzo de 2018.

¹³⁹ Correspondiendo los datos del año 2007 a los meses de enero-mayo del 2010.

¹⁴⁰ Del año 2008 a mayo de 2010.

¹⁴¹ *Ibid.*, p. 39.

En este tema hay que recordar al joven Edgar, alias “El Ponchis” quien desde la edad de 11 años formaba parte de un grupo delictivo después de haber sido “levantado” por el líder del Cartel del Pacífico Sur.¹⁴² En el año 2010, con la edad de 14 años fue detenido y confesó haber decapitado a cuatro hombres; además de homicidio, se le acusaba de posesión ilegal de drogas, portación de arma de uso exclusivo del Ejército y asociación delictuosa. El caso fue mediático, en todos los lugares se hablaba de ello y el asombro social de que tales acciones cometidas por un menor de edad tendrían como consecuencia la sentencia de tres años de internamiento. En el año 2013, cuando fue liberado y repatriado a Estados Unidos,¹⁴³ lugar de donde era originario, la opinión social exigía un castigo mayor ya que la sentencia implementada al parecer no era suficiente. Lo interesante es que, a partir de ese momento, se comenzó a visibilizar la participación de personas menores de edad en actividades con esta magnitud de violencia en los medios de información.¹⁴⁴

La investigadora Elena Azaola,¹⁴⁵ como resultado de su trabajo de investigación titulado *Adolescentes: vulnerabilidad y violencia*,¹⁴⁶ según los testimonios recabados en las entrevistas que realizó a menores que habían cometido delitos graves y que en ese momento se encontraban en centros de internamiento, refiere los siguientes motivos (con el fin de ilustrar la realidad sin que por ello se limiten a las mismas), como algunas probables razones por las cuales las y los menores se enrolan en estas actividades: en primer lugar, para algunos de éstos chicos y chicas se trataba de la única opción que tenían para vivir en el momento en el que decidieron integrarse; para otros era esta la forma en que podían acceder a recompensas económicas a las que

¹⁴² Revista Proceso, “‘El Ponchis’: Infancia retorcida”, Revista Proceso, México, 26 de noviembre de 2013, (sec. Reportaje especial), en <https://goo.gl/H6upQk>, consulta: 12 de noviembre de 2016.

¹⁴³ Aristegui Noticias, “Liberan a ‘El ponchis’, niño sicario, y lo repatrian a EU”, Aristegui Noticias, 26 de noviembre de 2013, en <https://goo.gl/bZzcno>, consulta: 12 de noviembre de 2016.

¹⁴⁴ El papel que juegan los medios de información masiva en los eventos delictivos ha cobrado relevancia en los últimos años, debido al incremento del uso de las tecnologías y a la facilidad con que una persona puede hacer un reporte mediante las redes sociales antes que dar aviso a las autoridades correspondientes, por lo que “[d]ebe propenderse por unos medios de comunicación que respeten la objetividad e imparcialidad de los acontecimientos que sean noticia, dejando así que el usuario tome sus propias conclusiones. Los medios de comunicación, como eje gravitacional de la democracia, deben ser autónomos e independientes, sobre todo de los oligopolios que detentan su propiedad”. Véase, MONROY RODRÍGUEZ, A., “Construcción del enemigo. Derecho penal desde los medios de comunicación”, *ADVOCATUS*, 12 (2015), pp. 31-45.

¹⁴⁵ Elena Azaola Garrido (1951), Investigadora mexicana, Doctora en Antropología Social y Psicoanalista, es Profesora - Investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), además pertenece a la Red de Especialistas en Seguridad Pública. Las áreas de investigación en las que se ha desempeñado versan sobre, violencia, delincuencia, instituciones policiales y penitenciarias además es un referente en el estudio de la delincuencia juvenil.

¹⁴⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe especial. Adolescentes: vulnerabilidad y violencia”, México, 2017, en <https://goo.gl/HXV0BJ>, consulta: 17 de abril de 2017.

difícilmente podrían hacerlo de manera legal; algunos tenían el deseo de imitar o seguir un modelo o personaje dentro de esos grupos; otros más a lo largo de su vida convivieron con una familia que ya formaba parte de este tipo de grupos o realizaba actividades delictivas previamente; debido a la sensación de dominio y control que generaba el pertenecer a un grupo que pretende substituir el poder del Estado y por último, debido a la difusa línea que existía entre lo legal e ilegal al encontrarse con la participación de ex policías o ex militares en las actividades delictivas.

En esta coyuntura se enlazan variables que ubican a la población de jóvenes en el foco de atención, temas como la desaparición forzada, los secuestros masivos, la trata de personas, el traslado y venta de drogas, la explotación laboral, entre otros, tienen un fondo similar, las poblaciones con altos índices de marginalidad:

La descomposición del tejido social, el incremento de la desconfianza en las instituciones y el cierre de opciones para generar proyectos viables de vida están haciendo que muchos jóvenes opten o acepten participar dentro del entramado del crimen organizado.¹⁴⁷

La presencia de menores de edad dentro de estas agrupaciones suponen su participación en actividades criminales, las cuales se estructuran en una jerarquía dependiendo del grado de responsabilidad que emanen, acciones como la vigilancia (halcones), la extorsión, traslado y venta de drogas, así como el secuestro y el sicariato son algunas de ellas.¹⁴⁸ Hasta el año 2011, según la REDIM, la cantidad de menores de edad en grupos criminales eran cerca de 30 000, mismos que estaban

involucrados en la comisión de unos 22 tipos de delitos (desde tráfico de droga, hasta secuestro de personas, desde trata de seres humanos hasta extorsiones, contrabando, piratería, corrupción, etc.).¹⁴⁹

¹⁴⁷ Entrevista a José Manuel Valenzuela, véase, ENCINAS GARZA, J. L., “Jóvenes sicarios: la generación desechable: vivir rápido y morir joven”, *Ciencia UANL*, 80 (2016), pp. 59 - 65.

¹⁴⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Violencia, niñez y crimen organizado”, 2015, en <https://goo.gl/LmRjDU>, consulta: 3 de marzo de 2018, p. 68.

¹⁴⁹ *Ibid.*, REDIM, p. 36.

En este ámbito, otro de los temas de suma importancia y que se deben de mencionar es el reclutamiento forzado por parte de organizaciones criminales de menores de edad, que se ven obligados a participar en este mundo sin tener opción de elegir realizar o no lo que les encomiendan. Lamentablemente, sobre este aspecto solamente se cuentan con los testimonios de las personas que fueron víctimas - sobrevivientes o que han pasado por la experiencia de perder algún miembro de su familia debido a estas circunstancias, ya que no se cuenta con información oficial sobre este fenómeno que azota las zonas geográficas con mayor índice de violencia y marginalidad.

Una muestra de lo anterior se puede encontrar en el testimonio de la madre de Omar, un adolescente que en el año 2008 fue secuestrado a la edad de 14 años en el estado en Reynosa, Tamaulipas mientras se encontraba de vacaciones. Años después y como producto de una ardua búsqueda por parte de su madre y las vicisitudes de la indiferencia institucional, en julio de 2011 hubo noticias de que le habían visto en Guerrero, sin embargo, poco antes de concretar su recate, se le informó a su madre, Araceli, que había sido encontrado en una fosa común, después de haber sido asesinado en abril del mismo año.¹⁵⁰

Dicen que llegó desde agosto de 2008 a Acapulco [...] así como se lo robaron, se lo llevaron al sur... según lo poco que se ha investigado, una señora lo llevaba todos los días, lo dejaba ahí entre seis y ocho de la noche y luego regresaba por él. Le esculcaba las bolsas, para recoger todas las ganancias, y luego se lo llevaba. Supuestamente, a mi hijo lo tenía cautivo la banda de un sujeto al que sólo se identifica como Willy [...] La persona que hablaba con él dice que días antes de que lo asesinaran, vio al niño muy golpeado; entonces le preguntó qué le había pasado y mi hijo le contó que la banda contraria lo atacó para quitarle su mercancía, pero que no se había dejado, porque si se la quitaban la tenía que pagar o, de lo contrario, el Willy lo mataba.¹⁵¹

Este fenómeno se presenta de igual manera en los grupos de poblaciones indígenas, quienes además de enfrentarse a las adversidades propias de sus contextos, se ven en medio de

¹⁵⁰ MARTÍNEZ, P., “Esclavos del Narco: los niños del hampa”, Animal político, 30 de octubre de 2012, en <https://goo.gl/WC2CLv>, consulta: 3 de abril de 2018.

¹⁵¹ *Loc. cit.*, Araceli, madre de Omar quien proporcionó su testimonio a la redacción del portal quien publicó la nota periodística.

los conflictos que surgen entre las autoridades de las zonas y los grupos delictivos que secuestran a jóvenes para que se unan a sus filas. Al respecto, en noviembre de 2017, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas indígenas, Victoria Tauli - Corpuz, realizó una visita de 10 días por los estados de Chihuahua, Guerrero y Chiapas, y fue portavoz de la situación que le hicieron saber madres indígenas cuyos hijos han sido reclutados por los grupos que se dedican al crimen organizado teniendo como consecuencia que muchos de ellos se encuentran desaparecidos actualmente.¹⁵² Tauli - Corpuz considera que en estas situaciones extremas, la única elección que les queda a las poblaciones jóvenes de estas zonas es unirse a estos grupos o de lo contrario ser objeto de tortura, desaparición o incluso asesinato.¹⁵³

En este marco de violencia, es pertinente mencionar la cantidad de personas que desde el año 2006 se encuentran desaparecidas y la relación de este fenómeno con personas jóvenes que, de no ser por la iniciativa de la sociedad civil quedarían en el olvido. De acuerdo con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) hasta el corte del 31 de enero del 2018,¹⁵⁴ hay un total de 34 268 personas no localizadas del fuero común de las cuales 34.54% son mujeres. La mayor cantidad de personas no localizadas se ubican en los estados de Tamaulipas (5 989), Estado de México (3 834), Jalisco (3 060), Sinaloa (2 783), Nuevo León (2 636) y Chihuahua (2 157). Del total corresponden 6 759 a menores de edad entre 10 y 19 años de edad. En el ámbito del fuero federal, se contabilizan un total de 1 149 personas, siendo 19.56% mujeres, además, del total se encuentran 134 menores con edades entre 10 a 19 años no localizados al momento.

En este sentido, se debe recordar que la lista negra de reportes de personas desaparecidas que no han llegado a las instancias de justicia y que no figuran en las cifras oficiales, debido entre otras cosas a la desconfianza que existe en las instituciones, a la burocracia y falta de apoyo para quienes se encuentran en la búsqueda de una persona, además de que, como ya se

¹⁵² AFP, “Narco recluta a la fuerza y desaparece a niños indígenas en México, alerta Relatora de la ONU”, *Animal político*, 17 de noviembre de 2017, en <https://goo.gl/rgBwxk>, consulta: 3 de abril de 2018.

¹⁵³ *Loc. cit.*

¹⁵⁴ Las cifras presentan el total de registros de personas relacionadas con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común que permanecen sin localizar al corte del 31 de enero del 2018, distribuidas por año. Cabe mencionar que en la nota metodológica se especifica que en el registro únicamente corresponde a las personas que a la fecha del corte permanecen sin localizar, esto es, reporta el saldo que resulta de descontar al total de personas registradas en algún momento como no localizadas, aquellas que ya fueron localizadas. Véase, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas”, en <https://goo.gl/e86xbm>, consulta: 10 de abril de 2018.

mencionó, en muchas de las ocasiones la violencia que enmarca estas desapariciones comprometen el bienestar de las familias y comunidades en caso de que decidan actuar.¹⁵⁵

Pasando ahora al otro lado de la ley, la Carta Magna establece dentro de los servicios públicos obligatorios el de las armas, en los términos que establezcan las leyes respectivas,¹⁵⁶ por lo que en México quienes tienen 18 años de edad deben de manera obligatoria inscribirse en las Juntas Municipales o consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).¹⁵⁷ En el caso de que sea necesario el anticipo de la incorporación en el activo de personas con edades de 16 o 17 años, deberán de contar con alguna de las dos características siguientes: en primer lugar, que deseen salir del país en la época que por regla les correspondería prestar servicios y en segundo, que por razón de sus estudios así les sea necesario.¹⁵⁸ En ambos casos, al tratarse de menores de edad, se deberá de presentar el consentimiento del padre o tutor, el cual debe otorgar personalmente y por escrito en el lugar que lo solicite, presentando una identificación oficial con fotografía vigente.¹⁵⁹ En el caso contrario, el aplazamiento de la incorporación al activo se concederá como excepcionales además de los señalados por la Ley a quienes se encuentran procesados o cumpliendo condena en el período en que cumplan los 18 años.¹⁶⁰

Las fases en que se divide el Servicio Militar Nacional son cinco y se describen brevemente a continuación:¹⁶¹ *alistamiento*, en el que se realiza el registro de los jóvenes que cumplen 18 años de edad en el año en curso, anticipados y remisos; *sorteo*, en donde se determina la forma en que los alistados cumplirán con el servicio, ya sea como Encuadrados en los Centros de Adiestramiento del Ejército, Armada o Fuerza Aérea Mexicana o a disponibilidad en las comandancias de Zona Militar del Estado donde se encuentre;¹⁶² *reclutamiento*, es cuando se realizan los procedimientos de entrega de documentación por parte de los jóvenes, además

¹⁵⁵ Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, *El registro estadístico de la desaparición: ¿delito o circunstancia? (fascículo 1)*, México, 2017, p. 56.

¹⁵⁶ CPEUM, art. 5, párr. cuarto.

¹⁵⁷ “Ley del servicio militar”, Diario Oficial de la Federación, 11 de septiembre de 1940. Tomo CXXII, núm. 9, en <https://goo.gl/TtWKN4>, consulta: 10 de abril de 2018, art. 11.

¹⁵⁸ Cabe mencionar que el número de personas que pueden obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la SEDENA. Véase, *Ibid.* LSM, art. 25.

¹⁵⁹ Secretaría de la Defensa Nacional, “Anticipo de incorporación”, en <https://goo.gl/Z9NfUf>, consulta: 3 de abril de 2018.

¹⁶⁰ *Ibid.*, LSM, art. 26.

¹⁶¹ Secretaría de la Defensa Nacional, “Fases del servicio militar”, en <https://goo.gl/kCp5en>, consulta: 3 de abril de 2018.

¹⁶² *Ibid.*, LSM, art. 46.

en esta fase se realiza la invitación a mujeres que de forma voluntaria deseen participar en el Programa General de Adiestramiento con la condición de tener 18 años o más; *adiestramiento*, en esta fase se capacita a Conscriptos y mujeres voluntarias en conocimientos básicos de la Doctrina Militar vigente a lo largo de 44 sesiones sabatinas, desde el mes de febrero a noviembre de cada año. En el caso particular de los encuadrados de manera voluntaria, se contempla una duración de tres meses en forma interna de lunes a viernes y sábados; por último, la fase de *liberación*, en este periodo se entregan las Cartillas de identidad del Servicio Militar Nacional a las y los jóvenes, así como las hojas de liberación del mismo.

La descripción anterior cobra relevancia ya que en el año 2009 se utilizaron jóvenes reclutas en las actividades destinadas a la lucha del narcotráfico por primera vez.¹⁶³ Se les había ofrecido la oportunidad de cumplir con el Servicio Militar en tres meses e integrarse a un adiestramiento de erradicación de cultivos de amapola y mariguana, quedando constancia de ello en el Tercer Informe de Labores de la SEDENA como sigue:

Con 314 voluntarios del Servicio Militar Nacional, se integró un agrupamiento con cinco compañías para realizar su Adiestramiento de Erradicación, materializando sus actividades del 25 de mayo al 1/o. de agosto de 2009, en el estado de Michoacán.¹⁶⁴

Lo anterior constituye un aspecto delicado ya que involucrar a jóvenes en actividades destinadas al combate contra el narcotráfico podría poner en riesgo su integridad, en el sentido de que no son personas que cuentan con el tiempo requerido de preparación y entrenamiento para realizar dicho tipo de actividades, además de que la decisión de su participación puede no derivar directamente de un análisis concienzudo. Sobre este tema, cabe resaltar que en el año 2002 durante el mandato de Vicente Fox Quezada, México ratificó el Protocolo Facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados,¹⁶⁵ el cual en su primer artículo menciona que:

¹⁶³ *Ibid.*, REDIM, p. 17.

¹⁶⁴ Secretaría de la Defensa Nacional, “Tercer informe de labores”, 2009, en <https://goo.gl/scqd3m>, consulta: 3 de abril de 2018.

¹⁶⁵ “Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil”. Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 2002. Tomo DLXXXIV, núm. 2, en <https://goo.gl/RtkTAj>, consulta, 2 de mayo de 2018.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.¹⁶⁶

Además, el protocolo en su segundo artículo obliga a los Estados Parte a velar por que no se reclute de forma obligatoria a ninguna persona menor de edad.¹⁶⁷ Motivo de lo anterior, en el caso mexicano los requisitos para el alta de menores de 18 años tuvieron modificaciones importantes. Al año 2014, se había establecido que podrían causar alta en el Sistema Educativo Militar como discentes, personas de entre 15 años y menores de 18 años, para formarse en las Instituciones Educativas Militares, siempre y cuando contaran con el consentimiento de sus padres, tutores o representantes legales y, una vez alcanzando la mayoría de edad, el Contrato de Enganche sería ratificado por el aspirante.¹⁶⁸ Posteriormente, el en año 2015 quedó derogado lo anterior, eliminando con ello la posibilidad de menores de edad de integrarse en las filas del ejército y, además se expuso que los aspirantes no deberían de realizar actividades castrenses dentro o fuera de Unidades, Dependencias e Instalaciones militares, hasta que fuera aprobada su alta por la SEDENA.¹⁶⁹

Esto es importante ya que la vida militar ha sido vista como una opción para un sector de la población joven, debido a los beneficios propios que se brindan al momento de alistarse¹⁷⁰ y, en gran parte por la oportunidad de formarse académicamente mediante un contrato con el Estado. En este sentido, al quedar oficialmente prohibida la participación de menores de edad en conflictos armados se puede hablar de un avance en el reconocimiento de los derechos de estas personas.

¹⁶⁶ *Loc. cit.* art. 1.

¹⁶⁷ *Loc. cit.* art. 2.

¹⁶⁸ “Decreto por el que se modifica el artículo 17 del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”. Diario Oficial de la Federación, jueves 24 de abril de 2014. Tomo DCCXXVII, núm. 18, en <https://goo.gl/sJc1N3>, consulta, 2 de mayo de 2018, art. 17.

¹⁶⁹ “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”. Diario Oficial de la Federación, miércoles 24 de junio de 2015. Tomo DCCXLI, núm. 18, en <https://goo.gl/j7LzzU>, consulta, 2 de mayo de 2018.

¹⁷⁰ En los beneficios que se ofertan se encuentran: servicio médico integral para el militar y sus derechohabientes, prestaciones y beneficios económicos que incluyen haber y sobrehaber mensual, primas vacacionales, compensación de fin de año, fondo de ahorro, seguro de vida, centros de bienestar infantil, casa habitación en renta, convenios con universidades e instituciones educativas para realizar estudios a nivel superior, maestría y doctorado, becas y créditos de capacitación científica y tecnológica, entre otros. Véase, Secretaría de la Defensa Nacional, “Beneficios que obtiene el personal al ingresar”, en <https://goo.gl/49BYh2>, consulta: 3 de abril de 2018.

1.4. Conclusiones

A lo largo de este capítulo se analizaron los diversos aspectos que se encuentran presentes en el estudio de la adolescencia. En primer lugar, como un concepto basto en complejidad, ya que desde algunos postulados se utiliza la diferenciación etaria para distinguir a las PAs del resto de la población y, desde otros puntos de vista como un proceso que, si bien presenta algunas particularidades, forma parte de un desarrollo continuo por el que todo ser humano atraviesa. En un segundo momento, se abordó la adolescencia como un fenómeno sobre el cual se pueden examinar variables particulares como son el desarrollo físico, cognitivo y el social. En este aspecto, una visión holística que facilite el conocimiento respecto a los cambios inherentes de esta etapa, a fin de entender que los procesos vividos por las PAs en nuestro entorno, propicia dejar de verles como “adultos en construcción”, admitiendo con ello que son personas que se encuentran en desarrollo, con necesidades específicas y con la capacidad de transformar y ejercer un papel activo en la sociedad en la que se desarrollan.

Posteriormente, se realizó una descripción de la situación social en la que viven las PAs en México. Los datos recopilados brindan un panorama en el que se identifica la diversidad de las PAs más allá de solamente compartir una franja de edad, las problemáticas sociales que les rodean y las posibilidades reales de sobreponerse a cuestiones que pareciera estar lejos de su control, como lo son las políticas públicas que se implementan en distintas instituciones gubernamentales, en las que en mayor o menor medida se destinan a PAs, tales como el área laboral, educativa o de salud pública por mencionar algunos.

Por último, se evidenció la relación que existe entre la precarización y los altos niveles de exposición a la violencia de un sector particular de la población juvenil, aquellas PAs que se encuentran entre los parámetros de la marginalidad y el no reconocimiento de esas otras juventudes, quienes son utilizados como carne de cañón para librar las batallas que, desde el actuar de los adultos se maquila de un lado u otro de la ley.

Las PAs continúan estando prendidas de lo que el contexto les exige, es importante recordar que la realidad no se despliega como una dualidad de lo bueno y lo malo, antes bien, presenta una serie de matices que conforman la diversidad y desde las cuales es pertinente construir las alternativas y estrategias para hacer frente a la situación actual de vulnerabilidad de esta población, ya que, si no se hace algo cuanto antes, se continuarán perdiendo vidas valiosas en el camino.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

2.1. Modelos de justicia para adolescentes

La figura tanto de niñas, niños y personas adolescentes han sido englobadas dentro del término de “menores” y a través del tiempo han sido considerados como objetos que se pueden controlar y como una propiedad de sus padres y/o del Estado, siendo apenas reconocidos como sujetos de derechos a inicio de este siglo. La responsabilidad social de que estas personas lleguen a la edad adulta en condiciones dignas y sean capaces de vivir en sociedad es meritorio de reflexión, de ahí la importancia de hablar sobre los alcances y obligaciones que cada uno de los núcleos tanto familiar, comunitario y estatal tienen respecto a su actuar, identificando los límites que se deben considerar para cada uno de ellos con relación a las personas menores de edad a su cargo.

Es así que el estudio y trato hacia las personas menores de edad en conflicto con la ley¹⁷¹ y la infancia en general se ha dirigido bajo dos principales doctrinas:¹⁷² en primer lugar, la *doctrina de la situación irregular* y posteriormente, con la *doctrina de la protección integral*. Es relevante analizar ambas debido a que de esta manera se comprende la forma en que el Estado actúa respecto a esta población, por lo que, en lo siguiente se analizan las características más significativas de cada una.

2.1.1. Doctrina de la Situación Irregular

La Doctrina de la Situación Irregular (en adelante DSI) constituía el fondo de las legislaciones que imperaban en la mayoría de los Estados de América Latina en el siglo pasado.¹⁷³ La DSI

¹⁷¹ Anteriormente se utilizaba el concepto “menores infractores”, sin embargo, en el sistema de justicia para adolescentes actualmente se sustituye este término por el de “personas adolescentes en conflicto con la ley”. Por este motivo, en el presente documento se utilizarán las siglas PACL de forma indistinta para referirse al singular y plural de este sector social; no con el afán de estigmatizar o encasillar, sino con el fin de agilizar la lectura. Así mismo, en el contenido de las legislaciones suele ser utilizado el término “niño” o “menor” cuando hablan de personas menores de edad, se recupera esta terminología sin la pretensión de discriminar o anular otras entidades y se sobrentiende que se habla de la población menor de edad en general, a menos que se indique lo contrario.

¹⁷² En el campo del Derecho, se entiende por doctrina a “los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación”. Véase GARCÍA MÁYNEZ, E., *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 53ª ed., 2002, p. 76.

¹⁷³ BELOFF, M., “Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar”, en Mary Beloff *et al.* (eds.), *Justicia y derechos del niño. Número 1*, Santiago de Chile, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 1999, pp. 13.

partiendo de la criminología positivista, se retroalimentó del sistema inquisitivo que prevalecía en la época,¹⁷⁴ compartiendo la visión del “otro” en la calidad de objeto o súbdito antes que como sujeto de derecho, ya sea que se tratase de una persona menor de edad o una persona imputada.¹⁷⁵

Debido a esto, la actuación del Estado sobre quienes habían cometido un acto calificado como delito o que potencialmente pudieran llegar a cometerlo, quedaba justificado. Partiendo de estas ideas, es que las personas menores de edad eran merecedoras de protección y reeducación, con lo cual, se daba mayor peso a sus características personales, siendo así que se atendía el probable peligro de quienes, debido a sus características constituían un riesgo latente para la sociedad, no así al hecho delictivo que se hubiese o no cometido. Por lo tanto, no existía una distinción racional y real de entre las personas menores de edad supuestamente abandonadas y las supuestamente delincuentes.¹⁷⁶

De esta forma es que los planteamientos en las legislaciones a finales del siglo XX continuaban regidas por la implementación de puntos especiales y exclusivos para menores de edad a consideración del Estado; ejemplo de esto es la Ley de consejos tutelares y readaptación social para menores del Estado de San Luis Potosí del año 1978, la cual se aplicaba no solo a aquellas personas de entre 8 y 16 años que hubieran infringido las leyes penales, reglamentos de policía, tránsito y de buen gobierno, sino también en

todos los demás casos en que, aunque no exista ninguna infracción, sea conveniente prevenir y corregir a los menores cuando tengan malos ejemplos, mala conducta,

¹⁷⁴ Dentro del sistema inquisitivo, la función de acusar y enjuiciar corresponde únicamente al órgano enjuiciador, por lo que se elimina la necesidad de que exista un acusador para poder juzgar; en el supuesto de que un inquisidor sabrá encontrar la verdad y hacer justicia. Características de este sistema es el uso de la prisión de manera general y por el tiempo que la investigación así lo requiera, el secreto del sumario y la concepción del imputado como objeto de investigación. Véase ARMENTA DEU, T., *Sistemas procesales penales. La justicia penal en Europa y América: ¿un camino de ida y vuelta?*, Madrid, Marcial Pons, 2012, p. 22 y GONZÁLEZ VILLALOBOS, P. H., “Sistemas penales y reforma procesal penal en México”, *Justice in Mexico. Working paper series*, 2015, núm. 3, p. 9.

¹⁷⁵ MIER, Julio B. J. “Los niños como titulares del derecho al debido proceso” en Mary Beloff *et al.* (eds.), *Justicia y derechos del niño. Número 2*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Buenos Aires, 2000, pp. 13.

¹⁷⁶ GARCÍA MÉNDEZ, E., *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*, Forum Pacis, Santafé de Bogotá, 2ª ed., 1997, p. 182.

compañías corruptoras o se encuentren en estado de abandono, pervertidos o en trance de serlo.¹⁷⁷

Es notoria la discriminación y criminalización de personas menores de edad por cuestiones de género, estatus social, nivel educativo, entre otros, ya que en tanto se atribuía la responsabilidad por su situación particular a cada menor, ya sea por sus características biológicas, físicas y/o psicológicas, el Estado podía prescindir de la vigilancia del cumplimiento de los derechos que sus instituciones debían proveer a la población que representaba, ya que de contar con ciertos atributos o deficiencias, existía la posibilidad de que las y los menores cometieran algún acto delictivo, el razonamiento era que “no importa que no hubiera delito, lo habría tarde o temprano”¹⁷⁸.

Se respondía penal y punitivamente a las conductas antisociales derivadas de la insatisfacción de las necesidades básicas de las personas menores que no alcanzaban a ser cubiertas por parte del Estado y de quienes fungiera como sus tutores aun siendo su responsabilidad,¹⁷⁹ ya que “la falta de recursos, o si se quiere la falta de una voluntad política [...] motivaron la *judicialización* de este problema”¹⁸⁰, situación que no dista mucho de la realidad actual.

Otra característica de esta doctrina es la situación de la tutela, en donde los atropellos a los derechos humanos de la infancia y adolescencia fue imparable. La diferencia entre ser sujeto de derecho (personas adultas) y ser objeto de derechos (menores), dejaba en desamparo a éstos últimos. Más aún, la aplicación de las legislaciones a la población infantil y adolescente únicamente eran destinadas hacia aquellos que se encontraban en peligro o habían cometido actividades antisociales, con lo cual, el resto de la población infanto-juvenil hasta cierto punto se encontraba desatendida. Esta posición se entiende debido a que, desde la DSI, quienes se

¹⁷⁷ “Ley de Consejos Tutelares y de Readaptación social para menores del Estado de San Luis Potosí”. Ley publicada en el suplemento al No. 104 del Periódico Oficial, 28 de diciembre de 1978, en <https://goo.gl/prU8ja>, consulta: 15 de abril de 2017, art.3, frac. II.

¹⁷⁸ AZAOLA GARRIDO, E., *La institución correccional en México. Una mirada extraviada*, Siglo XXI, México, 2.^a ed., 2008, p. 63.

¹⁷⁹ En el caso de las personas menores de edad, corresponden las garantías establecidas por los instrumentos jurídicos internacionales que vinculan al Estado Mexicano y legislaciones internas en materia de niños, niñas y adolescentes y que, debido a esto, encomienda cumplir con una serie de tratos, atenciones y servicios mínimos hacia este sector de la población.

¹⁸⁰ E. García Méndez, *op. cit.*, p. 182.

encontraran bajo el cuidado de sus padres o tutores estaban fuera de peligro, es decir, serían “normales”.

La actuación del Estado partía de un corte asistencialista; en los recintos donde se internaban a menores de edad, convivían en el mismo espacio aquellas personas que habían realizado algún acto delictivo, quienes habían sido envidadas por sus parientes debido a la precariedad en la que vivían y quienes no contaban con la protección y cuidados de una familia; ya sea porque se encontraran en situación de orfandad o a causa de que vivieran en las calles. Estas ideas de protección y tutela “han causado, [...] graves violaciones a las garantías individuales de que debe gozar todo ciudadano, y a razón mayor todo menor”¹⁸¹. Se puede observar que hasta entonces, el papel de la familia quedaba excluido al catalogarle como incompetente para educar, además la opinión del menor no se consideraba tampoco en la elección e implementación de las medidas que le eran impuestas y ni que decir de su entendimiento de los procesos legales de los que era parte.

Sobre este aspecto, el diálogo que se muestra en la película mexicana “Los olvidados”¹⁸² cuando la madre de Pedro, personaje principal, se presenta ante el Juez en el Tribunal para Menores, permite ilustrar las situaciones en que se procedía a usar la medida de internamiento como solución a los problemas al interior de la familia y la sociedad:

Juez - Como no se le ha comprobado el robo del cuchillo, no se le puede condenar, pero teniendo en cuenta que usted no puede proporcionarle la educación que necesita hemos decidido internarlo en la Escuela Granja, para ello hace falta su consentimiento.

Madre -Será como usted dice.

Juez - Firme usted aquí.

Madre - Pero no se escribir señor Juez.

Juez - Ponga una cruz...

En el momento en que se confunde lo que concierne a infantes y adolescentes que han cometido un delito, con políticas sociales y asistenciales, el Estado secuestra y judicializa los

¹⁸¹ RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, México, Porrúa, 2ª ed., 1981, p. 499.

¹⁸² *Los olvidados*, Dir. Luis Buñuel, Ultramar Films, 1950, DVD, mín. 55.

problemas sociales.¹⁸³ Por lo que, asociar las categorías de abandonado y delincuente en una persona menor de edad, “aun cuando no haya cometido delito es probable que [...] en el futuro, efectivamente lleve a cabo conductas criminales”¹⁸⁴.

Desde esta postura, el papel de especialistas de áreas diversas como la Psicología, Medicina, Criminología, Derecho, etc., dentro de las instituciones donde se encontraban internados menores de edad, cobró fuerza debido a la necesidad de clasificar, predecir y corregir aquellas conductas que no coincidía con lo esperado. Es decir, las medidas de internamiento aplicadas en menores de edad no pretendían que alcanzaran su máximo desarrollo, más bien, un caso se consideraba exitoso cuando no había reincidencia o el ingreso al sistema penal en la edad adulta, situación que sigue repitiéndose en el contenido de los discursos legislativos actualmente. La visión estereotipada que imperaba dentro de los centros tutelares plasmaba la idealización de un tipo determinado de menor por lo que, en lo real “parecía pedirle al sujeto que dejara de ser “infantil, inmaduro y fantaseoso” para convertirse a sus 12 y 13 años, en un adulto maduro, independiente y realista”¹⁸⁵.

Cabe señalar que “la historia de la justicia de menores, se ha construido, por lo general, con la imagen de un menor/niño/adolescente en masculino”¹⁸⁶, por lo cual el trato diferenciado como consecuencia del sexo y los roles sociales que se esperan de hombres y mujeres, sin lugar a dudas configuraba una diferencia en el trato hacia las niñas y adolescentes dentro del sistema de justicia, esto queda plasmado en el siguiente fragmento extraído de un expediente que se encuentra en el Archivo General de la Nación, el cual pertenece a los expedientes correspondientes al primer año de funcionamiento del Tribunal de menores del Distrito Federal en el año 1928.

6. Se remite a la menor, Cecilia, de 14 años, por no tener debida protección maternal y existir antecedentes de encontrarse en peligro de corrupción. La menor narró que trabajaba como sirvienta pero que su patrón la sedujo y la ultrajaba frecuentemente por lo que huyó de ahí. Posteriormente el patrón la buscó y trató de llevársela por la fuerza y, al ser vistos por un gendarme, ambos fueron detenidos [...] Veredicto

¹⁸³ M. Beloff, *op. cit.*, p. 15.

¹⁸⁴ *Loc. cit.*

¹⁸⁵ E. Azaola Garrido, *op. cit.*, p. 303.

¹⁸⁶ BODELÓN GONZÁLEZ, E. y AEDO RIVERA, M., “Las niñas en el sistema de justicia penal”, *Anales de la cátedra Francisco Suárez*, 49 (2015), pp. 220.

médico: herencia alcohólica y estigmas de heredosífilis [...] Considerando que por falta de protección maternal fue ultrajada y que tiene grandes deseos de aprender a escribir, se resolvió que quedara recluida en el Reformatorio para Mujeres Menores de edad (AGN, of. 895, 1928).¹⁸⁷

Como se observa, las condiciones tanto para menores varones como mujeres, aun con las particularidades que el rol de género impusiera y las consecuencias que sopesaban por ello,¹⁸⁸ continuaban siendo objetos sobre los cuales se podía intervenir en búsqueda de su futuro bienestar.

2.1.2. Doctrina de la Protección Integral

Esta doctrina deriva de lo plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989.¹⁸⁹ Aunque anteriormente en otros instrumentos legales ya se hablaba de una protección especial para la población infantil,¹⁹⁰ es hasta este momento en que se recalca la condición específica en la que se encuentran las personas menores y por la cual se deben de encaminar los esfuerzos de los Estados y la sociedad en general para proveerles de una vida digna y favorecer su desarrollo.

Es así que, la Doctrina de la Protección Integral (en adelante DPI) se sustenta en tres pilares partiendo de las normativas internacionales de derechos humanos: “el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral”¹⁹¹, lo cual constituyó un parteaguas en el reconocimiento de los derechos de los que son titulares las personas menores de edad que como ya se mencionó, hasta ese momento no se les contemplaba más que como objetos.

¹⁸⁷ La recopilación de resúmenes de los expedientes de los menores internos en el Tribunal para Menores del Distrito Federal de 1927 a 1965, fue realizado por la investigadora Elena Azaola y su equipo de investigación, véase E. Azaola Garrido, *op. cit.*, p. 66.

¹⁸⁸ Dentro de este trabajo, más adelante se incluye un apartado dedicado exclusivamente a tratar el tema de las mujeres adolescentes en conflicto con la ley dentro de los centros de internamiento.

¹⁸⁹ “Convención sobre los Derechos del Niño”. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989, en <https://goo.gl/VglHFT>, consulta: 15 de abril de 2017.

¹⁹⁰ A mediados del siglo XX ya se mencionaba que, por la falta de madurez física y mental, el niño y la niña requieren de protección y cuidado especial, inclusive legal antes y después del nacimiento. Véase “Declaración de los Derechos del Niño”. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, en <https://goo.gl/M9nmYb>, consulta: 20 de octubre de 2017.

¹⁹¹ O'DONNELL, D., “La Doctrina de la Protección Integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia”, Ponencia publicada en el Anuario XIX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, México, 2004, pp. 120 – 121, en <https://goo.gl/9gafkz>, consulta: 16 de abril de 2017.

La esencia de la DPI es que

reconoce al niño como sujeto de derechos; le garantiza el cumplimiento de los mismos y tiende a prevenir en niños la amenaza o vulneración de sus derechos; ahora, de presentarse una vulneración busca su restablecimiento inmediato, en marco del principio del interés superior.¹⁹²

Como se observa, se colocó especial atención en aquellos aspectos que les corresponden por la etapa de desarrollo en la que se encuentran. El lugar de las personas menores de edad paso de ser el “[...] menor como objeto de la compasión-represión, a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos [...]”¹⁹³.

Para entender de mejor manera a que se refiere la protección integral habrá que identificar que el concepto de *protección* se refiere al conjunto de medidas que recaen sobre las personas y que como consecuencia de su edad o circunstancias particulares, requiere de la aplicación de medidas generales o especiales.¹⁹⁴ Partiendo de esto, es pertinente aclarar que las niñas, niños y adolescentes son vulnerables no por su condición de minoría de edad, sino por lo que implica ser una persona menor de edad en nuestra sociedad y las vicisitudes a las que se les expone por serlo.

2.1.2.1. Principios de la Doctrina de la Protección Integral

Los principios dentro del campo del Derecho son

meta-normas o normas de segundo grado y más precisamente normas de aplicación del derecho, normas que no se dirigen a un ciudadano sino a los órganos jurisdiccionales y administrativos y por supuesto, no se refieren directamente a la conducta si no a otras normas.¹⁹⁵

¹⁹² QUIROZ MONSALVO, A., *Manual: derecho de infancia y adolescencia. Aspectos sustanciales y procesales*, Bogotá, Ediciones Doctrina y ley, 3ª ed., 2013, pp. 4.

¹⁹³ E. García Méndez, *op. cit.*, p. 185.

¹⁹⁴ TEJEIRO LÓPEZ, C. E., *Teoría general de niñez y adolescencia*, UNICEF Colombia, Bogotá, 1998, p. 144, en <https://goo.gl/ka6xQi>, consulta: 2 de octubre de 2017.

¹⁹⁵ GUASTINI, R., *Distinguiendo estudios de teoría y metateoría del derecho*, Barcelona, Gedisa, 1999, p. 149 cit. por A. Quiroz Monsalvo, *op. cit.*, p. 107.

Es entonces que, la interpretación más pertinente de las normativas que se destinen hacia la población infantil y adolescente deberá de regirse por el principio de protección, éste permite la identificación como sujeto de derecho a toda persona menor de edad, ya que “abandonar la situación irregular para avanzar hacia la protección integral es un imperativo de lesa justicia para niños y niñas”¹⁹⁶. Existen cuatro principios desde los cuales se rige la DPI de manera particular derivados de la Convención sobre los Derechos del Niño y en los cuales se ahondará a continuación.

A. Principio de no discriminación

La gran relevancia del artículo segundo de la Convención yace en que indica la aplicabilidad de los derechos enunciados sin distinción alguna, a cada menor de edad bajo la jurisdicción de los Estados partícipes,

independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.¹⁹⁷

De igual forma procura proteger a los menores de ser expuestos a cualquier forma de discriminación o castigo debido a la condición, actividades, opiniones expresadas o las creencias de quienes les rodean, ya sean sus padres, familiares o tutores. Cabe destacar que con este principio no se busca invisibilizar la diversidad que existe entre las personas menores de edad, antes bien, se pretende trabajar por la igualdad de oportunidades y la no exclusión debido a estereotipos que durante años han servido de excusa para un trato desigual.

La importancia de este principio es que la dignidad humana se materializa en relación con las necesidades que en ese momento tenga el niño, niña o adolescente y la autonomía progresiva que adquiere con el tiempo debe ser considerada como una parte fundamental del interés del menor, en tanto la igualdad se da respecto de las necesidades básicas.¹⁹⁸ En este sentido, plantea la oportunidad a los menores de edad de expresar su opinión respecto a lo que

¹⁹⁶ C. E. Tejeiro López, *op. cit.*, p. 33.

¹⁹⁷ CDN, *op. cit.*, art.2.

¹⁹⁸ GONZÁLEZ CONTRÓ, M., *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, UNAM-III, México, 2008, p. 409.

están viviendo y por parte de las instituciones y personas adultas, a contemplar las consecuencias de la toma de decisiones donde se vea afectado de manera directa un menor o una menor.

B. El interés superior del menor

Establecido en el artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño, dentro de la Observación general N° 14 sobre el derecho del menor a que su interés superior sea una consideración primordial,¹⁹⁹ se menciona la pertinencia de adoptar este principio en los procesos legales que involucren personas menores de edad, por lo que

la plena aplicación del concepto de interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana.²⁰⁰

Entre los elementos que se contemplan al momento de evaluar el interés superior de algún menor de edad en lo individual o colectivo es su opinión e identidad, cuestiones ausentes dentro de las legislaciones herencia de la DSI. La situación de vulnerabilidad en que se encuentre debe ser identificada antes de la toma de decisiones que pueda afectarle. De igual forma, en lo posible se debe preservar el entorno familiar y las relaciones sociales que tenga, ya que son núcleos en los cuales se desarrolla y la separación constituiría consecuencias poco favorecedoras en algunos casos. Es importante subrayar que el interés superior no se limita a proteger de “daños” o “peligros” a las que puedan ser expuestas las personas menores, si no en garantizar su bienestar en el sentido más amplio, aspectos como el cuidado, la salud, protección y seguridad, sin dejar de lado el derecho a la educación, serán el eje principal en cada actuación que se tenga con las y los menores.²⁰¹

Mencionado lo anterior, el Comité de los derechos del niño establece la triple dimensión del concepto de interés superior del menor como: un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento.²⁰² La flexibilidad y

¹⁹⁹ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3, párrafo primero)*, en <https://goo.gl/E70hkz>, consulta: 3 de junio de 2017.

²⁰⁰ *Ibid.*, p. 4.

²⁰¹ *Ibid.*, pp. 12-18.

²⁰² CDN, *Observación general N° 14, op. cit.*, p. 4.

adaptabilidad del concepto permite utilizarle en los casos que sea pertinente, ya sea desde la actuación del Estado, en la creación de políticas públicas o la toma de decisiones de personas que tengan bajo su responsabilidad el bienestar de personas menores de edad.²⁰³

C. El derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo

En el artículo sexto de la Convención se establece que todos los menores de edad tienen el derecho intrínseco a la vida y es el deber del Estado garantizar en la máxima medida de lo posible su desarrollo y supervivencia. Sobre éste punto, se entiende pues que los niños, niñas y adolescentes

tienen derecho a que no se les arrebate arbitrariamente la vida, así como a ser beneficiarios de las medidas económicas y sociales que les permitan sobrevivir, llegar a la edad adulta y desarrollarse en el sentido más amplio del término.²⁰⁴

Se espera que los Estados interpreten en un sentido extenso el concepto de desarrollo, abarcando los aspectos físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de cada menor de edad.²⁰⁵ Debido a lo anterior, la responsabilidad del Estado no solo se limita a proporcionar los aquellos servicios que cada niño, niña y adolescente requiera, sino también en garantizar el acceso a los mismos, por lo tanto, en este sentido, el derecho a la vida se vislumbra como el objetivo de que cada menor alcance su máximo desarrollo hasta llegar a la edad adulta y no simplemente en sobrevivir en el presente.

²⁰³ Para un mejor entendimiento del concepto “interés superior” y sus posibles interpretaciones se recomienda revisar los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, véanse Corte IDH. *Caso Atala Riffo e hijas Vs. Chile*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 29 de noviembre de 2011, en <https://goo.gl/PEV88w>, consulta: 1 de octubre de 2017; Corte IDH. *Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 22 de agosto de 2013, en <https://goo.gl/J6FA9V>, consulta: 1 de octubre de 2017.

²⁰⁴ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general N° 3 (2003). El VIH/SIDA y los derechos del niño*, en <https://goo.gl/cjUarL>, consulta: 3 de febrero de 2018.

²⁰⁵ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general N° 5 (2003). Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)*, en <https://goo.gl/iDu5aC>, consulta: 3 de febrero de 2018.

D. El derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión y a que se tengan debidamente en cuenta sus opiniones

El artículo doceavo de la Convención menciona la importancia de que en todos aquellos procedimientos judiciales o administrativos en que se vea involucrada una persona menor de edad, se propicien las condiciones necesarias a fin de permitirle expresarse ya sea de manera directa o mediante un representante y que además sea escuchada, todo esto con el fin de garantizar el efectivo derecho a expresar su opinión.

En el primer párrafo de este artículo se menciona lo siguiente:

Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.²⁰⁶

Por lo tanto, también es un derecho de las personas menores el acceso a la información pertinente que garantice un completo entendimiento de lo que acontece a su alrededor; sobre este aspecto, es importante mencionar que ésta participación se da en concordancia con la edad y grado de madurez del menor, por lo que no implica que tenga mayor autoridad que las personas adultas que le rodeen ya que siempre deberá de prevalecer su interés superior.

Cabe mencionar que la capacidad de niñas, niños y adolescentes a conformar una opinión propia se debe respetar, así que no es obligación de las personas menores comprobar esta capacidad, sino que se les debe de reconocer de antemano. De igual manera, es importante mencionar que bajo ninguna circunstancia se debe ejercer presión sobre una persona menor de edad a fin de que emita una opinión si es que esa no es su intención, por lo tanto, también es su derecho no expresar sus ideas si es que así lo desea.²⁰⁷

2.2. Marco jurídico en materia de personas adolescentes en conflicto con la ley

Una vez que se han descrito los aspectos claves de la administración y acceso a la justicia de PAs a lo largo de los últimos años, teniendo en cuenta que cada etapa de la historia fue

²⁰⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 12, primer párrafo.

²⁰⁷ Comité de los Derechos del Niño, *Observación general N° 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado*, en <https://goo.gl/Q2f1b2>, consulta: 3 de febrero de 2018.

enmarcada por situaciones particulares por las que los Estados asumieron una posición hacia la población infantil y juvenil, la siguiente acción será ubicar los instrumentos jurídicos a la fecha vigentes relativos al tema de adolescentes en conflicto con la ley.

Es pertinente aclarar que la terminología para referirse a las PAs en conflicto con la ley varía por lo cual, se pueden encontrar términos tales como “menor infractor” o “menor delincuente” en cada instrumento legislativo. A continuación, se presenta lo que establecen diversas legislaciones en lo que se refiere al tema de la medida de internamiento, sus características, el concepto de “reinserción social” o su equivalente, así como algunas particularidades que permita identificar aspectos clave en la administración y acceso a la justicia de PAs que se encuentren sujetas a un proceso legal y que son objeto de esta investigación.

2.2.1. Ordenamientos jurídicos internacionales aplicables a personas adolescentes en conflicto con la ley

En este apartado, se mencionan cronológicamente en primer lugar, los estatutos que están dirigidos directamente a PACL, y en un segundo momento, se habla sobre aquellos que, si bien no están particularmente concebidos para las PACL, se mencionan ya que les consideran en algún momento dentro de su contenido.

2.2.1.1. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores

También conocidas como “Las reglas de Beijín”²⁰⁸, representan las condiciones mínimas aceptadas para el tratamiento de personas menores de edad en conflicto con la ley. Manifiesta que la justicia juvenil tiene como prioridad el bienestar de la persona joven y queda establecido que se debe hacer “hincapié en el bienestar de éstos y garantizar que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”²⁰⁹. Sobre el confinamiento en establecimientos penitenciarios, considera que “se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible”²¹⁰.

²⁰⁸ “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)”. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 40/33, 29 de noviembre de 1985, en <https://goo.gl/hjm0ES>, consulta: 15 de abril de 2017.

²⁰⁹ *Ibid.*, Regla 5.1.

²¹⁰ *Ibid.*, Regla 19.1.

Así mismo, respecto al tratamiento en establecimientos penitenciarios, refiere que la capacitación y el tratamiento para los menores “tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional”²¹¹, esto es con el fin de que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad. Todo lo anterior, en relación a su edad, sexo, personalidad y siempre en interés de su sano desarrollo. Así mismo, considera importante brindar formación académica o profesional adecuada. Sobre el ámbito social, considera el acceso al establecimiento penitenciario de los padres o tutores del menor.

2.2.1.2. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil

Distinguidas también como “Directrices de Riad”,²¹² tienen a bien enmarcar las acciones y responsabilidades de organismos gubernamentales y sociales, como la familia y el sistema educativo, a fin de prevenir y proteger a las personas menores de edad de participar o ser víctimas de la delincuencia. No obstante, toma en cuenta algunos aspectos referentes a la administración de justicia a PAs en conflicto con la ley, ya que en su apartado VI.52 menciona que “los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes”. Y en el apartado 54, explícitamente declara que “ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela ni en ninguna otra institución”.

2.2.1.3. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

Conocidas también como las “Reglas de la Habana”²¹³, en su primer numeral, establecen que el sistema de justicia que vele por los menores de edad, “deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental [...]”. Igualmente, mencionan que la privación de la libertad deberá de ser utilizada como último recurso y por el tiempo

²¹¹ *Ibid.*, Regla 26.

²¹² “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)”. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112, 14 de diciembre de 1990, disponible en <https://goo.gl/JjjP44>, consulta: 15 de abril de 2017.

²¹³ “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana)”. Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990, disponible en <https://goo.gl/SDAAMV>, consulta: 15 de abril de 2017.

mínimo necesario,²¹⁴ además de que las medidas que se impongan deben de fomentar el contacto de las personas menores de edad con la comunidad local, con lo que se insta a sensibilizar a la sociedad sobre la pertinencia del cuidado de los menores y su preparación para su reintegración.²¹⁵

A fin de lograr este cometido, se solicita garantizar actividades y programas que coadyuven en el sano desarrollo y dignidad de las personas menores de edad, con lo que procura promover el sentido de la responsabilidad e impulsar actitudes y conocimientos que les ayuden a potenciar sus capacidades como miembros de la sociedad.²¹⁶ Otro de los factores considerados para preparar el momento del egreso de quienes se encuentran cumpliendo con una medida de internamiento, es el cumplimiento de los derechos de recibir una enseñanza adecuadas a sus necesidades y capacidades, formación para ejercer una profesión que les prepare para un futuro empleo o la posibilidad de optar por la clase de trabajo que prefiera hacer y si es viable, dar la oportunidad de realizar un trabajo remunerado.²¹⁷ También, se insiste en que deberá de favorecerse todas las medidas que puedan ser concebidas para ayudar en la reintegración a la comunidad, la vida familiar y la educación una vez que se encuentren en libertad.²¹⁸

2.2.1.4. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Esta Declaración,²¹⁹ dedica un apartado para hablar de manera general sobre quienes se enfrentan a un proceso debido a la realización de conductas delictivas, las cuales, pueden ser consideradas también para menores de edad. En su artículo 11.1 habla sobre la presunción de inocencia mientras no se compruebe la culpabilidad de la persona acusada, así como el principio de proporcionalidad al establecer que no se puede imponer una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión de la conducta.

²¹⁴ *Ibid.*, regla 2.

²¹⁵ *Ibid.*, regla 8.

²¹⁶ *Ibid.*, regla 12.

²¹⁷ *Ibid.*, reglas 38, 42, 43, 45.

²¹⁸ *Ibid.*, regla 79.

²¹⁹ “Declaración Universal de Derechos Humanos”. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, en <https://goo.gl/uN4Q0m>, consulta: 15 de noviembre de 2016.

2.2.1.5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El pacto²²⁰ en su apartado III artículo 10, habla del trato humano y con respeto a la dignidad que se debe de dar a quien se encuentre privado de su libertad. Así mismo, considera la pertinencia de separar a las menores de edad de los adultos, así como la celeridad en su enjuiciamiento. Indica que el régimen penitenciario tendrá como finalidad la reforma y readaptación social de los penados, en el caso de las personas menores de edad, el tratamiento deberá de estar acorde a su edad y condición jurídica, también establece que se deberá de estimular la readaptación social de este grupo.²²¹

2.2.1.6. Convención Americana sobre Derechos Humanos

El Pacto de San José Costa Rica,²²² en el capítulo II del apartado de los derechos civiles y políticos habla sobre el derecho a la integridad personal, por lo que, cuando menores de edad sean procesados deberán de ser separados de las personas adultas y llevados a tribunales especializados, con la mayor celeridad posible para su tratamiento.²²³

2.2.1.7. Convención sobre los Derechos del Niño

Esta convención adoptada por México en el año de 1991,²²⁴ en su artículo 37 dedica especial atención a las personas menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley. Propone que las detenciones, encarcelamiento o prisión de un niño será medidas utilizadas como último recurso y durante el periodo más breve posible. También recalca la pertinencia de la separación de los menores y los adultos, el derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y visitas (siempre que no contravenga su interés superior) y el derecho a la asistencia jurídica.

²²⁰ “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2000 A (XII), 6 de diciembre de 1966, en <https://goo.gl/bzNIYR>, consulta: 10 de noviembre de 2016.

²²¹ *Ibid.*, art. 14.4.

²²² “Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32), 7 al 22 de noviembre 1969, en <https://goo.gl/BKPAio>, consulta: 10 de noviembre de 2016.

²²³ *Ibid.*, art. 5.

²²⁴ “Decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño”. Diario Oficial de la Federación, viernes 25 de enero de 1991. Tomo CDXLVIII, núm. 18, en <https://goo.gl/RnqSI3>, consulta: 15 de abril de 2017.

2.2.1.8. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

Las “Reglas de Mandela”²²⁵, versan sobre la administración en general dentro de los establecimientos penitenciarios, abarcando con esto a todas las categorías de reclusos que sean objeto de una medida de seguridad o una medida de reeducación ordenada por el juez.²²⁶ Sobre el tema de personas menores de edad, en su regla número 8, considera la pertinencia de separar por categorías a las personas y que “los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos”²²⁷.

2.2.1.9. Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Estos principios²²⁸ resaltan la importancia de tratar humanamente y con respeto a la dignidad de cada ser humano que esté sometido a cualquier forma de detención. En el tema de personas menores de edad, expone que “las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de [...] niños, y los jóvenes”²²⁹ serán las que deberán de administrarse. Y en su numeral 16, apartado 3, considera que la autoridad competente se encargará de notificar a padres o tutores sobre la detención, según sea el caso.

2.2.1.10. Principios básicos para el tratamiento de reclusos

Del conjunto de principios,²³⁰ el número 10 particularmente, recalca la importancia de la participación activa de la comunidad e instituciones sociales, para que la persona que hubiera sido recluida, una vez que termine de cumplir con la medida impuesta logre reincorporarse a la

²²⁵ “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”. Adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, en <https://goo.gl/YCUhs6>, consulta: 15 de abril de 2017.

²²⁶ *Ibid.*, regla 4.

²²⁷ *Ibid.*, regla 8.d.

²²⁸ “Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”. Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 43/173, 9 de diciembre de 1988, en <https://goo.gl/X99Rbd>, consulta: 15 de abril de 2017.

²²⁹ *Ibid.* Principio 5, apartado 2.

²³⁰ “Principios básicos para el tratamiento de los reclusos”. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, 14 de diciembre de 1990, en <https://goo.gl/c7egbz>, consulta: 15 de abril de 2017.

sociedad en las mejores condiciones posibles, aunque no habla de niños, niñas y adolescentes de forma directa, debido a su importancia, estos principios deben de ser considerados de igual manera para la población menor de edad.

2.2.1.11. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Este conjunto de principios²³¹ reconoce que todas las personas que han sido privadas de la libertad deberán de ser tratadas humanamente y con absoluto respeto a la dignidad inherente a ellas, así como a sus derechos y garantías fundamentales, lo anterior con apego a los instrumentos internacionales que versan sobre derechos humanos.²³²

En el apartado “Separación de categorías”, destaca la pertinencia de separar “mujeres y hombres, niños, niñas y adultos; [...] procesados y condenados; y personas privadas de libertad por razones civiles y penales”²³³. Aunque propiamente no considera alguna situación dirigida a PAs, la pertinencia de establecer distinción entre grupos de población es un gran avance dentro de la administración de instituciones de reclusión.

2.2.1.12. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes

Conocidas también como “Reglas de Bangkok”²³⁴, tocan el tema tanto de las mujeres adolescentes en conflicto con la ley que se encuentran cumpliendo con medidas de privación de la libertad y con medidas no privativas de la libertad, a continuación se mencionan los puntos más representativos.

En primer lugar, exhorta a implementar medidas que satisfagan las necesidades de protección de las mujeres menores de edad, el igual acceso a la educación y formación profesional que sus pares varones; facilitar el acceso a programas y servicios que correspondan

²³¹ “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. Adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, en <https://goo.gl/PIFwsq>, consulta: 15 de abril de 2017.

²³² *Ibid.*, Principio I, trato humano.

²³³ *Ibid.*, Principio XIX, separación de categorías.

²³⁴ “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)”. Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 65/229, 21 de diciembre de 2010, en <https://goo.gl/UnjD8M>, consulta: 15 de abril de 2017.

a su edad y género, así como el derecho a acceder a servicios de ginecología.²³⁵ La regla 65, está dedicada particularmente al tema de las delincuentes juveniles de sexo femenino, y expresa que en la medida de lo posible se evitará la medida de reclusión cuando se trate de niños en conflicto con la ley y en caso de ser impuesta, se tendrá presente la vulnerabilidad a la que, debida a su género, las jóvenes pueden ser objeto.

Como se puede distinguir, en materia internacional a pesar de que los estatutos ya mencionados fuesen promulgados en momentos distintos, convergen en algunas pautas de administración de justicia para menores de suma importancia como son:

- La medida de privación de la libertad como última opción y por el tiempo más breve posible.
- La pertinencia de la separación por categorías de población por sexo, edad y estatus jurídico.
- Proporcionalidad entre la respuesta del órgano de justicia y la conducta delictiva.
- Contar con legislaciones y procedimientos especiales para esta población basados en el trato humano y respeto a su dignidad.
- La implementación de medidas que vayan encaminadas a potencializar el desarrollo de las y los menores promoviendo su bienestar físico y mental mediante actividades que traten las esferas de la educación, la capacitación profesional, el contacto con el exterior y la participación de la comunidad durante y después del cumplimiento con las medidas.

Aunque algunas de estas parecerían ser cuestiones obvias en el tratamiento o estadía dentro de los centros de detención, cada uno de estas disposiciones supusieron un desafío a los modelos de justicia en los cuales fueron concebidos y con las cuales, el respeto a derechos fundamentales de las personas privadas de su libertad, en especial la de niños, niñas y adolescentes no serían posibles en el presente.

²³⁵ *Ibid.*, reglas 36, 37 y 38.

2.2.2. Ordenamientos jurídicos federales aplicables a personas adolescentes en conflicto con la ley

En esta sección se hará mención de los instrumentos que a nivel nacional hablan sobre el caso de PACL, por lo cual se parte en primer lugar de la Carta Magna y posteriormente de aquellos estatutos que aplican en todo el país y que de una u otra manera tocan el tema de adolescentes y en particular de aquellos que se encuentran en conflicto con la ley.

2.2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Posterior a la reforma del año 2016,²³⁶ el artículo 18 de la Carta Magna menciona que es responsabilidad de la Federación y las entidades federativas, establecer un sistema integral de justicia para las PAs. La cual estará dirigida únicamente a personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Garantiza los derechos humanos que la Constitución reconoce a toda persona y los que apliquen a las personas menores de edad por su condición de personas en desarrollo. Además, establece que aquellas personas que sean menores de doce años serán sujetas únicamente a medidas asistenciales.

Así mismo, aclara que las medidas serán de orientación, protección y tratamiento dependiendo el caso que se presente, siempre bajo el marco de la protección integral y obedeciendo al interés superior de la PA. La finalidad de las medidas es lograr la reinserción social y familiar de la PA, priorizando el pleno desarrollo de su persona y capacidades. Deja claro que la medida de internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve, misma que solo se podrá aplicar a PAs de más de catorce años por la comisión o participación en un acto delictivo.²³⁷

Como se puede observar, la reforma propone armonizar las legislaciones en materia de justicia para adolescentes respecto a la medida de privación de la libertad, con lo establecido por los estatutos internacionales de los cuales México es parte. La línea base de la que parte este sistema de justicia concuerda con la doctrina de la protección integral, desde el momento en que

²³⁶ “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”. Diario Oficial de la Federación, 29 de enero de 2016. Tomo DCCXLVIII, núm. 21, en <https://goo.gl/qNiqK9>, consulta: 10 de octubre de 2016.

²³⁷ *Ibid.*, art. 18, párrafo quinto.

contempla situaciones tales como la etapa de desarrollo en que se encuentran las PAs o el grupo etario al que pertenecen.

2.2.2.2. Código Penal federal

En el Código²³⁸ existe una situación particular, ya que en este documento en el apartado de “Penas y medidas de seguridad”²³⁹, aún habla de medidas tutelares para menores evidenciando la herencia de la DSI, aún después de haber derogado anteriormente el título sexto “De los menores” que estaba destinado a la población de menores de edad,²⁴⁰ este apartado no ha cambiado hasta el momento.

2.2.2.3. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

En el año 2005 por primera vez y como consecuencia a la reforma realizada al artículo 18 constitucional del año 2004,²⁴¹ se establecen los parámetros para la instauración de un Sistema de Justicia para las personas de entre 12 y 18 años de edad, a quienes se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito. Es importante resaltar la importancia de la uniformidad de las edades a nivel nacional, misma que hasta el momento no existía.

A pesar de que estaba señalado el tiempo máximo de 6 meses como límite para que los Estados de la Federación y el Distrito Federal crearan las leyes, instituciones y órganos que se requirieran para la aplicación del mismo; no fue sino hasta el 2009 que se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto para la expedición de la “Ley Federal de Justicia para Adolescentes”; mismo que según de acuerdo al primer transitorio, se esperaba que entrara en vigor en los dos siguientes años de publicado. No obstante, en diciembre de 2014, fue publicada una reforma a

²³⁸ “Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal”. Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931. Tomo LXVIII, núm. 39, en <https://goo.gl/Tct3v2>, consulta: 15 de octubre de 2016.

²³⁹ *Ibid.*, art. 24.

²⁴⁰ La derogación de los artículos 119, 120, 121 y 122 del CPF se dio en los años 1974 y 1991, véanse “Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales”. Diario Oficial de la Federación, viernes 2 de agosto de 1974. Tomo CCCXXV, núm. 25, en <https://goo.gl/Olo7mf>, consulta: 15 de abril de 2017 y “Ley para el tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”. Diario Oficial de la Federación, martes 24 de diciembre de 1991. Tomo CDLIX, núm. 17, en <https://goo.gl/VsalIV>, consulta: 15 de abril de 2017.

²⁴¹ “Decreto que reforma el párrafo cuarto y adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Diario Oficial de la Federación, lunes 12 de diciembre de 2005. Tomo DCXXVII, núm. 8, en <https://goo.gl/mpQyOM>, consulta: 15 de marzo de 2017.

este primer transitorio, para modificar la entrada en vigor de la ley y subordinarla a cuando lo hiciera el Código Nacional de Procedimientos Penales en la Federación y en todas las entidades federativas, poniendo como fecha límite el 18 de junio de 2016.

Como consecuencia de esto, es hasta el día 16 de junio de 2016 que se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes²⁴² (en adelante LNSIIPA), el cual establece que será aplicable

a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad y que sean competencia de la Federación o de las entidades federativas.²⁴³

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (en adelante SIJPA), propone un abordaje integral, con el que privilegia el fin educativo de las medidas que se apliquen en menores de edad a diferencia del carácter punitivo que el antiguo sistema tutelar manejaba.²⁴⁴ Se aspira a que este sistema no sea una adaptación del que opera para la población adulta, sino que intenta responder a las necesidades particulares de este sector de la población.

La entrada en vigor de la LNSIIPA, permitió un cambio de paradigma en el que, al menos en lo escrito, se considera la particular situación de las PA de encontrarse en una etapa de desarrollo. Es por ello que, las finalidades de las medidas impuestas es la reinserción social y reintegración de la PA además de la reparación del daño de la víctima u ofendido,²⁴⁵ la cual para cumplirse deberá realizarse durante la ejecución de la medida de sanción contemplando los distintos ámbitos donde se desenvuelve la PA. La forma en la que se propone lograrlo es mediante “diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos”²⁴⁶, trabajando desde los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario. La LNSIIPA contempla al menos 13 tipos de medidas de sanción a los que las PAs en conflicto con la ley pueden ser sujetas.²⁴⁷

²⁴² “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”. Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016. Tomo DCCLIII, núm. 13, en <https://goo.gl/YnKBf3>, consulta: 15 de abril de 2017.

²⁴³ *Ibid.*, art. 1.

²⁴⁴ VASCONCELOS, R., pról. a Ana Aguilar y Javier Carrasco, *Informe sobre la Justicia para Adolescentes en Conflicto con la ley Penal en México*, Instituto de Justicia Procesal Penal, Fondo Canadá, 2013, pp. 7 – 11.

²⁴⁵ LNSIIPA *op. cit.*, art.153.

²⁴⁶ *Ibid.*, art.28.

²⁴⁷ *Ibid.*, art.155.

Los medios para lograr este objetivo, serán guiados por la garantía del cumplimiento de sus derechos, posibilitando su desarrollo personal, escuchando la opinión de la PA e involucrándole en la elaboración y ejecución de su Plan Individualizado de Actividades²⁴⁸ y/o Plan Individualizado de Ejecución²⁴⁹, tratando con esto de minimizar los efectos negativos de la sanción en su futuro, así como fomentar vínculos familiares y sociales que contribuyan con su desarrollo personal, siempre y cuando no sean contrario a sus derechos.²⁵⁰

La medida de privación de la libertad²⁵¹ se considerará como una medida extrema, por un tiempo determinado y lo más breve posible²⁵²; lo anterior de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de adolescentes en conflicto con la ley, cabe destacar que esta medida únicamente podrá ser impuesta a personas mayores de 14 años. La duración máxima de la medida de privación de la libertad, para el grupo etario II es de tres años y de cinco años para el grupo etario III.²⁵³ Así mismo, en el último párrafo del art. 145, se menciona que, en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, secuestro, hechos señalados como delitos en materia de trata de personas, así como para delincuencia organizada, la duración máxima de la medida puede ser de hasta de cinco años.

2.2.2.4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La Ley General²⁵⁴ en su capítulo XVIII, correspondiente al derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso de niñas, niños y adolescentes, establece que la legislación en materia de justicia

²⁴⁸ Organización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo a su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional, véase *Ibid.*, art. 2, fracción XX.

²⁴⁹ El plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el juez de Ejecución, véase *Ibid.*, LNSIIPA, art. 2, fracción XX.
²⁵⁰ *Ibid.*, art. 154.

²⁵¹ *Ibid.*, art. 31.

²⁵² Como consecuencia de la carencia de precisión respecto a la duración mínima de la medida de privación de la libertad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a fin de brindar un punto que dé certeza jurídica, al menos en los casos de jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de México, considera que es aplicable, “supletoriamente el Código Penal local, cuyo numeral 33 prevé que la duración mínima de la sanción privativa de la libertad personal, es de tres meses”, véase Tesis I.4o.P.18 P (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, agosto de 2017, p. 2928, en <https://goo.gl/wBhHsP>, consulta: 18 de octubre de 2017.

²⁵³ Se establece que dentro del grupo etario II, se encuentran aquellas personas mayores de catorce años cumplidos y menores de dieciséis años; el grupo etario III, corresponde a las personas mayores de dieciséis años cumplidos y menores de dieciocho años. *Ibid.*, art. 3.

²⁵⁴ “Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral

integral para adolescentes en conflicto con la ley penal (es decir, la LNSIJPA), será quien determine los procedimientos y medidas que correspondan a quienes se les atribuya ya sea la comisión o la participación de un hecho señalado como delito mientras era adolescente.²⁵⁵

En el contenido de las legislaciones nacionales se identifica como ha permeado una visión mayormente garantista para la población de menores en conflicto con la ley comenzando con la Carta Magna que insta la implementación de un sistema especializado en el cual se observa que ha seguido las guías establecidas en lo internacional en este tema. Uno de los avances más importantes que se han alcanzado es la homologación de edades de personas a quienes se les atenderá dentro de este sistema especializado, pues se realiza una diferenciación en grupos etarios de la población que se hace acreedora de la medida de privación de la libertad de la que no (menores de 14 años) conformando así la figura de adolescente en conflicto con la ley, ya sin necesidad de utilizar términos peyorativos o que estigmatizan a los jóvenes. Otro de los cambios más importantes es la configuración de medidas que privilegian especialmente los fines educativos, de orientación, protección y tratamiento que pretenden la reinserción y reintegración social y familiar de las PAs.

2.2.3. Ordenamientos jurídicos estatales aplicables a personas adolescentes en conflicto con la ley

A pesar de que la LNSIJPA está dirigida a todas las PAs en el país, es interesante analizar la postura desde las cuales diversas legislaturas a nivel local, hablan o consideran dentro de sus alcances el tema de PACL. Por lo que a continuación, se menciona lo más relevante sobre el tema en el caso particular de San Luis Potosí.

Infantil". Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014. Tomo DCCXXXV, núm. 4, en <https://goo.gl/v7cFFN>, consulta: 10 de octubre de 2016.

²⁵⁵ *Ibid.*, art. 88.

2.2.3.1. Ley sobre derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de San Luis Potosí

Esta ley publicada en el año 2015,²⁵⁶ explica el derecho que tienen las personas menores de edad que se encuentren atravesando por un proceso legal con motivo de la presunta comisión de un delito, a que se notifique a la persona que ejerza la patria potestad, tutela, guarda y custodia de su persona, así como a las Procuraduría de Protección o el sistema municipal del Desarrollo Integral de la Familia (DIF)²⁵⁷. En este documento también se reconoce que los procedimientos y las medidas que correspondan a las PAs que se les atribuya la comisión o participación en un acto catalogado como delito, quedarán sujetas a la legislación en materia de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley.²⁵⁸

2.2.3.2. Ley de la persona joven del estado y municipios de San Luis Potosí

Este documento²⁵⁹ está dirigida a las personas cuyas edades se encuentren entre los 12 y 20 años de edad a quienes considera como *jóvenes*. Tiene como objetivo el reconocimiento de las necesidades de las personas jóvenes, garantizar sus derechos humanos; establecer las atribuciones que permitan a las autoridades definir planes, programas, proyectos y políticas que se apliquen en beneficio de ésta población, así como proveer instrumentos y mecanismos para que las personas jóvenes puedan acceder a los derechos que ésta ley y otros ordenamientos jurídicos establecen.²⁶⁰

En su artículo 10, siguiendo el principio de igualdad y no discriminación, con el fin de evitar y combatir acciones que promuevan el odio, discriminación, intolerancia o actitudes de exclusión, insta a las autoridades a prestar atención a la situación de entidades y colectivos juveniles, en particular de aquellas personas privadas de su libertad que estén cumpliendo, o hayan cumplido una sentencia.²⁶¹

²⁵⁶ “Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de San Luis Potosí”. Ley publicada en el Periódico Oficial edición Extraordinaria, 27 de julio de 2015, en <https://goo.gl/6c45nw>, consulta: 15 de abril de 2017.

²⁵⁷ *Ibid.*, art. 79.

²⁵⁸ *Ibid.*, art. 80.

²⁵⁹ “Ley de la persona joven para el estado y municipios de San Luis Potosí”. Periódico Oficial, 20 de octubre de 2012. Decreto 1160, en <https://goo.gl/r361Aw>, consulta: 7 de diciembre de 2017.

²⁶⁰ *Ibid.*, art. 4.

²⁶¹ *Ibid.*, art. 10, frac. XII.

Siguiendo esta propuesta, en su artículo 39 establece el derecho que tienen las personas jóvenes que se encuentran en situaciones especiales de riesgo de exclusión social, entre otros, el de las personas privadas de su libertad, a la reinserción, integración social y el acceso a oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida; obligando con esto al Estado a presupuestar los recursos y medios que sean necesarios para garantizar este derecho.²⁶²

El ámbito estatal sin lugar a dudas se somete a la legislación nacional especializada en materia de justicia para adolescentes, sin embargo, es importante rescatar los señalamientos que se hacen en torno a la discriminación de la cual es objeto la población de menores en conflicto con la ley, así como la obligación que tiene el Estado para el cumplimiento de la satisfacción de los derechos elementales de las y los jóvenes que signifique un igual acceso a oportunidades que permitan abrir un espacio a la diversidad de proyectos de vida con el fin de no obstaculizar su desarrollo.

2.3. Conclusiones

Como se revisó a lo largo de este capítulo, las legislaciones son producto del momento histórico en el que fueron concebidos, por lo que es entendible el uso de términos como “menores delincuentes” o “menores infractores”. En el presente documento se utiliza la categoría de “personas adolescentes en conflicto con la ley” o PACL, con lo cual se intenta no demeritar la dignidad de las mismas, sino que se les reconoce en primer lugar como personas independientemente de la situación jurídica en la que al momento se encuentren.

Retomar las particularidades propias de la etapa del desarrollo en la que se encuentran las PACL ha propiciado un cambio de visión sobre ellas por parte de los Estados, misma que dista de la que imperaba a inicios del siglo XX, gracias esto ha sido posible enunciar las distintas necesidades y características que deben de pensarse a lo largo del trato que se da a menores de edad y en particular de quienes como consecuencia de la comisión de un acto delictivo, son receptores de una sanción. Los instrumentos internacionales ratificados por México, han proporcionado las bases en el camino de la reestructuración legislativa ocurrida en los últimos

²⁶² *Ibid.*, art. 39.

años; con esto ha sido posible asentar los requerimientos básicos, para dejar de ver como objeto a las PAs y reconocerles como las personas con derechos que son.

Así mismo, un aspecto fundamental en las legislaciones es la solicitud a la sociedad de participar de manera activa tanto en la prevención de actos delictivos como en la observación crítica de los procesos penales en los que se ven involucradas personas menores. Este llamado cambio de paradigma no debe centrarse únicamente en el Estado, sino que sus instituciones y la sociedad en general deben cumplir con la responsabilidad que les corresponda con todas aquellas personas que aún no son adultas, en conformidad con los principios plasmados en la Convención de los Derechos del Niño.

Entre los logros alcanzados se encuentra la división etaria que se estableció dentro de la LNSIIPA, ya que de esa forma se garantizó que el trato hacia las PACL sea distinto al brindado al sector adulto de la población. En este sentido, la oportunidad de crear un programa individualizado que responda a la realidad de las PACL es una coyuntura para ampliar los alcances de las medidas de sanción impuestas lo cual permite pensar más allá de la idea de castigo, promoviendo así el trabajo desde distintas disciplinas a fin de proveer las herramientas necesarias para que el desarrollo de las PAs no se vea obstaculizado como consecuencia de su paso por el sistema de justicia.

CAPÍTULO TERCERO

LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO COMO SANCIÓN Y SU RELACIÓN CON LA REINSERCIÓN SOCIAL

3.1. Las medidas de sanción para adolescentes en conflicto con la ley

Ya que éste trabajo de investigación se centra en la medida de internamiento, es pertinente en primer lugar dejar en claro de qué va la función de la pena que constituye el antecedente fundamental en la administración de medidas de sanción en la actualidad, además de ser el paradigma imperante durante muchos años. Este ejercicio da lugar a la reflexión sobre las discusiones que aún se tienen respecto al objetivo que se le adjudica a la acción del Estado frente a quien comete una conducta delictiva; lo anterior es de suma importancia retomarlos pues,

[I]a función de la pena debe informar todo el sistema penal, de manera tal que, de una u otra manera, tiene que influir en su operatividad. Tanto la previsión legal de la pena, como su imposición judicial y ejecución deben tener como punto de partida la función que la sanción penal cumple.²⁶³

En este sentido, se distinguen un par de teorías que abonan este tema; las primeras se conocen como *absolutas* y se fundamentan principalmente en criterios éticos, mientras que las segundas llamadas *relativas*, se soportan en criterios utilitaristas bajo un enfoque dinámico.²⁶⁴ En seguida se realiza una breve descripción de ellas, señalando puntos importantes de inflexión en sus propuestas:

Las teorías *absolutas*, tienen como característica principal la imposición de una pena por la pena misma, es decir, es una retribución justa por el delito cometido.²⁶⁵ Tienen un trasfondo moral y son herencia de ideas cuyo corte religioso se centran en tres principales elementos que son: la venganza, la expiación y el equilibrio entre la pena y el delito.²⁶⁶ Ya que para éstas teorías las personas son seres racionales y libres, la pena se convierte pues en una compensación y ya

²⁶³ GARCÍA CAVERO, P., “Acerca de la función de la pena”, Universidad de Piura, en <https://goo.gl/V5zm91>, consulta: 10 de mayo de 2018, p. 1.

²⁶⁴ LÓPEZ MELERO, C., *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*, tesis doctoral, Madrid, Universidad de Alcalá, 2011, p. 517.

²⁶⁵ CUELLO CONTRERAS, J. y MAPELLI CAFFARENA, B., *Curso de Derecho penal*, España, Tecnos, 2016, p. 85.

²⁶⁶ FERRAJOLI, L., *Teoría del garantismo penal*, España, Editorial Trotta, p. 254.

que el delito cometido es un mal en sí mismo, ésta neutralizará y compensará dicho mal.²⁶⁷ Algunas críticas realizadas a estas propuestas que ya no son vigentes en la actualidad, versan sobre el hecho de que no se puede garantizar que el delincuente era totalmente libre cuando actuó, además de que un “mal” no puede suprimir otro “mal”.

En contraste, las teorías *relativas*, también llamadas de la prevención, centran su eje de acción en la premisa de que la pena es un medio y no un fin; es decir, que debe cumplir de manera necesaria con una función social.²⁶⁸ Por lo cual, una de las principales diferencias que se identifican entre las teorías absolutas y relativas, es que las primeras se basan en los delitos ya realizados, mientras que las segundas castigan los delitos ya cometidos además de prevenir los posibles casos que se pueden presentar en el futuro.

El objetivo de la prevención puede lograrse utilizando ciertos mecanismos de acción por parte del Estado, las cuales se pueden enunciar de la siguiente manera:²⁶⁹

- a) *Doctrinas de la prevención especial positiva o de la corrección*, mediante la reeducación del delincuente, buscando con ello cambios en su personalidad o características personales.
- b) *Doctrinas de la prevención general positiva o de la integración*, a través de un mayor fortalecimiento del derecho de los ciudadanos, reforzando su fidelidad al orden constituido.
- c) *Doctrinas de la prevención especial negativa*, por medio de la intimidación a la sociedad para que no cometa delitos, utilizando el ejemplo o la amenaza de la pena.
- d) *Doctrinas de la prevención general negativa*, haciendo uso de la intimidación directa dirigida a las personas que han cometido actos delictivos.

Algunas de los comentarios de los detractores de éste conjunto de teorías, enuncian el factor de resocialización como el punto débil del argumento de las mismas. Por una parte, se considera que existe una responsabilidad de la sociedad en la conducta delictiva, por lo que ésta es la que debería de ser la “resocializada” y, por otro lado, hay quienes critican el éxito de los tratamientos, cuyo objetivo principal es la resocialización de los reos.²⁷⁰

²⁶⁷ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Introducción al derecho penal. Instituciones, fundamentos y tendencias del Derecho Penal*, vol. I, 5ª edición, España, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2014, p. 240.

²⁶⁸ P. García Caveró, *op. cit.*, p. 3.

²⁶⁹ L. Ferrajoli, *op. cit.*, p. 263 y M. López Melero, *op. cit.*, p. 116.

²⁷⁰ BACIGALUPO, E., *Manual de derecho penal*, Colombia, Temis, 3ª reimpr., 1996, pp. 15-16.

Un tercer grupo de teorías que tratan de abarcar las anteriormente mencionadas son las doctrinas *mixtas* o *de la unión*, las cuales dan a la pena un carácter absoluto y al mismo tiempo asignan alguna finalidad de carácter relativo;²⁷¹ es decir, procuran justificar al mismo tiempo la capacidad del Estado para reprimir (retribución) y de prevenir (protección).²⁷² Las principales críticas a esta postura son los de niveles de discrecionalidad, ya que el legislador y/o el juez, podrían recurrir a la función de la pena que convenga al tipo de decisión que quisieran tomar.²⁷³

Es por ello que el ejercicio de las doctrinas antes mencionadas, se trabajan con una serie de criterios que justifican o legitiman la pena según el momento en que se presentan: mediante la amenaza (como prevención general), en la aplicación (los fines preventivos se limitan a la medida de gravedad de la culpabilidad) y finalmente en la ejecución, cuando el fin primordial es la resocialización (prevención especial).²⁷⁴

En síntesis, se pueden nombrar al menos tres tipos de intereses que confluyen en el tema de la reinserción social y el objetivo que se persigue con la implementación de medidas de sanción: los del sistema de justicia, los de la sociedad y los de la seguridad pública, por lo que no se trata únicamente de una toma de decisiones índole político sino además técnico.²⁷⁵ Lo anterior se ve reflejado en la función que tiene la medida de privación de la libertad, ya sea desde en el actuar del Estado y su relación con la seguridad nacional ante el tema de la delincuencia, así como en la reacción que la sociedad tiene frente a los actos delictivos y sus efectos, tal como se puede observar en los casos que llegan a tener un impacto mediático por mencionar un ejemplo práctico.

Para el caso particular mexicano, en las situaciones donde están implicadas personas adolescentes, la LNSIIPA en su artículo 153 señala que el objetivo que se persigue con la imposición de medidas de sanción es “la reinserción social y reintegración de la persona adolescente [...], para lograr el ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido”.²⁷⁶ Estas medidas se dividen en dos amplias gamas que son: (a) medidas no

²⁷¹ FERNÁNDEZ MUÑOZ, D. E., “La función de la pena”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 1987, núm. 60, p. 964.

²⁷² E. Bacigalupo, *op. cit.*, p. 16.

²⁷³ ROXIN, C., “Sentido y límites de la pena estatal”, Luzón Peña (trad.), en *Problemas básicos del Derecho Penal*, Madrid, 1976, pp. 19, 33 y s., *cit. por*, P. García Caverro, *op. cit.*, p. 7.

²⁷⁴ E. Bacigalupo, *op. cit.*, pp. 16-17.

²⁷⁵ VILLAGRA PINCHEIRA, C., *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*, Santiago de Chile, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana RIL editores, 2008, p. 31.

²⁷⁶ LNSIIPA, art. 153.

privativas de la libertad y (b) medidas privativas o restrictivas de la libertad, cada una de ellas con tipos distintos que se describen en lo siguiente:

a. Medidas no privativas de la libertad.

- *Amonestación*: Es una llamada de atención que el Juez hace a la persona adolescente, donde le exhorta a que en lo sucesivo se acoja a las normas sociales, de trato familiar y convivencia comunitaria.²⁷⁷
- *Apercibimiento*: Se trata de una conminación que hace el Juez a la persona adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delito, de ésta manera le advierte que en caso de reincidir en su conducta, podrá ser objeto de una medida más severa.²⁷⁸
- *Prestación de servicios a favor de la comunidad*: Consiste en que la PA realice actividades de interés general y de manera gratuita en su comunidad o en entidades de asistencia pública o privada sin fines de lucro, éstas tareas deben de estar orientadas a la asistencia social y de ninguna forma pueden atentar contra su salud o integridad personal.²⁷⁹
- *Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas*: Tienen como fin procurar que la PA se desarrolle integralmente y adquiera una actitud positiva hacia su entorno asistiendo a entidades especializadas.²⁸⁰
- *Restauración del daño*: Conforme a lo establecido en la sentencia y a satisfacción de la víctima u ofendido en su caso, el Órgano Jurisdiccional podrá considerar como reparado el daño.²⁸¹
- *Libertad asistida*: Se trata de integrar a la PA a programas de formación integral bajo vigilancia y con el seguimiento de un supervisor y apoyo de especialistas.²⁸²

b. Medidas privativas o restrictivas de la libertad.

- *Estancia domiciliaria*: Consiste en que la PA permanezca en su domicilio con su familia, en caso de no ser conveniente, podrá ordenarse la estancia en una vivienda o institución con

²⁷⁷ LNSIIPA, art. 157.

²⁷⁸ LNSIIPA, art. 158.

²⁷⁹ LNSIIPA, art. 159.

²⁸⁰ LNSIIPA, art. 160.

²⁸¹ LNSIIPA, art. 161.

²⁸² LNSIIPA, art. 162.

comprobada idoneidad, además de que ésta sanción no deberá de afectar su asistencia al centro educativo o trabajo al que concurra.²⁸³

- *Internamiento*: Consiste en la residencia permanente por un tiempo establecido en un Centro especializado según lo determine el Órgano Jurisdiccional.²⁸⁴

- *Semi-internamiento*: Se refiere a la residencia durante fechas específicas como días festivos y fines de semana que el Órgano Jurisdiccional señale, además de que los espacios donde se encuentren los adolescentes con ésta medida y la de internamiento deben de ser distintos.²⁸⁵

Como se puede observar, aun permean las antiguas ideas sobre los objetivos que tiene la administración de las penas que ahora han sido sustituidas por las medidas de sanción, sin embargo, la legislación actual señala que aquellas medidas dirigidas hacia PAs, tienen como objetivo principal la reinserción social de esta población, el respeto a sus derechos y la atención a la víctima, independientemente de la medida que sea aplicada.

3.1.1. Los efectos de la medida de privación de la libertad en las personas

Si bien algunas investigaciones que versan sobre el tema de reclusión²⁸⁶ y reinserción social se centran en aspectos como el marco legislativo o la administración de recursos, se suele perder de vista los efectos de vivir en un espacio en circunstancias diferentes a las que se pueden encontrar en libertad. Es por eso que, a raíz del tema sobre el que versa éste trabajo, se dedica un espacio para discutir los efectos que tiene la reclusión en la vida de las personas.

Es evidente que la reclusión en sí misma puede catalogarse como un acontecimiento que marca un antes y un después en la vida, sea ésta o no la primera vez; sin embargo, el nivel de estrés con el que se viva dependerá mayoritariamente de las valoraciones positivas, negativas o neutras que cada persona haga de ella como resultado de un análisis, en el que establezca si éste hecho supone una amenaza para la permanencia de su estado actual y en qué medida; las

²⁸³ LNSIIPA, art. 163.

²⁸⁴ LNSIIPA, art. 164.

²⁸⁵ LNSIIPA, art. 167.

²⁸⁶ En adelante, se hará uso del término reclusión o privación de la libertad de forma indiferenciada para aludir a las personas que se encuentran cumpliendo con una medida de privación de la libertad, dentro de los centros de adultos o de menores según sea el caso.

habilidades para afrontar o adaptarse con las que cuenta, así como las respuestas fisiológicas, cognitivas y conductuales que efectúe.²⁸⁷

Derivado de lo anterior, durante la reclusión se identifican tres momentos trascendentales: en primer lugar, a la llegada de la persona a un centro especializado, posteriormente, lo que acontece durante su estancia en el mismo y, por último, el período anterior a su egreso. Cabe destacar que, en el caso particular de personas adolescentes, éstas se encuentran adaptándose no solo a la vida en reclusión, sino que se encuentran también en un proceso de desarrollo, por lo que en cada caso se presentarán circunstancias que obedecerán no solo al evento estresante, sino que se verán condicionadas por las habilidades de adaptación que han aprendido y las que se encuentran experimentando.

El momento del ingreso, en especial cuando se trata de la primera vez que se enfrenta una situación de ésta naturaleza, se considera como un evento traumático ya que es un acontecimiento que rompe de manera abrupta con el estilo de vida de la persona, con lo que las rutinas que regularmente hacía ya no son posibles de realizar (por ejemplo, laborales o de ocio), además de que sus relaciones interpersonales se ven afectadas, pues la comunicación con su red social se ve limitada y ya no puede seguir con los roles sociales que ejercía en el exterior.²⁸⁸ Enfrentarse a una situación nueva sobre la que no se tiene control alguno supone un incremento en los niveles de ansiedad y estrés, así como el incremento en el sentimiento de vulnerabilidad, ya que no hay decisiones que se tomen en lo individual como se hace estando en libertad, sino que cada detalle por mínimo que éste sea queda sujeto a la disposición de otros, sea la institución, el cuerpo técnico - profesional o el grupo de pares.

Aunado a lo anterior, adaptarse a un régimen con una rutina, horarios y actividades establecidas de manera institucional, supone un esfuerzo por parte de las personas que buscan incrementar sus posibilidades de conservación tanto física como psicológica en un entorno de este tipo, ya que se encuentran un entorno social establecido desde el exterior por personas desconocidas.²⁸⁹ En este sentido, no es posible hablar de un tipo de comportamiento único por parte de las personas reclusas, esto dependerá de cada caso particular, las expectativas que se

²⁸⁷ VÁZQUEZ VALVERDE, C., CRESPO LÓPEZ, M. y RING, J. M., “Estrategias de afrontamiento”, en BULBENA, A., BERRIOS, G. E. y FERNÁNDEZ DE LARRINOA PALACIOS, P., *Medición clínica en psiquiatría y psicología*, Barcelona, Masson, 2000, p. 425.

²⁸⁸ RUÍZ, J. I., “Síntomas psicológicos, clima emocional, cultura y factores psicosociales en el medio penitenciario”, *Revista Latinoamericana de Psicología*, 39 (2007), p. 548.

²⁸⁹ *Loc. cit.*

tienen sobre el centro de reclusión, el tipo de personalidad, las circunstancias por las que llegó ahí y, en ocasiones, por el tipo de delito cometido.²⁹⁰

En opinión de Valverde,²⁹¹ algunos de los puntos de inflexión en el proceso de adaptación a la vida penitenciaria son los siguientes:²⁹²

- a) *Exageración de las situaciones que en otro ambiente carecerían de importancia, pero que en reclusión adquieren un gran significado*; por ejemplo, los acuerdos de convivencia entre las personas que conforman el grupo social en las áreas comunes (como puede ser el área de comedor, el dormitorio, etc.), las figuras de autoridad y el personal técnico-administrativo, que pueden derivar en conflictos o escalar a distintos niveles de violencia.
- b) *Autoafirmación agresiva o sumisión frente a la institución* como consecuencia de la estructura propia de la reclusión, ésta es identificada por el autor como el desarrollo de una fuerte hostilidad a todo lo que esté vinculado con la institución o, por el contrario, a la adaptación pasiva de las contingencias ambientales. En este sentido, es importante mencionar que una respuesta congruente consistiría en la inadaptabilidad a este nuevo espacio, sin embargo, dentro de los lineamientos de disciplina y orden, lo anterior tiene una connotación de rebeldía e incluso de desafío a la autoridad.
- c) *Dominio o sumisión en las relaciones interpersonales*, en este aspecto, el autor señala que la persona buscará la integración con algún grupo ya establecido de entre las personas con las que tendrá que convivir con el objetivo de pertenencia e identificación, búsqueda de protección, beneficios o con el fin de encontrar alianzas que le puedan ser útiles a lo largo de su estancia. Algunas de estas relaciones se ven condicionadas a si hay personas que ya se conocían antes de ingresar al centro, si pertenecen al mismo colectivo social o se trata de uno contrincante, etc. De igual forma, puede ser que existan relaciones jerárquicas que mantengan un orden al margen del que pueda imponer la autoridad,

²⁹⁰ CASTILLO MONGE, O. R. y CORRALES GONZÁLEZ, F. N., *Efectos psicológicos del encarcelamiento presentes al momento de reinserción social de hombres privados de libertad de 25 a 55 años de edad cronológica, ubicados en fase de confianza al interior de la Penitenciaría Central La Esperanza*, tesis, El Salvador, Universidad de El Salvador, 2009, p. 34.

²⁹¹ Jesús Valverde Molina es Docente de la Universidad Complutense de Madrid en la Facultad de Psicología, sus estudios versan sobre temas grupos sociales en exclusión, intervención psicológica en centros penitenciarios e investigación en drogodependencia.

²⁹² VALVERDE MOLINA, J., *La cárcel y sus consecuencias: la intervención sobre la conducta desadaptada*, Madrid, Editorial popular, 1991, p. 60.

además de un código implícito de convivencia que se verá organizado y retroalimentado por la misma población de internos.

- d) *El ejercicio de la sexualidad*, en este punto Valverde señala que las restricciones y dificultades que se pueden encontrar dentro del tema de la sexualidad están condicionadas mayormente por la institución; en el caso particular cuando la pareja del interno o interna se encuentra en el exterior, los encuentros se llevan a cabo bajo ciertos parámetros como son horarios y espacios, acompañados de las respectivas revisiones que se realizan a la entrada y salida del centro. Indica también que las conductas sexuales que ocurren entre las y los mismos internos, así como los actos de masturbación se dan en un nivel de intimidad mínima. Así mismo, señala la proclividad que existe de que el acto sexual sea utilizado como una herramienta de control, manipulación y poder en estos espacios de reclusión.

En un segundo momento, la estancia misma dentro de los centros especializados se ve inmersa en una dinámica que si bien es social, difiere en gran medida de lo que ocurre en el exterior; con esto no se afirma que no existan conductas similares, sino más bien que éstas tienen una función que quizá en otro contexto tienen una magnitud o impacto diferente. Este momento es donde se centra la mayor parte de investigaciones que se realizan en los centros penitenciarios, áreas como la sociología, la antropología y la psicología se interesan en el día a día de este espacio, ya que también es en este periodo de tiempo en el que se implementa la mayor parte de actividades y programas por parte de las instituciones y sociedad voluntaria.

Un fenómeno interesante que se identifica con la estancia en reclusión es el denominado como *prisionización*, éste término se refiere al “proceso en el que una persona, privada de libertad, adquiere códigos, normas sociales y formas de comportarse para poder convivir en la cárcel”,²⁹³ lo cual se asocia a una posición hostil ante la institución y todo lo que tiene que ver con ella. Esta situación se refiere también y está sumamente relacionada con lo que algunos autores denominan como *cultura carcelaria*, que también abarcan normas como:

no intervenir en la vida de los demás internos, no ser delator, aguantar sin quejarse las condiciones de encarcelamiento, no meterse en problemas pero sí reaccionar

²⁹³ ESCAFF SILVA, E., FELLIÚ VERGARA, M., ESTÉVEZ MERELLO, M. I. y TORREALBA HENRÍQUEZ, C. A., “Consecuencias psicosociales de la privación de la libertad en imputados inocentes”, *Revista criminalidad*, 2013, núm. 3, p. 296.

valientemente ante ofensas y amenazas, desconfiar de los intentos institucionales de resocialización y asimilar la jerga carcelaria.²⁹⁴

En este punto cabe señalar que las normas que rigen las instituciones no solo son las oficiales o las que ejercen las autoridades encargadas de la seguridad, se trata de las relaciones que acontecen entre los distintos actores que son las personas privadas de su libertad, el personal que labora dentro de la institución como personal técnico, administrativo o de seguridad y las personas que realizan visitas ya sean familiares o personas que realizan trabajo como voluntarias. En el caso de los vínculos que se establecen con el personal y los demás internos o internas son momentáneos y circunstanciales, ya que tienen un sentido meramente utilitario, pues es de esta manera que se previenen de ataques personales e incluso protegen a las personas que consideran significativas en su vida que se encuentran en el exterior.²⁹⁵

Algunos de las adaptaciones psicológicas que se observan durante la estancia en reclusión y que se relaciona con los dos puntos antes mencionados, son los siguientes:²⁹⁶

- a) *Dependencia de la estructura institucional y sus contingencias*, pues en algunos casos las personas se institucionalizan a tal grado que les es difícil tomar decisiones o no están preparadas para la vida en el exterior debido al tiempo que han pasado bajo el orden establecido por el centro donde se encuentra recluso.
- b) *Hipervigilancia, desconfianza en sí mismo y sospecha*, ya que se vive en un constante estado de ansiedad y el nivel de tensión puede verse aumentado por conflicto o hechos violentos, las personas tienden a mantener un sentido de alerta para reaccionar ante cualquier eventualidad.
- c) *Sobre control emocional, alienación y distanciamiento psicológico*, existe una disminución en la conducta espontánea y en el deseo de compartir con otros debido a la fragilidad de las relaciones que se establecen al interior de estos centros, el control en la demostración de emociones tiene como fin prevenir mostrarse vulnerable o débil ante los demás.

²⁹⁴ J. I. Ruíz, *op. cit.*, p. 549.

²⁹⁵ RUBIO HERNÁNDEZ, H. E., *El pluralismo jurídico intracarcelario: el derecho y la ley no escrita de la prisión*, México, Porrúa, 2ª ed., 2016, p. 170.

²⁹⁶ HANEY, C., "The psychological impact of incarceration: implications for post-prison adjustment", Paper prepared for the Urban Institute's Re-Entry Roundtable. Washington, 30-31 de enero de 2002, en <https://goo.gl/xgxANp>, consulta: 5 de mayo de 2018, pp. 7-12.

- d) *Retraimiento social y aislamiento*, en este punto podría hablarse de la seguridad que brinda el mantener un bajo perfil, comportarse con discreción a fin de pasar desapercibidos y la existencia de un alto grado de desconfianza hacia otras personas.
- e) *Incorporación de normas propias de la cultura de la prisión*, que si bien pueda ser benéfico para subsistir dentro de las instituciones, suponen una barrera al momento de egresar si es que no se brindan los servicios necesarios para desarrollar conductas pro sociales que sea útiles en libertad, un par de ejemplos de esto es el desarrollo de habilidades que permiten obtener beneficios dentro de las instituciones que no tienen los mismos reforzadores en libertad o el uso del lenguaje que puede ser o no eficiente en las relaciones que se establezca estando nuevamente en libertad.
- f) *Disminución de autoestima y valor personal*, en algunos casos las personas llegan a creer que merecen ser tratados de manera degradante o que no tienen la oportunidad de vivir de manera distinta, por lo cual consideran que su destino es ser tratados siempre como delincuentes.
- g) *Estrés postraumático*, al momento del egreso pueden ocurrir eventos inesperados, por lo que la vida fuera de la institución puede llegar a ser abrumadora, pues aquellas conductas que permitían adaptarse en reclusión ya no son tan útiles en otros contextos y ante nuevos desafíos.

Por último, pero por ello no menos importante, se encuentra el momento anterior al egreso del centro, justo cuando se tiene una fecha de salida de las instituciones aparecen una serie de preocupaciones para la persona recluida, así como altos niveles de ansiedad. Posterior a la adaptación que tuvo que realizar para acoplarse a la vida en prisión, se verá nuevamente en la necesidad de modificar por completo su conducta en cuanto se encuentre en libertad, tanto si regresa al espacio donde vivía antes del internamiento o, por el contrario, si se encuentra frente a un contexto nuevo que exigirá el desarrollo nuevas habilidades para subsistir. Un aspecto importante que aparece al egreso es la estigmatización que se hace de quien ha estado en prisión, consecuencia de los juicios de valor que la sociedad realiza, por lo cual es importante contar con una red de apoyo que acompañe a las personas en este proceso, para que antes de salir cuente con los apoyos necesarios que le permitan articular un plan de acción más benéfico para su subsistencia y de las personas que le rodearán.

Como se pudo revisar, son muchos los elementos con convergen en la vida en reclusión, que no se limitan solo a la imposibilidad de salir de un espacio determinado, algunos elementos que son clave en la estancia dentro de los centros son las actividades que ponen en peligro a las personas como pueden ser las riñas, los homicidios, los abusos sexuales, los negocios ilícitos, los intentos de suicidio, la corrupción de autoridades, los motines, las conductas sexuales de riesgo, el consumo de drogas, la prostitución, los desastres naturales, la coerción, el otorgamiento de beneficios y privilegios a ciertos grupos, el autogobierno en las instituciones por grupos delictivos, entre otras; por lo cual no solo se trata de encontrarse en un espacio del cual no se puede salir, sino de todo el entramado de actividades sociales, de control y manipulación que se llevan a cabo al interior de estos centros.

3.2. La reinserción social como derecho

En este trabajo se ha considerado pertinente problematizar el concepto de reinserción social por dos motivos principales: primero, evidenciar los distintos puntos de vista y debates que han tenido lugar dentro del campo académico sobre el tema de acuerdo con las disciplinas que estudian el fenómeno delictivo; y en segundo lugar, identificar desde la normatividad el proceso que ocurrió para llegar a entender que la persona que se encuentra en reclusión continúa formando parte de la sociedad, la cual además, tiene derechos independientemente de su condición jurídica. Presentar de esta manera la información permite identificar la función y responsabilidades adjudicadas a las instituciones que alberga a personas privadas de la libertad (ya sea en centros penitenciarios para adultos o centros especializados para adolescentes), así como la meta que se persigue con esta medida cuando es implementada.

Si bien el análisis que a continuación se presenta es concreto, se consideró indispensable realizarlo así para que exista un mejor entendimiento de los modelos de intervención que se enunciarán y describirán en el último capítulo de éste trabajo, ya que, aunque existe armonía entre los instrumentos legislativos que ya se revisaron en materia penal y de justicia para adolescentes, pocas veces coincide con la realidad y las características particulares de la población reclusa de esta edad, además de los contrastes que se obtienen derivados de los resultados obtenidos de distintos programas emprendidos por instituciones y grupos de la sociedad civil con resultados favorables.

3.2.1. La reinserción social: un análisis conceptual

El ámbito académico ha desentrañado el concepto de reinserción social de acuerdo a la disciplina y posición epistemológica de quien la plantea y desde la concepción que tiene del delito, así como de la persona que lo realizó. Es por ello que es posible identificar la existencia de una amplia gama de palabras con el prefijo *re*, como rehabilitación, reintegración, reinserción, readaptación, resocialización, entre otros,²⁹⁷ mismas que se utilizan como sinónimos en algunos textos, por lo cual es difícil saber a qué se refieren de manera concreta, ya que

pareciera que elegir un vocablo u otro para asignarle un fin a la pena, obedeciera a inclinaciones y opiniones personales de quienes teorizan sobre este tema pero que carecen de sustento argumentativo. Esto no resulta difícil de comprobar, si se tiene en cuenta los lugares comunes a los que concurren, por ejemplo, al momento de definir la reinserción social, pretendiendo novedad, aspirando encontrar una palabra más para intentar dar sentido a un vocablo que adorna con rimbombante ideología los códigos penales.²⁹⁸

En este tema, uno de los problemas del uso de estos conceptos sin sustento que lo respalde radica en que se mantienen a un nivel cuyo discurso no resuelve las necesidades y urgencias de los operadores del sistema penitenciario,²⁹⁹ ya que el caso contrario permitiría proveer un razonamiento coherente entre los criterios orientadores viables y metas alcanzables. Es decir, se trata de una inconsistencia que en la Carta Magna se establezcan los medios para llegar a la reinserción social, sin definir en primer lugar los parámetros que conformarían a la misma, especialmente tratándose del sistema de justicia dirigido a personas adolescentes.

Se puede señalar así mismo que una noción clásica que se tiene sobre la reinserción social es aquella que refiere que se trata del momento en el que una persona que se encontraba

²⁹⁷ VILLAGRÁN PRADENAS, N., MORALES ALIAGA, P., FLORES PAREDES, R. y MELLADO BUSTOS, G., “Reinserción social. Hacia un concepto desde los actores vinculados a la Ley de responsabilidad penal”, *Señales*, 2015, núm. 12, p. 27.

²⁹⁸ SANGUINO CUELLAR, K. y BAENE ANGARITA, E., “La resocialización del individuo como función de la pena”, *Academia y Derecho*, 2016, núm. 12, p. 260.

²⁹⁹ ZAFFARONI, E., “Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales”, en Julio B.J. Maier y Alberto Binder (comps.), *El derecho penal hoy. Homenaje al profesor David Baigún*, Editores del Peusto, Argentina, 1995, p. 119.

al margen de la sociedad se integra a ella.³⁰⁰ Sin embargo, esto es una declaración simplista que se aleja de la realidad, ya que si bien se habla de un grupo de personas que se encuentran recluidas, ello no supone que se encuentren en un espacio impenetrable sin intercambio con el exterior; pues de este modo el contacto que mantienen a lo largo de su estancia con las personas que les visitan o con el personal que laboran dentro de estos centros quedarían por completo fuera de escena, restando así valor a cualquier esfuerzo o buena práctica que se lleva a cabo. En éste caso, el significado que se puede dar al término de reinserción social es tan amplio que no se limita simplemente a la ausencia de conductas delictivas (reincidencia), como en muchas ocasiones se podría establecer. En lo siguiente, se procede a mencionar algunas posturas que discuten el marco bajo el cual se entiende la reinserción social o sus similares.

En primer lugar, desde la criminología crítica Alessandro Baratta³⁰¹ sostiene que antes de hablar de reinserción, es pertinente examinar el sistema de valores y los comportamientos imperantes que se presentan en la sociedad en la que se pretende reintegrar a las personas que se encuentran cumpliendo con alguna sanción penal, ya que es la cárcel en donde se reflejan las características negativas de dicha sociedad.³⁰² Además sostiene que, si bien la cárcel impone condiciones negativas a quien está en reclusión y que difícilmente puede producir efectos útiles, insta a no abandonar la finalidad de la reintegración; por lo que propone una reconstrucción integral como derechos del detenido a aquellos contenidos de toda actividad que pueda ser ejercida a su favor, conforme a una reinterpretación progresista de los principios, normas constitucionales e internacionales en materia penal,³⁰³ además es muy claro cuando señala que

[I]a reintegración social no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea, buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta en relación con esta finalidad.³⁰⁴

³⁰⁰ Aludiendo a la definición de insertar: introducir, incluir y el prefijo *re*: repetición. Véase, Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, en <https://goo.gl/sd4jdf>, consulta: 2 de abril de 2018.

³⁰¹ Alessandro Baratta (1923 - 2002), jurista y sociólogo italiano, es uno de los precursores de la criminología crítica la cual tuvo grandes adeptos en América Latina y continúa siendo ampliamente desarrollada.

³⁰² BARATTA, A., *Criminología y sistema penal. Compilación in memoriam*, Argentina, B de F, 2004, pp. 370-371.

³⁰³ BARATTA, A., *Resocialización o control social. Por un concepto crítico de "reintegración social" del condenado*. Ponencia presentada en el seminario "Criminología crítica y sistema penal", organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de septiembre de 1990, en <https://goo.gl/KqcT7e>, consulta: 8 de mayo de 2018.

³⁰⁴ *Loc. cit.*

Por otra parte, algunos autores que han enfocado sus investigaciones al estudio de personas reclusas y a la reinserción social de las mismas en los últimos años,³⁰⁵ sugieren que ésta se constituye por un conjunto de elementos que son:

- a) La recuperación de vínculos con la familia, comunidad, trabajo, etc., de manera progresiva a través de estrategias que le permitan a la persona que se encontraba reclusa, retornar a la vida en libertad.³⁰⁶
- b) La integración gradual y supervisada en el medio social externo, por lo que se necesita proporcionar a la persona en reclusión elementos que le ayuden a superar su conflictiva personal y adecuar su adaptación socio-familiar.³⁰⁷
- c) El fortalecimiento de las capacidades personales, familiares y sociales, siempre que se tienda a la integración social y se desestimen los comportamientos delictivos.³⁰⁸
- d) Disponer de medios de tratamiento jurídicos y sociales para que las personas tengan una vida digna en el exterior, además de intentar minimizar la desocialización que de manera paralela ocurre estando en prisión.³⁰⁹
- e) Los medios idóneos para lograr la reinserción social eficaz son la educación, el trabajo, la capacitación y especialmente el trato personalizado.³¹⁰
- f) La medida no debería de ser de larga duración y, mientras dure la ejecución de la misma, la persona privada de la libertad debe de mantener contacto con el mundo exterior.³¹¹

³⁰⁵ En junio de 2017 como parte de este trabajo de investigación se realizó una revisión sistemática de literatura científica publicada en el periodo de enero de 2012 hasta junio 2017, utilizando la herramienta de Google Académico. De los resultados obtenidos fueron seleccionados 18 artículos que cumplieran con los criterios de inclusión. Para mayor información revisar el apartado 4.1.1.3. Tercera fase de investigación: Revisión y análisis documental de investigaciones en el tema de reinserción social.

³⁰⁶ DÍAZ ROSALES, K. J., *Incorpórese al código de la niñez y adolescencia, un tratamiento eficaz para el internamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador*, tesis, Universidad Nacional de Loja, Ecuador, 2013, p. 60.

³⁰⁷ VEGA GARCÍA, J. F., *Hacia la judicialización de la institución abierta en el estado de Nuevo León*, tesis, Universidad de Nuevo León, México, 2013, p. 74.

³⁰⁸ ROMÁN MARTÍNEZ, R. y MOROCHO PACHACAMA, C. A., *Los centros de internamiento para adolescentes infractores (CAI) de la ciudad de Quito, incumplen con el derecho constitucional a la rehabilitación social integral de los menores internos*, tesis, Universidad del Centro del Ecuador, Ecuador, 2014, p. 66.

³⁰⁹ CARNEVALE, C. A., *Antecedentes penales y reinserción laboral en Argentina*, tesis, Argentina, Universidad Nacional del Sur, 2015, p. 24

³¹⁰ SANTACRUZ FERNÁNDEZ, R., et al., *La ejecución de sentencias en el sistema acusatorio*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015, p. 32.

³¹¹ CALDERÓN JANDRES, et al., *La medida de internamiento como mecanismo de reinserción social y desarrollo integral para evitar la reincidencia delictiva en los menores*, tesis, El Salvador, Universidad de El Salvador, 2016, p.122.

- g) La investigación y evaluación de la persona privada de la libertad debería de ser realizada por especialistas, además de que es importante realizar un proceso de seguimiento y monitoreo de avances del interno.³¹²
- h) Adherirse a un sistema común de valores y restricciones, de igual manera a la obtención de un ingreso económico por la vía legítima y sin verse en la necesidad de realizar acciones ilegales o violentas por encima de la sociedad.³¹³

En el tema de las PAs, algunos autores mencionan los siguientes puntos dignos a considerar de manera especial cuando se habla de la reinserción social en esta población:

- a) Ejecutar acciones de responsabilidad, reparación e integración social en las PAs, a fin de limitar los efectos que el internamiento pueda generar en ellos. En este caso, corresponde a las instituciones donde se encuentren garantizar el cumplimiento de las medidas, además de proporcionar educación, capacitación laboral y rehabilitación para que al final del proceso de aprendizaje y vinculación social, logren incorporarse de manera útil a la sociedad.³¹⁴
- b) Asegurarse de resarcir el daño causado por la persona adolescente y al mismo tiempo, salvaguardar el interés superior del menor, procurando que las medidas socioeducativas implementadas orienten a que cuando llegue a la mayoría de edad, comprendan la falta cometida, esperando que en el futuro sean personas positivas para la sociedad.³¹⁵

Algunas de las ideas expuestas en estas investigaciones coinciden en aspectos primordiales que, si bien proponen y detallan aspectos importantes, son también dignos de discusión y reflexión ya que:

- a) La mayoría de ellas concluyen que la reinserción social será exitosa siempre y cuando las personas no vuelvan a cometer un delito, sin embargo, este es un asunto debatible ya que puede que se realice el acto sin que ello garantice el regreso al sistema de justicia,

³¹² GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, F., *Modelo Concesionado de Prisiones Federales en México*, tesis, México ITESM, 2016, p. 12.

³¹³ C. Rumbo Bonfil, *op. cit.*, p. 163.

³¹⁴ MELGAR RODRÍGUEZ, E. E., *El Sistema de Reinserción social aplicado en el centro de readaptación de menores de Tonacateque en el periodo 2009-2010*, tesis, Universidad de El Salvador, El Salvador, 2012.

³¹⁵ SANDOVAL BOLAÑOS, J. P., *Argumentación jurídica sobre medidas de protección para niños y niñas que incurran en acciones penales para la protección del derecho a la integridad personal*, tesis, Ecuador, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2015, pp. 13 - 14.

además de que cometer nuevamente un delito se ve condicionado por factores varios que pueden o no tenerse contemplados al momento del egreso de las personas de los Centros especializados.

- b) Mencionan la pertinencia de la participación activa de la persona privada de la libertad con el exterior, retoman a los grupos como la familia y la comunidad como principales espacios de vínculo, empero, en muchos de los casos las instituciones se encuentran en las zonas céntricas de los estados, dificultando y disminuyendo con ello la interacción que pueda existir con personas significativas derivado de la distancia que pueda existir con sus lugares de origen.
- c) En el caso de las PAs, se apunta a lograr que sean personas productivas en la sociedad que contribuyan a su comunidad, no obstante, este aspecto es bastante abstracto y ambiguo por lo cual se tendría que analizar a profundidad qué significa ser productivo, si se contemplaría por medido por una regla general o se adaptaría a las circunstancias y contextos particulares a los que pertenece cada PA.
- d) En estos trabajos se presenta y discute lo que sería el ideal de la reinserción social alejándose así de la realidad, en cada trabajo de investigación se prescriben medidas que las y los autores consideran como elementales, aunque no se presentan investigaciones basadas en evidencias que demuestren la efectividad de dichas propuestas, quedando así únicamente en buenas ideas.
- e) Es interesante observar que la mayoría de los trabajos consideran pertinentes las intervenciones y tratamientos para tratar a las personas recluidas, sin establecer qué mecanismos o procedimientos se tendrían que seguir, además de que casi todos los comentarios están dirigidas a la prevención de actos delictivos una vez que se encuentren en libertad y no tanto hacia la mejora en la calidad de vida u oportunidades en el exterior.

Conforme lo anterior, se puede considerar que cuando se trata la reinserción social no solamente se habla de un horizonte que oriente al sistema de justicia, sino que son un conjunto de acciones en las que deben de participar no solo los operadores del sistema, sino también la sociedad en general y la propia persona que está recluida. En este sentido conviene retomar el concepto de *paradigma de reinserción social*, el cual

busca que se respete la dignidad de la persona privada de la libertad y que se inicie un proceso de comunicación e interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que las personas reclusas se reconozcan en la sociedad externa y viceversa.³¹⁶

Lo anterior no supone una homogeneización de las personas privadas de la libertad bajo un molde de ciudadanía correcta, buena y única, sino que, a partir desde las diferencias, el proyecto de vida de cada persona, su historia, características y objetivos una vez que se encuentre en libertad, pueda desenvolverse en un marco de respeto al Derecho y a la convivencia social sin violentar los derechos de otros.³¹⁷

3.2.2. La reinserción social dentro de la legislación mexicana

En nuestro país, el concepto de reinserción social es relativamente nuevo dentro del lenguaje legislativo, la siguiente revisión a las leyes hace posible evidenciar la forma en que se ha ido conformado el mismo. Para comenzar, se retoma el texto constitucional del año de 1917, el cual en su numeral 18, menciona que la base del sistema penal de los Gobiernos de la Federación y de los Estados será el trabajo como medio de *regeneración*.³¹⁸ En este sentido, existe una carga moral en donde se considera al individuo en calidad de degenerado, es decir, alguien que atenta contra las buenas costumbres de la sociedad a la que pertenece y por lo cual debe de ser corregido.

Mucho tiempo después en 1965, se reforma el artículo 18 por vez primera y en esta ocasión se expone que la base del sistema penal además del trabajo, contemplará también la capacitación para el mismo y la educación como medios para la *readaptación social* del delincuente.³¹⁹ Identificando con ello a las personas reclusas como psicológicamente

³¹⁶ GONZÁLEZ PLACENCIA, L. y MORALES SÁNCHEZ, J., “Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad: fundamento de la ejecución de la pena y la reinserción social”, en CAMPOS DOMINGUEZ, F., CIENFUEGOS SALGADO, D., ZARAGOZA HUERTA, J. (coords.), *Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la Maestra Emma Mendoza Bremauntz*, UNAM, UANL, Editora Laguna, México, 2011, p. 375.

³¹⁷ *Loc. cit.*

³¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art.18.

³¹⁹ “Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 Constitucional”, Diario Oficial de la Federación, martes 23 de febrero de 1965, Tomo CCLXVIII, núm. 44, en <https://goo.gl/iLPs1E>, consulta: 7 de abril de 2018.

desviadas, otorgándoles la calidad de enfermos, motivo por el cual se justificaba la implementación de un tratamiento a fin de lograr una transformación en su personalidad.³²⁰

Un aspecto cuestionable de este término radica en que se considera como anormal o desadaptado a quien realiza actos que significarían una violación a las normas jurídicas, sin embargo, como ya se habló en el primer capítulo de éste trabajo, puede ser que dentro del medio en el que una persona se desarrolla prevalezcan los esquemas que alienten a la realización de dichas conductas, por lo que entonces, se trataría de alguien bien adaptado a su medio y en este punto, la readaptación social fungiría únicamente como una categoría jurídica.³²¹

Mucho tiempo después, en agosto de 2001, se adiciona el párrafo sexto al numeral 18 quedando como sigue:

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.³²²

Lo anterior es notable ya que, por primera vez figuró el papel de la sociedad, dándole así un lugar relevante dentro del proceso de reclusión de las personas, ya que hasta el momento la visión que imperaba era aquella que desligaba a las personas de sus contextos, además, ya no se habla de delincuentes sino más bien de sentenciados cambiando con ello la manera de referirse constitucionalmente a estas personas. Más adelante en el 2008 se realiza una nueva reforma al artículo 18 y, en el párrafo segundo la palabra *reinserción social* aparece tal como sigue:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción

³²⁰ ESPINOSA LEAL, I. P. Y ZARAGOZA HUERTA, J., “Criminología Penitenciaria. De la regeneración a la restauración: cien años de penitenciarismo mexicano”, *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 2017, núm. 19, p. 58.

³²¹ CUNJAMA LÓPEZ, E. D., CISNEROS, J. L. Y ORDAZ HERNÁNDEZ, D., *Prisión, reinserción social y criminalidad. Reflexiones sobre la situación carcelaria y la violencia social en México*, Saarbrücken, Editorial Académica Española, 2012, p. 19.

³²² “Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, *Diario Oficial de la Federación*, martes 14 de agosto de 2001, Tomo DLXXV, núm. 10, en <https://goo.gl/djMAqq>, consulta: 7 de abril de 2018.

del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.³²³

El cambio se justificó en la iniciativa de reforma presentada por las y los legisladores ya que según refieren, es sumamente difícil que una institución total y excluyente³²⁴ como lo es la prisión, alcanzara el cometido de readaptar a una persona a la sociedad mientras se encuentra al margen de la misma.³²⁵ A diferencia de los términos anteriores, la reinserción social no cuenta con una carga moral y tampoco habla de personas enfermas, en cambio, centra su atención en su calidad jurídica de sentenciado y no así en las características individuales;³²⁶ además, enuncia mediante qué medios se alcanzaría, por lo cual la reinserción social bajo ésta lectura no se trataría de un fin en sí mismo, sino en un horizonte que orienta al sistema punitivo y penitenciario.³²⁷

Así mismo, es pertinente mencionar las modificaciones ocurridas a raíz de la reforma constitucional del año 2011 sumamente relevante pues se trata de la más importante que ha tenido lugar en México en materia de Derechos Humanos.³²⁸ Quedando pues establecido en el artículo primero que todas las personas en el territorio nacional gozan de los derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna, como en los tratados internacionales de los que México

³²³ “Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Diario Oficial de la Federación, miércoles 18 de junio de 2008, Tomo DCLVII, núm. 13, en <https://goo.gl/FoqYTm>, consulta: 7 de abril de 2018.

³²⁴ Al parecer, los legisladores retoman la idea de la *institución total* que desarrolla Goffman, quien las define como: “un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente”, lo anterior merece un análisis profundo, ya que se parte de la idea que los individuos se encuentran en una situación de igualdad y cuentan con rutinas estructuradas, cuando en la realidad de los centros penitenciarios mexicanos, lo anterior puede no llevarse a cabo a cabalidad. Véase, GOFFMAN, E., *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 2001, p. 13.

³²⁵ Servicios de Servicios Parlamentarios, *Proceso Legislativo de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, publicada el 18 de junio de 2008*, Dictamen de 1/ra. Lectura Senado, 13/Dic/2007, Cuaderno de apoyo, en <https://goo.gl/BZ0TL4>, consulta: 3 de abril de 2018, p. 22.

³²⁶ SARRE, Miguel, “Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 2011, núm. 31, p. 252.

³²⁷ SEGOVIA BERNABÉ, J. L., “En torno a la reinserción social y a otras cuestiones penales y penitenciarias”, *Anuario de la escuela de práctica jurídica*, 2006, núm. 1, pp. s.n.

³²⁸ “DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Diario Oficial de la Federación, viernes 10 de junio de 2011, Tomo DCXCIII, núm. 8, en <https://goo.gl/j3C81w>, consulta: 7 de abril de 2018.

es parte, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizarlos.³²⁹

Derivado de lo anterior, en el artículo 18 la modificación que aconteció en su segundo párrafo planteó una mirada por demás distinta de la que se había manejado hasta el momento, ya que colocó como un elemento clave el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario, quedando redactado como sigue:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.³³⁰

Para el caso particular de las PACL, dentro de la LNSIIPA se contemplan cinco elementos más como medios para alcanzar la reintegración y reinserción social de esta población, que tienen a bien complementar aquellos estipulado en la Carta Magna que ya fueron discutidos:

Para lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente se deberá:

- I. Garantizar el cumplimiento de sus derechos;
- II. Posibilitar su desarrollo personal;
- III. Escuchar, tomar en cuenta su opinión e involucrarla activamente en la elaboración y ejecución de su Plan Individualizado de Actividades o Plan Individualizado de Ejecución;
- IV. Minimizar los efectos negativos que la medida de sanción pudiera tener en su vida futura, y

³²⁹ Al respecto, “[l]a Corte resolvió que todas las normas que contienen un derecho humano y que están recogidas en tratados internacionales tendrán rango constitucional, que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos serán vinculantes para los jueces en México aun cuando se trate de decisiones en las que el país no fuese parte, y que si la Constitución mexicana contempla alguna restricción al ejercicio de un derecho, ésta surtirá efecto”. Véase, SALAZAR UGARTE, P. (coord.), *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, Senado de la República, LXII Legislatura Instituto Belisario Domínguez, 2014, p.12.

³³⁰ CPEUM, art.18, párr. segundo.

- V. Fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, a menos que esto sea contrario a sus derechos.³³¹

En este sentido, se contemplarían acciones que no impidan el desarrollo óptimo de la PA, pues se le observa como sujeto de derecho y no como objeto, al garantizar su derecho de expresar su opinión en la toma de decisiones que les afecta directamente y ser informados de lo que ocurre y, una cuestión no menos importante, que es la expresa conveniencia de la participación de los grupos que pueden fungir como red de apoyo, como pueden serlo la familia y la comunidad.

Bajo las proposiciones anteriores, el estado de una persona privada de su libertad derivado de la comisión de una conducta delictiva tiene dos aristas, por un lado, ciertos derechos le son suspendidos indicados de manera explícita en la Constitución y, al mismo tiempo, continúa siendo titular de otros, vistos éstos últimos como una obligación del Estado garantizarlos. Es en este plano que la normatividad internacional mencionada en el capítulo segundo de este trabajo, debe permear y alcanzar a esta población además de aquello que está indicado en la Carta Magna, las legislaciones federales y locales. Es por ello que, debido a la condición de sujeción especial de las personas reclusas,³³² los derechos que les atañen se clasifican en tres géneros:³³³

a) *Derechos suspendidos:*

Derechos de los que son inhabilitados únicamente mientras dura la medida de privación de la libertad, en el caso mexicano ejemplo de ellos es el derecho al libre tránsito o los derechos político-electorales. En este aspecto, el caso de los sentenciados por delitos bajo la modalidad de delincuencia organizada o que requieran medidas de seguridad especiales tienen una circunstancia particular, ya que no pueden cumplir sus penas en los centros más cercanos a

³³¹ LNSIIPA, art. 154.

³³² Ésta corresponde a las personas que se encuentran en determinadas instituciones, en el caso particular de las personas privadas de la libertad se considera así ya que tienen una relación de disciplina especial frente al Estado. Véase UPRIMNY YEPES, R. Y GUZMÁN E., “Las cárceles en Colombia: entre una jurisprudencia avanzada y un estado de cosas inconstitucionales”, en POSADA SEGURA, J. (ed.), *III Simposio internacional penitenciario y de derechos humanos. Medellín 28-29-30 de julio 2010*, Universidad de San Buenaventura, 2010, p. 149.

³³³ *Ibid.*, p. 150.

su domicilio sino en centros especiales y, además, las autoridades competentes pueden restringir sus comunicaciones, salvo el acceso a su defensor por mandato constitucional.³³⁴

b) Derechos limitados o afectados:

Corresponden a aquello que se suspenden de manera temporal, lo cual solamente ocurre durante situaciones excepcionales que así lo ameriten. Los autores señalan como ejemplo de ello las afectaciones a los derechos a la intimidad personal, reunión, asociación, libre desarrollo de la personalidad, información, trabajo, educación y libertad de expresión;³³⁵ a pesar de esto, se puntualiza que estas decisiones son controversiales y dignas de debate, ya que existe el riesgo de que las autoridades en la práctica terminen extralimitándose si es que no existe un organismo externo que vigile su actuar a fin de evitar abusos.

c) Derechos intangibles o no modificables:

Estos son los derechos que no pueden ser restringidos bajo ninguna circunstancia y que deben de ser respetados como los de cualquier otra persona que no se encuentra privada de la libertad. Entre estos derechos fundamentales se contemplan algunos como: el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad física y moral, y a la salud.³³⁶ En este sentido, se trata del ejercicio de todos aquellos derechos que garanticen la supervivencia y permanencia digna dentro de los centros de detención; en algunos casos se tratan también de condiciones que, de no ser proporcionadas por la institución, difícilmente podrían ser obtenidas de otra manera por las personas reclusas. Es así que, la obligación del Estado consistirá entonces en propiciar el medio para que una persona que ha cometido una conducta delictiva, no pierda el acceso a los derechos que no se vieron transgredidos por la sentencia de privación de la libertad.³³⁷

De acuerdo con los puntos anteriores, se estaría hablando de la reinserción social como un conjunto de derechos mínimos de los que son titulares las personas que se encuentran en

³³⁴ CPEUM, art. 18, párr. séptimo y octavo.

³³⁵ Uprimny Yepes y Guzmán, *art. cit.*, p. 150.

³³⁶ Se recomienda consultar el trabajo de Catalina Pérez Correa quien realiza un análisis minucioso de cada uno de éstos derechos, así como la vulneración a los mismos dentro del sistema penitenciario mexicano en población adulta, véase PÉREZ CORREA, C., “De la constitución a la prisión. Derechos fundamentales y sistema penitenciario”, en *La reforma constitucional en derechos humanos: un nuevo paradigma*, CARBONELL, M. y SALAZAR, P. (coords.), Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2011, pp. 221-256.

³³⁷ GONZÁLEZ PLACENCIA, L., “El nuevo paradigma de la reinserción social desde la perspectiva de los derechos humanos”, *dfensor, Revista de derechos humanos*, núm. 10, 2010, p. 23.

reclusión, por lo que, es necesario que el sistema penitenciario ofrezca una experiencia de seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social a las mismas.³³⁸ De este modo pues, se entiende que la garantía de derechos por parte del Estado se limita simplemente eso, alejándose así de la idea de que se está premiando o entregando recompensas a quienes se encuentran en reclusión.

3.3. El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Aún no es posible establecer de manera objetiva si los resultados que derivan de la LNASIIPA son los más óptimos o exitosos, por lo cual hay que tomar en cuenta que incluso la propia legislación ha establecido un periodo no mayor a tres años a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma para la plena operación del sistema.³³⁹ El tema de la implementación el sistema de justicia para adolescentes contrasta en gran medida si se compara con la efectuada dentro del sistema para adultos, la cual se preparó y planeo durante años antes de ser llevada a la práctica y que aún presenta áreas bastas sobre las cuales se debe de trabajar.³⁴⁰

Es necesario analizar los retos a los que se enfrenta el SIIPA, ya que el tiempo fue y continúa siendo un factor clave, sin dejar de lado la interrogante permanente de si únicamente se trató de un mero formalismo legal, o si en verdad el cambio de paradigma en la justicia para adolescentes se pretende efectuar contemplando los requerimientos mínimos que esto conlleva. Sobre este tema, es necesario recordar que en el año 2015 se aprobaron los cinco Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública,³⁴¹ entre los cuales se encuentra la “Gestión de Capacidades Institucionales para el Servicio de Seguridad Pública y la Aplicación de la Ley Penal” cuyo objetivo es

³³⁸ RUMBO BONFIL, C., “Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia”, *Revista Logos, ciencia y tecnología*, 5 (2013), p. 154.

³³⁹ LNSIIPA *op. cit.*, Transitorios, art. 1. Vigencia, párrafo segundo.

³⁴⁰ Algunas de las principales áreas débiles que se han criticado social y académicamente del sistema de justicia son: infraestructura y recursos materiales, capacitación y especialización de las y los operadores, información dirigida hacia la población en general sobre los cambios en el sistema de justicia, entre otros. Véase, ÁNGEL, A., “Se acabó el tiempo: solo cuatro estados están listos para implementar el nuevo sistema penal”, *Animal político*, 3 de junio de 2016, en <https://goo.gl/rTpdC>, consulta: 3 de marzo de 2018; ÁNGEL, A., “Con cinco pendientes clave, comienza a operar el nuevo sistema penal”, *Animal político*, 18 de junio de 2016, en <https://goo.gl/b2iK2r>, consulta: 3 de marzo de 2018.

³⁴¹ Véase “Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015”. Diario Oficial de la Federación, lunes 5 de octubre de 2015. Tomo DCCXLV, núm. 3, en <https://goo.gl/azcoV8>, consulta: 15 de marzo de 2017.

fortalecer en las instituciones de seguridad pública, procuración y administración de justicia, penitenciarias y de ejecución de medidas para adolescentes, las capacidades para cumplir con sus responsabilidades y con los principios del nuevo sistema de justicia penal.³⁴²

En este mismo documento se establecieron los Programas con Prioridad Nacional, uno de ellos relevante para el tema del que en este trabajo se está hablando, que trata sobre el “Fortalecimiento al Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes”, ya que con ello se pretende:

Fortalecer a las instituciones locales del sistema penitenciario (ejecución de sanciones y medidas de seguridad) y de ejecución de medidas de adolescentes con la infraestructura, el equipamiento y la tecnología necesarias para garantizar la seguridad institucional, así como generar las condiciones para promover la reinserción social.³⁴³

Con lo anterior se establece que la implementación de este nuevo sistema de justicia para adolescentes, al menos en lo que las y los legisladores contemplaron, se vincula como una temática de relevancia para todo México. Además de que, el SIJPA al formar parte de los temas prioritarios de seguridad pública nacional, tiene oportunidad de acceder al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública³⁴⁴ (FASP) y al Programa de Fortalecimiento para la Seguridad³⁴⁵ (FORTASEG).

Un par de años más adelante en el 2016, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Sesión Ordinaria, presentó el acuerdo 11/XL/16 en el cual establecía la

³⁴² *Ibid.*, art. 2, frac. III.

³⁴³ *Ibid.*, art. 3, frac. V.

³⁴⁴ El FASP es un fondo presupuestal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública. Véase Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)”, 2018, en <https://goo.gl/X7P87r>, consulta: 20 de marzo de 2018.

³⁴⁵ El FORTASEG es un subsidio que se otorga a los municipios y, en su caso, a los estados, cuando éstos ejercen la función de seguridad pública en lugar de los primeros o coordinados con ellos, para el Fortalecimiento de los temas de Seguridad. Véase Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)”, 2018, en <https://goo.gl/5p8Hwp>, consulta: 20 de marzo de 2018.

estrategia integral de implementación de la LNSIIPA, en donde aludía al trabajo en conjunto de distintos organismos gubernamentales como sigue:

El Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública genere los mecanismos de coordinación necesarios para la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional integrado por la Procuraduría General de la República, el Comisionado Nacional de Seguridad, la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de elaborar la estrategia de implementación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.³⁴⁶

Como se observa, el SIIPA no solo debe de contemplarse como una responsabilidad de los organismos de seguridad pública, sino como un proyecto nacional que involucra a tantos agentes como sean necesarios. Algunos elementos clave dentro de un cambio de paradigma jurídico es la participación de quienes fungen operando dicho sistema, la información que deberá de llegar a la sociedad, así como los recursos que serán necesarios para soportar a esta nueva estructura.

Sobre lo anterior, hasta el año 2017 en el país existían 126 Agencias del Ministerio Público especializadas en adolescentes; 30 de ellas trabajando aún con el sistema inquisitivo y 96 con el penal acusatorio; concentrándose el mayor número en los estados de Guanajuato (22), Chiapas (11) y Ciudad de México (8), para el caso de San Luis Potosí se reporta la existencia de una. Es importante notar que al momento no se reportan agencias especializadas en los estados de Hidalgo, Quintana Roo y Veracruz,³⁴⁷ lo que permite identificar que el área geográfica no supondría un condicional respecto al número de agencias activas en el país.

Sobre el personal que opera en estas agencias en México se reportan 52 Fiscales del Ministerio Público, 26 en el estado de Yucatán, 15 en Chiapas, 5 en Querétaro y Tabasco respectivamente y 1 en la Ciudad de México; para el caso de San Luis Potosí no se reporta ninguno. Un total de 249 Agentes del Ministerio Público, siendo 3 en el caso de San Luis Potosí.

³⁴⁶ DOF, *op. cit.*, viernes 9 de septiembre de 2016.

³⁴⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017”, en <https://goo.gl/hrwWM5>, consulta: 20 de diciembre de 2017.

A nivel nacional se reportó un total de 172 Secretarios del Ministerio Público, 5 Actuarios, 100 Policías Ministeriales, investigadores o judiciales y 150 personas en las áreas administrativas o de apoyo, 14 Peritos de los cuales se ubican 11 en la Ciudad de México y 3 en Campeche. En ninguna de las anteriores áreas se reporta personal activo para el estado de San Luis Potosí.

Otro de los grandes retos a los que se enfrenta el SIJPA es el tema de la especialización de quienes operan el sistema,³⁴⁸ debido al enorme trabajo que conlleva la capacitación de todo el personal necesario, el que ya formaba parte del sistema anterior y del que se integra en este cambio de modelo. En este tenor, se entiende por especialización al trato que se dará hacia las PAs dentro del sistema, mismo que deberá de ser distinto al que se da a personas adultas, por lo que no se insta únicamente a la preparación de los operadores dentro de los conocimientos jurídicos o del ámbito de acción, sino también a la humanización en el trato que se dé a las PAs, el cumplimiento de los derechos humanos de las mismas, el momento de desarrollo en el que se encuentran, así como la autonomía progresiva que van adquiriendo con el paso de los años hasta llegar a la mayoría de edad.³⁴⁹

Sobre éste tema la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia sobre el término de la especialización y sus vertientes,³⁵⁰ el tiempo para la acreditación de aquellas personas que se encontraban en medio de la transición legislativa,³⁵¹ el perfil del funcionario que forma parte del sistema y los sujetos obligados a la especialización,³⁵² además de la exigibilidad de la especialización dependiendo de las funciones que ejerzan las personas dentro del sistema.³⁵³

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública³⁵⁴ en su plataforma de cursos de especialización para formar a los operadores del Sistema de Justicia Penal, cuenta

³⁴⁸ Todas las autoridades del Sistema deberán estar formadas, capacitadas y especializadas en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones. Véase LNSIJPA *op. cit.*, art. 23.

³⁴⁹ Tesis P./J. 64/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 625, en <https://goo.gl/UFnT4g>, consulta: 20 de diciembre de 2017.

³⁵⁰ Tesis P./J. 63/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 619, en <https://goo.gl/BXKHLh>, consulta: 20 de diciembre de 2017.

³⁵¹ Tesis P./J. 66/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 617, en <https://goo.gl/ggywsa>, consulta: 20 de diciembre de 2017.

³⁵² Tesis P./J. 67/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 623, en <https://goo.gl/GY1n3s>, consulta: 20 de diciembre de 2017.

³⁵³ Tesis P./J. 65/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 610, en <https://goo.gl/94ceQM>, consulta: 20 de diciembre de 2017.

³⁵⁴ El SESNSP es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual cuenta con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, cuyo propósito es ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia superior de coordinación y de definición de las políticas públicas

con dos cursos en materia del SIJPA dentro del Programa Rector de Profesionalización (PRP)³⁵⁵ en su edición del 2017 son:

- Curso de especialización de 160 horas para los operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, en donde se abordan temáticas como el marco jurídico, la formación humana para la atención integral de personas adolescentes, formación técnica y complementaria y los conceptos básicos en adicciones.³⁵⁶
- Curso de especialización de 180 horas para los operadores del Nuevo Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes con enfoque en facilitadores de mecanismos alternativos, el cual se comprende de las unidades de justicia restaurativa en la LNSIJPA, conceptos generales para la intervención de la persona adolescente y los modelos de facilitación establecidos en la LNSIJPA.³⁵⁷

En este par de cursos prima la visión de la operatividad del sistema, sin embargo y sin afán de restar importancia a lo anterior, analizando con atención los contenidos de ambos no se mencionan temas en los que se hable de la población adolescente y las consecuencias de la imposición de las medidas establecidas en la LNSIJPA, las buenas prácticas que en el rol de operadores del sistema puedan contribuir a la reinserción social de PACL y en general, el discurso que impera es la especialización técnica más que el conocimiento del desarrollo durante la adolescencia y los factores que promuevan una mejor atención hacia los casos donde esta población llegue hasta los órganos de justicia ya sea como víctima o como ofensor.

Sobre los centros especializados en donde se alberga a las PACL, al cierre del año 2016 en México se encontraban activos un total de 55,³⁵⁸ concentrando el mayor número de ellos la

en materia de seguridad pública; por lo tanto es el órgano operativo, el eje de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad ciudadana, así como de preservar el orden y la paz públicos, véase, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “¿Qué hacemos?”, en <https://goo.gl/5zHjK3>, consulta: 3 de abril de 2018.

³⁵⁵ El PRP es el instrumento que rige la política pública de profesionalización de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario del Estado mexicano. Como tal define las estrategias y acciones en materia de formación inicial y continua, esta última incluye las etapas de actualización y especialización. Véase, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “Conoce el programa Rector de Profesionalización 2017”, en <https://goo.gl/PT5YVg>, consulta: 3 de abril de 2018.

³⁵⁶ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “Cursos de especialización para el Sistema Penitenciario”, en <https://goo.gl/OkqSdF>, consulta: 3 de abril de 2018.

³⁵⁷ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “Cursos de especialización en materia del Sistema de Justicia Penal”, en <https://goo.gl/GU63rK>, consulta: 3 de abril de 2018.

³⁵⁸ CNGSPSPE, 2017, *op. cit.*

Ciudad de México y Sonora con 6 centros cada uno, le sigue Tamaulipas con 5, Baja California y Coahuila de Zaragoza con 3 respectivamente, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco y Nuevo León con 2 centros operando en cada uno de ellos. En el caso de San Luis Potosí el único centro especializado existente, se encuentra en la capital del estado.

El uso del espacio de estos centros es importante de mencionar debido a que se trata de las áreas en donde se desenvuelven diariamente las PACL, las cuales constituyen el espacio en el que viven y del que no pueden salir durante un tiempo determinado. En el caso particular de San Luis Potosí de acuerdo a los datos obtenidos a finales del año 2016,³⁵⁹ en el centro se cuenta con áreas destinadas a dormitorios con 140 camas útiles, de las cuales 120 están destinadas para hombres y 20 para mujeres. Los demás espacios cumplen con funciones varias, entre ellas las destinadas al espacio laboral del personal administrativo, locutorios, biblioteca, servicio médico, talleres, aulas escolares y espacios deportivos.

Las personas que se encontraban laborando dentro de los Centros especializados hasta finales del 2016 eran 4 625, las cuales se desempeñan en áreas distintas.³⁶⁰ En la primera de ellas se halla el personal directivo, administrativo y/u operacional que sumaba cerca de 534 personas además del personal de apoyo que conformaba de 658 personas. El personal del equipo técnico o de operación, hasta el momento estaba compuesto de un total de 1 134 personas. En ésta área se encuentran las personas que trabajan a través de intervenciones y programas con las PACL dentro de los centros de internamiento, se trata de profesionales del ámbito médico, psicología, trabajo social, criminología, pedagogía y jurídico. Por último, pero con una relevancia igualmente fundamental, es el grupo conformado por el personal de custodia y/o vigilancia que al momento de recoger la información se constituía por 2 299 personas, este sector es pieza clave dentro del sistema ya que son quienes se encuentran conviviendo continuamente con las PAs.

Un fenómeno interesante que se presentó posteriormente a la implementación de la LNSIIPA fue la disminución del número de adolescentes que se encontraban dentro de los Centros especializados, ya que una gran cantidad de ellas se vieron beneficiadas por el artículo cuarto de los transitorios de la ley donde se menciona que, en las medidas de privación de la libertad de aquellos procedimientos iniciados anteriormente a la entrada en vigor de la LNSIIPS,

³⁵⁹ *Ibid.*, CNGSPSPE, 2017.

³⁶⁰ *Ibid.*, CNGSPSPE, 2017.

la persona adolescente sentenciada, su defensa o la persona que lo represente, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional competente la revisión de dicha medida conforme a las disposiciones del nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes, aplicando siempre las disposiciones que más le beneficien, para efecto de que habiéndose dado vista a las partes y efectuada la audiencia correspondiente, el Órgano Jurisdiccional resuelva conforme el interés superior de la niñez sobre la imposición, revisión, modificación o cese, en términos de las disposiciones aplicables.³⁶¹

Por lo cual, solamente aquellas personas que se encontraran como consecuencia de la comisión de una conducta delictiva considerada como grave permanecerían en los Centros especializados. Lo anterior provocó reacciones por parte de la sociedad en general, ya que no hubo un ejercicio de socialización de la ley y tampoco se manifestó el paradigma que esta nueva visión de justicia integral pretende, donde en teoría, el objetivo de la implementación de una medida es coadyuvar en el desarrollo óptimo de la PA, el acceso a la justicia de la víctima u ofendido, alejándose de ser un acto de venganza por parte del Estado con el único fin de castigar a quien comete un delito.

En las tablas siguientes, se describe la población de PACL que se encontraba dentro del sistema de justicia durante los últimos seis años a fin de ilustrar las variaciones que tuvieron lugar en este periodo de tiempo:³⁶²

Tabla 1. Adolescentes que ingresaron al sistema de justicia en México, periodo 2010 -2016

Año	Ingresos		Primera vez		Reincidencia		Reingresos		Sin especificar	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2010	10498	741	9154	720	1344	21	*	*	*	*

³⁶¹ LNSIIPA, *op. cit.*, Transitorios, art.4, Mecanismos de la revisión de las medidas de privación de libertad.

³⁶² Información obtenida de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2011”, en <https://goo.gl/5LT3H3>, consulta: 20 de diciembre de 2017; Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012”, en <https://goo.gl/9KBMKW>, consulta: 20 de diciembre de 2017; Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013”, en <https://goo.gl/LDARpJ>, consulta: 20 de diciembre de 2017; Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014”, en <https://goo.gl/dYIjvY>, consulta: 20 de diciembre de 2017; Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015”, en <https://goo.gl/pnEde7>, consulta: 20 de diciembre de 2017 e Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2016”, en <https://goo.gl/IxIM00>, consulta: 20 de diciembre de 2017.

2011	10848	836	9414	809	1434	27	*	*	*	*
2012	9888	695	8447	653	1441	42	*	*	*	*
2013	10167	796	8997	733	474	27	696	36	0	0
2014	8884	777	8142	718	378	22	364	37	0	0
2015	8074	652	6985	602	445	24	638	26	6	0
2016	4293	319	3826	298	174	4	288	17	5	0
TOTAL	62652	4816	54965	4533	5690	167	1986	116	11	0

*Años anteriores al 2013 no cuentan con la información correspondiente a estos rubros.

Fuente: Creación propia, datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales en sus ediciones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Tabla 2. Adolescentes que egresaron del sistema de justicia en México, periodo 2010 – 2016

Año	Egresos	
	Hombres	Mujeres
2010	10182	686
2011	9558	753
2012	10671	669
2013	10407	766
2014	8939	720
2015	7801	651
2016	5788	416
TOTAL	63346	4661

Fuente: Creación propia, datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales en sus ediciones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Tabla 3. Adolescentes en el sistema de justicia con medida de internamiento y en tratamiento externo en México, periodo 2010 – 2016

Año	Internamiento		Tratamiento externo	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2010	4548	218	8281	559
2011	5236	310	9068	586
2012	4675	284	9364	684
2013	4395	296	5879	479
2014	4497	319	4844	368
2015	4265	293	6449	549
2016	1925	148	6103	403

TOTAL	29541	1868	49988	3628
-------	-------	------	-------	------

Fuente: Creación propia, datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales en sus ediciones 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

De acuerdo con estos datos, se puede observar que el fenómeno de las PAs que llegan al sistema de justicia en cierta medida ha disminuido, sin embargo, esto no quiere decir que los actos considerador delitos realizados por menores de edad vayan en la misma dirección, ya que no se tiene un conteo preciso de los casos que pertenecen a la cifra negra de eventos delictivos perpetuados por PAs y que no se denuncian.³⁶³ Cabe señalar que los datos que se mencionaron como reincidentes, corresponden a personas que han vuelto a realizar conductas delictivas siendo aún menores de 18 años, a diferencia de los casos que se presentan en el sistema de justicia de adultos, en los que al llegar a la mayoría de edad no se registran como adolescentes reincidentes.³⁶⁴

Identificar los tipos de conductas tipificadas como delitos realizadas por adolescentes que se encuentran actualmente en el sistema, abre la posibilidad de conocer las razones por las cuales ingresan y el nivel de peligrosidad de dichos delitos comparado con la imagen que se tiene socialmente de las PAOL. En este sentido, de acuerdo a los datos del CNGSPSE en su edición del año 2017,³⁶⁵ los delitos del fuero común por los que ingresaron PAs al sistema de justicia en el año 2016 fueron aquellos que afectaron los siguientes bienes jurídicos:³⁶⁶ del patrimonio (52.66%), de la vida y la integridad corporal (14.05%), de la libertad y la seguridad sexual (7.61%), de la libertad personal (4.53%), otros bienes jurídicos afectados del Fuero Común (3.59%), de la familia (0.62%) y de la sociedad (0.23%). Cabe señalar que del total de delitos registrados corresponde un 93.08% a la población de hombres y el restante 6.91% a la

³⁶³ En términos generales, considerando no solo los actos perpetuados por personas adolescentes, se estima que, en México durante el año 2016, el nivel de delitos que no se denunciaron o no derivaron en una averiguación previa fue cerca del 93.6%. Véase Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia - Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2017”, en <https://goo.gl/UH4ZJb>, consulta: 27 de marzo de 2018.

³⁶⁴ La LNSIJP establece que pasados tres años del cumplimiento de la medida de sanción impuesta o extinguida la acción penal por las causales previstas en la LNSIJP, se destruirán todos los registros vinculados con el proceso legal, manteniendo únicamente los registros que contengan la sentencia, salvaguardando la información sobre los datos personales de las partes, peritos y testigos en el proceso, véase, LNSIJP, art. 37, frac. III y IV.

³⁶⁵ CNGSPSE, 2017, *op. cit.*

³⁶⁶ Clasificación realizada acorde con la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, véase “Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos”. Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2011. Tomo DCXCIX, núm. 15, en <https://goo.gl/52ZzgX>, consulta: 2 de mayo de 2018.

de mujeres adolescentes. En la siguiente tabla se realiza un desglose demográfico y de estado jurídico de la información:

Tabla 4. Delitos del fuero común, población adolescente correspondiente al año 2016

INGRESADOS	Hombres					Mujeres			
	Delitos del fuero común	TOTAL	Primera vez	Reincidentes	Reingresos	NE*	Primera vez	Reincidentes	Reingresos
		4612	3826	174	288	5	298	4	17
Homicidio		416	362	6	28	0	19	0	1
Feminicidio		6	6	0	0	0	0	0	0
Lesiones		187	149	15	7	0	15	0	1
Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal		39	33	1	0	0	5	0	0
Privación de la libertad		36	26	0	8	0	2	0	0
Secuestro extorsivo		84	58	4	4	0	18	0	0
Secuestro con calidad de rehén		12	11	0	0	0	1	0	0
Secuestro para causar daños		9	8	0	0	0	1	0	0
Secuestro exprés		29	23	0	1	0	5	0	0
Otro tipo de secuestros		39	31	2	1	0	4	0	1
Abuso sexual		18	14	0	1	3	0	0	0
Hostigamiento sexual		3	3	0	0	0	0	0	0
Violación		213	202	2	3	2	4	0	0
Violación equiparada		108	103	2	2	0	1	0	0
Otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual		9	8	1	0	0	0	0	0
Robo simple		231	198	4	2	0	24	2	1
Robo a casa habitación		227	174	28	11	0	10	0	4
Robo de vehículo		232	194	8	19	0	11	0	0
Robo de autopartes		1	1	0	0	0	0	0	0
Robo a transeúnte en vía pública		502	409	8	59	0	23	1	2
Robo a transeúnte en espacio abierto al público		228	199	2	14	0	13	0	0
Robo a persona en un lugar privado		13	11	2	0	0	0	0	0
Robo a transportista		3	0	0	0	0	3	0	0
Robo en transporte público individual		4	4	0	0	0	0	0	0
Robo en transporte público colectivo		63	50	0	13	0	0	0	0
Robo en transporte individual		8	8	0	0	0	0	0	0

Robo a institución bancaria	24	21	0	3	0	0	0	0
Robo a negocio	155	129	3	10	0	12	0	1
Robo de ganado	2	2	0	0	0	0	0	0
Robo de maquinaria	2	2	0	0	0	0	0	0
Otros robos	612	496	55	44	0	16	1	0
Robo no especificado	1	0	0	1	0	0	0	0
Abuso de confianza	4	3	0	1	0	0	0	0
Extorsión cometida por vía telefónica o cualquier otro medio electrónico o de comunicación	4	4	0	0	0	0	0	0
Otro tipo de extorsión	29	28	0	0	0	1	0	0
Daño a la propiedad	73	61	1	2	0	9	0	0
Despojo	1	0	0	0	0	1	0	0
Otros delitos que atentan contra el patrimonio	10	6	3	1	0	0	0	0
Violencia familiar	29	26	0	0	0	3	0	0
Incumplimiento de obligaciones familiares	1	0	0	0	0	0	0	1
Corrupción de menores e incapaces	11	10	1	0	0	0	0	0
Otros delitos contra el libre desarrollo de la personalidad	3	3	0	0	0	0	0	0
Otros delitos contra la sociedad	98	73	3	11	0	11	0	0
Posesión simple	166	128	5	13	0	18	0	2
Posesión con fines de comercio o suministro	183	152	4	13	0	13	0	1
Comercio de narcóticos	12	12	0	0	0	0	0	0
Otros delitos contra la salud relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo	6	6	0	0	0	0	0	0
Evasión de presos	1	0	0	0	0	1	0	0
Delitos en materia de armas y objetos prohibidos	51	39	3	2	0	7	0	0
Otros delitos contra la seguridad pública y la seguridad del Estado	48	28	3	11	0	4	0	2
Amenazas	12	11	0	0	0	1	0	0
Allanamiento de morada	11	10	0	1	0	0	0	0
Encubrimiento	6	5	0	0	0	1	0	0
Otros delitos	337	286	8	2	0	41	0	0

NE*: No especificado.

Fuente: Creación propia, datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2016”.

Algunos de los elementos que aquí se han mencionado tienen la intención de exponer un panorama de las circunstancias a las que se ha tenido que enfrentar en la práctica el cambio de paradigma de justicia para adolescentes que, si bien ha buscado el avance en esta materia poniéndose acorde con los mandatos internacionales, aún queda mucho por hacer. Un grupo de personas de máxima importancia y que bien podrían brindar de primera mano una opinión sobre la diferencia entre el antes y el después de la puesta en marcha de la LNSIIPA, son las propias PACL que se encuentran atravesando este cambio de sistema mientras se encuentran cumpliendo con alguna medida ya sea privativa o no de la libertad, así como el personal operativo que al tiempo que se capacita, también debe atender sus actividades cotidianas en los distintos organismos gubernamentales donde laboran.

3.3.1. Las mujeres adolescentes en conflicto con la ley

Las mujeres como en muchas otras áreas, dentro de la teoría jurídica y penal han sido excluidas e ignoradas históricamente; más todavía aquellas que se encuentran privadas de la libertad, ya que debido a esta condición permanecen en silencio y anonimato continuo. A lo largo de este trabajo es posible observar como en los textos legislativos no son nombradas las niñas y las adolescentes de manera individual, sino que se les aglutina con el sector de adolescentes o menores de edad en general, por lo que, de esta manera se entiende que el sistema de justicia

se rige fundamentalmente por un modelo “masculino” en el que la norma se dicta y se desprende a partir de las necesidades de los hombres, y donde la mujer pasa a ser una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo.³⁶⁷

Asimismo, se presenta un fenómeno interesante y es que, en cuanto se habla de mujeres en prisión o en conflicto con la ley, la atención se dirige de manera casi exclusiva a la población adulta. En este sentido, se considera que una teoría criminológica o penal puede explicar al

³⁶⁷AZAOLA GARRIDO, E. y JOSÉ YACAMAN, C., *Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República mexicana*, México, El Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 1996, p. 403.

conjunto mujer en su totalidad, sin determinar cuáles son los aspectos clave que acontecen en la vida de una adolescente que realiza conductas delictivas.

En general, durante los procedimientos legales, por parte de las mujeres tanto el desconocimiento de sus derechos, así como las expectativas que tenían respecto a cuál es la manera en que una persona que ha sido acusada de la comisión de un delito debe ser tratada, contribuye a que sean un blanco de mayores irregularidades en comparación con los varones.³⁶⁸ En algunos casos, la condición de ser mujer sitúa a las adolescentes en una posición distinta de vulnerabilidad, actos como las agresiones sexuales, violencia al interior del núcleo familiar o haber sido víctima de abusos y abandono pueden llegar a propiciar la comisión de actos delictivos³⁶⁹ aunado a que, en la generalidad

es más frecuente que cometan delitos impulsadas por el deseo de acompañar, apoyar, encubrir o complacer a sus parejas, actitud que es consistente con los patrones de conducta de género dominantes en nuestra sociedad.³⁷⁰

La discriminación hacia esta población dentro del espacio penal se distinguen las siguientes características: primero, la condición de ser mujeres; segundo, encontrarse en el sistema de justicia atravesando por un proceso legal como presuntas responsables de la comisión de un delito; tercero, la clase social de la que provienen así como su pertenencia a un grupo social vulnerado y, por último, no hablar español; además esto, en la mayoría de los casos aparece la dificultad de entender los términos legales que se utilizan a lo largo del proceso.³⁷¹

Hay que reconocer que si bien estas circunstancias acontecen constantemente en los temas de las mujeres adultas, cuanto más se presentan en el caso de las adolescentes. Cabe aclarar que de ninguna manera se desestima que las anteriores condiciones también aquejan a la población varonil, sin embargo, usualmente es en la población femenil quienes tienen una mayor probabilidad de ser abandonadas por quienes conforman su red social de apoyo durante el proceso legal o cuando ya se ha emitido una sentencia y se encuentran cumpliendo con ella en comparación con sus pares varones.

³⁶⁸ AZAOLA GARRIDO, E., “Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero”, *Cuadernos de antropología social*, 22 (2005), p. 17.

³⁶⁹ *Ibid.*, Informe especial. Adolescentes: vulnerabilidad y violencia.

³⁷⁰ *Loc. cit.*

³⁷¹ SALINAS BOLDO, C., “Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal”, *Iberóforum*, 17 (2014), *passim*.

Por lo tanto, en este trabajo se ha considerado preciso distinguir el caso particular de las adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley, debido a la tendencia que existe de unificarles dentro del grupo de hombres cuando se trabaja sobre este rubro. Es en este tenor que resulta interesante el llamado que se hace en la Observación general N° 10 de la CDN, donde se hace hincapié en la situación particular de las menores de edad:

Teniendo en cuenta que probablemente se hará caso omiso de las niñas en el sistema de la justicia de menores porque sólo representan un pequeño grupo, debe prestarse particular atención a sus necesidades específicas, por ejemplo, en relación con malos tratos anteriores y sus necesidades especiales en materia de salud .³⁷²

Las mujeres adolescentes, al ser una minoría dentro de los registros del sistema de justicia, no alcanzan a figurar dentro de los discursos sociales o gubernamentales. Sobre este punto, se considera significativo evidenciar describiendo la cantidad de mujeres que han formado parte del sistema de justicia para adolescentes en el periodo del 2010 al 2016: en este tiempo ingresaron un total de 67 468 personas, de éste 4 816 eran mujeres, de éstas adolescentes, 4 533 habían ingresado por primera vez, 167 eran reincidentes y 116 fueron reingresos. Dentro de los centros especializados en internamiento se encontraban 31 409 adolescentes, de los cuales 1 868 eran mujeres. Con tratamiento en el exterior hubo 53 616 personas, siendo 3 628 mujeres adolescentes y ocurrieron 68 007 egresos a lo largo de estos seis años, de éstos 4 661 se trató de mujeres.³⁷³

En el caso mexicano en particular, en el tema que concierne a la población femenina, dentro de la LNSIIPA se hace uso de la palabra género en diversos espacios. En el apartado de no discriminación e igualdad sustantiva³⁷⁴ aparece considerando al género dentro de los aspectos bajo los cuales no deberá de existir diferencia entre las adolescentes frente a sus pares varones. Se hace alusión así mismo al alojamiento adecuando, en razón de edad y género, salud física y situación jurídica.³⁷⁵ Para el Centro Especializado, se menciona que deberá de cumplirse con espacios, equipos y medicamentos adecuados para la atención médica permanente, teniendo en

³⁷² Comité de los Derechos del Niño, *Observación general N° 10 (2007). Los derechos del niño en la justicia de menores*, en <https://goo.gl/bvoDZS>, consulta: 3 de junio de 2017.

³⁷³ *Ibid.*, CNGSPSPE, 2011; CNGSPSPE, 2012; CNGSPSPE, 2013; CNGSPSPE, 2014; CNGSPSPE, 2015; CNGSPSPE, 2016 y CNGSPSPE, 2017.

³⁷⁴ LNSIIPA, art. 16.

³⁷⁵ *Ibid.*, art. 47.

consideración las necesidades específicas conforme a la edad y el género de las personas internadas.³⁷⁶

Como una variable que puede condicionar el trato que se da a las adolescentes, se encuentra en particular la maternidad, ya que el proceso de socialización de las niñas y adolescentes está permeado por estereotipos y preceptos de cómo debe ser una mujer en la sociedad donde se desarrolla, es por ello que este elemento cobra relevancia y se asocia inmediatamente cuando se habla de mujeres dentro del sistema penal, pasando con esto por alto algún otro tipo de necesidades propias de las mujeres que se encuentran en estos contextos.

Un apartado importante que versa sobre este rubro es el artículo 57 de la LNSIIPA, el cual está dedicado a manifestar los Derechos de las adolescentes en un Centro Especializado,³⁷⁷ entre los aspectos se menciona el solicitar que el examen médico sea realizado por una mujer o en su defecto este presente alguna mujer de la institución durante la revisión, contar con instalaciones así como con artículos necesarios para “satisfacer las necesidades propias de su sexo”. Y continúa haciendo mención de lo que aplica para aquellas mujeres adolescentes que se encuentren embarazadas o sean madres en el momento de su internamiento, así como los derechos de los hijos e hijas que tengan o nazcan mientras se encuentran cumpliendo con la medida de internamiento.

Pese a que lo anterior se trata de lineamientos que se deberán de seguir, donde el cumplimiento de las mismas constituirá la efectividad de la ley, es necesario generar las estrategias pertinentes para que este esfuerzo no se deba solo cumplir por tener que hacerlo y se contribuya al desarrollo de las jóvenes. No se pretende menospreciar el esfuerzo que ha llevado tiempo y posicionamientos para que se mencionen aspectos relacionados con las mujeres adolescentes, sino por el contrario, es urgente atender las necesidades de esta población considerando su propio desarrollo y el esquema social bajo el cual se encuentran y que propició la comisión de los actos delictivos que se les adjudican.

³⁷⁶ *Ibid.*, art. 235, fracc. X.

³⁷⁷ *Ibid.*, art. 57.

3.3.2. Las personas adolescentes al interior de los Centros Especializados, antes llamados tutelares de menores o centros de internamiento

Es esperable que la organización y estructura de la justicia para personas menores de edad evolucione a la par que lo hace la legislación, sin embargo, el cambio o uso de diversos conceptos no garantiza que en la realidad estos cambios permeen la vida cotidiana al interior de las instituciones o los Centros especializados donde se cumple con la medida de internamiento.

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se ha pronunciado emitiendo informes y recomendaciones respecto a la situación de las PAs en conflicto con la ley que se encuentran privados de la libertad, en donde ha sido expuesta la realidad al interior de los centros de internamiento. Cabe señalar que la metodología de cada informe varía, así como las técnicas de investigación utilizadas, de igual manera es necesario aclarar que se hace uso de diversos términos jurídicos, en concordancia en lo previsto dentro del marco jurídico que al momento de las visitas realizadas a los Centros de internamiento en materia de justicia para adolescentes que al momento se encontraban vigentes.

En lo siguiente, se menciona las recomendaciones generales de cada informe y se pone especial atención en aquellas declaraciones relacionadas con el tema de reinserción social o sus análogos, este recorrido servirá para ilustrar a lo que en los últimos años las personas menores de edad dentro del sistema de justicia se han enfrentado, así como los avances y mejoras que han acontecido dentro de los centros de internamiento.

a) Recomendación 206/93³⁷⁸

La CNDH realizó una visita al Centro de Internamiento “Profesor Ángel Silva” en el estado de San Luis Potosí en el año de 1993 y derivado de los resultados obtenidos de dicha visita, se realizaron las siguientes recomendaciones: invitaba a la creación de un programa permanente de aseo a dormitorios, sanitarios, ropa de cama y personal de los menores. Debido a que al momento en que se efectuó la visita existía una plaga de cucarachas en el área de cocina, se solicitaba fumigar de manera periódica la misma. Igualmente se recomendó la integración del Consejo Técnico Interdisciplinario ya que hasta el momento no existía. Respecto al tema

³⁷⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Recomendación 206/93. Caso del Centro de Internamiento, Escuela de Adaptación Social para Menores Infractores “Profesor Ángel Silva”, de la ciudad de San Luis Potosí, en el Estado del mismo nombre”, México, 1993, en <https://goo.gl/vUq7SE>, consulta: 15 de abril de 2017.

académico, se instaba a la creación de una biblioteca y a implementar la educación media básica ya que en ese momento no se impartía.

Dentro de las actividades y programas relacionadas con la adaptación social, se mencionaba que al momento se impartían cinco talleres. Los que eran dirigidos hacia los adolescentes varones eran talleres de carpintería, herrería y electricidad, en el caso de las mujeres las opciones eran el taller de repostería y cultura de belleza. Es interesante la mención que se hace sobre la actividad de una de las custodias que además de sus funciones oficiales fungía como maestra de clases de tejido para las menores.

b) Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros de menores de la república mexicana³⁷⁹

La CNDH visitó los 54 centros de internamiento que en ese momento existían en el país en el año 2002, con el objetivo de identificar las condiciones generales de vida de los menores, sus instalaciones, la situación jurídica de los menores y los programas que se desarrollaban en cada centro. Las observaciones realizadas abarcan diversos aspectos, mismos que se referirán a continuación de manera general sin aludir a un centro en específico. Se identificaron deficiencias en las instalaciones de los centros, algunos de ellos estaban contruidos con características similares a las de los centros de reclusión para adultos (celdas con rejas en lugar de dormitorios), sobrepoblación e incluso algunos de los menores reportaban golpes y maltratos por parte del personal de custodia.

Sobre el desarrollo integral de los menores, se pudo constatar que en algunos centros no existía una adecuada clasificación ni separación entre la población interna, no había interés por parte de las autoridades en la promoción de actividades educativas y eran inexistentes las actividades ocupacionales; otro de los problemas que se detectaron fue la insuficiencia del personal técnico y la ubicación de los centros en las capitales de cada estado por lo que la medida de internamiento se aplicaba como primera opción por las dificultades que representaban los traslados.

En el tema de la salud, la carencia de medicamentos y material para curación era un problema, en algunos centros no se contaba con expedientes y tampoco con personal para

³⁷⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros de menores de la república mexicana”, México, 8 de julio de 2003, en <https://goo.gl/EUpH0Y>, consulta: 17 de abril de 2017.

brindar atención psiquiátrica; de igual forma se señala la existencia de fauna nociva y escases de agua. En algunos centros no existía un reglamento interno que normara las actividades y funcionamiento del centro, entre ellos la aplicación de sanciones disciplinarias.

Debido a que la mayoría de los centros fueron creados para acoger a la población masculina, las mujeres eran destinadas a espacios poco favorecedores (se adaptaban espacios que originalmente habían sido pensados para otras áreas o usos) e incluso sus horarios estaban condicionados a los horarios de los varones a fin de poder realizar sus actividades. En este sentido, la falta de espacios, no solamente perjudicaba a las mujeres sino también a los hijos e hijas que se encontraban con ellas al interior de los centros. Dicho informe no ahonda a detalle en la situación de cada centro de internamiento y únicamente destaca las irregularidades de manera general, por lo que las actividades, así como talleres impartidos en beneficio de los menores no fueron señalados.

c) Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre el cumplimiento en el ámbito federal, así como en las entidades federativas y el distrito federal, a las obligaciones establecidas en la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes³⁸⁰

Debido a la reforma en materia de justicia para adolescentes del 12 de diciembre del año 2005, la CNDH realizó visitas a los 55 centros de internamiento que en el país se encontraban operando. En este informe tampoco se ahondó en las actividades y programas que contribuían a alcanzar el objetivo que la medida de internamiento persigue, más bien establecía un análisis en las modificaciones que se debían realizar en concordancia con la reciente reforma.

En el momento de cambios en los que se realizaron las visitas por parte de la Comisión, existía aún el problema de la falta de externación de menores de 14 años, mayores de 14 años que no hubiesen cometido conductas antisociales calificadas como graves y de menores de edad que se encontraban en estado de riesgo o peligro que no hubiesen cometido conductas antisociales. En el caso de mayores de edad que hubiesen cometido alguna conducta antisocial siendo menores de 18 años ocurría la particular situación de que no habían sido trasladados a

³⁸⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre el cumplimiento en el ámbito federal, así como en las entidades federativas y el distrito federal, a las obligaciones establecidas en la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes”, México, 2006, en <https://goo.gl/THKKel>, consulta: 17 de abril de 2017.

los centros de internamiento para menores y también faltaba la liberación de quienes no hubieran cometido este tipo de conductas. En este sentido, la inexistencia de instalaciones para albergar a los internos trasladados constituía un problema relevante.

*d) Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana*³⁸¹

Durante el mes de febrero y marzo del 2014, la CNDH con el apoyo de personal de los organismos públicos protectores de derechos humanos, de diversas entidades federativas, efectuaron visitas de supervisión a 56 centros de internamiento para adolescentes, de los cuales 15 atendía población varonil, 37 albergaban hombres y mujeres y 4 eran exclusivos para personas del sexo femenino. El motivo principal de dichas visitas era examinar a partir del momento en que ingresan las PAs en conflicto con la ley, su permanencia en el centro, además del trato y las condiciones en las cuales se efectúan las detenciones. Para poder realizar la evaluación, en congruencia con la normatividad nacional y los diversos instrumentos internacionales, la CNDH implementó la “Guía de Supervisión a Centros de Internación para Adolescentes”.³⁸²

Referente a trato digno, se reportaron tratos crueles, inhumanos y degradantes, inadecuadas condiciones de las instalaciones, falta de áreas para el acceso a servicios y actividades, condiciones de desigualdad de áreas y personal asignados a hombres y mujeres, deficiencias en la alimentación, sobrepoblación y hacinamiento. Sobre la legalidad y seguridad jurídica se observó la existencia de privilegios para algunas personas internadas (como el uso de aparatos electrónicos para uso personal), la separación y clasificación de la población internada inadecuada, existían irregularidades en la imposición de sanciones disciplinarias, inadecuada difusión de reglamentos y no había reglamentos o manuales de operación en algunas áreas.

³⁸¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana”, México, 2015, en <https://goo.gl/3NBboh>, consulta: 15 de abril de 2017.

³⁸² En el informe no se hace mención cuáles son los instrumentos que se utilizaron o los parámetros que sustentan los resultados obtenidos, únicamente menciona que en la elaboración de la Guía de Supervisión participaron médicos, psicólogos y abogados.

En materia de seguridad se reportó la insuficiencia en el personal de seguridad y custodia, falta de capacitación a servidores públicos en temas de derechos humanos y prevención de la tortura, deficiencias en la supervisión de los centros de internamiento y también se observó la presencia de elementos policiales armados y otras personas ajenas a los centros, además de la obstrucción de la visibilidad en ciertas áreas.

Sobre la reintegración social y familiar se observó la falta de personal de áreas como psicología, trabajo social y para la implementación de actividades ocupacionales, laborales, educativas y deportivas. Las deficiencias que afectan los vínculos con personas del exterior iban desde el difícil acceso a la comunicación con los organismos de protección a derechos humanos hasta las restricciones de la visita familiar. También se pudo observar la realización de actividades contrarias al desarrollo integral de los adolescentes como juegos de azar y apuestas.

En el tema de la protección a la salud las irregularidades en la atención médica advertían deficiente personal médico, mobiliario, medicamentos y material de medicación, al momento no existían programas adecuados para adolescentes con adicciones. En la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad se advirtió que algunas de las instalaciones de los centros eran de difícil acceso para personas con discapacidad física. Se notó también la presencia de PAs de origen indígena quienes no contaban con la asistencia de un intérprete desde su ingreso en el centro de tratamiento. Para los adolescentes con alguna condición particular como lo son los padecimientos mentales, no les eran brindada la atención especializada que requerían.

Si bien cada uno de éstos reportes oficiales pertenecen a un momento particular en el tiempo y se enmarcan en un contexto político legislativo concreto, es evidente que en algunos casos continúan las prácticas inadecuadas a pesar de los cambios normativos y la modificación al modelo de justicia dirigido hacia las personas adolescentes. Ante estos resultados es posible identificar factores que quizá no se tengan en cuenta en las investigaciones que tratan el tema de reinserción social, pero que son de igual forma significativas y tienen una repercusión en la vida de las personas adolescentes, en el capítulo siguiente se realiza un análisis de las categorías de análisis de cada documento y su relación con otras prácticas de intervención en población adolescente en conflicto con la ley penal.

3.4. Conclusiones

Como se revisó en éste capítulo, son varios los elementos que se deben de considerar cuando se habla de la medida de privación de la libertad y su relación con la reinserción social, más aún cuando se trata de la población adolescente. Conocer el fin de la pena o lo que al menos en teoría el actuar del Estado pretende ejecutar hacia personas que cometen algún acto delictivo, exponen la base ética o utilitaria de la que parten para consumir la ejecución de las medidas de internamiento y los objetivos que intenta alcanzar con ella. Otra situación importante y que ha recibido poca atención son los efectos que el encierro trae consigo, como ya se mencionó con anterioridad, no se trata únicamente de la imposibilidad de salir a voluntad de la institución, sino del entramado de relaciones jerárquicas e intercambios sociales que tienen lugar en el interior de estos centros, por lo cual las consecuencias no solo se limitan a quien se encontró recluido, sino que permean hasta sus vínculos con el exterior y con quienes en algún momento pudiesen conformar una red de apoyo una vez que recupere su libertad.

En este sentido, en el actual sistema de justicia para adolescentes se alcanzan a vislumbrar una serie de retos cuya importancia no es menor y que son dignos de nombrar. Uno de ellos es la implementación misma del sistema a nivel nacional, sumado a los esfuerzos y adecuaciones que cada uno de los estados requiere hacer para que ésta se logre con éxito, en el tema de los recursos de corte económico, material y humano que se tienen que invertir deben de ser los indispensables a fin de cumplir a cabalidad los requerimientos mínimos de la operatividad cotidiana.

Por otro lado, la capacitación idealmente no debería de centrarse únicamente en los temas del ámbito legal, que si bien son la estructura sobre la que se soporta el sistema de justicia para adolescentes, se requiere de operadores que comprendan que están frente a una población con características distintas a las de los adultos y que como tal, su actuar debe corresponder con ello. Con lo anterior no se pretende excusar o disminuir la responsabilidad de la persona adolescente que ha cometido un acto delictivo, antes bien, se insta a que se contemple que se trata de un sistema especializado, en el que juzgar a las y los adolescentes respetando y garantizando sus derechos, no significa una dádiva y tampoco un favor.

En razón de lo anterior, los centros especializados donde se encuentran las y los adolescentes privados de su libertad deben de contar con los recursos mínimos que cubran sus necesidades y garanticen una estadía digna; así como también el personal que labora dentro de

dichos centros, quienes a su vez merecen un espacio decoroso donde poder realizar sus actividades de manera óptima. En éste sentido, cuándo se habla de reclusión, por lo general se suele dejar de lado al personal de seguridad y el equipo técnico, quienes en la mayoría de los casos hacen lo que pueden con lo que tienen. Es necesario que, dentro de éstos centros, se respeten los derechos tanto de las y los adolescentes, así como del personal, en miras a eliminar los espacios que son proclives a la corrupción, el abuso y la violencia en general.

Otro punto importante y que, al momento es una tarea pendiente, es comunicar el objetivo que se persigue con este nuevo sistema a la sociedad. La función que se prevé que tiene la pena de privación de la libertad no supone continuar perpetuando la idea de que los centros especializados están diseñados para castigar o que son el primer recurso a implementar hacia alguien que comete un acto delictivo; si bien es cierto que la modificación legislativa que se realizó en cuanto a las conductas que ameritan privación de la libertad ha sido un acierto, es urgente continuar puliendo los aspectos que permitan garantizar una vida digna en la población que recupera su libertad, así como la información adecuada de las instituciones a las que pueden recurrir en caso de necesitarlo, mediante una comunicación bilateral que asegure la protección y garantía de justicia de las víctimas, la prevención de la reincidencia y la creación de espacios donde las PAs puedan desarrollarse.

CAPÍTULO CUARTO

REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS ADOLESCENTES QUE CUMPLEN CON UNA MEDIDA DE INTERNAMIENTO

4.1. El trabajo de reinserción social de personas adolescentes

Como se ha descrito anteriormente en este documento, el Sistema de justicia para adolescentes en México concentra sus esfuerzos en alcanzar el objetivo de la reintegración social y familiar de las PACL, sin embargo, dicho sistema actualmente se distingue por la carencia de un esquema homologado de acción al interior de los Centros especializados que defina o enmarque las intervenciones del personal, así como las responsabilidades que les atañen en los procesos de reinserción social de quienes se encuentran en internamiento, más allá de aquello que por el área al que pertenezcan les concierne en su operación diaria.

Es por lo anterior que en este capítulo se realiza un análisis del trabajo que se lleva a cabo con las PACL dentro de los Centros especializados, partiendo y tomando como base los resultados derivados de investigaciones en el ámbito penitenciario, la práctica realizada por parte de la sociedad civil y de la información recabada a lo largo de esta investigación sobre el Centro de internamiento juvenil perteneciente al estado de San Luis Potosí. Así mismo y, con el fin de ampliar el horizonte sobre este tema, se retoman los datos recuperados durante la estancia de investigación académica realizada en los meses de octubre a diciembre del año 2017 en la Ciudad de México, la cual entre sus resultados permitió conocer e identificar las prácticas que se realizan en otros Centros especializados con población adolescente en el país, complementándose además de las inquietudes y los retos puestos sobre la mesa por parte de investigadores del área penal y de tratamiento penitenciario.

Si bien, la medida de internamiento tal como lo marcan las legislaciones actuales ha quedado como última opción en los procesos penales, es significativo que el rol con el que se identifica a los centros de reclusión continúa siendo el de ser espacios donde se resguarden personas por un tiempo; sin embargo, en este trabajo se considera la relevancia e importancia de garantizar los servicios necesarios que permitan, en el caso de personas adolescentes, coadyuvar en su desarrollo y la potencialización de capacidades; con la meta de favorecer la no reincidencia y también como un mecanismo que además funcione como prevención de la

comisión de delitos de quienes le rodeen, siendo así un beneficio no solo individual, sino también social.

4.1.1. Sistematización y análisis de la información

Ya que el objetivo final de esta investigación fue identificar los elementos que conforman el proceso de reinserción social de PACL que se encuentran cumpliendo con una medida de internamiento, se realizó un proceso de investigación cuyo abordaje se realizó desde lo planteado por las investigaciones de corte cualitativas. En primera instancia la idea giraba en torno a la realización de entrevistas al personal que labora dentro del Centro especializado de San Luis Potosí y a las PAs que se encontraran dentro del recinto cumpliendo con una medida de internamiento; sin embargo, lamentablemente no se obtuvo respuesta a las solicitudes realizadas y a pesar de que en reiteradas ocasiones se trató de establecer contacto con la institución no fue posible llevarlo a cabo de esta manera. Es por lo anterior que se adaptó el diseño del plan de trabajo inicial ante esta situación y finalmente se decidió realizar un análisis documental con mayor profundidad, además de consultar con personas de la sociedad civil que se encontraran trabajando dentro de otros Centros especializados, en este caso en la Ciudad de México, a fin de compartir experiencias y conocer las herramientas que utilizan en su labor, lo cual abonó positivamente al desarrollo de esta investigación.

A pesar de que no fue posible un intercambio directo con el Centro especializado en el estado de San Luis Potosí, retomando las bondades que la tecnología permiten en la actualidad, se consultó la Plataforma Nacional de Transparencia cuyos resultados son los que se comparan con las categorías derivadas del análisis documental y la normativa actualmente vigente. Si bien, la falta de contacto con la institución y más aún con las PAs que se encuentran ahí constituye una dificultad en la investigación, es necesario mencionar que a esto se suman los factores de espacio y territorio como limitantes, pues este proceso se circunscribe al estado de San Luis Potosí capital y debido a la naturaleza del programa de posgrado en el cual se desarrolló al periodo de enero 2017 a mayo 2018.

La investigación aquí planteada tiene un abordaje de corte cualitativo y, debido a la naturaleza del fenómeno a investigar se trató de un estudio descriptivo - explicativo con un diseño transversal. El método utilizado fue el de análisis-síntesis, ya que fue necesario disgregar el fenómeno de estudio en sus partes y la relación entre las mismas para posteriormente

examinarle como un todo, las cuales se identifican en cuatro fases que serán descritas en lo sucesivo.

Las fuentes de información utilizadas fueron primarias y secundarias, obtenidas mediante las técnicas del arqueo bibliográfico, la observación, la entrevista y la revisión sistemática de información. Así mismo, se procuró realizar un esfuerzo para que la información que se consultó cumpliera con los requisitos para considerarse confiable y válida comprobado en el proceso final de síntesis, momento en el que se triangularon las observaciones realizadas, el registro de la información y la interpretación de los datos;³⁸³ además, en el cuerpo del texto quedan explícitas las fuentes y los procedimientos gracias a los cuales se obtuvo la información, por lo que es posible una posterior comparación de los resultados por parte de otros investigadores interesados en el campo.³⁸⁴

A continuación, en cada etapa de la investigación se describen los mecanismos que se utilizaron, mismos que permitieron obtener un resultado final que fue más allá del objetivo inicialmente planteado y que al mismo tiempo afianza algunos de los argumentos que permitirán continuar con la discusión sobre el tema de reinserción social de PACL.

4.1.1.1. Primera fase de investigación: Identificación del discurso referente a reinserción social en la normatividad vigente

Ya que el trabajo de investigación se encontraba dentro del marco jurídico, fue necesario ahondar en la historia de los sistemas de justicia para menores de edad en México y conocer el sistema penal mexicano, lo cual permitió a la investigadora quien parte de la disciplina de la Psicología, entender los procesos políticos y sociales que tuvieron lugar en la historia para llegar al actual sistema de justicia para adolescentes en el país y el estado. En un primer momento, se tomaron como base los lineamientos plasmados en el artículo 18 de la Carta Magna, en donde partiendo del enfoque de los derechos humanos, se enuncian como medios para lograr la reinserción social de personas sentenciadas: el trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud y deporte. Sin embargo, esto quedaba corto por lo que se recurrió al marco internacional

³⁸³ KATAYAMA OMURA, R. J, *Introducción a la investigación cualitativa: fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*, Perú, Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2014, p. 95.

³⁸⁴ FLICK, U., *Introducción a la investigación cualitativa*, trad. T. del Amo, España, Ediciones Morata, 2ª ed., 2007, p. 238 - 239.

y local a fin de complementar y reconocer de manera completa lo que las legislaciones en esta materia establecen.

I. Método

Se realizó una revisión normativa en donde se consultaron instrumentos jurídicos que cumplieran con las siguientes características:

- a) Legislación internacional de la cual México es parte que versa sobre alguno de los siguientes tópicos: derechos de menores de edad, administración de justicia de adolescentes, sistema penal y los derechos de las personas privadas de su libertad.
- b) Legislación federal que versa sobre alguno de los siguientes tópicos: derechos de menores de edad, administración de justicia de adolescentes, sistema penal y los derechos de las personas privadas de su libertad.
- c) Legislación local que versa sobre alguno de los siguientes tópicos: derechos de menores de edad, administración de justicia de adolescentes, sistema penal y los derechos de las personas privadas de su libertad.

Cabe señalar que las leyes federales y locales abrogadas no fueron consideradas ni tomadas en cuenta para este ejercicio, empero, fueron retomadas para conformar la primera parte del capítulo segundo de este trabajo pues indican el proceso histórico que se atravesó hasta llegar a las legislaciones actualmente vigentes; además de este elemento, no fueron necesarios otros tipos de criterios para excluir.

II. Resultados

Se obtuvieron un total de 18 instrumentos legales que cumplían con los criterios ya anteriormente mencionados; de éstos, 12 corresponden al marco internacional, 4 al marco federal y 2 al marco local. Del total de instrumentos 8 tocaban el tema de los derechos de personas menores de edad y derechos humanos; referentes al sistema penal y sobre los derechos inherentes a quien se encuentra privado de su libertad fueron 7, mientras que 4 se centraban de manera concreta en la administración de justicia para adolescentes, en la siguiente tabla se identifica a cada uno de ellos.

Tabla 5. Legislación vigente relacionada con personas adolescentes en conflicto con la ley penal

Marco	Derechos de menores de edad y derechos humanos	Sistema penal y derechos de personas privadas de su libertad	Administración de justicia para adolescentes
Internacional		Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.	
	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.
	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.	Principios básicos para el tratamiento de reclusos.	Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.
	Convención Americana sobre Derechos Humanos.	Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.	Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.
	Convención sobre los Derechos del Niño.	Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes.	
Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Código Penal federal.	
Local	Ley sobre derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de San Luis Potosí.		
	Ley de la persona joven del estado y municipios de San Luis Potosí.		

Fuente: Creación propia.

Una vez que se revisó el contenido de cada instrumento, cada unidad de análisis se fue conformando por diversos indicadores que en la tabla siguiente se puede conocer. Es también necesario señalar que, aunque en varios de ellos la información que se encontró es similar, podría estar enfocada en aspectos variados ya fuera porque no se centraban en menores de edad únicamente o debido a que aplicaba a cualquier persona que se encontraba en el sistema de justicia sin hacer distinción.

Tabla 6. Categorías de análisis de legislación vigente que se relaciona con personas adolescentes en conflicto con la ley penal

Legislación	Unidad de análisis	Categoría de análisis
Internacional	Trato digno	Procurar el bienestar de los menores Trato humano y respeto a la dignidad
	Sistema especializado	Proporcionalidad Privación de la libertad como último recurso Separación de población adulta
	Reinserción social	Tratamiento acorde con la edad Contacto con el exterior Actividades y programas para el desarrollo -Educación -Formación profesional -Trabajo remunerado
Federal	Reinserción social	Reintegración con la familia Medidas de orientación, protección y tratamiento Programas socioeducativos que incidan en factores internos y externos -Trabajo -Capacitación para el trabajo -Educación -Salud -Deporte Vínculos sociales y familiares
	Sistema especializado	Homologación de edades Privación de libertad como último recurso
Local	Sistema especializado	Notificación a tutores o padres de detención Legislación especializada
	Trato digno	Igualdad y no discriminación

Fuente: Elaboración propia.

Durante este ejercicio se constató que, aunque cada instrumento legislativo perteneciera a un momento histórico particular, conforme se avanzaba en el tiempo, los elementos que se contemplaban en la administración de justicia, así como del trabajo que se debería de hacer con las personas menores de edad coincidía y/o se reforzaba sin contraponerse unas con otras. En el caso de la legislación federal, se subsumen las atribuciones que anteriormente se adjudicaban a cada estado quedando bajo una sola legislación que ya contempla un sistema especializado y del cual emanan la toma de decisiones en el tema de PACL y sus características, mismo que ha sido ya discutido en el capítulo tercero de este documento.

Fue así que conocer el marco normativo permitió identificar aquellas obligaciones a las cuales el Estado Mexicano está comprometido, así como el sustento y argumento legal que conforma el concepto de reinserción social, de tal manera que la idea de éste término va más allá de la simple restitución de derechos, es decir de una situación jurídica, pues al tratarse de una población con características distintas a la de infantes y adultos requiere de un sistema

especializado que no se interponga en el desarrollo, alejándose con esto de una visión que busca el castigo o degradación a su dignidad física y moral.

4.1.1.2. Segunda fase de investigación: Consulta de reportes emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre población adolescente

En un segundo momento se procedió a revisar los informes emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cotejando los datos que resultaron de cada uno de ellos con el objetivo de enriquecer y adentrarse en el tema del contexto de los Centros especializados y las recomendaciones expresadas a los mismos a lo largo de los últimos años. Fue primordial realizarlo de ésta manera ya que, al ser la institución que a nivel nacional representa la defensa y protección de derechos humanos, se supondría que sus comentarios irían en ese sentido, además de que resultado de su consulta se amplió la investigación hacia aspectos que no habían sido mencionados en la legislación propiamente y que significaban una violación de los derechos fundamentales de menores de edad en internamiento.

I. Método

Se consultaron un total de 4 informes registrados en la página oficial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.³⁸⁵ Uno de ellos fue realizado en el Centro de internamiento del Estado de San Luis Potosí en el año 1993 y los tres restantes corresponden a una escala nacional en los años 2004, 2006 y 2014. Los resultados de estos informes permitieron agrupar unidades de análisis constituídas por diversas categorías, las cuales se describen en la siguiente tabla:

Tabla 7. Documentos emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde el año 1993 hasta el 2014 en materia de menores de edad en conflicto con la ley en México.

Documento	Año	Lugar	Unidad de análisis	Categorías de análisis
Recomendación 206/93	1993	Centro de Internamiento, Escuela de Adaptación Social para Menores Infractores “Profesor Ángel Silva”	Condición de vida de los menores.	Alimentación Actividades educativas, recreativas y deportivas Actividades laborales Visita familiar Otros servicios Lavandería
			Respeto a los derechos humanos de los menores.	Normatividad
			Instalaciones	Capacidad y población

³⁸⁵ En este momento no se describen cada uno de ellos, puesto que se discutieron sus resultados y propuestas en un apartado del capítulo III de este documento.

				Dormitorios
			Organización y funcionamiento del establecimiento	Organización Área médica Área de psicología Área de trabajo social Área de seguridad y custodia
Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros de menores de la república mexicana	2002	54 Centros de menores del país	Trato digno	Instalaciones de los centros Golpes y maltratos
			Desarrollo integral	Clasificación y separación Motivación para participar en las actividades educativas Insuficiencia de personal técnico Centralización de los establecimientos
			Protección a la salud	Atención y Servicio médico Especialistas médicos Medicamentos Falta de higiene y presencia de fauna nociva Servicio de agua
			Seguridad jurídica	Reglamento interno Aplicación de correctivos
			Igualdad	Instalaciones para hombres y mujeres Instalaciones para mujeres y sus hijos
Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre el cumplimiento en el ámbito federal, así como en las entidades federativas y el distrito federal, a las obligaciones establecidas en la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes.	2006	55 Centros de menores del país	Vigilancia del cumplimiento a las disposiciones establecidas en la reforma del art. 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes publicada en el DOF del año 2005.	Externación de: -Menores de 14 años. -Mayores de 14 años que no hubiesen cometido conductas antisociales consideradas como graves. -Menores de edad que no hubiesen cometido conductas antisociales (estado de riesgo o peligro). Traslado a los centros de menores de mayores de edad que hubiesen delinquirido siendo menores. Instalaciones para albergar internos trasladados.
Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana.	2014	56 Centros de menores del país	Trato digno	Tratos crueles, inhumanos y degradantes Condiciones de las instalaciones y salubridad Áreas para el acceso a servicios y actividades Condiciones de igualdad en las áreas y personal destinados a hombres y mujeres Alimentación Sobrepoblación y hacinamiento
			Legalidad y seguridad jurídica	Privilegios Separación y clasificación Imposición de sanciones disciplinarias Difusión de reglamentos Reglamentos y manuales de procedimientos
			Protección a la salud	Servicio médico -Personal médico y de enfermería

	-Área de hospitalización -Mobiliario -Equipo -Instrumental -Medicamentos -Material de curación -Expedientes clínicos -Certificaciones de integridad física -Atención médica para mujeres Población con adicciones
Integridad personal	Personal de seguridad y custodia Capacitación a servidores públicos en materia de derechos humanos y prevención de la tortura Supervisión de los centros de tratamiento Presencia de elementos policiales armados Obstrucción de visibilidad hacia el interior de las estancias
Reintegración social y familiar	Vínculos con personas del exterior Aparatos telefónicos Visita familiar
Grupos en situación de vulnerabilidad	Accesibilidad para personas con discapacidad física Población adolescente con discapacidad psicosocial Población adolescente de origen indígena

Fuente: Creación propia a partir de la información recaba de los informes emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos: CNDH “Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre el cumplimiento en el ámbito federal, así como en las entidades federativas y el distrito federal, a las obligaciones establecidas en la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes”, México, 2006, en <https://goo.gl/THKKeI>, consulta: 17 de abril de 2017; CNDH, “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana”, México, 2015, en <https://goo.gl/3NBboh>, consulta: 15 de abril de 2017; CNDH, “Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros de menores de la república mexicana”, México, 8 de julio de 2003, en <https://goo.gl/EUpHOY>, consulta: 17 de abril de 2017; CNDH, “Recomendación 206/93. Caso del Centro de Internamiento, Escuela de Adaptación Social para Menores Infractores “Profesor Ángel Silva”, de la ciudad de San Luis Potosí, en el Estado del mismo nombre”, México, 1993, en <https://goo.gl/vUq7SE>, consulta: 15 de abril de 2017.

II. Resultados

La conformación de las anteriores unidades de análisis y categorías permitieron comparar y equiparar lo plasmado por la legislación y los elementos que son considerados como mínimos para la estancia de las PAOL. Hasta este momento de la investigación, la reinserción social pasó de ser solamente una situación jurídica a un campo amplio en donde confluían la operatividad de los Centros especializados, los recursos materiales, económicos y humanos que requieren para su labor, así como los programas y tratamientos que pueden ser administrados hacia la población adolescente con el objetivo de su reinserción y reintegración.

4.1.1.3. Tercera fase de investigación: Revisión y análisis documental de investigaciones en el tema de reinserción social

Hasta antes de esta etapa, la investigación contaba ya con los contenidos jurídicos necesarios que permitirían conformar la base del concepto de reinserción social y sus elementos, a lo cual aún faltaba sumar la información proveniente de la academia que investiga, trabaja y reporta actividades y acciones sobre el tema. En respuesta a lo anterior se realizó una revisión sistemática³⁸⁶ de literatura científica utilizando la herramienta de Google Académico en el mes de junio del año 2017, el objetivo de esta acción fue identificar lo que se ha escrito acerca del tema de reinserción social de personas adolescentes en los últimos años. Los parámetros de búsqueda utilizados se describen a continuación:

I. Método

Las palabras clave ingresadas en el meta buscador fueron: a) “reinserción social” ya que es el término principal que se buscaba identificar; b) “readaptación social”, pues es el término que algunas leyes utilizan de manera indistinta o como sinónimo de reinserción como ya se vio en la revisión legislativa; c) “menores infractores”, ya que a pesar de que en el año 2016 en México se comienza a utilizar el término de “adolescentes en conflicto con la ley”, a efectos de este proceso de revisión, se alude a menores infractores, al ser esta la forma en que se identificaba a la población conformada por personas menores de edad y por último, como filtro de exclusión d) “adicciones”, debido a que en investigaciones donde se trabaja con personas drogodependientes también se habla de reinserción social.

Se incluyeron los documentos cuya fecha de publicación fuera entre los años 2012 y 2017 a fin de contar con los estudios más recientes dentro del marco normativo actual pues de otra manera la información obtenida correspondería a otros sistemas de justicia u enfoque. El idioma consultado fue el español ya que el eje central de la investigación parte de un sistema de justicia para adolescentes por lo que conceptos que partieran de sistemas de justicia distintos a

³⁸⁶ El objetivo de realizar una revisión sistemática tiene como fin orientar un tema de investigación específico, como técnica su objetivo es reunir evidencia que corresponda a criterios establecidos previamente, véase GREEN S., HIGGINS, J., ALDERSON, P., CLAKE, M., MULROW, C. y OXMAN, E. “Capítulo 1: introducción” en Centro Cochrane Iberoamericano, HIGGINS, J. y GREEN, S. (eds.), *Cochrane Handbook for Systematic Reviews of Interventions, versión 5.1.0 [actualizada en marzo 2011]*, Barcelona, 2012, en <https://goo.gl/Ewu8fn>, consulta: 15 de abril de 2017.

los hispanohablantes no abonarían a la discusión; pues el cambio de paradigma que tiene lugar actualmente en México da la oportunidad de retomar las experiencias de otros países para así contrastar adicionalmente procesos históricos y sociales.

Los documentos utilizados fueron tesis, artículos de revistas científicas y libros de los ámbitos de estudio como el Derecho, Criminología y Psicología, indistintamente si fueran de corte cuantitativo o cualitativo; los escritos que se descartaron fueron trabajos escolares, programas curriculares, guías de estudio y aquellos que presentaran información repetida de otras publicaciones. Se usaron los estudios que presentaban una definición del concepto de reinserción social de personas privadas de su libertad y/o de reinserción social de menores de edad privados de su libertad; se anularon aquellos que hablaran de reinserción social de personas no privadas de su libertad y de personas drogodependientes.

El ejercicio de revisión de literatura científica se realizó en cuatro momentos, inició con una prueba piloto en donde se obtuvieron un total de 695 elementos, sin embargo, el uso de la palabra “adolescente” disminuyó los resultados pues el concepto de “menores infractores” es usualmente más utilizado en los marcos normativos al no hacer distinción entre niños – niñas y adolescentes hombres – mujeres por lo que se decidió eliminar la palabra “menores infractores” y “adolescentes”. En el segundo filtro, se obtuvieron 89 resultados sin embargo ninguno de los documentos proporcionaba información útil pues los datos que reportaban versaban sobre población adulta únicamente.

Por lo tanto, se optó por utilizar como palabra clave “menores infractores” a fin de que los resultados fueran dirigidos hacia esta población, obteniendo finalmente un total de 93 resultados. Al momento de revisar el contenido de cada documento se detectó que 3 de ellos no correspondían con el intervalo de tiempo impuesto como criterio de inclusión pues eran del 2005, 2008 y 2011; además de que 14 tesis no permitían el acceso al portal donde se encontraban ubicados, por estas circunstancias fue necesario realizar una segunda exploración días después con el objetivo de no sesgar la búsqueda e intentar acceder posteriormente a esos documentos.

II. Resultados

Del total de 93 resultados, fue necesario descartar el 6.45% de ellos por no cumplir con los criterios establecidos pues un artículo estaba duplicado en los acervos electrónicos, uno de ellos no permitió el acceso para su consulta, uno presentaba el contenido de otro texto y dos

tesis y dos libros estaban fuera del rango de tiempo establecido pues habían sido realizados antes del año 2012 pero publicados en línea posteriormente. En la siguiente tabla se describen las características de los resultados.

Tabla 8. Artículos encontrados resultado de la consulta de literatura académica realizada en julio 2017

Tipo	Cantidad	Define el constructo	
		Si	No
Revista	15	1	14
Tesis de grado	62	15	46
Otros	15	2	13
Sin acceso	1	-	-
TOTAL	93	18	73

Fuente. Elaboración propia.

Es de esta manera en que se trabajó con 20.93% (18 documentos) de los resultados obtenidos en la búsqueda y consulta. La zona de procedencia de las producciones son México (38.8%), Ecuador (22.22%), El Salvador (11.11%), Nicaragua (11.11%), España (5.55%), Chile (5.55%) y Argentina (5.55%); los cuales fueron publicados en el año 2016, (16.66%), el año 2015 (27.77%), en los años 2013 y 2012 (22.22% cada uno) y el año 2014 (11.11%). En la siguiente tabla se describen los documentos, así como las características de cada uno:

Tabla 9. Artículos utilizados para el análisis del concepto de reinserción social de adolescentes

Tipo	Año	País	Autor	Título
Revista	2016	México	De la Rosa Rodríguez, P. I.	El escenario carcelario y las reformas a la normatividad penitenciaria en el Estado de San Luis Potosí. ¿Han sido suficientes ante la crisis de los penales en la entidad?
Tesis de grado	2016	El Salvador	Calderón Jandres, G. S. Corvera Portillo, T. P. Mejía Granados, A. D.	La medida de internamiento como mecanismo de reinserción social y desarrollo integral para evitar la reincidencia delictiva en los menores.
		México	Gutiérrez Rosales, F.	Modelo Concesionado de Prisiones Federales en México.
	México	Santiago Lorezana, E.	Propuesta de un programa de reinserción social para ex internos de un centro penitenciario con el propósito de prevenir la reincidencia delictiva.	
	2015	Ecuador	Sandoval Bolaños, J. P.	Argumentación jurídica sobre medidas de protección para niños y niñas que incurrían en acciones penales para la protección del derecho a la integridad personal.
		Argentina	Carnevale, C. A.	Antecedentes penales y reinserción laboral en Argentina.
	2014	Chile	Arévalo Leal, K. D. González Gutiérrez, V. E.	Estado actual del derecho penitenciario en Chile : bases para el establecimiento de una reforma.
			Román Márquez, R. Morocho Pachacama, C. A.	Los centros de internamiento para adolescentes infractores (CAI) de la ciudad de Quito, incumplen con el derecho constitucional a la rehabilitación social integral de los menores internos.

	Nicaragua	Morales Martínez, J. E. Dávila López, E. E.	Análisis jurídico del principio de reinserción familiar y social de los adolescentes privados de libertad, a través de la aplicación de disposiciones administrativas-penitenciarias (reglamentarias) en correspondencia con la norma secundaria (Código de la Niñez y la Adolescencia) que regulan la ejecución de las sanciones penales en el Centro Penal de Adolescentes de Tipitapa, durante el primer semestre del año Dos Mil Catorce.	
	España	Llamedo Espina, V.	La reinserción en los centros penitenciarios españoles: una historia de vida para valorar el paso de la teoría a la práctica.	
2013	Ecuador	Peralta Bernal, O. E.	Políticas que garantizan el respeto de los derechos Humanos en el Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de la ciudad de Cuenca.	
	Ecuador	Díaz Rosales, K. J.	Incorpórese al código de la niñez y adolescencia, un tratamiento eficaz para el internamiento de los adolescentes infractores en el ecuador.	
	México	Vega García, J. F.	Hacia la judicialización de la institución abierta en el estado de Nuevo León.	
	El Salvador	Melgar Rodríguez, E. E.	El Sistema de Reinserción social aplicado en el centro de readaptación de menores de Tonacateque en el periodo 2009-2010.	
2012	México	Alonso López, M. García Flores, N. R. Ramírez Contreras, M. Ruiz Aguilar, J. L. Segura Sandoval, P.	Aplicación del presupuesto del gobierno del estado de Campeche.	
	Nicaragua	Carazo Rodríguez, A. M. López Moreno, M. A.	Análisis de la figura de la libertad condicional en la legislación penal nicaragüense..	
Libro	2015	México	Santacruz Fernández, R. <i>et al.</i>	La ejecución de sentencias en el sistema acusatorio.
	2012	México	Sánchez Galindo, A. (coord.)	La transformación del sistema penitenciario federal. Una visión de Estado.

Fuente. Elaboración propia.

Solamente dos documentos tocaban el tema de personas adolescentes y los restantes describían los elementos que influyen en el proceso del mismo, solamente una de ellas proveía de una definición de reinserción social para población adolescente, ya que los otros textos tendían a transcribir o adecuar el concepto destinado a la población adulta. En el capítulo tercero de este texto se puede observar el análisis y discusión de los resultados obtenidos al respecto. La categorización que se realizó derivado de esta revisión de documentos y lo plasmado por las y los autores quedaron organizados de la siguiente manera:

Tabla 10. Categorías de análisis resultantes de la consulta de literatura académica

Unidad de análisis	Categorías de análisis	Características consideradas por los autores
Reinserción social.	Reintegración y vuelta a la comunidad.	Reinsertar a alguien que estaba fuera de la sociedad. Adaptación de una persona en la sociedad luego de haber estado al margen de ella. Pasar de estar detenidos a vivir en la comunidad.
	Contacto con el exterior	Seguimiento. Integración gradual y supervisada en el medio social.

	Recuperar los vínculos con su familia, comunidad, trabajo, entre otros de manera progresiva. Re institucionalizar a las personas en la familia, trabajo y sociedad. Duración no tan larga de encierro y contacto con el exterior.
Cambio individual	Modificación de la personalidad. Encauzar al delincuente. Clasificación y tratamiento de internos. Fortalecer las capacidades personales, familiares y sociales.
Especialización	Adolescentes.
Tratamiento	Acción educativa compleja e integral que busca ejecutar acciones de responsabilidad, reparación e integración social. Adaptación socio – familiar. Disponer de medios de tratamiento jurídicos y sociales para que las personas tengan una vida digna en el exterior, intentar minimizar la de socialización. La persona que salga de la cárcel debe estar preparada. La educación, el trabajo, la capacitación y esencialmente el trato personalizado. Trabajo, capacitación, educación, salud y deporte.
Definitivo	Reinserción total sino no otorgar la libertad.
Reincidencia	La reinserción como utopía, regresar a la persona a la sociedad evitando que cometa otro delito.

Fuente: Elaboración propia.

Algunos de los resultados obtenidos se pueden equiparar a lo plasmado por las legislaciones y no ahonda mayormente en el tema de reinserción social o trata de discutir el término, además, los trabajos que brindan una visión más amplia son los que reportan un trabajo práctico a diferencia de aquellos cuyas aportaciones se quedan en un aspecto más bien teórico, lo cual evidencia la necesidad de realizar trabajos cualitativos y cuantitativos que complementen la información a fin de identificar el fenómeno en una postura más profunda.

4.1.1.4. Cuarta fase de investigación: Trabajo de campo

Una fuente de información valiosa para este trabajo de investigación fue la estancia académica realizada durante los meses de octubre a diciembre en el año 2017 en la Ciudad de México, ya que en este periodo de fue posible establecer contacto con la Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra, A. C. (en adelante Reintegra) y otras personas interesadas en el tema de reinserción social de PACL, con lo cual el intercambio y el amable recibimiento e interés sobre el tema de ésta tesis, así como el tener conocimiento de los testimonios de personas que han sido beneficiarias de su trabajo, contribuyó a forjar una perspectiva distinta a la meramente legislativa, teórica o institucional, sin que esto consistiera en alejarse de las prácticas basadas en metodologías estructuradas.

La Fundación Reintegra es una organización de la sociedad civil que comenzó a trabajar en el año 1982 con personas que se encontraban privadas de su libertad mismas que tenían un

nivel económico bajo. Posteriormente, en el año de 1992 en un contexto de inseguridad y respondiendo a la necesidad de atender a la población de menores de edad que se encontraban en conflicto con la ley, comenzó a operar los Programas de Atención a Menores Infractores. Más adelante, en 1997 como consecuencia del cambio de ley, la fundación decide comenzar una labor de prevención comunitaria en el Centro Histórico del D.F. Al año siguiente, inician con el Programa Nacional de Fianzas Sociales para apoyar a personas privadas de su libertad, haciendo valer el derecho a la libertad bajo caución y, posteriormente en el año 2005 dio inicio el programa piloto “Comunidad Terapéutica Reeducativa y de Reinserción Social para Menores Infractores y sus familias”.³⁸⁷

Reintegra como organización tiene como misión la reintegración a la sociedad de las personas que experimentan conflictos penales y la prevención del delito. Como objetivo plantean el fortalecimiento de actores sociales y la contribución con la justicia, a fin de lograr una cultura de la legalidad en México.³⁸⁸ Cabe señalar que se trata de la única institución que hasta el momento cuenta con la autorización de la Dirección General de Tratamiento para Adolescentes y del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para dar cumplimiento integral a las medidas en libertad impuestas a PACL por un juez.³⁸⁹

I. Método

El contacto que se estableció con Reintegra fue mediante el envío de un correo electrónico solicitando la realización de una entrevista con el equipo encargado del trabajo con las PACL con una medida de internamiento, visitar sus instalaciones y conocer las actividades que se realizan al interior del mismo. Ante esta petición se obtuvo una respuesta favorable y se acordó una entrevista con la Mtra. María Guadalupe Chávez Contreras, quien actualmente funge como Directora del área de adolescentes en conflicto con la ley. Se realizó una entrevista semiestructurada, la cual contó con preguntas centradas en cuatro áreas principales: el trabajo

³⁸⁷ GUZMÁN FRIAS, S. y CASTELLANOS GARCÍA, F. (coords.), *Comunidad terapéutica reeducativa para adolescentes privados de la libertad. Una propuesta para transitar de la cultura carcelaria a la cultura comunitaria*, México, Ediciones Reintegra, 2012, p. 95.

³⁸⁸ Reintegra, “¿Quiénes somos?”, en <https://goo.gl/Eu4iWb>, consulta: 3 de septiembre de 2016.

³⁸⁹ MONTELONGO, J., “Reintegra, la organización que logra que el 96% de sus jóvenes regrese a la escuela y se aleje de las drogas”, Mientrastanto.mx, 1 de noviembre de 2017, en <https://goo.gl/f73qaU>, consultada: 3 de mayo de 2018.

de la fundación, la reinserción social de las PACL a quienes brindan servicio, el trabajo en red con otras instituciones y la legislación actual de la LNSIIPA.³⁹⁰

A lo largo de la entrevista que duró cerca de una hora y media, la Mtra. Guadalupe compartió su experiencia y opiniones sobre el proceso de reinserción social de la población a la que atienden en de la Fundación. Este acercamiento permitió redondear la información que se tenía hasta ese momento del tema de reinserción, pues Reintegra al trabajar con adolescentes que se encuentran tanto en los Centros especializados en la Ciudad de México, como en el programa dirigido hacia quienes cumplen con una medida en el exterior, cuentan con una vasta experiencia por la variedad de características y contextos de los que los beneficiarios provienen, ya que esto supone un reto para el equipo que acompaña el proceso de reinserción social, la PA y su red de apoyo, así como a la intervención misma.

Ya que con una entrevista no era suficiente para conocer a profundidad la intervención que Reintegra hace en sus programas con adolescentes que se encuentran privados de su libertad, gracias a las facilidades proporcionadas por la Mtra. Guadalupe, se consultó un documento fundamental en el que se sistematiza el origen y forma en que la Fundación trabaja con esta población llamado “Comunidad terapéutica reeducativa para adolescentes privados de la libertad. Una propuesta para transitar de la cultura carcelaria a la cultura comunitaria”, producido y editado por la propia asociación.

II. Resultados

Con la información recabada se identificó que Reintegra trabaja al interior de los Centros especializados bajo su “Modelo de comunidad terapéutica reeducativa para adolescentes privados de la libertad”, el cual fue desarrollado por la fundación y ha sido objeto de diversas reconfiguraciones, actualizaciones y mejoras a lo largo del tiempo; el proyecto piloto con el que se inició tuvo lugar en el año 2005 en las instalaciones del Centro de Tratamiento para Varones de la Ciudad de México y trabajó únicamente con PAs que habían sido sentenciados por delitos no graves.

El objetivo de este modelo es la articulación de alianzas interinstitucionales para las personas adolescentes y sus familias, partiendo de un modelo de comunidad terapéutica,

³⁹⁰ Consultar el apartado **Anexo 3**. Herramientas utilizadas en la entrevista con la Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra, A. C.

mediante la metodología de acción orientado a disminuir la reincidencia y a la reintegración social.³⁹¹ Es importante señalar que el proceso de tratamiento se desarrolla en un área diferente al que se encuentra el resto de la población que cumple con una medida de internamiento, por lo cual cualquier Centro especializado debe contar con el espacio y los recursos necesarios para poder adoptar este tipo de modelo, pues se requiere de un trabajo que va más allá de un trámite burocrático o actividades especiales por un tiempo limitado.

Ya que el modelo se desarrolla dentro de una institución de seguridad, el contexto propio del encierro vuelve necesario contar con niveles de seguridad eficaces que permitan el desempeño de roles y funciones que garanticen la integridad del equipo de trabajo y de las PAs, la creación de un espacio en donde todas las personas que participen tengan la confianza de expresar su sentir y pensar sin que ello traiga consigo consecuencias negativas; basar el proceso del tratamiento en el respeto a la norma y los límites, sin que esto signifique su adaptación al sistema en reclusión, sino más bien propicie el entendimiento sobre el uso que tiene la norma social en las relaciones personales y las consecuencias de su trasgresión; reconocer la relevancia del trabajo del equipo que intervendrá, pues dignificar y profesionalizar su rol permitirá un cambio benéfico en el ambiente de trabajo y también, la generación de procesos en los que se sistematicen la experiencia de trabajo para su posterior análisis y reformulación, pues la evaluación del proyecto le vuelve susceptible a ser replicable en otros contextos.³⁹²

En las siguientes líneas se realiza una breve descripción del modelo y sus elementos a fin de conocer cómo se estructura una intervención dentro de un Centro especializado, cabe señalar que si bien esta propuesta ha sido replicada y continúa operando actualmente, no significa que deba ser tomada como una lista que hay que seguir al pie de la letra, pues la bondad que brinda un modelo de intervención como ya se mencionó anteriormente, es el servir como una guía, además de que cada contexto es distinto y tendrá particularidades a las que se tiene que atender según corresponda. El modelo de Reintegra se lleva a cabo en tres etapas y se componen de la siguiente forma:

³⁹¹ S. Guzmán Frías y F. Castellanos García, *op. cit.*, p. 218.

³⁹² *Ibid.*, p. 122.

*A. Primera etapa: Diagnóstico y selección*³⁹³

En esta fase se realiza la identificación y selección de adolescentes que son candidatos y candidatas a participar en el proyecto, éste se realiza mediante las estrategias operativas como son un perfil de candidato previamente definido, la elaboración de un diagnóstico descriptivo y prescriptivo, la presentación de casos para la toma de decisiones del comité y la definición de un proceso de inducción mediante un vínculo con las PA y sus familias.

Para lo anterior se consultan los expedientes de cada PA y se realizan entrevistas con cada adolescente y sus familias pues, al tratarse de un procedimiento cara a cara es posible corroborar información, así como el conocer y escuchar de cada persona las inquietudes que tiene acerca del proyecto. En este paso se debe brindar información completa sobre el objetivo del modelo, sus características, así como los compromisos que corresponden a los participantes. La actividad de la entrevista también funciona como filtro pues permite identificar aquellas PA que pueden ser o no proclives a participar y otros aspectos a tomar en cuenta que pueden beneficiar u obstaculizar el proceso del adolescente. Adicionalmente, se realizan visitas domiciliarias, con el objetivo es recabar información mediante la observación directa del contexto familiar y social.

En este modelo, algunas características que se consideran indispensables para que la PA pueda participar es su disposición y el de la familia para participar, ser la primera vez que se encuentre en conflicto con la ley, no haber participado de delitos relacionados con el crimen organizado, homicidio, privación ilegal de la libertad, daños a la salud en su modalidad de narcotráfico y violación, no presentar trastornos psiquiátricos graves y contar con el apoyo de la familia u hogar sustituto que sirva como contención.

Una vez que se ha cumplido con lo anterior, el caso es presentado ante el comité interinstitucional a fin de que se apruebe la participación de la PA en el programa, lo anterior también sirve para profundizar en el diagnóstico integral pues al ser analizado desde las diversas áreas participantes abre paso al trabajo interdisciplinario, para finalizar se realiza la entrega de documentación a la autoridad correspondiente del Centro especializado.

³⁹³ *Ibid.*, pp. 123-128.

B. Segunda etapa: Tratamiento interno³⁹⁴

El objetivo en esta etapa es la de aplicar la medida de internamiento bajo el dispositivo de comunidad terapéutica,³⁹⁵ la cual permitirá la reeducación de las PAs y sus familias dentro de los ámbitos individual, familiar y sociocultural en temas de salud, educación y cultura laboral orientados al proceso de reinserción social.³⁹⁶ Esta es la etapa más importante del modelo pues es la que enmarca las actividades, programas e intervenciones que estructuran todo el trabajo con las PAs, se divide en dos fases y cuenta con dos programas:

Fase 1: Construcción de cultura comunitaria.³⁹⁷

Este consiste en la creación de una micro-sociedad en un ambiente controlado donde se experimentan y aprenden alternativas diferentes de relación, mediación de conflictos y toma de decisiones. Es en este espacio donde tiene lugar el encuadre, el cual consiste en la aclaración y establecimiento de normas internas, mecanismos de operación diarios, roles de cada participante, horarios y actividades, uso de materiales, etc., que permiten regular y dar seguridad al proceso de trabajo que se realizará.

Entre los aspectos que se pueden observar durante esta fase se encuentran la relación de las PAs con la norma social y la comprensión que tienen del costo social de la trasgresión, su adaptación y congruencia/incongruencia en el cumplimiento del encuadre, las relaciones con el equipo terapéutico, familias y pares (modificación, aceptación, rechazo, sentimiento de pertenencia y arraigo) y características como el aliño personal y cuidado del espacio, entre otros.

³⁹⁴ *Ibid.*, pp. 128-130.

³⁹⁵ “La comunidad terapéutica es un modelo de trabajo y de vida que colabora con las personas, considerándolas capaces de influir en su propio tratamiento, rehabilitación y/o recuperación y/o restauración. Es un modo de trabajo radicalmente distinto al de la institución de salud tradicional, sin dominación de jerarquías técnicas y/o profesionales. El modelo considera relevantes para la persona aspectos tales como su familia y la red social como bases de su trabajo terapéutico. El vivir y trabajar en una Comunidad Terapéutica significa el poder compartir experiencias, dentro de un marco de respeto de los valores y derechos inalienables del ser humano y en un ambiente de solidaridad y fraternidad”. Inicialmente la propuesta de CT fue orientada al tratamiento de personas con problemáticas relacionadas con drogodependencia y en la actualidad es retomada por diversos espacios donde se ejecutan programas de tratamiento, reinserción social y rehabilitación con una amplia variedad de poblaciones. Véase, Federación Latinoamericana de Comunidades Terapéuticas, “Comunidad terapéutica. Una definición operativa”, 2013, en <https://goo.gl/umcRxF>, consulta: 20 de julio de 2018.

³⁹⁶ S. Guzmán Frías y F. Castellanos García, *op. cit.*, p. 128.

³⁹⁷ *Ibid.*, pp. 132-136.

Fase 2: Vida cotidiana en grupo organizado³⁹⁸

Una vez culminado el proceso anterior, el nivel de complejidad y las responsabilidades dentro de la organización comunitaria, tanto de las PAs como de sus familias aumentan. En un trabajo de binomio PA-familia se realizan entrevistas a fin de profundizar en problemáticas que se identificaron anteriormente, así como en la construcción de alternativas de solución a las mismas. En esta fase se pretende consolidar la cultura comunitaria mediante el cumplimiento de actividades y compromisos por parte de todos los participantes, fortalecer la modificación en el tipo de interacción construida por cada actor del modelo y preparar las condiciones individuales, familiares y sociales para el proceso de reinserción de las Pas.

El programa que se implementa es paralelo a las fases descritas anteriormente y está diseñado para el cumplimiento de los objetivos de cada una. Se trata del *Programa reeducativo para adolescentes en tratamiento interno*, el cual es considerado como la columna vertebral del proceso de intervención y se constituye por un conjunto de actividades interconectadas, coherentes y congruentes entre sí, delimitado a cinco líneas de acción:³⁹⁹

Tabla 11. Programa reeducativo para adolescentes en tratamiento interno: líneas de acción

Línea de acción	Definición
<i>Cultura comunitaria y educación de la vida cotidiana</i>	Organización individual y de grupo que promueven “pasar de una cultura carcelaria a una cultura comunidad”.
<i>Psicoterapéuticas</i>	Espacios destinados a la reflexión y evaluación de experiencias surgidas en el proceso de convivencia diaria, referentes a las problemáticas individuales, familiares y grupales.
<i>Educativas y talleres de capacitación laboral</i>	Acciones para la construcción de capacidades y habilidades pro sociales encaminadas a la recuperación escolar, reeducación de hábitos de estudio, orientación vocacional y el fomento de una cultura laboral.
<i>Prevención y cuidado de la salud</i>	Acciones para incrementar factores de protección en niños, niñas y adolescentes que asisten al espacio de convivencia familiar, así como al cuidado de la salud física y mental de los adolescentes.
<i>Lúdico-recreativas</i>	Acciones destinadas al esparcimiento y distensión de interacciones surgidas en los intercambios diarios, recuperación y ejercicio de nuevas formas de entretenimiento y expresión artística.

Fuente: GUZMÁN FRIAS, S. y CASTELLANOS GARCÍA, F. (coords.), *Comunidad terapéutica reeducativa para adolescentes privados de la libertad. Una propuesta para transitar de la cultura carcelaria a la cultura comunitaria*, México, Ediciones Reintegra, 2012, p. 152.

³⁹⁸ *Ibid.*, pp. 136-137.

³⁹⁹ *Ibid.*, pp. 152 y 158-168.

Algo importante de este programa es que se busca impactar no solamente en las actividades de la PA, sino también en sus familias o redes de apoyo y para lograrlo se realiza un trabajo con ellos desde el inicio del programa, se derivan responsabilidades y se adquieren compromisos en donde el objetivo es definir roles y funciones a partir de la identificación de habilidades y competencias de cada integrante de la familia; para esto se organizan actividades de vida cotidiana como la elaboración de alimentos en conjuntos con la población adolescente los días de visita, actividades en conjunto que permitan la práctica de las habilidades desarrolladas dentro de la comunidad, intervenciones en red en los contextos de donde provienen los adolescentes en caso de ser posible, convivencias dominicales que permiten la socialización entre las familias, eventos comunitarios como la celebración de días significativos y asambleas comunitarias en donde se convoca a todos los participantes del programa a fin de comunicar acontecimientos relevantes y generar espacios de análisis.⁴⁰⁰

La conclusión de estas dos fases permite trabajar el periodo identificado como *Pasaje de tratamiento interno a la reinserción social*, con el que se busca crear una vinculación con la etapa de reinserción mediante una serie de procesos que se enuncia en lo siguiente:⁴⁰¹

- Programa grupal previo a la reinserción, en el que se realiza un análisis de la realidad en donde cada PA reflexiona sobre su contexto y las alternativas que éste le presenta en beneficio de su reintegración.
- Proyecto de vida a corto (seis meses) y mediano plazo (diez meses) acorde a su realidad en las esferas familiar, personal y social.
- Coloquios mixtos con adolescentes y familiares, para la revisión de avances y cambio de medida.
- Contención ante el proceso legal de cambio de medida, a fin de reducir la tensión e incertidumbre ante la eventual salida.
- Separación del adolescente del grupo, en el cual se realiza un cierre del adolescente con el grupo a manera de despedida y dando oportunidad a expresar su sentir durante su estancia en la comunidad terapéutica, lo mismo para la familia con las demás.

⁴⁰⁰ *Ibid.*, pp. 168-174.

⁴⁰¹ *Ibid.*, pp. 139-141.

C. *Tercera etapa: Reinserción social, tratamiento externo - seguimiento*⁴⁰²

Principalmente esta etapa trata de revertir los procesos de estigmatización, marginación y exclusión de las redes sociales de pertenencia de las PAs, por lo que el proceso tanto de separación del tratamiento interno como la inserción del adolescente y su familia en su contexto social deben darse de manera gradual.

Esta etapa supone un inicio en el tema de intervención por lo cual es pertinente la firma de un nuevo convenio, pues las circunstancias son distintas y las demandas ante el tratamiento y replanteamiento de objetivos a trabajar también ya que ahora se trabajará de manera ambulatoria con encuentros previamente definidos, cabe señalar que se continúa trabajando con las mismas líneas de acción que en la comunidad terapéutica, no obstante, con las modificaciones pertinentes:⁴⁰³

Tabla 12. Programa reeducativo para adolescentes en tratamiento interno: etapa de reinserción social

Línea de acción	Definición
<i>Cultura comunitaria y educación de la vida cotidiana</i>	Se coteja el plan de vida con las actividades cotidianas que se presentan en el nuevo contexto. A fin de fortalecer la inserción del adolescente con su familia se llevan tareas dirigidas al cumplimiento de acuerdos, reglas y límites en casa. El objetivo es regresar progresivamente a la familia y al adolescente al cumplimiento de sus roles y responsabilidades.
<i>Psicoterapéuticas</i>	Se realiza mediante el acompañamiento grupal que funciona como un regulador para el manejo de tensiones y conflicto que pueden surgir durante el regreso al contexto, así como un grupo de proyecto de vida en el que se brinda acompañamiento al adolescente para que apunte conductas que se compromete a cumplir en diversas áreas de su vida (individual, escolar, laboral, familiar, social) y en las que la familia participan activamente supervisando su cumplimiento.
<i>Educativas y talleres de capacitación laboral</i>	Se busca mantener y fortalecer habilidades académicas y laborales que se trabajaron en la comunidad terapéutica; así mismo se promueve la continuidad a la capacitación laboral y se motiva a los adolescentes acorde a sus habilidades y plan de vida a realizar capacitaciones en instituciones formales o realizar trámites de becas en caso necesario.
<i>Prevención y cuidado de la salud</i>	Se refuerzan las actividades que anteriormente se abordaron durante la estancia en la comunidad y se insta a la toma de decisiones informada sobre temas como la sexualidad, el consumo de sustancias. Se trabaja así mismo en la cultura de prevención de enfermedades en general y se promueve la actividad deportiva, cultural y un mejor aprovechamiento del tiempo libre.
<i>Lúdico-recreativas</i>	Se invita a la PA y su familia a asistir a eventos culturales, museos, espectáculos deportivos, etc., a fin de crear nuevos espacios de convivencia de respeto y seguridad que se guíen por las pautas aprendidas y trabajadas durante el programa en internamiento.

Fuente: Creación propia a partir de la información consultada en GUZMÁN FRIAS, S. y CASTELLANOS GARCÍA, F. (coords.), *Comunidad terapéutica reeducativa para adolescentes privados de la libertad. Una*

⁴⁰² *Ibid.*, pp. 128-130.

⁴⁰³ *Ibid.*, pp. 176-184.

Como se puede advertir en el caso de la Fundación Reintegra, el desarrollo de un modelo de intervención no solamente consta de un trabajo propuesto por especialistas, sino que va más allá e involucra a tantos actores como es necesario y posible. Durante el diseño, implementación y evaluación de este modelo el equipo de Reintegra contó con la participación y disposición de la institución lo cual es sumamente complicado lograr ya que se trata de una institución de seguridad pública y la población con la que se trabaja en estos lugares es menor de edad, por lo cual convergen una serie de decisiones más que técnicas, éticas y de planeación minuciosa que dé respuesta a las eventualidades que se pueden presentar.

Así mismo, es posible identificar que la intención de trabajar con PACL no solo involucra a las personas que laboran dentro de los Centros especializados, sino que de manera especial es benéfico facilitar la comunicación y relación con la familia o red de apoyo del adolescente. En este sentido el trabajo práctico y teórico da resultados que de otra manera no podrían alcanzarse si llegara a faltar alguno de los participantes o la planeación y adecuación de estos programas. Durante el encuentro con el personal de Reintegra fue posible identificar que además que trabajar para reducir los índices de reincidencia o en la prevención del delito, se prioriza el bienestar de las PAs, así como el rol de la familia o red de apoyo pues son el principal apoyo a lo largo de todo el proceso. Además, otro tema que es importante en el hacer de la fundación es que se respeta el rol del personal al interior de los Centros especializados y de los equipos de trabajo que día a día están relacionándose con las PAs y son quienes se enfrentan a las dificultades cotidianas.

Gracias a este intercambio con el equipo de trabajo de Reintegra durante la investigación, fue posible pensar de otra manera la reinserción social, pues queda claro que ésta no se reduce únicamente a las capacidades o habilidades que posee cada PACL cuando recupera su libertad, sino que se extiende a la participación de cada persona que tuvo relación con ella y su compromiso al querer lograr un objetivo comunitario desde una visión alejada de la punición y más cercana a la toma de decisiones responsables y la convivencia respetuosa.

4.1.2. Otros tipos de intervención que se realiza con personas jóvenes que han cometido delitos

En los temas revisados se ha vislumbrado una situación muy peculiar, cuando se habla de adolescentes en conflicto con la ley se continúa pensando en quienes cometen un delito común y que se asocia con personas menores de edad como lo es el robo, daños a inmuebles, lesiones, etc., sin embargo, la realidad es que en los Centros especializados en México actualmente se encuentran adolescentes que han cometido delitos graves como son el secuestro, la trata de personas, homicidio, delitos relacionados con el crimen organizado, por mencionar algunos ejemplos y, justo mientras esta investigación tomaba forma, se detectó este vacío dentro de los discursos tanto de académicos como de legisladores.

En respuesta a lo anterior, es necesario crear un paréntesis para hablar de las intervenciones que se realizan en otros lugares con esta población, ya que como se mencionó anteriormente, no existe una sistematización de intervenciones o programas homologados en el sistema penal mexicano y mucho menos se cuenta con una revisión o vigilancia del actuar al interior de los centros a fin de saber que se está haciendo con quienes cometen este tipo de conductas.

Dentro del campo de la Psicología, en su mayoría quienes forman parte de las plantillas del sistema de justicia dentro de los centros de reclusión son personas que se formaron en el área clínica, sin embargo, es preciso hacer una distinción entre quienes son especialistas para trabajar con la población que ha cometido una conducta antisocial delictiva, además de entrenar y supervisar a las nuevas generaciones de profesionales que en el futuro ingresarán en este campo para que hagan prácticas efectivas, extendiéndose esta opinión a las disciplinas como la Criminología, el Derecho, la Medicina, el Trabajo social, etc.; adicional a esto, se suma la desinformación y mitos que existe en el tema de la intervención con personas que se encuentran dentro del sistema penal.⁴⁰⁴

⁴⁰⁴ Uno de los principales problemas que imperan en diversas disciplinas que estudian el fenómeno delictivo es la idea de que toda persona que llega al sistema penal entra en la categoría de psicópata y por lo tanto ya no hay nada que se pueda hacer, es importante aclarar que el término psicopatía se refiere al rasgo que “definiría a aquellos individuos que actúan, de una manera extrema, en su exclusivo beneficio, sin considerar en absoluto cómo su comportamiento puede dañar o interferir con las necesidades, deseos y expectativas de las otras personas [...] la presencia de rasgos psicopáticos no implica necesariamente que un individuo se convierta en delincuente [...]. En sentido inverso, la mayoría de los delincuentes (incluso violentos) no tienen por qué ser psicópatas”, véase S. Illescas Redondo, *op. cit.* p.114.

A fin de mencionar algunos estudios recientes que permitan conocer qué es lo que en el tema de quienes cometen delitos graves y población joven se está haciendo, se consultaron publicaciones en bases de datos internacionales, las cuales en las siguientes líneas se mencionan describiendo los modelos a los cuales se les atribuyen resultados positivos además de proporcionar características clave en la población y tipo de intervención utilizada:

- A. Un meta-análisis publicado en el año 2001 exploró la efectividad en la disminución de las tasas de reincidencia de un total de 29 estudios que reportaban 32 programas de tratamiento aplicados en ciudades europeas durante los años de 1980 hasta 1991.⁴⁰⁵ Las características de éstos programas eran cuatro: debían de ser aplicados en los sistemas de justicia criminal, ya fuera de jóvenes o adultos; contaban con alguna estrategia de tratamiento con un tiempo determinado; su metodología permitía la comparación entre un grupo control y otro de tratamiento o con un pre/post test y además incluían alguna medida de seguimiento. Los actos delictivos sobre los que se trabajó se relacionaba son daños a la propiedad, crímenes contra personas, crímenes sexuales, tráfico de drogas, delitos concernientes con el alcohol, entre otros. En los resultados obtenidos se destaca que los programas que demostraron mayor efectividad son los basados en los modelos teóricos comportamentales y cognitivos-conductuales; además se identificó un mayor beneficio en las instituciones con población joven ya fuera en centros de reforma o prisiones.
- B. Una tesis de maestría publicada en el año 2013 señala la efectividad de Programas de intervención tempranas (EIP por sus siglas en inglés) en la Washington County Juvenile Department,⁴⁰⁶ el cual está diseñado para disminuir la conducta delictiva y aumentar la conducta responsable en jóvenes con factores de riesgo alto. En el estudio se compararon dos grupos, uno con población que habían cometido delitos violentos y otro con personas que habían cometido delitos no violentos. Los resultados demostraron que el primer grupo tenía más probabilidades de completar el programa debido a que se trataba de una intervención intensiva que funciona de mejor manera con población con

⁴⁰⁵ REDONDO ILLESCAS, S., SÁNCHEZ-MECA, J y GARRIDO GENOVÉS, V., “Treatment of offenders and recidivism: assessment of the effectiveness of programmes applied in europe”, *Psychology in Spain*, 5 (2001), pp. 47-62.

⁴⁰⁶ RANDALL, L., *The effectiveness of early intervention for violent juvenile offenders*, tesis, Estados Unidos, Pacific University, 2013.

factores de riesgo más altos, por lo que se sostiene la idea de que quienes tienen factores de riesgo menores no se benefician de la misma manera.

- C. En el año 2018 se publicó una intervención que tuvo lugar en Los países bajos, la cual buscaba identificar el nivel de efectividad de una intervención desde la Terapia multisistémica,⁴⁰⁷ para lo cual trabajaron con dos grupos: uno de ellos compuesto por una población que era en extremo violenta y tenía una sentencia igual o mayor a 8 años de prisión por delitos de homicidio, homicidio involuntario, robo armado con violencia y asaltos violentos, con quienes se intervino desde la terapia multisistémica; el segundo grupo control se conformaba de jóvenes violentos que recibieron un tratamiento usual el cual concluyeron o que eventualmente dejaron. En esta investigación al igual que la anterior se refleja que los programas intensivos tienen una mayor efectividad cuando se trata de población en extremo violenta.
- D. Un estudio publicado en el 2018 en Florida examinó a jóvenes reclusos para determinar si existían cambios en el autocontrol durante el confinamiento y si ese cambio afectaba su funcionamiento dentro de centro donde se encontraban, así como la reincidencia al salir.⁴⁰⁸ La población analizada fueron jóvenes que fueron liberados dentro del periodo del 1 de julio de 2010 al 30 de junio de 2011, sobre quienes se indagó acerca de su capacidad de autocontrol al inicio-salida del centro y posteriormente se realizó un seguimiento de 12 meses. Durante su estadía cuya duración fue de 250 días, atendieron clases académicas y vocacionales; recibieron tratamientos en las áreas de comportamiento, salud mental, abuso de sustancias o para ofensores sexuales según cada caso, atendiendo como máximo cinco programas simultáneamente. Los resultados obtenidos demuestran que los cambios en el autocontrol fueron comunes y estaban relacionados con la mejoría, permitiendo un mejor funcionamiento dentro del centro disminuyendo con ello las probabilidades de reincidencia.
- E. En otro estudio que tuvo lugar en Nueva Zelanda en el 2018, se analizó el impacto del Modelo de vivir bien (Good lives model),⁴⁰⁹ el cual retoma una visión diferente a las

⁴⁰⁷ ASSCHER, J., *et al.*, "Do extremely violent juveniles respond differently to treatment?", *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 62 (4), 2018, pp. 958-977.

⁴⁰⁸ HAY, C., WIDDOWSON, A. y CAMPION YPUNG, B., "Self-control stability and change for incarcerated juvenile offenders", *Journal of criminal justice*, 56(2018), pp. 50-59.

⁴⁰⁹ FORTUNE, C., "The good lives model: a strength-based approach for youth offenders", *Aggression and violent behavior*, 38(2028), pp. 21-30.

intervenciones orientadas a trabajar con los factores de riesgo de jóvenes que han cometido un delito. Este modelo es descrito como un marco de referencia de rehabilitación más que de un programa como tal y se centra en metas pro sociales que son significativas para cada persona, facilitando con ello un ajuste natural a los grupos sociales como la familia o el educativo. En general la propuesta parte de la premisa de que esta población comparte muchas características con sus pares que no han delinquido, por lo cual es indispensable proporcionar oportunidades para vivir de una mejor manera que solo pensar en dañar lo menos posible a los demás, por lo que sugiere el trabajo simultáneo de este modelo y las intervenciones centradas en factores de riesgo.

Como se puede observar, la estadía de las PAs en centros de reclusión en otras partes del mundo busca no solamente evitar la reincidencia, sino también potenciar las herramientas y habilidades con que cada adolescente cuenta, sin que ello suponga un trato degradante de por medio. Es así que, aunque cada país tiene rangos de edad diferentes para la justicia de adolescentes o personas jóvenes y cuenta con recursos humanos, económicos y materiales diversos, se apuesta por observar a la persona adolescente en su totalidad, como individuos cuyas esferas sociales van más allá del grupo de pares, permitiendo vislumbrar no solo la adquisición de responsabilidad de sus acciones y respeto por la norma, sino el sentido de arraigo con sus grupos más cercanos que refuerzan la convivencia y la cultura comunitaria.

4.2. Reinserción social de adolescentes en conflicto con la ley dentro de los Centros especializados

El uso de términos como modelo, tratamiento, programa, proyecto e intervención se presentan como una constante entre quienes se desempeñan en el campo del trabajo realizado con personas privadas de su libertad. Sin embargo, cada una se refiere a entidades distintas, por lo que, a fin de explicar el uso del concepto *modelo de intervención* del cual se habla en este apartado, en lo siguiente se realizan algunas consideraciones. Por modelo será entendido que se habla de “una construcción simplificada y esquemática de la realidad, que surge de una teoría y, como tal, puede ser contrastada empíricamente en la práctica”,⁴¹⁰ por lo que en este caso, el modelo es un

⁴¹⁰ SOPEÑA VALLINA, E., “La intervención socioeducativa crítica y transformadora. Del modelo casework al modelo de intervención comunitaria”, en <https://goo.gl/f6kmy2>, consulta: 3 de mayo de 2018.

esquema que guía la práctica. Por otra parte, la intervención dentro del ámbito penitenciario se referirá a la

acción o acciones emprendidas, sobre la base de conocimientos psicológicos, criminológicos, educativos y sociales, para desarrollar aquellas potencialidades de las personas que favorezcan su integración social y disminuya su riesgo delictivo.⁴¹¹

En su conjunto, los modelos de intervención tienen las siguientes características:⁴¹²

- a) Crean un enlace teoría - observación, lo que permite explicar y describir el fenómeno sobre el que se intervendrá.
- b) Se integran por diversos componentes articulados en función de satisfacer las demandas que deben de ser atendidas.
- c) Cuentan con procesos estandarizados que pueden ser replicables.
- d) Permiten un mayor control en la calidad de los procedimientos de operatividad.
- e) La incorporación de nuevos integrantes al equipo de trabajo no constituye reiniciar todos los procesos.
- f) Facilita la recolección y sistematización de información con lo que identificar, potenciar buenas prácticas y corregir errores se vuelve una tarea más sencilla.

Cabe resaltar que, en ésta definición de modelo de intervención para el sistema penitenciario no se limita al actuar de diversas disciplinas o especialistas en áreas diferentes a las ya mencionadas, si no por el contrario, aquellas aportaciones que se realicen desde otros espacios como pueden ser la sociedad civil o el sector privado (éste último no en el sentido de la privatización de servicios de los Centros especializados, sino más bien como participantes en los proyectos), coadyuvan en el proceso de reinserción social, aunque como se verá más adelante, tendrán mejores resultados aquellas injerencias que cuentan con modelos de trabajo estructurados en donde cada participante conozca las responsabilidades que le corresponden.

Entre los estudiosos del tema penitenciario, existen algunas posturas que cuestionan el fin último de las intervenciones que se realizan con las personas dentro del sistema de justicia y

⁴¹¹ ILLESCAS REDONDO, S., *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*, Madrid, Ediciones pirámide, 2015, p. 25.

⁴¹² S. Guzmán Frías y F. Castellanos García, *op. cit.*, p. 216.

para quienes su aplicación solo se justifica cuando logran incidir sobre las consecuencias del encierro mismo, no así para abordar el problema de la conducta delictiva.⁴¹³ Por lo que, teniendo en cuenta estas aportaciones, se propone que la intervención procure que los efectos negativos del internamiento sean mínimos en la vida de las PAs, al mismo tiempo que se facilitan herramientas que sean útiles al momento de su egreso; pues, si bien es cierto que esta práctica tiene lugar al interior de los Centros especializados, es necesario procurar la no adaptación de las PAs al régimen institucionalizado, pues de otro modo cuando se encuentren en libertad estarán en peores condiciones que cuando ingresaron.

En suma, se propone una “consolidación de un Modelo de Intervención que oriente la toma de decisiones y estructure de manera progresiva y planificada las actividades de reinserción destinadas a la totalidad de la población que cumple una condena privativa de libertad”,⁴¹⁴ con lo cual no solamente se beneficiaría a quien es sujeto de éste, sino a la sociedad en la que vive y al sistema penitenciario mismo, pues evidenciar que está realizando una labor eficaz como un ente que forma parte de sistema de justicia, abonaría a recobrar la confianza en las instituciones,⁴¹⁵ las cuales en los últimos años se han convertido en objeto de debate.

En el caso mexicano, la aplicación de un modelo de intervención se puede articular con el Plan Individualizado de Actividades (PIA), el cual tal como señala la LNSIJPA está bajo la responsabilidad de la autoridad administrativa⁴¹⁶ quien se debe de encargar del diseño y ejecución de éste.⁴¹⁷ El PIA consiste primordialmente en la

[o]rganización de los tiempos y espacios en que cada adolescente podrá realizar las actividades educativas, deportivas, culturales, de protección al ambiente, a la salud física y mental, personales y para la adquisición de habilidades y destrezas para el desempeño de un oficio, arte, industria o profesión, de acuerdo con su grupo etario, en los términos de la medida cautelar de internamiento preventivo impuesta por el Órgano Jurisdiccional.⁴¹⁸

⁴¹³ J. Valverde Molina, *op. cit.*, p. 79.

⁴¹⁴ División de Reinserción Social, Unidad de programas de Reinserción social, “Modelo de intervención para personas que cumplen condena en el Sistema Cerrado. Propuesta preliminar”, en <https://goo.gl/5B2j42>, consulta: 3 de mayo de 2018.

⁴¹⁵ C. Rumbo Bonfil, *op. cit.*, p. 155.

⁴¹⁶ También llamado Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes por la LNSIJPA.

⁴¹⁷ LNSIJPA, art. 71, frac. III.

⁴¹⁸ LNSIJPA, art. 3, frac. XX.

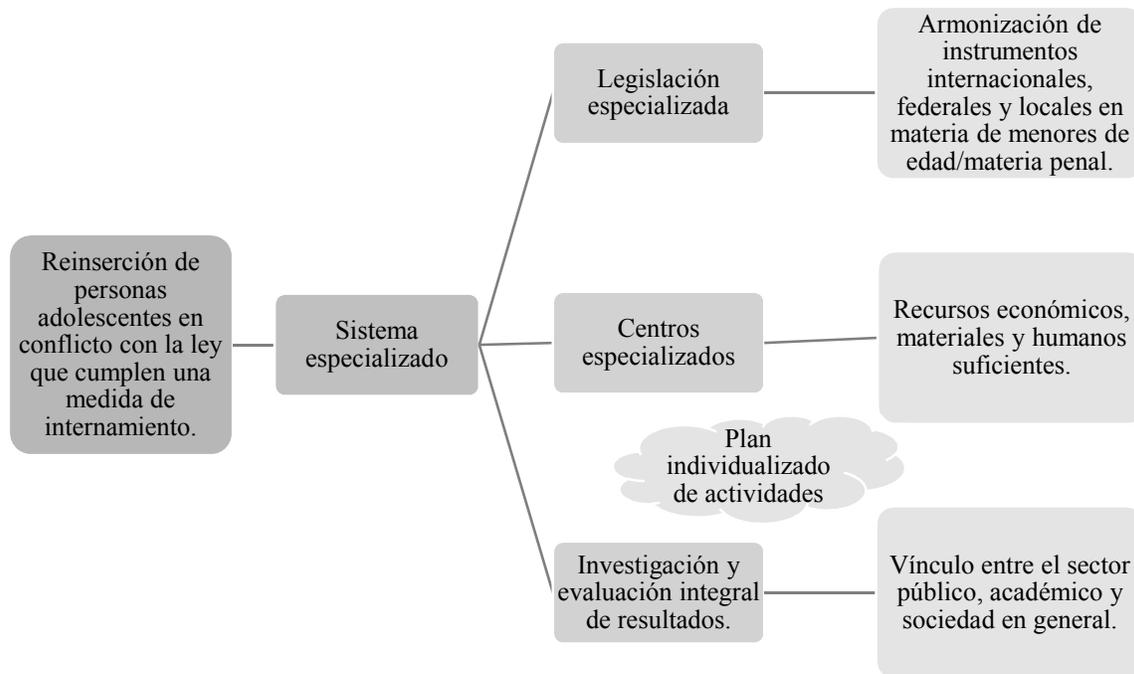
En este punto, cabe resaltar que la PA tiene derecho a que su opinión sea tomada en cuenta, a ser escuchada y a involucrarse activamente en la elaboración y ejecución del PIA; además, que los representantes legales y familiares tienen que ser informados de su contenido y lo que se requiere de la PA para cumplir con el mismo.⁴¹⁹ Aunque este artículo de la ley abre un amplio campo de acción para las actividades a las que puede acceder o de las que, en caso de ser posible pueda ser parte la PA, no establece los mecanismos mediante los cuales es posible revisar el cumplimiento de dicho Plan, ya sea por organismos externos al propio sistema penitenciario o por grupos especializados provenientes de organizaciones no gubernamentales; dejando con ello espacio a la modificación de PIA a la libre elección de la autoridad en turno o en una acción negativa como consecuencia de acuerdos fuera de la legalidad.

Es por lo anterior, que se convierte en una necesidad real el saber y conocer cuáles son las prácticas que se realizan dentro de los Centros especializados en el tema de reinserción social, no únicamente por quienes trabajan dentro del sistema de justicia, sino también para la sociedad en general, pues como ha sido discutido ya en capítulos anteriores, la medida de internamiento no consiste únicamente de mantener reclusos a las PACL y esperar que cumplan con el tiempo que les fue asignado, sino que es un proceso en el que pueden intervenir tantos actores como es posible y en el que también se identifican un gran número de responsabilidades compartidas.

Sintetizando y como resultado del análisis de la información obtenida y anteriormente discutida, se propone la siguiente categorización como elementos clave que conforman la reinserción social de PACL con énfasis en la población que se encuentra cumpliendo con una medida de internamiento, a fin de servir como una guía para saber qué elementos conforman el proceso de reinserción social a los cuales se les debe de prestar atención, en la **Figura 1** se ilustran las esferas de la reinserción social y posteriormente se realizan algunas consideraciones.

⁴¹⁹ Es pertinente señalar que la ley no menciona cual será la participación o rol de los representantes, familiares o persona significativa para la PA dentro de las actividades del PIA.

Figura 1. Esferas de la reinserción social



Fuente: Creación propia.

En el tema de PACL es importante mencionar que la situación de quienes se encuentran cumpliendo con una medida de internamiento y quienes se encuentran en el exterior son diferentes, sin embargo, ambas deben de ir encaminadas al proceso de reinserción social, entendiendo que se utilizarán mecanismos acordes a las circunstancias que se presenten para cada caso.

Si bien se habla de un sistema especializado, éste deberá de contar con lo mínimo para un mejor impacto, por lo que conviene identificar tres áreas principales:

1) Legislación especializada:

En la que la armonización legislativa enmarca las responsabilidades y acciones de las que el Estado es responsable cuando una PA llega al sistema de justicia, en este caso, no solamente se requiere adoptar medidas sino también adecuarlas a la realidad mexicana y a la población a la que se dirige, contemplando la variedad de contextos y circunstancias en las que se encuentran.

2) Centros especializados:

Ya que el Estado adquiere la responsabilidad de la custodia de las PAs que cumplen con la medida de internamiento en las instalaciones de estos centros, no es posible escatimar en recursos, por lo que es indispensable contar con instalaciones adecuadas y personal especializado para atender a las PAs, asimismo poseer recursos económicos y materiales suficientes para que cada centro pueda realizar una efectiva operación.

3) Investigación y evaluación integral de resultados:

Es necesaria la vinculación entre el sector público, académico y social a fin de que los Centros especializados dejen de considerarse como espacios herméticos en los cuales es difícil conocer que es lo que ocurre en su interior. Facilitar la comunicación permite evaluar los resultados que se obtiene de la intervención que se realiza durante y posterior a la estadía de las PAs, igualmente, proporciona una oportunidad para abordar el tema de la discriminación y estigmatización a la que esta población suele enfrentarse cuando recupera su libertad.

Las últimas dos esferas especialmente se ven relacionadas con el Plan individualizado de actividades, pues éste funge como un enlace entre los diversos actores que se involucran con las PACL a lo largo de su estadía en los Centros especializados y al egreso de los mismo, en este sentido se pugna por una actuación en la que, delimitando responsabilidades, compromisos y acciones, se alcance una comunicación eficiente en la que el proceso de reinserción no quede únicamente bajo la responsabilidad del Centro o de las PAs, sino que el apoyo y acompañamiento se extienda fuera las instalaciones.

En la intervención al interior de los Centros hay algunas ideas en las que es preciso reflexionar.

- a) *El respeto a los derechos humanos de las PACL* debe ser el horizonte que marque el camino durante la intervención, ya que esto beneficiará no solamente a los adolescentes, sino a la operación de los centros en general.
- b) *La especialización de los operadores del sistema* no se limita únicamente al manejo de información técnica, es decir, no basta con tener las certificaciones si los conocimientos obtenidos no se llevan a la práctica en un sentido más sensible y respetuoso, lejos de los procedimientos mecánicos y cotidianos que desgastan tanto al personal como a las PAs.

- c) *Escuchar la opinión y sugerencias del personal que labora dentro de los Centros especializados es indispensable, ya que finalmente son quienes conviven diariamente con las PAs y conocen de primera mano las necesidades que emanan del sistema y que son o no atendidas; el dignificar y tomar en serio su labor puede hacer la diferencia en la creación de lazos sociales respetuosos y formativos para las PAs con quienes conviven, así como en el ambiente laboral y comunicación entre áreas.*
- d) *La PA no es un ente pasivo en espera de ayuda, si bien este trabajo de investigación centró su atención en los elementos que componen el proceso de reinserción, de ninguna manera se considera que la participación de la PA es nula a lo largo del mismo. En definitiva, la PA es el sujeto principal del proceso de reinserción pues es quien debe de cumplir con la medida de internamiento, además, como se ha revisado ya en el primer capítulo, la idea de que es una población en la espera de convertirse en adultos sin nada que ofrecer a la sociedad es errónea. En éste sentido, existe la posibilidad de que pueda fungir como un agente de cambio en su propio contexto y con quienes le rodeen, siempre y cuando las intervenciones realizadas en los Centros sean exitosas.*

Una vez terminado el proceso de sistematización y análisis de la información obtenida a lo largo de esta investigación, finalmente se propone la siguiente definición para el concepto de *reinserción social para personas adolescentes en conflicto con la ley, sujetos a una medida de internamiento*:

La reinserción social es un proceso gradual y progresivo que pretende potenciar y desarrollar habilidades que permitan a la persona adolescente, una vez que ha cumplido con la medida de internamiento que le fue impuesta, realizar acciones dentro de la legalidad que garanticen el acceso una calidad de vida digna acorde a su contexto social y las características particulares de la etapa de desarrollo en la que se encuentra.

El sistema especializado en el que se sustenta el proceso de reinserción social se compone de tres esferas interrelacionadas que son:

- 1) *Legislación especializada en materia penal y de menores de edad en conflicto con la ley.*
- 2) *Centros especializados con recursos humanos, económicos y materiales suficientes para realizar las labores que le corresponden.*

- 3) *Vinculación entre el sector público, académico y social a fin de realizar investigación y evaluación integral de los resultados de los modelos de intervención implementados.*

Durante la estancia de la persona adolescente en los Centros especializados, es responsabilidad del Estado garantizar la satisfacción de los derechos de los que es tutelar por la situación jurídica en la que se encuentra. Así mismo, la intervención realizada por el personal técnico especializado y otras personas que participen en acciones relacionadas con la reinserción social, deberá de estar guiada por una metodología con criterios viables basados en evidencias y metas alcanzables, susceptibles a la evaluación, modificación y mejora; además, todos esfuerzos deberán de estar orientados al fomento de una cultura comunitaria no carcelaria.

El proceso de reinserción social, además de incidir en la prevención de la reincidencia y comisión de actos delictivos, debe crear y facilitar vínculos entre la persona adolescente con el exterior, priorizando y tendiendo a su integración social en los espacios que le sean más convenientes como pueden ser la familia y la comunidad, con el fin de que sea potenciales agentes de cambio en cada uno de sus contextos.

Una vez que se ha realizado un análisis detallado sobre intervención con personas adolescentes y características importantes que se deben de considerar, se procede a plasmar lo que ocurre de manera local en el siguiente apartado, el cual es una síntesis de la sistematización y análisis de información anteriormente discutidos.

4.3. Proceso de reinserción social en Centros especializados para adolescentes: Caso San Luis Potosí

Como se mencionó anteriormente, desde que surgió la idea de esta investigación se intentó realizar contacto con el Centro de internamiento del Estado de San Luis Potosí, sin embargo, después de una serie de dificultades y a falta de una respuesta, se optó por buscar formas alternativas para la obtención de información sobre la operatividad del mismo. Por esta razón, se planteó la posibilidad de hacer una consulta a la Plataforma Nacional de Transparencia y una vez que se contó con las categorías de análisis resultantes del proceso de análisis de investigación, se envió a la plataforma una serie de preguntas sustentadas en la LNSIIPA

mismas que pretendían responder en parte a la pregunta de investigación que dio origen a este trabajo.⁴²⁰

El objetivo de este ejercicio fue ubicar lo que según el discurso oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, constituyen los elementos, medios y participantes del proceso de reinserción social de las PA que se encuentran en el Centro especializado potosino. Para lograrlo se realizó un contraste entre las categorías de análisis provenientes de la investigación documental, la definición de reinserción social a la que se llegó y lo reportado a través de la Plataforma. Antes de pasar a los resultados, es pertinente situar el espacio donde se encuentran actualmente las PACL en el estado y algunas de sus características.

La Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores (DGEMM) es la entidad que tiene como objetivo social contribuir con los espacios de tratamiento integral para personas menores de edad que se encuentran en conflicto con la ley, a fin de disminuir los índices de reincidencia en la comisión de conductas tipificadas como delito.⁴²¹ La misión de esta entidad consiste en:

Investigar el fenómeno disocial en el Estado y diseñar los planes y programas de especialización y capacitación de su personal; diagnosticar los factores y componentes de las conductas de los infractores, para la individualización pertinente de medidas de orientación y protección o tratamiento impuestas por el Juez especializado; así como diseñar, evaluar, dar seguimiento y aplicar los modelos individualizados ejecutando los programas de prevención, realizando las actividades conducentes a la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.⁴²²

⁴²⁰ Se consideró éste el mejor método puesto que si se realizaban preguntas sin la ley de fondo, éstas podían ser no contestadas pues se podría argumentar que la institución no contaba con esa información.

⁴²¹ Secretaría de Seguridad Pública, “Dirección General de Ejecución de Medidas para menores”, en <https://goo.gl/8Rc2xD>, consulta, 2 de mayo de 2017.

⁴²² Cabe mencionar que parte de la redacción de éste apartado corresponde a lo establecido dentro del artículo 23 del capítulo III que habla sobre las Atribuciones de esta Dirección en la ahora abrogada “Ley de justicia para menores del Estado de San Luis Potosí” por lo cual aún aparece el término “infractores”, a este artículo se complementó con lo siguiente: “ejecutando los programas de prevención, realizando las actividades conducentes a la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades”, lo anterior en aparente concordancia con la legislación actualmente vigente. Véase, Secretaría de Seguridad Pública, “Dirección General de Ejecución de Medidas para menores. Misión”. en <https://goo.gl/2Z6npr>, consulta, 2 de mayo de 2017.

La DGEMM a su vez pertenece a la Coordinación de Control y Gestión del Secretariado de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí y bajo sus competencias se encuentran la Dirección del Centro de Reeducción y la Dirección del Centro de Internamiento Juvenil, las cuales se encargan de dar seguimiento a las PALC que cumplen con medidas no privativas y privativas de libertad respectivamente.

El Centro de Internamiento Juvenil (CIJ), se desempeña como el órgano del Sistema Integral de Justicia para Menores encargado de albergar a las PACL que están sujetos a medidas de internamiento impuestas por la autoridad Judicial, como consecuencia de la comisión de una conducta tipificada como delito grave por las leyes; en este lugar se proporciona lo necesario para el cumplimiento de dicha medida, con estricto apego a los derechos humanos y a los derechos de la infancia y la adolescencia.⁴²³ Las instalaciones que corresponden al CIJ están ubicadas en la Calzada Fray Diego de la Magdalena, número 1057, en la Colonia Industrial Aviación de la capital del Estado y tiene por objeto:

cumplir y ejecutar, en los términos establecidos, con las resoluciones dictadas por las Autoridades Jurisdiccionales Especializadas en materia de adolescentes, así como los planes individualizados de actividades, para los adolescentes que cumplen la medida cautelar de internamiento preventivo, y/o de ejecución, para las medidas de sanción privativas o restrictivas de la libertad, a excepción de la estancia domiciliaria, tendientes [a] fomentar la participación del joven en actividades educativas, deportivas, culturales así como las prácticas coadyuvantes que potencien los valores universales y principios que lo conlleven a una relación solidaria con sus semejantes.⁴²⁴

Siguiendo la propuesta de las tres esferas del proceso de reinserción social en el apartado anterior, se agrupan a continuación las respuestas obtenidas a la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los números de folio: 00337318, 00337418 y 00337518,⁴²⁵ las cuales fueron recibidas por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de

⁴²³ Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores. Oficio núm. DGEMM/SEMM/0990/2018, 16 de mayo de 2018, p. 2, en respuesta a la solicitud 00337318 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴²⁴ *Loc. cit.*

⁴²⁵ Revisar los apartados **Anexo 4**. Solicitud de información realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia. y **Anexo 5**. Respuesta a solicitud de información realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia.

Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, dependencia que proporcionó las respuestas que en los apartados siguientes se describen.

Antes de continuar, es importante señalar que la población adolescente que se encontraba en el Centro de Internamiento Juvenil del estado de San Luis Potosí, al momento de realizar esta solicitud se conformaba de la siguiente manera:⁴²⁶

Tabla 13. Población con una medida de internamiento en el Centro de Internamiento Juvenil del Estado de San Luis Potosí, 2018.

Año	Internos**		Egresos		Ingresos		Reincidentes	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2018*	6	0	14	1	9	1	0	0

*Información hasta el día 7 de mayo de 2018.

** Adolescentes con una medida de internamiento definitivo, no incluye a adolescentes en detención preventiva.

Fuente: Creación propia con información proporcionada por la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores. Oficio núm. DGEMM/SEMM/0990/2018, 16 de mayo de 2018, en respuesta a la solicitud 00337318 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.3.1. Legislación especializada

Legislación especializada en materia penal y de menores de edad en conflicto con la ley.

Se indagó sobre lo que significaba la reinserción social para la institución y se obtuvo una respuesta basada en la LNSIIPA la cual señala que es la “Restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respeto a los derechos humanos de la persona adolescente”⁴²⁷ y en el tema de la reintegración social y familiar de la persona adolescente menciona que es

un proceso integral que se debe desarrollar durante la ejecución de la medida de sanción, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un delito. La reintegración se llevará a través de diversos programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente para que genere capacidades y

⁴²⁶ La solicitud realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia se efectuó el día 4 de mayo del año 2018 y de acuerdo con los lineamientos de la propia plataforma las entidades encargadas de brindar la información cuentan con 10 días hábiles para emitir una respuesta.

⁴²⁷ LNSIIPA, art. 29.

competencias que le permitan reducir la posibilidad de reincidencia y adquirir una función constructiva en la sociedad.⁴²⁸

En cuanto a los componentes que conforman la reinserción social, indica lo establecido por la Carta Magna:

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.⁴²⁹

En este sentido, el CIJ está regido por la normatividad vigente, es decir, la CPEUM, la LNSIIPA y los instrumentos internacionales, ya que contempla los derechos humanos y la etapa de desarrollo de las PAs, sin embargo, se limita a la enunciación de la reinserción social como un estatus jurídico y normativo sin ahondar en otros aspectos como las características de la población y los referentes que guían el actuar de centro.

4.3.2. Centros especializados

Centros especializados con recursos humanos, económicos y materiales suficientes para realizar las labores que le corresponden

Se cuestionó acerca de presupuesto asignado a los programas y planes de reinserción social en relación al presupuesto total asignado al CIJ en los últimos cinco años, sin embargo, la respuesta que se obtuvo fue únicamente del presupuesto total como se observa a continuación:

Tabla 14. Presupuesto total asignado al Centro de Internamiento Juvenil del Estado de San Luis Potosí, periodo 2014-2018.

Año	Presupuesto anual
2014	\$2 832 548.00
2015	\$2 141 821.00
2016	\$1 954 084.00
2017	\$2 035 953.00
2018	\$ 648 551.00*

*Hasta el 9 de mayo de 2018.

⁴²⁸ LNSIIPA, art. 28.

⁴²⁹ CPEUM, art. 18, frac. II.

Fuente: Creación propia con información proporcionada por la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores. Oficio núm. DGEMM/SEMM/0990/2018, 16 de mayo de 2018, en respuesta a la solicitud 00337318 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante contar con los recursos económicos necesarios para que puedan realizarse las actividades orientadas a la reinserción social y de acuerdo con estos datos, en promedio el presupuesto total anual destinado al CIJ es de \$2 241 101.00. En este caso es posible observar una diferencia en el presupuesto para el año 2016, mismo que corresponde a la entrada en vigor de la LNSIIPA.

En el tema de los recursos humanos con los que cuenta el centro, se indagó sobre las capacitaciones o actividades orientadas a la especialización, brindadas al personal que labora dentro del CIJ correspondientes a los años 2014-2018, pues como ya se discutió es sumamente importante que quienes se encuentren tratando con PAs cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para realizar su labor. Cabe señalar que se indicó que, debido a que la LNSIIPA entró en vigor el 2016, los datos correspondientes al periodo 2014-2015 en la respuesta proporcionada no se mencionan ya que las capacitaciones en ese momento “estaban orientadas por un ordenamiento legal diverso al solicitado”,⁴³⁰ en la siguiente tabla es posible identificar las actividades de capacitación:

Tabla 15. Capacitación orientada a la especialización atendidas por el personal del Centro de Internamiento Juvenil del Estado de San Luis Potosí, periodo junio 2016 – mayo 2018.

Año	Áreas	Dependencia que imparte la capacitación	Periodo	Duración	Temática	Personal participante
2016	Psicología	UASLP - Facultad de Psicología	Junio	4 horas	Inclusión educativa	5
	Psicología	Secretaria de Seguridad Pública	Septiembre	3 horas	Conferencia de prevención del suicidio	5
	Psicología	Instituto para la atención y prevención de las adicciones	Octubre	8 horas	Estrategias de intervención oportuna en el consumo de sustancias psicoactivas	5
	Dirección Psicología Técnica Administrativa Médica	Secretaria de Salud	Julio	10 horas	NOM para la prevención, tratamiento y control de adicciones	10
	Psicología	Instituto Temazcalli	Agosto	4 horas	Curso sobre las adicciones	5

⁴³⁰ DGEMM. Oficio núm. DGEMM/SEMM/0990/2018, p. 2.

2017	Seguridad y custodia	Centro de Internamiento Juvenil	Marzo - Abril	45 días	Taller de manejo de indicios y cadena de custodia	33
	Seguridad y custodia	Academia Estatal de Seguridad Pública	Abril	3 días	Práctica de tiro	33
	Jurídica Técnica Administrativa Seguridad y custodia	DGEMM	Abril	3 días	Estrategias de auto cuidado para el trabajo con el adolescente	30
	Jurídica Técnica Administrativa Seguridad y custodia	Cruz Roja Mexicana	Junio	3 días	Seis acciones para salvar una vida	35
	Dirección Psicología Técnica Administrativa Médica	Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado	2017 - 2018 actualmente en curso	365 días	Especialidad en Justicia para Adolescentes	6
2018	Psicología	UASLP - Facultad de Psicología	Abril	20 horas	La aproximación a la evaluación neurológica	5
	Psicología	Instituto de altos estudios universitarios	Abril - mayo	20 horas	Bases para el tratamiento del alcoholismo y otras adicciones	3

Fuente: Creación propia con información proporcionada por la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores. Oficio núm. DGEMM/SEMM/0990/2018, 16 de mayo de 2018, en respuesta a la solicitud 00337318 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Si bien las capacitaciones reportadas evidencian una gama diversa en temas importantes, sobresale el hecho de que sea el área de Psicología la que tiene un mayor número de las mismas, siendo que todas las áreas son igual de relevantes en su actuar y operar diario al interior del Centro. Sobre la especialización aparecen algunas reflexiones que son dignas de considerarse, en primer lugar, la temática que aborda cada capacitación y la conveniencia de que algunas áreas participen de las mismas y otras no; en segundo, los casos en que la capacitación se realice en un lugar distinto al Centro Especializado y su relación con el traslado del personal y, por último, el tiempo destinado a estas actividades, si son o no contempladas dentro del horario de la jornada laboral o en su caso, si se trata de actividades que el personal por iniciativa propia ha buscado o a las que ha sido invitado a participar.

Como información complementaria se consultó el Segundo Informe de Gobierno periodo 2016-2017⁴³¹ del actual Gobernador del Estado Juan Manuel Carreras López, dentro del cual en el apartado correspondiente a reinserción social se menciona que “en colaboración con la Organización Internacional *Oficiales de la Paz*, dedicada a brindar de manera gratuita cursos

⁴³¹ Gobierno del Estado de San Luis Potosí, “Segundo informe de gobierno, 2016 - 2017”, en <https://goo.gl/DTVnKE>, consulta: 8 de agosto de 2018.

a elementos policiales de diferentes países”⁴³² el personal del área de Seguridad y Custodia recibió capacitación en técnicas de sometimiento, ética policial y manejo del estrés. Además, se reporta también que se cumplió con una capacitación en temas de Primer respondiente y Manejo de evidencia en el que participaron 31 elementos.⁴³³

En el tema de los recursos con los que cuenta el centro es importante observar que como en toda actividad que involucra la articulación de diversas áreas y espacios, es necesario la satisfacción de las solicitudes razonables tanto de trabajadores como PAs, pues son quienes se encuentran dentro de las instalaciones y deben de realizar sus actividades con los elementos que tienen a la mano. En este sentido el informe gubernamental de Carreras, se reporta la inauguración de una biblioteca y una sala de cómputo en beneficio de la población de adolescentes internos.⁴³⁴ Sobre las instalaciones y otros aspectos no se consideró necesario ahondar más pues, ya en el capítulo tercero se dedicó un espacio a la infraestructura con la que cuenta el sistema de justicia en el estado y su comparativa con el resto del país,⁴³⁵ razón por la cual la atención se dirigió de manera particular a lo que se relaciona con el proceso de reinserción social propiamente.

4.3.3. Investigación y evaluación integral de resultados

Vinculación entre el sector público, académico y social a fin de realizar investigación y evaluación integral de los resultados de los modelos de intervención implementados

Ya que uno de los puntos centrales de este trabajo consistió en identificar aquellos aspectos que toman parte del proceso de reinserción social, se decidió destacar las actividades, programas o proyectos que en este rubro se llevan a cabo dentro del CIJ, por lo que, tomando como referencia lo establecido por el artículo 28 de la LNSIIPA fue solicitado que se especificaran los programas socioeducativos de intervención o el plan de actividades de reinserción social, destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la PA, puntualizando los destinados a hombres y mujeres, en el periodo 2014-2018, especificando los objetivos de cada programa desarrollado y los indicadores de evaluación de impacto de los mismos.

⁴³² *Ibid.*, p. 225.

⁴³³ *Loc. cit.*

⁴³⁴ *Loc. cit.*

⁴³⁵ Revisar apartado 3.3 El sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Lamentablemente en la respuesta brindada, únicamente se menciona el tipo de programa y el objetivo del mismo, por lo cual se puede presumir que se carece de indicadores de impacto, registros sistematizados de las actividades implementadas con la población adolescente, así como de sus resultados.

Tabla 16. Programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos en el ámbito familiar, escolar y laboral de los adolescentes en el Centro de Internamiento Juvenil del estado de San Luis Potosí, periodo 2014-2018

Programa	Objetivo
Habilidades emocionales interpersonales	Que el adolescente reconozca y regule sus emociones para obtener la habilidad de autocontrol, empatía y buenas relaciones sociales que permitan participar y compartir con los otros seres humanos en un ambiente armónico y de paz.
Habilidades para la vida	Fomentar el desarrollo personal de cada uno de los adolescentes con el fin de incentivar el conocimiento de sí mismo y de esta forma impulsar las habilidades psicosociales necesarias para la convivencia y la vida en sociedad.
Escolares	Conocer el grado académico con el que cuenta el adolescente hasta antes de su ingreso al Centro de Internamiento, para posteriormente ser canalizado a la Unidad Educativa y ubicarlo en el nivel escolar y asignarle el docente que le corresponde, asimismo, esta actividad tiene como fin el desarrollo integral de la persona, ya que la educación crea un lazo de pertenencia a la sociedad, a la transmisión y recreación de la cultura.
Literatura en el apartado de creatividad y juego	El trabajo artístico en la creación literaria permita combatir la desensibilización a la violencia. disminuir la reincidencia y aumentar la pro sociabilidad en los adolescentes.
Destreza mental y yoga	Incrementar las habilidades cerebrales mediante ejercicios debidamente planeados y estructurados, se entrena el hemisferio izquierdo y derecho del cerebro gracias al fortalecimiento de cinco áreas especializadas, lenguaje, memoria, atención, visoespacialidad y razonamiento.
Proyecto de vida	Aumentar el entendimiento y la conciencia de los propios valores, objetivos y potencial individual, proporcionar un foro para la expresión pública de los valores y logros personales.
Asociación por la superación por México (ASUME)	Propiciar un cambio de conducta en cada uno de los miembros del grupo proporcionándoles herramientas sobre valores
Conociendo mi proceso	Que el adolescente identifique sus factores de riesgo y áreas de oportunidad, así como brindar la información sobre las etapas de su proceso, derechos y obligaciones a las que estará sujeto durante el tiempo que se encuentre en el proceso legal.
Habilidades en el buen trato	Que el adolescente reconozca conductas, capacidades, actitudes y formas positivas de vivir, que le permitan aprender y adaptarlas a su vida cotidiana.
Reinserción social	El proceso de integrarse a la sociedad con apoyo psicológico en su entorno, con diversas concepciones sobre las causas de la conducta delictiva, cognitivas, emocionales, mentales y sociales.
Actividades de formación	Que el adolescente aprenda un oficio ocupacional, el cual le permita obtener hábitos y acercarlo a la vida laboral y mejorar las relaciones sociales.
Actividades deportivas	El objetivo de las actividades deportivas se encuentra ligado al autocontrol para la obtención de buenos hábitos y con ello mantener la salud física.
Manualidades y creatividad	Además de crear un nuevo oficio para el adolescente, se encuentran herramientas laborales, les ayuda a la mejora de la motricidad, desarrollar conceptos artísticos, aplicación de las matemáticas, estimula ideas creativas, desarrolla la paciencia y perseverancia.
Música	La capacidad de expresar emociones, ayuda a combatir la tristeza, mejora el vocabulario, se desarrollan los hemisferios del cerebro.
Idioma inglés	Desarrollar en los adolescentes la incentivación del cerebro, prevención de demencia y daños cerebrales por uso de sustancias nocivas, fortalecer la memoria y concentración; los idiomas son una necesidad en tiempos actuales, abre el paso a comunicaciones con personas de otros países, ayuda a mejorar el sentido del tiempo por ser un idioma universal.

Fuente: Creación propia con información proporcionada por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en respuesta a la solicitud 00337418 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este rubro fácilmente se puede suponer una falta de competencia para la creación de modelos de intervención por parte del CIJ, pues en la mayoría de las afirmaciones impera un sentido individual en el que el adolescente debe cambiar aquello que tiene mal, continuando así con una visión a partir de la readaptación como anteriormente se trabajaba. Es evidente la carencia de un marco metodológico o teórico que soporte estos programas y sus objetivos, pues no se mencionan líneas de acción o las pautas que indiquen la meta que se pretende alcanzar de manera objetiva, evidente y que además sus resultados sean susceptibles al análisis.

Así mismo, se hacen enunciaciones que no tienen un sustento en la evidencia empírica como en el caso del programa “Literatura en el apartado de creatividad y juego” en donde se menciona que éste *combate la desensibilización a la violencia y disminuye la reincidencia* o el programa de “Música” donde se menciona que *ayuda a combatir la tristeza*, como si se tratara de un fenómeno causal. En otros programas impera la idea del desarrollo de uno de los hemisferios del cerebro, mito que ha sido ampliamente discutido desde las neurociencias y otras áreas afines. Se realizan aseveraciones vagas y ambiguas como en el programa del “Idioma inglés” en donde se afirma que éste *ayuda a mejorar el sentido del tiempo por ser un idioma universal*, o en el caso del programa de “Reinserción social” donde se mencionan *causas cognitivas, emocionales, mentales y sociales* de la conducta delictiva.

Tampoco se indica la duración de los programas, si son implementados por temporada o en un número de sesiones ya establecidos; no es señalado si cada programa es destinado a la población en general o si existen filtros de inclusión - exclusión que permitan decidir la pertinencia para determinados casos; no son descritas el tipo de actividades que conforman cada uno de estos programas ni las áreas o el personal del CIJ que fungen como responsables de la implementación y supervisión de cada programa.

Ya que el principal interés se encontraba en conocer las actividades que realizan las PAs en el CIJ se indagó la información relacionada con los medios que se mencionan en la CPEUM como medios para lograr la reinserción social, es decir, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, obteniendo las siguientes respuestas:

En el tema de educación se preguntó los tipos de actividades destinadas a este campo y los convenios de colaboración que existen con instituciones de carácter educativo, la población que es atendida en este rubro en la actualidad y el tipo de certificación obtenida una vez que

concluyen con el grado académico. La respuesta proporcionada menciona actividades educativas de alfabetización, primaria, secundaria, preparatoria y un taller vocacional para el nivel técnico superior.

Las actividades académicas, según se indica, se realizan por “acuerdos de colaboración institucional con el IEEA, a través de sus plataformas escolares, con el acompañamiento y supervisión individual del personal docente del Centro de Internamiento Juvenil”.⁴³⁶ Así mismo, se señala que el tipo de certificado que obtienen las PAs es el que emite el sistema semi-escolarizado del IEEA. La población que al momento de realizar la solicitud de información se encontraba cursando alguno de los niveles educativos se describen en la tabla siguiente:

Tabla 17. Población adolescente se encuentra realizando actividades educativas en el Centro de Internamiento Juvenil del estado de San Luis Potosí.

Población	Nivel educativo	Estudiantes	Tipo de certificado que se obtiene
Varones de entre 15 a 21 años	Alfabetización	0	Certificado del IEEA
	Primaria	1	
	Secundaria	0	
	Preparatoria	7	
	Taller vocacional para nivel técnico superior	9	

Fuente: Creación propia con información proporcionada Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores. Oficio núm. CIJ-SJ-270/2018, 8 de mayo de 2018, en respuesta a la solicitud 0037518 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el área de salud de los adolescentes, se menciona que se brinda atención médica individual y se cuenta con acciones permanentes en los temas de prevención (el cual se administra al total de la población), educación sexual, campañas de vacunación, tratamiento odontológico y atención psiquiátrica. La institución cuenta con acuerdos de colaboración con el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, el Centro de Integración Juvenil, el Instituto Temazcalli y la Clínica Psiquiátrica Dr. Everardo Neumann Peña, se indica también que de acuerdo con las necesidades de cada adolescente se le canaliza a la unidad de salud que corresponda.

⁴³⁶ Debido a que no se indica textualmente se infiere que las siglas IEEA corresponden al Instituto Estatal de Educación para Adultos, véase Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores. Oficio núm. CIJ-SJ-270/2018, 8 de mayo de 2018, p. 1, en respuesta a la solicitud 0037518 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se preguntó además sobre las actividades y convenios con los que cuenta el Centro en el plano deportivo, a lo cual se respondió que se llevan a cabo torneos y competencias intramuros, sin embargo, no se indica si son actividades periódicas o temporales. Se mencionan el fútbol, basquetbol, atletismo, gimnasio y juegos de mesa como actividades pertenecientes a estas áreas, sobre instituciones que colaboran en éstas se enuncia al Instituto potosino del deporte, así como grupos y ligas deportivas de la sociedad (no se indica de manera puntual cuales o cual es el modo en que se lleva a cabo esta colaboración).

Se averiguó sobre las actividades remuneradas y no remuneradas que se realizan al interior del CIJ, las cuales constituyen el tema de trabajo. Se indicó que los seis adolescentes con medida de internamiento se encuentran participando en la maquila de partes electrónicas que se encuentra en las instalaciones de la institución.⁴³⁷ En este caso no se refiere un sueldo, sino más bien una beca económica de \$440.00 a la semana. Así mismo, se menciona que a través del taller de carpintería los jóvenes elaboran productos que posteriormente se exhiben en diversas exposiciones y que son comercializadas para la obtención de recursos económicos. Sobre las actividades destinadas hacia la capacitación para el trabajo se refiere que existe un acuerdo con EDERLAM⁴³⁸ (maquila) y el Instituto de Capacitación para el Trabajo (ICAT), ésta última se señala que proporciona una constancia al concluir el aprendizaje. Sobre este aspecto queda registro en el segundo informe de gobierno estatal donde se declara que cinco adolescentes en el periodo del 2016-2017 obtuvieron un certificado en computación básica.⁴³⁹ Asimismo, se señala como actividades de capacitación el taller de carpintería, maquila, manualidades y creatividad y música en las que participa la población total de adolescentes.

En un aspecto más amplio del proceso de reinserción social, se indagó sobre las acciones culturales que en el CIJ se emprenden, a lo que éste reportó la existencia de círculos de lectura, pintura, música, teatro y encuentros con grupos artísticos externos, sin embargo, al igual en otros puntos anteriores no se indican qué tipo de actividades, periodicidad con que se llevan a cabo o

⁴³⁷ En la respuesta brindada por la institución no se menciona el nombre de la empresa encargada de la operación de dicha maquila.

⁴³⁸ Este dato no es preciso, pero después de investigar la existencia de una empresa llamada EDERLAM y al no encontrar alguna información relacionada, se infiere que se trata de Fagor Ederlan Group, proveedor de automoción centrado en Chassis y Powertrain, la cual cuenta con dos plantas en el estado de San Luis Potosí: la Gisederlan S.A de C.V. que se centra en componentes de seguridad en hierro y la Fagor Ederlan México S.A de C.V, dedicada a la fabricación de portamanguetas de suspensión en aluminio. Véase Interempresas-Metalmecánica, “Fagor Ederlan Group inaugura dos nuevas plantas en México”, 6 de marzo de 2018, en <https://goo.gl/nKh72h>, consulta: 7 de agosto de 2018.

⁴³⁹ Gobierno del Estado de San Luis Potosí, “Segundo informe de gobierno”, p. 225.

el impacto que las mismas tienen en el proceso de reinserción de los adolescentes. Se habla también de una “Extensión de actividades y programas culturales en el CIJ” en donde se desarrollan actividades (no mencionadas) a partir de los acuerdos existentes con la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, personal del Centro de las Artes, el Instituto Potosino de Bellas Artes, el área de Cultura juvenil del Ayuntamiento de la capital y asociaciones civiles (no se indica cuales).⁴⁴⁰

Como se revisó anteriormente, la participación del grupo familiar o los grupos que fungen con este rol es de suma importancia para que el proceso de reinserción tenga un mayor índice de éxito, por lo cual sustentado en el art. 185 de la LNSIIPA, se preguntó acerca del papel que ejercen en las actividades del CIJ durante el cumplimiento de la medida de internamiento y/o al término de la misma. La institución expresó que las personas responsables de los adolescentes participan en eventos diversos como son: escuela para padres, sesiones de terapia familiar, programas de orientación y canalización para quienes requieran de intervenciones para el tratamiento de alcoholismo, adicciones o que necesiten algún servicio médico y programas de vinculación familiar en actividades sociales, culturales y deportivas. Es interesante observar que no se indican actividades de socialización o integración entre las familias, los padres o tutores con los adolescentes y el personal del Centro, por lo que sería pertinente reevaluar la participación y compromiso que el núcleo social primario del adolescente tiene a lo largo del proceso de reinserción social a fin de vislumbrar beneficios en un espectro social más amplio.

Por otra parte, ya que la LNSIIPA menciona como una condición indispensable facilitar el contacto con el exterior, se preguntó sobre la colaboración con la sociedad civil y organizaciones públicas y/o privadas cuyos objetivos fueran diseñar, implementar o brindar servicios relacionados con la reinserción social durante la estancia de los adolescentes en el Centro, a lo cual se indicaron puntualmente la existencia de dos convenios actualmente vigentes: uno con la Sociedad “Especialidades Educativas de San Luis, S. C.” la cual es una escuela de mecánica de motocicletas y el segundo con el “Fondo de Aportación de Seguridad Pública

⁴⁴⁰ En el informe de gobierno estatal potosino del periodo 2016-2017, se indica que en colaboración con el Instituto Potosino de Bellas Artes (IPBA) y el Centro de las Artes de San Luis Potosí (CEART), los adolescentes internos participaron en los talleres de Muralismo y Expresión corporal, por lo que posiblemente sea este uno de las actividades a las que se refiere la institución. Véase, Gobierno del Estado de San Luis Potosí, “Segundo informe de gobierno”, p. 225.

(FASP)⁴⁴¹. También fueron señaladas algunas otras entidades como participantes del proceso de vinculación con el exterior, las cuales se mencionan en la siguiente tabla:

Tabla 18. Organismos que participan en los procesos de vinculación con el exterior de personas adolescentes en el Centro de Internamiento Juvenil del estado de San Luis Potosí.

Área	Sociedad civil	Sector público	Sector privado
Trabajo y capacitación para el trabajo		Secretaría del Trabajo Instituto de Capacitación para el Trabajo	CUMMINS EDERLAM*
Educación		Escuela Preparatoria San Luis Rey Instituto Estatal de Educación para Adultos	
Cultura		Centro de las Artes de San Luis Potosí Instituto Potosino de Bellas Artes Museo Interactivo Laberinto de las Ciencias y las Artes	
Salud	Alcohólicos Anónimos	Instituto Temazcalli Centro de Atención para las Adicciones Centro de Integración Juvenil	Anexo de Villa de Reyes
Otros	Grupos de voluntarios Cause Ciudadano A. C. Estudiantes de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí		Club de Leones

*Se infiere que se trata de Fagor Ederlan Group.

Fuente: Creación propia con información proporcionada Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores. Oficio núm. CIJ-SJ-270/2018, 8 de mayo de 2018, en respuesta a la solicitud 0037518 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el tema de la participación de redes sociales externas con los adolescentes, es importante señalar que ésta no se limita únicamente a que se realicen visitas de vez en cuando o se lleven a cabo eventos alusivos a días festivos, sino que establecer relaciones con personas que no forman parte del Centro permitiría llevar a la práctica y entrenar las conductas pro sociales que se hayan planteado durante las intervenciones previas, siendo ésta una oportunidad no solo para los adolescentes, sino también para los sectores diversos de la sociedad para que conozcan la labor que realiza el Centro y las necesidades que mediante la comunicación otros organismos pudieran ser cubiertas.

En el tema de algunas de las responsabilidades del CIJ, se indagó acorde con el art. 186 de la LNSIIPA sobre los mecanismos mediante los cuales se realizan los informes mensuales que se deben de dirigir a las personas responsables del adolescente acerca del desarrollo, modificación, obstáculos, ventajas o desventajas del Plan individualizado de Ejecución, obteniendo como respuesta que ésta se realiza en dos etapas: se inicia con una primera

⁴⁴¹ El FASP fue ya descrito en el apartado 3.3 El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

aproximación de manera verbal a través del personal técnico del CIJ y posteriormente, se les informa a través de la Unidad Jurídica de la DGEMM por medio de notificaciones.

En este sentido, si bien la legislación es clara cuando señala que los encargados de la ejecución de la medida de sanción tienen la responsabilidad de informar, lo cierto es que no queda claro el nivel de injerencia que pueden tener las opiniones de los adolescentes, las familias y el personal técnico en los posibles cambios que puedan realizarse en el PIE en cada revisión; por poner algunos ejemplos, qué situaciones pueden ser objeto o no de modificación o, en caso de presentarse desventajas en el plan, qué tipo de alternativas pueden ser propuestas y por qué se consideran más benéficas, el periodo de tiempo en el que pueden realizarse cambios y bajo qué condiciones, etc.

Otro momento importante durante el cumplimiento de la medida de internamiento es el proceso anterior al egreso, por lo que se cuestionó con base en el art. 237 de la LNSIJA, información relacionada con los protocolos y/o mecanismos que se realizan para preparar a un adolescente que se encuentra próximo a egresar del CIJ, solicitando también que se especificara el tiempo que tomaba dicha preparación, las áreas responsables o encargadas de este procedimiento y los servicios que se les proporcionan una vez que se encuentran en el exterior.

La institución explicó que éste es un proceso variable pues cada caso requiere de atención individual, el tiempo que se señaló fue de 3 meses en caso de conocer la fecha de egreso, en este punto es necesario reparar que es justamente este un momento de vulnerabilidad en los adolescentes pues como ya se revisó los niveles de estrés y ansiedad a los que pueden estar sometidos en este periodo puede tener consecuencias negativas, de igual manera señalar que este proceso ocurre únicamente cuando se conoce la fecha de egreso, permite deducir que hay casos en los que esto ocurre de manera abrupta, por lo que es pertinente reflexionar sobre los resultados que esto pueda tener en su proceso de integración. De igual manera, fue indicado que las áreas del CIJ que brindan servicios a los adolescentes son: Jurídico, Psicología, Psiquiatría, Trabajo social, el área educativa, Seguridad y custodia, así como formación técnica para el trabajo y que, en la medida de lo posible se contemplan a los padres, nuevamente no se describen las maneras en que participan o que es lo que hace cada área durante el proceso de preparación.

Una vez que se encuentran en el exterior, los adolescentes pueden ser remitidos a un terapeuta externo, según señala la institución, o bien a un organismo como puede ser el Centro

de Integración Juvenil, el Centro de Atención Primaria de Adicciones (CAPA), el Instituto Temazcalli o a la Clínica Psiquiátrica Dr. Everardo Neumman Peña. En el caso del seguimiento que se da a cada caso se indica que éste depende de las necesidades de cada caso, justificando este actuar en que dependerá de la comprensión, organización psíquica del paciente (se infiere que se refieren a la persona adolescente), los niveles de autonomía que haya alcanzado, su capacidad para entrenar y favorabilidad de sus condiciones ambientales, sociales y familiares.

En este último punto se pueden identificar varias cuestiones importantes: primero, que los adolescentes son vistos como pacientes, pues la visión que impera en las anteriores afirmaciones derivan de un abordaje del modelo médico, lo cual puede ser objeto de un amplio debate; segundo, parece ser que el seguimiento está condicionado a una evaluación de indicadores no objetivos, es decir, ¿qué es aquello que pueda sustentar que una persona esté o no organizada psíquicamente o su capacidad para entrenar? que además cabe señalar que no se indica entrenar qué, convirtiéndose en una enunciación por demás ambigua.

Con los anteriores comentarios no se pretende desvalorizar los esfuerzos que realiza el Centro, pero sí se desea señalar que el seguimiento no debería de recaer únicamente en el personal del interior del CIJ, sino que debe de extenderse a redes sociales externas que puedan coadyuvar en esta parte del proceso de reinserción, aunque claro está, tomando las medidas que permitan realizar ésta acción de manera estructurada. Sobre lo anterior se preguntó sobre los convenios de colaboración, acorde con el art. 77 de la LNSIIPA, con la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional del Deporte, durante el proceso de reinserción social a lo cual se indicó que actualmente la DGEMM se encuentra desarrollando el proyecto para establecer lo que según indica llevará por nombre “Comisión Intersecretarial”, la cual pretenderá incluir a todas las autoridades corresponsables establecidas por la LNSIIPA a fin de proyectar convenios que coadyuven en la reinserción al interior del Centro de Internamiento y el adecuado cumplimiento en las medidas en libertad.

Si bien este último ejercicio del proceso de la investigación se vio limitado por la falta de acceso a Centro de Internamiento Juvenil, se puede constatar que el discurso oficial brindado por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, órgano encargado de responder a la solicitud realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia se vislumbra desarticulado. Algunas de las respuestas parecen estar parafraseando lo que la LNSIIPA

menciona en sus diversos artículos, lo cual se puede suponer pues no se brindan mayores descripciones o detalles sobre lo que se preguntó.

4.4. Conclusiones

El Sistema de justicia que en México actualmente impera es consecuencia de un cambio de paradigma, con el objetivo principal de prioriza la reintegración social y familiar de las personas adolescentes, no obstante, hasta el momento no existe un esquema homologado de acción al interior de los Centros Especializados que permita definir o enmarcar las intervenciones del personal y las responsabilidades que les corresponderían durante el proceso de reinserción social de las y los adolescentes, más allá de aquello que por el puesto de trabajo que desempeñan les atañen.

Si bien es cierto que la legislación actual concuerda con los instrumentos legislativos vigentes en materia penal y de menores de edad en conflicto con la ley, se requiere identificar las discrepancias que se presentan en la realidad; lo anterior se constata en los informes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los cuales fungen como una herramienta que enumera aquellos elementos indispensables y mínimos que deben ser tomados en cuenta durante la estadía de la población adolescente en los Centros especializados, a fin de ampliar el horizonte del proceso de reinserción social a un plano más amplio que solo la restitución de los derechos de la o como una mera situación jurídica.

Otro punto indispensable es el contenido argumentativo que el término de reinserción social ha recibido desde la academia, pues en los recientes trabajos de investigación sobre esta temática es continua la postura en los autores de hablar sobre lo que a su parecer de manera ideal constituiría el proceso de reinserción social; en este sentido existe una evidente necesidad de la producción de trabajos de corte cuantitativo y cualitativo pues en este espacio en donde converja la triada teoría – legislación – realidad.

Es así que el proceso de reinserción social se convierte de esta manera en una toma de decisiones de corte ético derivado de una planeación minuciosa y estructurada de acciones, al momento no es posible que impere la permisividad en la realización de prácticas a conveniencia o por afinidad a ciertas líneas teóricas o ideológicas que no cuentan con suficientes evidencias de efectividad, pues esto mantendrá la desarticulación entre los diversos campos que trabajan para el sistema de justicia, afectando las vidas de las PAs y la sociedad en general, llevando al fracaso cualquier buena intención que se tenga por mejorar la situación actual.

El proceso de reinserción social no inicia cuando la PA culmina con la medida de internamiento, sino desde que ingresa al Centro especializado y forma parte de una nueva comunidad con características específicas; es por ello que este proceso no recae únicamente en la población de adolescentes, sino que comparten una serie de responsabilidades y compromisos junto actores que pertenecen a sectores diversos de la sociedad. El fin último no debería de ser solamente, como hasta el momento se proclama, la disminución en los índices de reincidencia, habría que complementarlo con la visión de brindar oportunidades para una producción y reproducción de vida de calidad en la población adolescente que esta o estuvo en conflicto con la ley.

CONCLUSIONES

En respuesta a la pregunta de investigación que originó la presente investigación: ¿qué es y cuáles son los elementos implicados en la reinserción social de las personas adolescentes en conflicto con la ley, sujetas a una medida de internamiento?, se concluye lo siguiente:

Sobre las características de la población a la que se dirige el nuevo sistema de justicia penal para adolescentes.

PRIMERO. Debido a que el tema de esta investigación se centraba en la población adolescente, fue necesario exponer en primer lugar quiénes son y cómo viven estas personas a fin de identificar sus características y reconocerlas como un sector importante de nuestra sociedad. Para lograr este cometido, se analizó en primer lugar la adolescencia como un concepto de análisis y como un fenómeno de estudio a partir de resultados de investigaciones en áreas como sociología, antropología, psicología y medicina. En este sentido, fue posible evidenciar que las personas que se encuentran en esta etapa tienen diferencias biológicas, cognitivas y sociales propias que difieren del resto de población, así mismo, fue posible proporcionar reflexiones que sirven para dejar de asociar directamente esta etapa de vida con el inevitable sufrimiento, rebeldía y problemas.

Así mismo, se detallaron las situaciones de vulnerabilidad a las que está expuesta esta población y se demostró la relación que existe entre la insatisfacción de las necesidades básicas que precisan para desarrollar su potencial y la probabilidad de que se conviertan en víctima o ejecuten conductas que dañen a los demás. Aunado a lo anterior, quedó claro que no son personas pasivas pues sus conductas tienen consecuencias tanto al interior como en el exterior de los espacios en los que se desarrollan, por lo cual las responsabilidades y obligaciones que les atañen en las distintas esferas de su vida deben de ir encaminadas no solo a que tengan un mejor futuro, sino también a que su presente sea lo más provechoso posible.

SEGUNDO. Existe una responsabilidad compartida entre los grupos familiares y comunitarios con la población adolescente, por lo cual si continúa la postura de esperar a que el Estado tome la iniciativa para la solución de las problemáticas sociales no habrá cambios significativos, ya que se trata de una cuestión de aprendizaje social, por lo que no solamente se requieren de

instituciones que realicen su trabajo de manera efectiva, sino también del compromiso por parte de la población en general para convertirse en agentes activos y críticos de las mismas, que con su ejemplo y actuar diario fomenten el respeto de los derechos de quienes les rodean y los suyos propios.

Por lo anterior, se considera necesario que el Estado adopte una posición distinta a la judicialización de los fenómenos sociales que aquejan a la población adolescente, con el fin de que su intervención no sea punitiva o asistencialista ya que existen abordajes que pueden realizarse desde los ámbitos preventivos menos coercitivos. En este tema aún continúan los malos tratos hacia la población adolescente en las que, por sus características se continúa catalogándoles como un riesgo o peligro para la sociedad, a pesar de que no hayan realizado algún acto delictivo.

Referente a la población de adolescentes que se encuentra privada de su libertad, se concluye que:

TERCERO. Derivado de la revisión minuciosa que se efectuó en este trabajo del marco jurídico vigente en nuestro país, en primer lugar, se reconoce que actualmente México se encuentra en una transición del paradigma de justicia para adolescentes histórica, pues por primera vez existe una armonía entre la legislación internacional, federal y estatal en materia de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, reconociendo con ello la calidad de sujeto de derecho a toda persona menor de edad independientemente de sus características personales y situación jurídica. Además, el objetivo que actualmente persigue del sistema de justicia para adolescentes es su reinserción y reintegración social y familiar, por lo que desde este abordaje garantista permean los derechos de las y los adolescentes a no ser discriminados, a que se respete su interés superior, a que expresen su opinión y ésta sea tomada en cuenta y a tener los elementos necesarios que garanticen su vida, supervivencia y desarrollo.

En segundo lugar, se abordó el tema de la privación de la libertad como una medida de sanción, y se llegó a la reflexión de que ésta no puede tomarse a la ligera pues en esta disposición convergen dos variables trascendentales: la edad en que la persona ingresa y egresa del Centro especializado y el encierro mismo. Las consecuencias de la reclusión deben de ser atendidas, pues sus efectos se relacionan estrechamente con la calidad de vida de la persona adolescente y

el proceso de reinserción social, ya que éste último se debe de dar a pesar de la medida, no como resultado de la misma.

CUARTO. La persona adolescente que se encuentra cumpliendo una medida de internamiento no deja de ser parte de la sociedad, ya que si bien ya no participa como anteriormente lo hacía, no se le exime de lo que ocurre fuera del Centro especializado, asimismo derivado de su situación jurídica tiene derechos y obligaciones que tiene que cumplir y que no pueden dejarse de lado. En este sentido cobra relevancia la identificación de funciones y responsabilidades que adquiere el Estado para con la población privada de su libertad, la sociedad en los procesos de reintegración y la propia persona adolescente en los procesos que emprende para potenciar su desarrollo. La garantía de derechos a la población de adolescentes que cumplen con una medida de internamiento no es una dádiva, por el contrario, se trata del cumplimiento de derechos mínimos que permitan que su estancia en los Centros especializados tenga como base el respeto a su dignidad.

QUINTO. En este trabajo también se prestó especial atención a la población de mujeres adolescentes, pues se mostró la necesidad de que se les considere dentro de la población de adolescentes en conflicto con la ley a pesar de ser menos en cantidad, por lo que la garantía de derechos debe de estar a al mismo nivel y calidad que ocurre con sus pares varones; además, el trato que se les da no puede continuar centrándose únicamente en el aspecto de la maternidad pues, si bien es cierto que enunciar esta característica ha sido un logro en los derechos de sus hijos e hijas y de ellas mismas, el marco de acción para atender esta población debe ampliarse a elementos que no se ciñan únicamente a estereotipos impuestos por nuestra sociedad.

Sobre el objetivo de precisar la reinserción social como un derecho en la legislación mexicana actual, se concluye que:

SEXTO. Derivado de la revisión que se hizo de la reinserción social como un concepto y el lugar que ocupa dentro de la legislación mexicana, es evidente que no es suficiente el uso del término reinserción social en los discursos oficiales y académicos si no se le dota de sustento argumentativo que se extienda más allá de la mera restitución de derechos. Es por ello que es

urgente que toda persona que participe dentro del sistema de justicia para adolescentes cuente con la información necesaria, vigente y actualizada que permita una mejor operación de su área. Por lo anterior se afirma la pertinencia de la especialización de los operadores, siempre y cuando éste no se centre únicamente en aspectos técnicos pues el trato con adolescentes como se evidenció en este documento, no puede abordarse de una manera escueta.

Además, es indispensable ser realistas y reconocer los recursos con los que el sistema de justicia de adolescentes ha entrado en marcha ya que, tiene necesidades particulares que deben de ser atendidas y merece la misma importancia que la población de adultos. Debe quedar claro que los adolescentes que se encuentran hoy en día en los Centros especializados no son iguales a los de hace una década o dos por tanto que sus características e incluso motivos por los que se encuentran ahí han cambiado en gran medida, producto del momento histórico y social presente.

SEPTIMO. Uno de los mayores aportes de este trabajo consiste en que se demostró la necesidad de contar con un modelo homologado de acción al interior de los Centros especializados que guíe las intervenciones del personal sobre la población de adolescentes hacia el proceso de reinserción social, de ésta manera puede ser posible realizar adecuaciones o enmendar errores cometidos en el pasado que de otra manera no podrían ser detectados con tanta claridad. Este modelo permitirá una mejor comunicación con el exterior en cuanto que hace posible para cualquier persona conocer el objetivo de la medida de privación de la libertad y los campos de acción en los cuales pueda participar, lo cual podrá ser aprovechado como un medio de difusión del sistema de justicia.

En este sentido, las intervenciones que se realicen con las personas adolescentes, independientemente del campo, deben de estar guiadas por una metodología con criterios viables basados en evidencias y metas alcanzables, susceptibles a la evaluación, modificación y mejora. No es posible que el trabajo del operador del sistema en el proceso de reinserción social de las personas adolescentes sea elegido por motivos personales, preferencias, costumbre, etc., ya que en este nuevo paradigma de justicia se requiere de instituciones fortalecidas con personal profesional y especializado que mantengan una relación de comunicación abierta con la academia y los organismos públicos o privados cuyas propuestas abonen y estén interesados en participar.

Consideraciones para las investigaciones futuras en esta materia:

Los trabajos de investigación que se realicen en este campo en el futuro tendrán mayor impacto siempre y cuando conjuguen los aspectos cuantitativos y cualitativos. Los indicadores de reincidencia por sí mismos no proporcionan información, sin embargo, si éstos son parte de un complemento entre los registros de la realidad al interior de los Centros, las prácticas que se realizan en los mismos y la opinión del personal que está con los adolescentes la mayor parte del tiempo, la imagen del fenómeno de reinserción social se amplía y de esta forma se enriquecen las aportaciones teóricas y se da sustento a las legislaciones. Con este trabajo se buscó abonar a la futura construcción de políticas públicas que satisfagan las necesidades de la población adolescente mediante efectivas intervenciones gubernamentales y sociales, pues es momento de enmendar la deuda histórica que se tiene con este sector de la población de nuestro país.

FUENTES DE INFORMACIÓN

I. Libros

- AGUIRRE BAZTÁN, A. (ed.), *Psicología de la adolescencia*, Barcelona, Boixareu Universitaria, 1994.
- AKERS, R. L., “Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de tratamiento y prevención de la delincuencia”, en BUENO ARÚS, F., J. L., GUZMÁN DALBORA, J. L. y SERRANO MAÍLLO, A. (coords.), *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal: estudios en homenaje al profesor Alfonso Serrano Gómez*, Madrid, Dykinson, 2006, pp. 1117-1138.
- ALCÁZAR ROMERO, V. M., *Estructura y función del sistema nervioso: recepción sensorial y estados del organismo*, México, Manual moderno, 2ª ed., 2001.
- ARIÉS, P., *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, México, Taurus, 2001.
- ARMENTA DEU, T., *Sistemas procesales penales. La justicia penal en Europa y América: ¿un camino de ida y vuelta?*, Madrid, Marcial Pons, 2012.
- AZAOLA GARRIDO, E. y JOSÉ YACAMAN, C., *Las mujeres olvidadas: un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República mexicana*, México, El Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 1996.
- AZAOLA GARRIDO, E., *Diagnóstico de las y los adolescentes que cometen delitos graves en México*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), México, 2015.
- AZAOLA GARRIDO, E., *La institución correccional en México. Una mirada extraviada*, Siglo XXI, México, 2ª ed., 2008.
- BACIGALUPO, E., *Manual de derecho penal*, Colombia, Temis, 3ª reimpr., 1996.
- BARATTA, A., *Criminología y sistema penal. Compilación in memoriam*, Argentina, B de F, 2004.
- BELOFF, M., “Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar”, en Mary Beloff et al. (eds.), *Justicia y derechos del niño. Número 1*, Santiago de Chile, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 1999.
- BRONFENBRENNER, U., *La ecología del desarrollo humano. Experimentos en entornos naturales y diseñados*, trad. Alejandra Devoto, España, Editorial Paidós, 1987.
- CORRAL ÍÑIGO, A. y PARDO DE LEÓN, P. (coords.), *Psicología evolutiva I. Volumen 1. Introducción al desarrollo*, Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2012.
- CRAIG, G. J. y BAUCUM, D., *Desarrollo psicológico*, Trad. J. C. Pecina Hernández, México, Pearson Educación, 9ª ed., 2009.
- CUELLO CONTRERAS, J. y MAPELLI CAFFARENA, B., *Curso de Derecho penal*, España, Tecnos, 2016.
- CUNJAMA LÓPEZ, E. D., CISNEROS, J. L. Y ORDAZ HERNÁNDEZ, D., *Prisión, reinserción social y criminalidad. Reflexiones sobre la situación carcelaria y la violencia social en México*, Saarbrücken, Editorial Académica Española, 2012.
- DEVAL, J., *El desarrollo humano*, España, Siglo XXI, 2002.
- DULANTO, E. “Desarrollo afectivo” en DULANTO, E. (ed.), *El adolescente*, México, Mc Graw Hill, pp. 208-220, cit. por PARDO, A. y UMBARILA, Z., “Adolescencia y depresión”, *Revista Colombiana de Psicología*, 2004, núm. 13, pp. 13-28.
- FERRAJOLI, L., *Teoría del garantismo penal*, España, Editorial Trotta.
- FLICK, U., *Introducción a la investigación cualitativa*, trad. T. del Amo, España, Ediciones Morata, 2ª ed., 2007.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Pobreza y derechos de niñas, niños y adolescentes en México, 2014”, México, 2015, en <https://goo.gl/Ns2kkf>, consulta: 13 de julio de 2017.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Superando el adultocentrismo 4”, Chile, 2013, en <https://goo.gl/T7NYqE>, consulta: 29 de mayo de 2017.
- GARCÍA MÁYNEZ, E., *Introducción al estudio del derecho*, México, Porrúa, 53ª ed., 2002.
- GARCÍA MÉNDEZ, E., *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*, 2a. ed., Forum Pacis, Santafé de Bogotá, 1997.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A., *Introducción al derecho penal. Instituciones, fundamentos y tendencias del Derecho Penal, vol. I*, 5ª edición, España, Editorial Universitaria Ramón Areces, 2014.
- GARRIDO, E., et al. “Teoría Cognitiva social de la conducta moral y de la delictiva”, en PÉREZ ÁLVAREZ, F. (coord.), *Serta: in memoriam Alexandri Baratta*, España, Universidad de Salamanca, 2004, 379-414.

- GOFFMAN, E., *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, Buenos Aires, Amorrortu, 2001.
- GÓMEZ ARTIGA, A., et al. (coords.), *Intervención temprana: desarrollo óptimo de 0 a 6 años*, Madrid, Pirámide, 2013.
- GONZÁLEZ CONTRÓ, M., *Derechos humanos de los niños: una propuesta de fundamentación*, UNAM-III, México, 2008.
- GONZÁLEZ PLACIENCIA, L. y MORALES SÁNCHEZ, J., “Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad: fundamento de la ejecución de la pena y la reinserción social”, en *Entre libertad y castigo: dilemas del estado contemporáneo. Estudios en homenaje a la Maestra Emma Mendoza Bremauntz*, CAMPOS DOMINGUEZ, F., CIENFUEGOS SALGADO, D., ZARAGOZA HUERTA, J. (coords.), UNAM, UANL, Editora Laguna, México, 2011, pp. 373-381.
- GRACIA, E., et al., *Socialización familiar y ajuste psicossocial: un análisis transversal desde tres disciplinas de la psicología*, Valencia, Universitat de València, 2007.
- GUASTINI, R., *Distinguiendo estudios de teoría y metateoría del derecho*, Barcelona, Gedisa, 1999, cit. por QUIROZ MONSALVO, Aroldo, *Manual: derecho de infancia y adolescencia. Aspectos sustanciales y procesales*, Bogotá, Ediciones Doctrina y ley, 3ª ed., 2013.
- GUZMÁN FRIAS, S. y CASTELLANOS GARCÍA, F. (coords.), *Comunidad terapéutica reeducativa para adolescentes privados de la libertad. Una propuesta para transitar de la cultura carcelaria a la cultura comunitaria*, México, Ediciones Reintegra, 2012.
- HALL, G. S., *Adolescence: its psychology and its relations to physiology, anthropology, sociology, sex, crime, religion and education*, Nueva York, D. Apleton, 1904.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. et al., *Metodología de la investigación*, México, McGraw-Hill, Interamericana editores, S.A. de C.V., 6ta ed., 2014.
- HERNÁNDEZ, M. P., “Algunas consideraciones en torno al combate a la delincuencia organizada en México”, en RAMÍREZ, S., *Liber ad honorem. Tomo II*, Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM, 2010, pp. 1221-1230.
- HINE, T., *The raise and fall of the American teenager*, Nueva York, Perennial, 2000.
- IBÁÑEZ GRACIA, T. (coord.), *Introducción a la psicología social*, Barcelona, Editorial UOC, 2004.
- ILLESCAS REDONDO, S., *Manual para el tratamiento psicológico de los delincuentes*, Madrid, Ediciones pirámide, 2015.
- INHELDER, B. y PIAGET, J., *De la lógica del niño a la lógica del adolescente: ensayo sobre la construcción de las estructuras operatorias formales*, Trad. María Teresa Cevasco, Barcelona, Paidós, 1985.
- KATAYAMA OMURA, R. J., *Introducción a la investigación cualitativa: fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*, Perú, Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, 2014.
- KOLB, B. y WHISHAW, I. Q., *Neuropsicología humana*, Madrid, Médica Panamericana, 5ª ed., reimpr., 2006.
- MARGULIS, M., “Juventud: una aproximación conceptual”, en DONAS BURAK, Solum (comp.), *Adolescencia y juventud en América Latina*, Cartago, Libro universitario regional, 2001, pp. 41 – 56.
- MARTÍNEZ, B., “El mundo social del adolescente: amistades y pareja” en ESTÉVEZ, E. (coord.), *Los problemas en la adolescencia: respuestas y sugerencias para padres y profesionales*, Madrid, Síntesis, 2013, pp. 71-96.
- MATSUEDA, R. L., “Differential association theory”, en Clifton D Bryant, *Historical, conceptual, and Theoretical Issues*, Philadelphia, Brunner-Routledge, 2001, pp. 125 – 130.
- MEAD, M., *Adolescencia, sexo y cultura en Samoa*, Barcelona, Planeta-Agostini, 1993.
- MEECE, Judith L., *Desarrollo del niño y del adolescente. Compendio para educadores*, Trad., José C. Pecina Hernández, México, McGraw-Hill, reimpr., 2001.
- MIER, J. B. J. “Los niños como titulares del derecho al debido proceso” en Mary Beloff et al. (eds.), *Justicia y derechos del niño. Número 2*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Buenos Aires, 2000.
- MORENO, A. y PERINAT MACERES, A., *La adolescencia y la primera infancia*, Barcelona, Editorial UOC, 2007.
- O’DONNELL, D., “La Doctrina de la Protección Integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia”, Ponencia publicada en el Anuario XIX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, México, 2004, pp. 120 – 121, en <https://goo.gl/9gafkz>, consulta: 16 de abril de 2017.
- Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, *El registro estadístico de la desaparición: ¿delito o circunstancia? (fascículo 1)*, México, 2017.

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), *La comprensión del cerebro: el nacimiento de una ciencia del aprendizaje*, Santiago de Chile, Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, 2010.
- PALACIOS, J., et al. (comps.), *Desarrollo psicológico y educación*, Madrid, Alianza editorial, 2a ed., 2014.
- PAPALIA, D. E., et al., *Psicología del desarrollo: de la infancia a la adolescencia*, México, McGraw-Hill/Interamericana de México, 11ª ed., 2009.
- PÉREZ CORREA, C., “De la constitución a la prisión. Derechos fundamentales y sistema penitenciario”, en *La reforma constitucional en derechos humanos: un nuevo paradigma*, CARBONELL, M. y SALAZAR, P. (coords.), Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, México, 2011, pp. 221-256.
- PÉREZ PÉREZ, N. y NAVARRO SORIA, I. (coords.), *Psicología del desarrollo humano: del nacimiento a la vejez*, San Vicente, Club Universitario, 2011.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “Inclusión social: marco teórico conceptual para la generación de indicadores asociados a los objetivos de desarrollo sostenible”, México, 2016, en <https://goo.gl/3Sj7yD>, consulta: 10 de septiembre de 2017.
- QUIROZ MONSALVO, A., *Manual: derecho de infancia y adolescencia. Aspectos sustanciales y procesales*, Bogotá, Ediciones Doctrina y ley, 3ª ed., 2013.
- REDOLAR RIPOLL, D. (coord.), *Fundamentos de psicobiología*, Barcelona, Editorial UOC, 2010.
- REDONDO FIGUERO, C., et al. (eds.), *Atención al adolescente*, Santander, Universidad de Cantabria, 2008.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, L., *Criminología*, México, Porrúa, 2ª ed., 1981.
- ROXIN, C., “Sentido y límites de la pena estatal”, Luzón Peña (trad.), en *Problemas básicos del Derecho Penal*, Madrid, 1976, pp. 19, 33 y s., en GARCÍA CAVERO, P., “Acerca de la función de la pena”, Universidad de Piura, en <https://goo.gl/V5zm91>, consulta: 10 de mayo de 2018.
- RUBIO HERNÁNDEZ, H. E., *El pluralismo jurídico intracarcelario: el derecho y la ley no escrita de la prisión*, México, Porrúa, 2ª ed., 2016.
- SALAZAR UGARTE, P. (coord.), *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, Senado de la República, LXII Legislatura Instituto Belisario Domínguez, 2014.
- SÁNCHEZ GALINDO, Antonio (coord.), *La transformación del sistema penitenciario federal. Una visión de Estado*, México, Centro de investigación y Estudios en Seguridad (CIES), 2012.
- SANTACRUZ FERNÁNDEZ, Roberto, et al., *La ejecución de sentencias en el sistema acusatorio*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015.
- SANTROCK, J. W., *Psicología del desarrollo en la adolescencia*, trad. Ana Carmen Pérez, España, McGraw-Hill, 9 ed., 2004.
- SAUTU, R. et al., *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*, Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, 2005.
- SCHLEGEL, A. y BARRY, H., *Adolescence: an anthropological inquiry*, Nueva York, Free Press, 1991.
- SEGURA MUNGUÍA, Santiago, *Lexicón (incompleto) etimológico y semántico del latín y de las voces actuales que proceden de raíces latinas o griegas*. España, Publicaciones de la Universidad de Deusto, 2000.
- SELLERS, C. S. y WINFREE, J. T., “Ronald L. Akers: Social Learning Theory”, en CULLEN, T. y WILCOX, P. (eds.), *Encyclopedia of Criminological Theory*, EUA, SAGE, 2010.
- STASSEN BERGER, K., *Psicología del desarrollo: infancia y adolescencia*, trads., Diana S. Klajn y Adriana Latrónico, España, Editorial Médica Panamericana, 7ª ed., 2007.
- STERN, C. (coord.), *Adolescentes en México: investigación, experiencias y estrategias para mejorar su salud sexual y reproductiva*, México, El Colegio de México, 2008.
- SUTHERLAND, E. H., *Principles of criminology*, EUA, J. B. Lippincott Company, 4 ed., 1947.
- TANNER, J. L. y ALBERTS, A. E., “G. S. Hall” en LERNER, R. M. (ed.), *Encyclopedia of applied developmental psychology*, California, Sage, 2003, pp. 347-348, cit. por JENSEN ARNETT, J. y CRAVENS, Hamilton, “G. Stanley Hall’s adolescence: a centennial reappraisal introduction”, *History of psychology*, 3 (2006), pp. 165-171.
- UPRIMNY YEPES, R. Y GUZMÁN E., “Las cárceles en Colombia: entre una jurisprudencia avanzada y un estado de cosas inconstitucionales”, en POSADA SEGURA, J. (ed.), *III Simposio internacional penitenciario y de derechos humanos. Medellín 28-29-30 de julio 2010*, Universidad de San Buenaventura, 2010, pp. 145-164.
- VALVERDE MOLINA, J., *La cárcel y sus consecuencias: la intervención sobre la conducta desadaptada*, Madrid, Editorial popular, 1991.
- VASCONCELOS, R., pról. a Ana Aguilar y Javier Carrasco, *Informe sobre la Justicia para Adolescentes en Conflicto con la ley Penal en México*, Instituto de Justicia Procesal Penal, Fondo Canadá, 2013.

VILLAGRA PINCHEIRA, C., *Hacia una política postpenitenciaria en Chile*, Santiago de Chile, Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana RIL editores, 2008.

II. Revistas

- ACOSTA M., H., “Nuestros adolescentes: el salto al vacío de una generación”, *Revista educación y pedagogía*, 10-11 (1993), pp. 31-42.
- ALCÁZAR-CÓRCOLES, M. Á., *et al.*, “Neuropsicología de la agresión impulsiva”, *Rev neurol*, 2010, núm. 50, p. 291-299.
- ASSCHER, J., *et al.*, “Do extremely violent juveniles respond differently to treatment?”, *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*, 62 (4), 2018, pp. 958-977.
- AZAOLA GARRIDO, E., “Las mujeres en el sistema de justicia penal y la antropología a la que adhiero”, *Cuadernos de antropología social*, 22 (2005), pp. 11-26.
- BAKAN, D., “Adolescence in America: from idea to social fact”, *Daedalus*, 1971, núm. 4, pp. 979-995.
- BANDURA, A., *et al.*, “Imitation of film-mediated aggressive models”, *Journal of Abnormal and Social Psychology*, 1963, núm. 1, pp. 3-11.
- BARTOLOMÉ, R. y MONTAÑES, J., “El papel de los amigos frente a la conducta antisocial en adolescentes”, *International Journal of Developmental and Educational Psychology*, 3 (2008), pp. 289-298.
- BODELÓN GONZÁLEZ, E. y AEDO RIVERA, M., “Las niñas en el sistema de justicia penal”, *Anales de la cátedra Francisco Suárez*, 49 (2015), pp. 219-236.
- BROCHE-PÉREZ, Y., *et al.*, “Toma de decisiones en jóvenes con conductas antisociales: evidencias desde el Iowa Gambling Taks”, *Neurología argentina*, 7 (2015), pp. 140-147.
- CALLE SANDOVAL, D. A., *et al.*, “Estudio comparativo del rendimiento de las funciones ejecutivas en la corteza prefrontal dorsolateral, orbitofrontal y frontomedial en adolescentes policonsumidores de sustancias psicoactivas, vinculados al sistema de responsabilidad penal en paralelo con adolescentes que no se encuentran bajo esta misma situación”, *Drugs and addictive behavior*, 2017, núm. 2, pp. 206-222.
- CAMPERO CUENCA, L., *et al.*, “Salud sexual y reproductiva de los adolescentes en México: evidencias y propuestas”, *Gaceta Médica de México*, 3 (2013), pp. 299-307.
- CARDENAL, V. y FIERRO, A., “Componentes y correlatos del autoconcepto en la escala de Piers-Harris”, *Estudios de Psicología*, 24 (2003), pp. 101-112.
- DANIEL ROSEN, J. y ZEPEDA MARTÍNEZ, R., “La guerra contra el narcotráfico en México: una guerra perdida”, *Reflexiones*, 94 (2015), pp. 153-168.
- DÁVILA LEÓN, O., “Adolescencia y juventud: de las nociones a los abordajes”, *Última década*, 2004, núm. 21, p. 83-104.
- DE LA ROSA RODRÍGUEZ, Paola Iliana, “El escenario carcelario y las reformas a la normatividad penitenciaria en el Estado de San Luis Potosí. ¿Han sido suficientes ante la crisis de los penales en la entidad?”, *Ciencia jurídica*, 2016, núm. 1, pp. 7 - 25.
- DUARTE QUAPPER, C., “Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción”, *Última década*, 36 (2012), pp. 99-125.
- ENCINAS GARZA, J. L., “Jóvenes sicarios: la generación desechable: vivir rápido y morir joven”, *Ciencia UANL*, 80 (2016), pp. 59 - 65.
- ESCAFF SILVA, E., FELLIÚ VERGARA, M., ESTÉVEZ MERELLO, M. I. y TORREALBA HENRÍQUEZ, C. A., “Consecuencias psicosociales de la privación de la libertad en imputados inocentes”, *Revista criminalidad*, 2013, núm. 3, pp. 291-308.
- ESPINOSA LEAL, I. P. Y ZARAGOZA HUERTA, J., “Criminología Penitenciaria. De la regeneración a la restauración: cien años de penitenciarismo mexicano”, *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 2017, núm. 19, pp. 56-68.
- FEIXA, C., “Generación XX. Teorías sobre la juventud en la era contemporánea”, *Revista Latinoamericana de ciencias sociales, niñez y juventud*, 2006, núm. 2, pp. 21-45.
- FERNÁNDEZ MUÑOZ, D. E., “La función de la pena”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, 1987, núm. 60, pp. 953-971.
- FOURTUNE, C., “The good lives model: a strength-based approach for youth offenders”, *Aggression and violent behavior*, 38(2028), pp. 21-30.
- GARCÍA DE JALÓN, E. y PERALTA, V., “Suicidio y riesgo de suicidio”, *Anales del sistema sanitario de Navarra*, 3 (2002), pp. 87-96.

- GONZÁLEZ PLACENCIA, L., "El nuevo paradigma de la reinserción social desde la perspectiva de los derechos humanos", *dfensor, Revista de derechos humanos*, núm. 10, 2010, pp. 20-28.
- GONZÁLEZ VILLALOBOS, P. H., "Sistemas penales y reforma procesal penal en México", *Justice in Mexico. Working paper series*, 2015, núm. 3, pp. 1-26.
- HALLER, J., *et al.*, "Catecholaminergic involvement in the control of aggression: hormones, the peripheral sympathetic, and central noradrenergic systems", *Neuroscience and biobehavioral reviews*, 22 (1998), pp. 85-97.
- HAY, C., WIDDOWSON, A. y CAMPION YPUNG, B., "Self-control stability and change for incarcerated juvenile offenders", *Journal of criminal justice*, 56(2018), pp. 50-59.
- LOZANO V., Agustín, "Teoría de teorías sobre la adolescencia", *Última década*, 2014, núm. 40, pp. 11-36.
- MARTÍNEZ, M. V. y MANOILOFF, L. M. V., "Evaluación neuropsicológica de la función ejecutiva en adolescentes con diferentes patrones de consumo de alcohol", *Revista argentina de ciencias del comportamiento*, 2010, núm.1, pp. 14-23.
- MENDOZA ENRÍQUEZ, H., "Los estudios sobre la juventud en México", *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, 52 (2011), pp. 193-224.
- MISCHEL, W., *et al.*, "Delay of gratification in children", *Science*, 1989, núm. 4907, pp. 933-938.
- MONROY RODRÍGUEZ, A., "Construcción del enemigo. Derecho penal desde los medios de comunicación", *ADVOCATUS*, 12 (2015), pp. 31-45.
- MOREIRA, V., *et al.*, "El grupo de amigos en la adolescencia: relación entre afecto, conflicto y conducta desviada", *Boletín de psicología*, 2010, núm. 100, pp. 7-21.
- MUÑOZ CALVO, M. T., "Pubertad normal y sus variantes", *Pediatr Integral*, 6 (2003), pp. 429-437.
- OLIVA DELGADO, A., "La conducta antisocial adolescente a la luz de las ciencias del cerebro", *Revista de psicología da criança e do adolescente*, 4 (2013), pp. 129-147.
- RAMÍREZ, J. M., "Bioquímica de la agresión", *Psicopatología clínica, legal y forense*, 5 (2005), pp. 43-66.
- REDONDO ILLESCAS, S., SÁNCHEZ-MECA, J y GARRIDO GENOVÉS, V., "Treatment of offenders and recidivism: assessment of the effectiveness of programmes applied in europe", *Psychology in Spain*, 5 (2001), pp. 47-62.
- RODRIGO, M. J., *et al.*, "Relaciones padres-hijos y estilos de vida en la adolescencia", *Psicothema*, 2004, núm. 2, p. 203-210.
- RODRÍGUEZ, J. A. y MIRÓN REDONDO, L., "Grupo de amigos y conducta antisocial", *Capítulo criminológico*, 2008, núm. 4, p. 121-149.
- RUBIO-GARAY, F., *et al.*, "Factores asociados a la violencia en el noviazgo entre adolescentes: una revisión crítica", *Anuario de psicología jurídica*, 25 (2015), pp. 47-56.
- RUÍZ, J. I., "Síntomas psicológicos, clima emocional, cultura y factores psicosociales en el medio penitenciario", *Revista Latinoamericana de Psicología*, 39 (2007), pp. 547-561.
- RUMBO BONFIL, C., "Los retos del proceso de reinserción social en el Estado mexicano, frente a la figura del penitenciarismo en Colombia", *Revista Logos, ciencia y tecnología*, 5 (2013), pp. 150-173.
- SALINAS BOLDO, C., "Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal", *Iberóforum*, 17 (2014), *passim*.
- SANGUINO CUELLAR, K. y BAENE ANGARITA, E., "La resocialización del individuo como función de la pena", *Academia y Derecho*, 2016, núm. 12, p. 260. (pp. 241-275)
- SARRE, M., "Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 2011, núm. 31, pp. 251-268.
- SCHNEIRLA, T. C., "The concept of development in comparative psychology", en D. B. Harris, (ed.), *The concept of development: An issue in the study of human behavior*, Minneapolis, University of Minnesota Press, 1957, pp. 78-108, cit. por GÓMEZ-CAMPOS, R., *et al.*, "Valoración de la maduración biológica: usos y aplicaciones en el ámbito escolar", *Revista Andaluza de Medicina del Deporte*, 2013, núm. 4, pp. 151-160, en: <https://goo.gl/hTQoo9>, consulta: 3 de octubre de 2017.
- SEGOVIA BERNABÉ, J. L., "En torno a la reinserción social y a otras cuestiones penales y penitenciarias", *Anuario de la escuela de práctica jurídica*, 2006, núm. 1, pp. s.n.
- TELLEZ VARGAS, J., "La noradrenalina: su rol en la depresión", *Revista colombiana de psiquiatría*, 2000, núm. 1, pp. 59-73.
- TEMBOURY MOLINA, M. C., "Desarrollo puberal normal. Pubertad precoz", *Revista pediatría de atención primaria*, 16 (2009), pp. 127-142.
- TRISKIER, F. J., "La era de los axolotls. Algunas especulaciones respecto a las modificaciones neurobiológicas durante la adolescencia", *Vertex. Revista Argentina de psiquiatría*, 70 (2006), pp. 424-431.

- VÁZQUEZ VALVERDE, C., CRESPO LÓPEZ, M. y RING, J. M., “Estrategias de afrontamiento”, en BULBENA, A., BERRIOS, G. E. y FERNÁNDEZ DE LARRINO PALACIOS, P., *Medición clínica en psiquiatría y psicología*, Barcelona, Masson, 2000, pp. 425-435.
- VILLAGRÁN PRADENAS, N., MORALES ALIAGA, P., FLORES PAREDES, R. y MELLADO BUSTOS, G., “Reinserción social. Hacia un concepto desde los actores vinculados a la Ley de responsabilidad penal”, *Señales*, 2015, núm. 12, pp. 27-45.
- ZAFFARONI, E., “Los objetivos del sistema penitenciario y las normas constitucionales”, en Julio B.J. Maier y Alberto Binder (comps.), *El derecho penal hoy. Homenaje al profesor David Baigún*, Editores del Peusto, Argentina, 1995, pp. 118 - 120.

III. Informes

- Centro de Investigación para el Desarrollo A.C. (CIDAC), “Justicia para adolescentes en México: ¿se garantizan los derechos de los jóvenes?”, 2016, México, en <https://goo.gl/NfEPEu>, consulta: 3 de abril de 2017.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “Violencia, niñez y crimen organizado”, 2015, en <https://goo.gl/LmRjDU>, consulta: 3 de marzo de 2018.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe especial de la comisión nacional de los derechos humanos sobre el cumplimiento en el ámbito federal, así como en las entidades federativas y el distrito federal, a las obligaciones establecidas en la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes”, México, 2006, en <https://goo.gl/THKKel>, consulta: 17 de abril de 2017.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los centros de tratamiento interno para adolescentes que infringen las leyes penales que dependen de los gobiernos estatales y del Distrito Federal en la República Mexicana”, México, 2015, en <https://goo.gl/3NBboh>, consulta: 15 de abril de 2017.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros de menores de la república mexicana”, México, 8 de julio de 2003, en <https://goo.gl/EUpH0Y>, consulta: 17 de abril de 2017.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe especial. Adolescentes: vulnerabilidad y violencia”, México, 2017, en <https://goo.gl/HXV0BJ>, consulta: 17 de abril de 2017.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Recomendación 206/93. Caso del Centro de Internamiento, Escuela de Adaptación Social para Menores Infractores “Profesor Ángel Silva”, de la ciudad de San Luis Potosí, en el Estado del mismo nombre”, México, 1993, en <https://goo.gl/vUq7SF>, consulta: 15 de abril de 2017.
- Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores. Oficio núm. DGEMM/SEMM/0990/2018, 16 de mayo de 2018, en respuesta a la solicitud 00337318 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores. Oficio núm. CIJ-SJ-270/2018, 8 de mayo de 2018, en respuesta a la solicitud 0037518 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Factores de riesgo y conductas antisociales en jóvenes de áreas urbanas de México”, *En números, documentos de análisis y estadísticas*, 2016, núm. 5, en <https://goo.gl/avz96H>, consulta: 3 de abril de 2017.
- Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF México, “Encuesta nacional de niños, niñas y mujeres 2015. Encuesta de indicadores múltiples por conglomerados 2015, informe final”, en <https://goo.gl/ZQCpyj>, consulta: 15 de noviembre de 2017.
- Instituto Nacional de Salud Pública, “Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, resultados nacionales”, 2012, en <https://goo.gl/dthoqO>, consulta: 23 de octubre de 2017.
- Organización Mundial de la Salud (OMS), “La salud de los jóvenes: un desafío para la sociedad. Informe de un grupo de estudio de la OMS acerca de los jóvenes y la «Salud para todos en el año 2000»”, Ginebra, 1986.
- Organización Mundial de la Salud (OMS), “Salud de la madre, el recién nacido, del niño y del adolescente”, en <https://goo.gl/Z8Tb7d> consulta: 20 de octubre de 2017.
- Red por los derechos de la infancia en México (REDIM), “Informe alternativo sobre el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”, México, 2011, en <https://goo.gl/vdL2YQ>, consulta: 2 de marzo de 2018.
- Secretaría de la Defensa Nacional, “Tercer informe de labores”, 2009, en <https://goo.gl/scqd3m>, consulta: 3 de abril de 2018.

IV. Tesis

- ALONSO LÓPEZ, Mireya, et al., *Aplicación del presupuesto del gobierno del estado de Campeche*, tesis, Instituto Politécnico Nacional, México, 2012.
- ARÉVALO LEAL, Karen D., et al., *Estado actual del derecho penitenciario en Chile: bases para el establecimiento de una reforma*, tesis, Universidad de Chile, Chile, 2015.
- CALDERÓN JANDRES, et al., *La medida de internamiento como mecanismo de reinserción social y desarrollo integral para evitar la reincidencia delictiva en los menores*, tesis, El Salvador, Universidad de El Salvador, 2016.
- CARAZO RODRÍGUEZ, Angélica M. y LÓPEZ MORENO, María de los Ángeles, *Análisis de la figura de la libertad condicional en la legislación penal nicaragüense*, tesis, Universidad Centroamericana, Nicaragua, 2012.
- CARNEVALE, C. A., *Antecedentes penales y reinserción laboral en Argentina*, tesis, Argentina, Universidad Nacional del Sur, 2015.
- CASTILLO MONGE, O. R. y CORRALES GONZÁLEZ, F. N., *Efectos psicológicos del encarcelamiento presentes al momento de reinserción social de hombres privados de libertad de 25 a 55 años de edad cronológica, ubicados en fase de confianza al interior de la Penitenciaría Central La Esperanza*, tesis, El Salvador, Universidad de El Salvador, 2009.
- DÍAZ ROSALES, K. J., *Incorpórese al código de la niñez y adolescencia, un tratamiento eficaz para el internamiento de los adolescentes infractores en el ecuador*, tesis, Universidad Nacional de Loja, Ecuador, 2013.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, F., *Modelo Concesionado de Prisiones Federales en México*, tesis, México ITESM, 2016.
- LLAMEDO ESPINOSA, V., *La reinserción en los centros penitenciarios españoles: una historia de vida para valorar el paso de la teoría a la práctica*, tesis, Universidad de Valladolid, España, 2013
- LÓPEZ MELERO, C., *Los derechos fundamentales de los presos y su reinserción social*, tesis doctoral, Madrid, Universidad de Alcalá, 2011.
- MELGAR RODRÍGUEZ, E. E., *El Sistema de Reinserción social aplicado en el centro de readaptación de menores de Tonacateque en el periodo 2009-2010*, tesis, Universidad de El Salvador, El Salvador.
- MORALES MARTÍNEZ, Jassuara E. y DÁVILA LÓPEZ, E. E., *Análisis jurídico del principio de reinserción familiar y social de los adolescentes privados de libertad, a través de la aplicación de disposiciones administrativas-penitenciarias (reglamentarias) en correspondencia con la norma secundaria (Código de la Niñez y la Adolescencia) que regulan la ejecución de las sanciones penales en el Centro Penal de Adolescentes de Tipitapa, durante el primer semestre del año Dos Mil Catorce*, tesis, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua, 2014.
- PERALTA BERNAL, Orfa E., *Políticas que garantizan el respeto de los derechos Humanos en el Centro de Rehabilitación Social de Mujeres de la ciudad de Cuenca*, tesis, Universidad del Azuay, Ecuador, 2013.
- RANDALL, L., *The effectiveness of early intervention for violent juvenile offenders*, tesis, Estados Unidos, Pacific University, 2013.
- ROMÁN MARTÍNEZ, R. y MOROCHO PACHACAMA, C. A., *Los centros de internamiento para adolescentes infractores (CAI) de la ciudad de Quito, incumplen con el derecho constitucional a la rehabilitación social integral de los menores internos*, tesis, Universidad del Centro del Ecuador, Ecuador, 2014.
- RUÍZ LAPUERTA, I. P., *Estudio de la función ejecutiva en menores infractores de 14 a 16 años del Centro de Adolescentes Infractores (CAI) Virgilio Guerrero*, tesis, Quito, Universidad Central del Ecuador, 2013.
- SANDOVAL BOLAÑOS, J. P., *Argumentación jurídica sobre medidas de protección para niños y niñas que incurran en acciones penales para la protección del derecho a la integridad personal*, tesis, Ecuador, Universidad Regional Autónoma de los Andes, 2015.
- SANTACRUZ FERNÁNDEZ, R., et al., *La ejecución de sentencias en el sistema acusatorio*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2015.
- SANTIAGO LOREZANA, Esmeralda, *Propuesta de un programa de reinserción social para ex internos de un centro penitenciario con el propósito de prevenir la reincidencia delictiva*, tesis, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2015.
- VEGA GARCÍA, J. F., *Hacia la judicialización de la institución abierta en el estado de Nuevo León*, tesis, Universidad de Nuevo León, México, 2013.

V. Legislación

- “Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015”. Diario Oficial de la Federación, lunes 5 de octubre de 2015. Tomo DCCXLV, núm. 3, en <https://goo.gl/azcoV8>, consulta: 15 de marzo de 2017.
- “Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos”. Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2011. Tomo DCXCIX, núm. 15, en <https://goo.gl/52ZzgX>, consulta: 2 de mayo de 2018.
- “Código Penal del Estado de San Luis Potosí”. Periódico Oficial del Estado, 29 de septiembre de 2014. Decreto 793, en <https://goo.gl/Tct3v2>, consulta: 15 de octubre de 2016.
- “Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de fuero común, y para toda la república en materia de fuero federal”. Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 1931. Tomo LXVIII, núm. 39, en <https://goo.gl/Tct3v2>, consulta: 15 de octubre de 2016.
- “Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”. Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, resolución 43/173, 9 de diciembre de 1988, en <https://goo.gl/X99Rbd>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Convención Americana sobre Derechos Humanos”. Suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32), 7 al 22 de noviembre 1969, en <https://goo.gl/BKPAio>, consulta: 10 de noviembre de 2016.
- “Convención sobre los Derechos del Niño”. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 44/25, 20 de noviembre de 1989, en <https://goo.gl/VglHFT>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Declaración de los Derechos del Niño”. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, en <https://goo.gl/M9nmYb>, consulta: 20 de octubre de 2017.
- “Declaración Universal de Derechos Humanos”. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948, en <https://goo.gl/uN4O0m>, consulta: 15 de noviembre de 2016.
- “Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1o., se reforma el artículo 2o., se deroga el párrafo primero del artículo 4o.; y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Diario Oficial de la Federación, martes 14 de agosto de 2001, Tomo DLXXV, núm. 10, en <https://goo.gl/djMAqq>, consulta: 7 de abril de 2018.
- “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”. Diario Oficial de la Federación, 29 de enero de 2016. Tomo DCCXLVIII, núm. 21, en <https://goo.gl/qNiqK9>, consulta: 10 de octubre de 2016.
- “Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil”. Diario Oficial de la Federación, 4 de diciembre de 2014. Tomo DCCXXXV, núm. 4, en <https://goo.gl/v7cFFN>, consulta: 10 de octubre de 2016.
- “Decreto por el que se modifica el artículo 17 del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”. Diario Oficial de la Federación, jueves 24 de abril de 2014. Tomo DCCXXVII, núm. 18, en <https://goo.gl/sJc1N3>, consulta, 2 de mayo de 2018, art. 17.
- “DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Diario Oficial de la Federación, viernes 10 de junio de 2011, Tomo DCXCIII, núm. 8, en <https://goo.gl/j3C81w>, consulta: 7 de abril de 2018.
- “Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Diario Oficial de la Federación, miércoles 18 de junio de 2008, Tomo DCLVII, núm. 13, en <https://goo.gl/FoqYTm>, consulta: 7 de abril de 2018.
- “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”. Diario Oficial de la Federación, miércoles 24 de junio de 2015. Tomo DCCXLI, núm. 18, en <https://goo.gl/j7LzzU>, consulta, 2 de mayo de 2018.
- “Decreto promulgatorio de la Convención sobre los Derechos del Niño”. Diario Oficial de la Federación, viernes 25 de enero de 1991. Tomo CDXLVIII, núm. 18, en <https://goo.gl/RnqSI3>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones

- Unidas el veinticinco de mayo de dos mil”. Diario Oficial de la Federación, 3 de mayo de 2002. Tomo DLXXXIV, núm. 2, en <https://goo.gl/RtkTAj>, consulta, 2 de mayo de 2018.
- “Decreto que reforma el párrafo cuarto y adicionan los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Diario Oficial de la Federación, lunes 12 de diciembre de 2005. Tomo DCXXVII, núm. 8, en <https://goo.gl/mpQyOM>, consulta: 15 de marzo de 2017.
- “Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 Constitucional”, Diario Oficial de la Federación, martes 23 de febrero de 1965, Tomo CCLXVIII, núm. 44, en <https://goo.gl/iLPs1E>, consulta: 7 de abril de 2018.
- “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)”. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112, 14 de diciembre de 1990, disponible en <https://goo.gl/JjjP44>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Ley de Consejos Tutelares y de Readaptación social para menores del Estado de San Luis Potosí”. Ley publicada en el suplemento al No. 104 del Periódico Oficial, 28 de diciembre de 1978, en <https://goo.gl/prU8ja>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Ley de la persona joven para el estado y municipios de San Luis Potosí”. Periódico Oficial, 20 de octubre de 2012. Decreto 1160, en <https://goo.gl/r361Aw>, consulta: 7 de diciembre de 2017.
- “Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de San Luis Potosí”. Ley publicada en el Periódico Oficial edición Extraordinaria, 27 de julio de 2015, en <https://goo.gl/6c45nw>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Ley del servicio militar”, Diario Oficial de la Federación, 11 de septiembre de 1940. Tomo CXXII, núm. 9, en <https://goo.gl/TtWKN4>, consulta: 10 de abril de 2018.
- “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”. Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016. Tomo DCCLIII, núm. 13, en <https://goo.gl/YnKBf3>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Ley para el tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”. Diario Oficial de la Federación, martes 24 de diciembre de 1991. Tomo CDLIX, núm. 17, en <https://goo.gl/VsallV>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito y Territorios Federales”. Diario Oficial de la Federación, viernes 2 de agosto de 1974. Tomo CCCXXV, núm. 25, en <https://goo.gl/Olo7mf>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2000 A (XII), 6 de diciembre de 1966, en <https://goo.gl/bzNIYR>, consulta: 10 de noviembre de 2016.
- “Principios básicos para el tratamiento de los reclusos”. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/111, 14 de diciembre de 1990, en <https://goo.gl/c7egbz>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. Adoptados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131º período ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008, en <https://goo.gl/PIFwsq>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)”. Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 65/229, 21 de diciembre de 2010, en <https://goo.gl/UnjD8M>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana)”. Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 45/113, 14 de diciembre de 1990, disponible en <https://goo.gl/SDAAMV>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”. Adoptadas por el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, en <https://goo.gl/YCUhs6>, consulta: 15 de abril de 2017.
- “Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)”. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 40/33, 29 de noviembre de 1985, en <https://goo.gl/hjm0ES>, consulta: 15 de abril de 2017.

VI. Jurisprudencia

- Tesis I.4o.P.18 P (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, t. IV, agosto de 2017, p. 2928, en <https://goo.gl/wBhHsP>, consulta: 18 de octubre de 2017.
- Tesis P./J. 63/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 619, en <https://goo.gl/BXKHLh>, consulta: 20 de diciembre de 2017.
- Tesis P./J. 64/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 625, en <https://goo.gl/UFnT4g>, consulta: 20 de diciembre de 2017;
- Tesis P./J. 65/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 610, en <https://goo.gl/94ceQM>, consulta: 20 de diciembre de 2017.
- Tesis P./J. 66/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 617, en <https://goo.gl/ggywsa>, consulta: 20 de diciembre de 2017.
- Tesis P./J. 67/2008, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVIII, septiembre de 2008, p. 623, en <https://goo.gl/GY1n3s>, consulta: 20 de diciembre de 2017.

VII. Electrónicos

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, “Medición de la pobreza”, en <https://goo.gl/SPHcuJ>, consulta: 11 de julio de 2017.
- División de Reinserción Social, Unidad de programas de Reinserción social, “Modelo de intervención para personas que cumplen condena en el Sistema Cerrado. Propuesta preliminar”, en <https://goo.gl/5B2j42>, consulta: 3 de mayo de 2018.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (FPNU), “Población mundial: México”, en <https://goo.gl/LuNHgt>, consulta: 10 de octubre de 2017.
- GARCÍA CAVERO, P., “Acerca de la función de la pena”, Universidad de Piura, en <https://goo.gl/V5zm91>, consulta: 10 de mayo de 2018.
- Gobierno del Estado de San Luis Potosí, “Segundo informe de gobierno, 2016 - 2017”, en <https://goo.gl/DTVnKF>, consulta: 8 de agosto de 2018.
- GREEN S., HIGGINS, J., ALDERSON, P., CLAKE, M., MULROW, C. y OXMAN, E. “Capítulo 1: introducción” en Centro Cochrane Iberoamericano, HIGGINS, J. y GREEN, S. (eds.), *Cochrane Handbook for Systematic Reviews of Interventions, versión 5.1.0 [actualizada en marzo 2011]*, Barcelona, 2012, en <https://goo.gl/Ewu8fn>, consulta: 15 de abril de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017”, en <https://goo.gl/hrwWM5>, consulta: 20 de diciembre de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2011”, en <https://goo.gl/5LT3H3>, consulta: 20 de diciembre de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2012”, en <https://goo.gl/9KBMKW>, consulta: 20 de diciembre de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2013”, en <https://goo.gl/LDARPi>, consulta: 20 de diciembre de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2014”, en <https://goo.gl/dYIjvY>, consulta: 20 de diciembre de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015”, en <https://goo.gl/pnEde7>, consulta: 20 de diciembre de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2016”, en <https://goo.gl/IxIM00>, consulta: 20 de diciembre de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017”, en <https://goo.gl/9w32ds>, consulta: 20 de diciembre de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Encuesta de cohesión social para la prevención de la violencia y delincuencia 2014 (ECOPRED)”, México, 2014, en <https://goo.gl/BV7k3k>, consulta: 3 de abril de 2017.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Estadísticas a propósito del... día internacional de la juventud (15 a 29 años) 12 de agosto”, en <https://goo.gl/gS8ARS>, consulta: 19 de enero de 2017.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “La discapacidad en México, datos al 2014”, en <https://goo.gl/5fbqWY>, consulta: 3 de octubre de 2017.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Mortalidad”, en <https://goo.gl/Q4Ms7o>, consulta: 1 de octubre de 2017.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Natalidad y fecundidad”, en <https://goo.gl/TBZDWD>, consulta: 20 de septiembre de 2017.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Nupcialidad”, en <https://goo.gl/ExjDav>, consulta: 20 de septiembre de 2017.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México”, 2015, en <https://goo.gl/joWw6K>, consulta: 2 de diciembre de 2017.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015”, en <https://goo.gl/CfDx6V>, consulta: 3 de octubre de 2017.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Trabajo infantil (MIT)”, en <https://goo.gl/tNK9SR>, consulta: 20 de noviembre de 2017.

Instituto Nacional Electoral, “Consulta infantil y juvenil 2015”, México, 2015, en <https://goo.gl/3UPBS2>, consulta: 3 de octubre de 2017.

Los olvidados, Dir. Luis Buñuel, Ultramar Films, 1950, DVD.

MATA, E. A., “Neurobiología del psicópata”, *Revista argentina de clínica neuropsiquiátrica*, 1999, núm. 3, en <https://goo.gl/hSw4yP>, consulta: 2 de octubre de 2017.

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, en <https://goo.gl/aeqC8T>, consulta: 20 de octubre de 2017.

Reintegra, “¿Quiénes somos?”, en <https://goo.gl/Eu4iWb>, consultada: 3 de septiembre de 2016.

Secretaría de Educación Pública, “Reporte de la encuesta nacional de deserción en la educación media superior”, 2012, en <https://goo.gl/ipTY4J>, consulta: 10 de septiembre de 2017.

Secretaría de la Defensa Nacional, “Anticipo de incorporación”, en <https://goo.gl/Z9NfUf>, consulta: 3 de abril de 2018.

Secretaría de la Defensa Nacional, “Beneficios que obtiene el personal al ingresar”, en <https://goo.gl/49BYh2>, consulta: 3 de abril de 2018.

Secretaría de la Defensa Nacional, “Fases del servicio militar”, en <https://goo.gl/kCp5en>, consulta: 3 de abril de 2018.

Secretaría de la Defensa Nacional, “Tercer informe de labores”, 2009, en <https://goo.gl/scqd3m>, consulta: 3 de abril de 2018.

Secretaría de Salud, “Encuesta Nacional de consumo de drogas, alcohol y tabaco, ENCODAT 2016-2017”, en <https://goo.gl/BnBwPj>, consulta: 23 de noviembre de 2017.

Secretaría de Salud. “Vigilancia Epidemiológica de casos de VIH/SIDA en México. Registro Nacional de Casos de SIDA. Actualización al 3er. trimestre del 2017”, en <https://goo.gl/syLTfi>, consulta: 10 noviembre de 2017.

Secretaría de Seguridad Pública, “Dirección General de Ejecución de Medidas para menores”, en <https://goo.gl/8Rc2xD>, consulta, 2 de mayo de 2017.

Secretaría de Seguridad Pública, “Dirección General de Ejecución de Medidas para menores. Misión”. en <https://goo.gl/2Z6npr>, consulta, 2 de mayo de 2017.

Secretaría de Seguridad Pública, “Dirección General de Ejecución de Medidas para menores”, en <https://goo.gl/8Rc2xD>, consulta, 2 de mayo de 2017.

Secretaría de Seguridad Pública, “Dirección General de Ejecución de Medidas para menores. Misión”. en <https://goo.gl/2Z6npr>, consulta, 2 de mayo de 2017.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “¿Qué hacemos?”, en <https://goo.gl/5zHjK3>, consulta: 3 de abril de 2018.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas”, en <https://goo.gl/e86xbm>, consulta: 10 de abril de 2018.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)”, 2018, en <https://goo.gl/5p8Hwp>, consulta: 20 de marzo de 2018.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “Conoce el programa Rector de Profesionalización 2017”, en <https://goo.gl/PT5YVg>, consulta: 3 de abril de 2018.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “Cursos de especialización para el Sistema Penitenciario”, en <https://goo.gl/OkqSdF>, consulta: 3 de abril de 2018

- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), “Cursos de especialización en materia del Sistema de Justicia Penal”, en <https://goo.gl/GU63rK>, consulta: 3 de abril de 2018.
- Servicios de Servicios Parlamentarios, *Proceso Legislativo de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública, publicada el 18 de junio de 2008*, Dictamen de 1/ra. Lectura Senado, 13/Dic/2007, Cuaderno de apoyo, en <https://goo.gl/BZ0TL4>, consulta: 3 de abril de 2018.
- Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo (ILE), “Información sobre pacientes atendidos en servicios de ILE en la Ciudad de México al 13 de diciembre de 2017”, en <https://goo.gl/qGxHt3>, consulta: 15 de diciembre de 2017.
- Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)”, 2018, en <https://goo.gl/X7P87r>, consulta: 20 de marzo de 2018.
- SOPEÑA VALLINA, E., “La intervención socioeducativa crítica y transformadora. Del modelo casework al modelo de intervención comunitaria”, en <https://goo.gl/f6kmy2>, consulta: 3 de mayo de 2018.
- Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia - Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2017”, en <https://goo.gl/UH4ZJb>, consulta: 27 de marzo de 2018.
- TEJEIRO LÓPEZ, C. E., *Teoría general de niñez y adolescencia*, UNICEF Colombia, Bogotá, 1998, en <https://goo.gl/ka6xQi>, consulta: 2 de octubre de 2017.

VIII. Otros

- BARATTA, A., *Resocialización o control social. Por un concepto crítico de “reintegración social” del condenado*. Ponencia presentada en el seminario “Criminología crítica y sistema penal”, organizado por Comisión Andina Juristas y la Comisión Episcopal de Acción Social, en Lima, del 17 al 21 de septiembre de 1990, en <https://goo.gl/KqcT7e>, consulta: 8 de mayo de 2018.
- Comité de los Derechos del Niño, *Observación general N° 10 (2007). Los derechos del niño en la justicia de menores*, en <https://goo.gl/bvoDZS>, consulta: 3 de junio de 2017.
- Comité de los Derechos del Niño, *Observación general N° 12 (2009). El derecho del niño a ser escuchado*, en <https://goo.gl/Q2f1b2>, consulta: 3 de febrero de 2018.
- Comité de los Derechos del Niño, *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (art. 3, párrafo primero)*, en <https://goo.gl/E70hkz>, consulta: 3 de junio de 2017.
- Comité de los Derechos del Niño, *Observación general N° 3 (2003) El VIH/SIDA y los derechos del niño*, en <https://goo.gl/cjUarL>, consulta: 3 de febrero de 2018.
- Comité de los Derechos del Niño, *Observación general N° 5 (2003). Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)*, en <https://goo.gl/iDu5aC>, consulta: 3 de febrero de 2018.
- Corte IDH. *Caso Atala Riffó e hijas Vs. Chile*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 29 de noviembre de 2011, en <https://goo.gl/PEV88w>, consulta: 1 de octubre de 2017.
- Corte IDH. *Caso Fornerón e hija Vs. Argentina. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia de 22 de agosto de 2013, en <https://goo.gl/J6FA9V>, consulta: 1 de octubre de 2017.
- Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores. Oficio núm. DGEMM/SEMM/0990/2018, 16 de mayo de 2018.
- Gobierno de la República, “Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA)”, 2015, en <https://goo.gl/QSN9QE>, consulta: 18 de noviembre de 2017.
- HANEY, C., “The psychological impact of incarceration: implications for post-prison adjustment”, Paper prepared for the Urban Institute's Re-Entry Roundtable. Washington, 30-31 de enero de 2002, en <https://goo.gl/xgxANp>, consulta: 5 de mayo de 2018.

IX. Noticias

- AFP, “Narco recluta a la fuerza y desaparece a niños indígenas en México, alerta Relatora de la ONU”, *Animal político*, 17 de noviembre de 2017, en <https://goo.gl/rgBwxk>, consulta: 3 de abril de 2018.

- AGUILAR, R. y CASTAÑEDA, J., “La guerra antinarco, el gran fracaso de Calderón”, *Revista Proceso*, 17 de octubre de 2012, en <https://goo.gl/gWJGbg>, consulta: 3 de febrero de 2018.
- ÁNGEL, A., “Con cinco pendientes clave, comienza a operar el nuevo sistema penal”, *Animal político*, 18 de junio de 2016, en <https://goo.gl/b2iK2r>, consulta: 3 de marzo de 2018.
- ÁNGEL, A., “Se acabó el tiempo: solo cuatro estados están listos para implementar el nuevo sistema penal”, *Animal político*, 3 de junio de 2016, en <https://goo.gl/rTpdcD>, consulta: 3 de marzo de 2018.
- Aristegui Noticias, “Liberan a “El ponchis”, niño sicario, y lo repatrian a EU”, *Aristegui Noticias*, 26 de noviembre de 2013, en <https://goo.gl/bZzcno>, consulta: 12 de noviembre de 2016.
- Federación Latinoamericana de Comunidades Terapéuticas, “Comunidad terapéutica. Una definición operativa”, 2013, en <https://goo.gl/umcRxF>, consulta: 20 de julio de 2018.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Para informar y sensibilizar sobre temas que afectan a las adolescentes en México SCA y UNICEF se unen en una campaña nacional”, 11 de octubre de 2016, en <https://goo.gl/LmuHTh>, consulta: 10 de octubre de 2017.
- Interempresas-Metalmecánica, “Fagor Ederlan Group inaugura dos nuevas plantas en México”, 6 de marzo de 2018, en <https://goo.gl/nKh72h>, consulta: 7 de agosto de 2018.
- MARTÍNEZ, P., “Esclavos del Narco: los niños del hampa”, *Animal político*, 30 de octubre de 2012, en <https://goo.gl/WC2CLv>, consulta: 3 de abril de 2018.
- MONTELONGO, J., “Reintegra, la organización que logra que el 96% de sus jóvenes regrese a la escuela y se aleje de las drogas”, *Mientrastanto.mx*, 1 de noviembre de 2017, en <https://goo.gl/f73qaU>, consultada: 3 de mayo de 2018.
- Revista Proceso*, “‘El Ponchis’: Infancia retorcida”, *Revista Proceso*, México, 26 de noviembre de 2013, (sec. Reportaje especial), en <https://goo.gl/H6upOk>, consulta: 12 de noviembre de 2016.
- The New York Times, “The complete interview with president Felipe Calderón in spanish (La entrevista completa en Español”, en <https://goo.gl/rarV5L>, consulta: 13 de abril de 2018.

ANEXOS

Anexo 1. Herramientas utilizadas en la entrevista con la Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra, A. C.

Carta de presentación

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017

Mtra. María Guadalupe Chávez Contreras
Directora del Área de Adolescentes
Fundación Mexicana de Reintegración Social, Reintegra, A. C.

P R E S E N T E

Por medio de este conducto me permito solicitar su valiosa colaboración para atender la presente entrevista que servirá para el trabajo de investigación que nos encontramos realizando la Dra. Paola de la Rosa Rodríguez profesora investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y la suscrita.

Una de las intenciones de este estudio es ahondar en la temática de reinserción social en la población adolescente que se encuentra en conflicto con la ley, por lo que consideramos fundamental las acciones que se realizan desde la sociedad civil interesadas en el área. Al seguir propósitos de índole académica e investigativa la información obtenida será confidencial.

Consciente de la vinculación entre la academia y el trabajo que realizan las instituciones públicas y gubernamentales, agradezco la atención a la presente y respetuosa quedo de Usted.

Información de contacto:

Dra. Paola de la Rosa Rodríguez
Profesora investigadora
Facultad de Derecho - UASLP
Correo electrónico: paola.delarosa@uaslp.mx

Psic. Lizeth Montejano Torres
Estudiante Posgrado de Derecho - UASLP
Correo electrónico: psic.montejano@gmail.com

Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Temática de la investigación:

Reinserción social de personas adolescentes en conflicto con la ley.

Dirección de la investigación:

Dra. Paola de la Rosa Rodríguez
Profesora investigadora
Facultad de Derecho
Universidad Autónoma de San Luis Potosí
paola.delarosa@uaslp.mx

Responsable de la investigación:

Psic. Lizeth Montejano Torres
Estudiante Posgrado de Derecho
Universidad Autónoma de San Luis Potosí
psic.montejano@gmail.com

Estimada participante, la presente entrevista tiene como objetivo enriquecer la investigación que nos encontramos realizando, la cual está orientada a identificar los factores que se deben considerar para que una reinserción social de personas adolescentes en conflicto con la ley sea efectiva.

Los hallazgos de la investigación servirán para identificar los aspectos clave en el proceso de reinserción social de ésta población y su relación con las acciones realizadas desde la sociedad civil que se efectúan actualmente en la Ciudad de México.

Si decide participar, se le hará una entrevista de carácter no remunerado, para conocer el trabajo de la institución en la que labora, así como el área en la cual usted se desempeña. La entrevista será grabada para su posterior transcripción en papel, siendo la información recabada confidencial. En caso de ser necesario, se aclararán las dudas que surjan en el desarrollo de la entrevista.

Si, posterior a decidir participar y consentir su colaboración inicialmente, en algún momento de la entrevista usted decide no continuar, puede comunicarlo al instante y a partir de ese momento se dejará de utilizar la grabación y se dará fin a su participación.

Agradecemos su amable colaboración con este trabajo de investigación.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017

Declaración de consentimiento

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017

Yo, Ulla Guadalupe Chávez he leído el documento de consentimiento informado que me ha sido entregado, comprendo las explicaciones en él facilitadas acerca de la entrevista que se realizará, así como su objetivo.

Entiendo que se llevará a cabo una grabación de la entrevista y que en cualquier momento en que lo decida puedo concluir con la misma, de igual forma si tengo alguna duda sé que puedo preguntarle a la persona que me entrevistará. Manifiesto así mismo que no estoy recibiendo ninguna remuneración por mi participación.

Tomando lo anterior en consideración, consiento participar en la entrevista y que los datos que se deriven de mi participación sean utilizados para enriquecer la investigación.

Ulla Guadalupe Chávez
Nombre y firma de Participante

Psic. Lizeth Montejano Torres
Investigadora

Guía de entrevista

Trabajo de la institución

- ¿Qué es Reintegra y cuál es su objetivo?
- ¿Desde cuándo se encuentran trabajando?
- ¿Qué programas y en qué áreas trabajaban en Reintegra?
- ¿A qué población y qué características tienen las personas a las que está dirigida la atención que brindan desde Reintegra?
- ¿En promedio cuántas personas acuden a los servicios que provee la fundación?
- ¿Trabajan dentro y fuera de los Centros Especializados?

Reinserción social

- Desde Reintegra, ¿qué consideran que es la *reinserción social*?
- ¿En qué momento inicia o termina la *reinserción social* en su opinión?
- ¿Qué actores participan en este proceso para que se considere que un adolescente está *reinserto a la sociedad*?
- ¿Existe alguna diferencia en el caso entre hombres y mujeres adolescentes en el proceso de *reinserción social*?
- ¿Cuáles consideran que han sido los obstáculos en la *reinserción social* que, desde su trabajo en Reintegra ha identificado?
- Podría comentarme algún caso que considere exitoso en *reinserción social*.

Trabajo en red

- ¿De qué manera trabajan en conjunto con las instituciones gubernamentales?
- ¿De qué manera trabajan en conjunto con otras asociaciones civiles que intervienen de manera similar que ustedes, ya sea en la Ciudad de México u otros lugares?

Legislación

- A partir del año 2016 en que entró en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en su opinión ¿se ha presentado algún cambio importante en el sistema de justicia?

Anexo 2. Solicitud de información realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de recibo a la Solicitud de Información

C.ConsultanteConsultanteConsultante

La solicitud con el número de folio 00337318, presentada el día 04 del mes de mayo, del año 2018, a las 18:25 horas, ha sido recibida exitosamente por el (la) **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**.

Cuyo contenido es:

Solicito la siguiente información del Centro de Internamiento Juvenil del Estado de San Luis Potosí:

INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA.

- 1.Documento que mencione el número de personas adolescentes que ingresaron al Centro de Internamiento Juvenil, durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, lugar de origen, edad y conducta delictiva.
- 2.Documento que mencione el número de personas adolescentes que egresaron del Centro de Internamiento Juvenil, durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, lugar de origen, edad y conducta delictiva.
- 3.Documento que mencione el número de personas adolescentes con una medida de semi - internamiento durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, lugar de origen, edad y conducta delictiva.
- 4.Documento que mencione el número de personas adolescentes con una medida de internamiento durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, edad, lugar de origen y conducta delictiva.
- 5.Documento que mencione el número de personas adolescentes que reingresaron al Centro de Internamiento Juvenil, durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, edad, lugar de origen y conducta delictiva.
- 6.Documento que mencione el número de personas adolescentes reincidentes que se encontraban en el Centro de Internamiento Juvenil, durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, edad, lugar de origen y conducta delictiva.

SOBRE EL CENTRO DE INTERNAMIENTO JUVENIL

- 7.Documento donde se establezca la misión, visión y objetivos del Centro de Internamiento Juvenil del Estado de San Luis Potosí.
- 8.Conforme al artículo 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento mencionando las capacitaciones o actividades orientadas a la especialización, brindadas al personal que labora dentro del Centro de Internamiento Juvenil correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando lo siguiente:
 - Dependencias o instituciones que emitieron dichas capacitaciones o actividades.
 - Duración de las capacitaciones o actividades y temáticas abordadas.
 - Número de personas participantes y áreas o departamentos a los que pertenecen o representan.
- 9.Documento donde se establezca qué es la Reinserción social y la Reintegración social y familiar de personas adolescentes en conflicto con la ley, así como los componentes las conforman.
- 10.Documento que contenga la cantidad y porcentaje de presupuesto asignado a los programas y planes de reinserción social respecto al presupuesto total asignado para el Centro de Internamiento Juvenil en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

El acceso a la información pública es gratuito, la reproducción en copias simples, certificadas o cualquier otro soporte tiene un costo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, el (la) **Secretaría de Seguridad Pública del Estado** comunicará por esta vía dicha situación en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Posterior a ello, se contará con un plazo improrrogable de 10 días hábiles para completar, corregir o ampliar la solicitud, en caso de no hacerlo la solicitud será desechada.

El tiempo de respuesta para la solicitud será de 10 días hábiles, mismos que podrán prorrogarse por una sola ocasión hasta por el mismo plazo, previa notificación por esta vía. En caso que el Ente Obligado no responda, aplicara el principio de afirmativa ficta.

Para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a la solicitud de información, el solicitante tiene 15 días hábiles para interponer el Recurso de Revisión por este medio ante la CEGAIP, siendo indispensable proporcionar una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones, la cual deberá estar acompañada del acuse de recibo a la Solicitud de Información, así como el Acuse de la respuesta proporcionada por el Ente obligado, ambos en archivo electrónico, o bien presentar dicha información en la CEGAIP previo al vencimiento que otorga la Ley, para interponer el Recurso antes mencionado, ver Artículos 166, 167, 168 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El horario de atención de los Entes obligados es de 8:00 a 15:00 horas, por lo que en caso de ingresar la solicitud fuera de dicho horario, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil siguiente al día en que se ingresó la solicitud de información.

En caso de que no esté disponible el sistema, favor de reportarlo a los Teléfonos 444 8-25-10-20, 8-25-64-68, 8-25-25-83, 8-25-25-84 y 01-800-2234247 de lunes a jueves en horario de 8:00 a 15:30 horas y viernes de 8:00 a 14:30 hrs, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, o al correo electrónico dirtsistemas@cegaipslp.org.mx

Para darle seguimiento a la solicitud de información, es necesario consultar el sistema, ingresando nombre de usuario y contraseña, y el número de folio de la solicitud.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

ATENTAMENTE,
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de recibo a la Solicitud de Información

C. ConsultanteConsultanteConsultante

La solicitud con el número de folio 00337418, presentada el día 04 del mes de mayo, del año 2018, a las 18:29 horas, ha sido recibida exitosamente por el (la) **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**.

Cuyo contenido es:

Solicito la siguiente información del Centro de Internamiento Juvenil del Estado de San Luis Potosí:

REINSERCIÓN SOCIAL Y REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

1. Conforme al artículo 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento que especifique cuáles son los diversos programas socioeducativos de intervención o el plan de actividades de reinserción social destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente, puntualizando los destinados a hombres y mujeres, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Especificar los objetivos de cada programa desarrollado, así como los indicadores de evaluación de impacto de los mismos.
2. Conforme al artículo 185 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento que mencione de qué manera participan las personas responsables de las personas adolescentes en programas o actividades del Centro de Internamiento Juvenil, durante el cumplimiento de la medida de internamiento o al término de la misma.
3. Conforme al artículo 186 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento que mencione el mecanismo mediante el cual se realizan los informes mensuales en los casos en que no se considere perjudicial, a las personas responsables de las personas adolescentes, sobre el desarrollo, modificación, obstáculos, ventajas o desventajas del Plan Individualizado de Ejecución.
4. Conforme al artículo 237 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento que mencione que protocolos y/o mecanismos se realizan para preparar a una persona adolescente que se encuentra próxima al egreso del Centro de Internamiento Juvenil, especificando el tiempo en que se realiza dicha preparación, los servicios que se brindan a las y los adolescentes, además de las áreas responsables o encargadas de dicho proceso así como los servicios proporcionados en el exterior. Así mismo, especificar si se realiza un seguimiento de cada adolescente que egresa y durante cuánto tiempo.
5. Documento que mencione los convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones públicas y/o privadas que tengan como objetivo diseñar, implementar o brindar servicios orientados a la reinserción social o reintegración social y familiar durante la estancia en el Centro de Internamiento Juvenil de las personas adolescentes o al egreso del mismo.
6. Conforme al artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento que especifique los convenios de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes, que tengan como objetivo diseñar, implementar o brindar servicios orientados a la reinserción social o reintegración social y familiar durante la estancia en el Centro de Internamiento Juvenil de las personas adolescentes o al egreso del mismo.
7. Documento que contenga listado de actividades laborales remuneradas y no remuneradas realizadas por adolescentes que se encuentran dentro del Centro de Internamiento Juvenil, especificando edad, sexo y salario de la actividad desempeñada.
8. Documento que contenga listado de actividades destinadas a la capacitación para el trabajo, así como los convenios de colaboración que existen con instituciones de éste ámbito. Especificar el número de personas adolescentes que han participado en las actividades señaladas, sexo, edad y tipo de documento que avale dicha capacitación.

El acceso a la información pública es gratuito, la reproducción en copias simples, certificadas o cualquier otro soporte tiene un costo

conforme a las disposiciones legales aplicables.

Si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, el (la) **Secretaría de Seguridad Pública del Estado** comunicará por esta vía dicha situación en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Posterior a ello, se contará con un plazo improrrogable de 10 días hábiles para completar, corregir o ampliar la solicitud, en caso de no hacerlo la solicitud será desechada.

El tiempo de respuesta para la solicitud será de 10 días hábiles, mismos que podrán prorrogarse por una sola ocasión hasta por el mismo plazo, previa notificación por esta vía. En caso que el Ente Obligado no responda, aplicara el principio de afirmativa ficta.

Para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a la solicitud de información, el solicitante tiene 15 días hábiles para interponer el Recurso de Revisión por este medio ante la CEGAIP, siendo indispensable proporcionar una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones, la cual deberá estar acompañada del acuse de recibo a la Solicitud de Información, así como el Acuse de la respuesta proporcionada por el Ente obligado, ambos en archivo electrónico, o bien presentar dicha información en la CEGAIP previo al vencimiento que otorga la Ley, para interponer el Recurso antes mencionado, ver Artículos 166, 167, 168 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El horario de atención de los Entes obligados es de 8:00 a 15:00 horas, por lo que en caso de ingresar la solicitud fuera de dicho horario, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil siguiente al día en que se ingresó la solicitud de información.

En caso de que no esté disponible el sistema, favor de reportarlo a los Teléfonos 444 8-25-10-20, 8-25-64-68, 8-25-25-83, 8-25-25-84 y 01-800-2234247 de lunes a jueves en horario de 8:00 a 15:30 horas y viernes de 8:00 a 14:30 hrs, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, o al correo electrónico dirtsistemas@cegaipslp.org.mx

Para darle seguimiento a la solicitud de información, es necesario consultar el sistema, ingresando nombre de usuario y contraseña, y el número de folio de la solicitud.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

ATENTAMENTE,
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SAN LUIS POTOSÍ

Acuse de recibo a la Solicitud de Información

~~C. Consultante~~~~Consultante~~~~Consultante~~

La solicitud con el número de folio 00337518, presentada el día 04 del mes de mayo, del año 2018, a las 18:32 horas, ha sido recibida exitosamente por el (la) **Secretaría de Seguridad Pública del Estado**.

Cuyo contenido es:

Solicito la siguiente información del Centro de Internamiento Juvenil del Estado de San Luis Potosí:

- 1.Documento que contenga listado de actividades destinadas al área de educación, así como los convenios de colaboración que existen con instituciones de carácter educativo. Especificar el número de personas adolescentes que han obtenido grado de enseñanza básica, media superior y superior, tipo de certificado emitido, sexo y edad.
- 2.Documento que contenga listado de actividades destinadas al área de salud, así como los convenios de colaboración que existen con instituciones de éste ámbito. Especificar el número de personas adolescentes que han participado, sexo, edad y tipo de actividad realizada.
- 3.Documento que contenga listado de actividades destinadas al área de deporte, así como los convenios de colaboración que existen con instituciones de éste ámbito. Especificar el número de personas adolescentes que han participado, sexo, edad y tipo de actividad realizada.
- 4.Documento que contenga listado de actividades destinadas al área cultural, así como los convenios de colaboración que existen con instituciones de éste ámbito. Especificar el número de personas adolescentes que han participado, sexo, edad y tipo de actividad realizada.
- 5.Documento que contenga listado de actividades destinadas al contacto con el exterior o reintegración a la comunidad, así como los convenios de colaboración que existen con instituciones de éste ámbito. Especificar el número de personas adolescentes que han participado, sexo, edad y tipo de actividad realizada.

El acceso a la información pública es gratuito, la reproducción en copias simples, certificadas o cualquier otro soporte tiene un costo conforme a las disposiciones legales aplicables.

Si se requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud, el (la) **Secretaría de Seguridad Pública del Estado** comunicará por esta vía dicha situación en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Posterior a ello, se contará con un plazo improrrogable de 10 días hábiles para completar, corregir o ampliar la solicitud, en caso de no hacerlo la solicitud será desechada.

El tiempo de respuesta para la solicitud será de 10 días hábiles, mismos que podrán prorrogarse por una sola ocasión hasta por el mismo plazo, previa notificación por esta vía. En caso que el Ente Obligado no responda, aplicara el principio de afirmativa ficta.

Para cualquier inconformidad relacionada con la respuesta a la solicitud de información, el solicitante tiene 15 días hábiles para interponer el Recurso de Revisión por este medio ante la CEGAIP, siendo indispensable proporcionar una dirección de correo electrónico válida para recibir notificaciones, la cual deberá estar acompañada del acuse de recibo a la Solicitud de Información, así como el Acuse de la respuesta proporcionada por el Ente obligado, ambos en archivo electrónico, o bien presentar dicha información en la CEGAIP previo al vencimiento que otorga la Ley, para interponer el Recurso antes mencionado, ver Artículos 166, 167, 168 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

El horario de atención de los Entes obligados es de 8:00 a 15:00 horas, por lo que en caso de ingresar la solicitud fuera de dicho horario, se registrará su ingreso hasta la primera hora del día hábil siguiente al día en que se ingresó la solicitud de información.

En caso de que no esté disponible el sistema, favor de reportarlo a los Teléfonos 444 8-25-10-20, 8-25-64-68, 8-25-25-83, 8-25-25-84 y 01-800-2234247 de lunes a jueves en horario de 8:00 a 15:30 horas y viernes de 8:00 a 14:30 hrs, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación Social, o al correo electrónico dirtsistemas@cegaipsp.org.mx

Para darle seguimiento a la solicitud de información, es necesario consultar el sistema, ingresando nombre de usuario y contraseña, y el número de folio de la solicitud.

Gracias por ejercer su derecho a la información.

ATENTAMENTE,
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Anexo 3. Respuesta a solicitud de información realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES
OFICIO NUM. DGEMM/SEMIM/0960/2018
ASUNTO: Envío de información

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de mayo de 2018

RAUL HERNÁNDEZ SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Por este medio, y en atención al oficio no. SSP/UT027/12018, respecto a la solicitud de la Unidad de Transparencia... derivada de la petición de información solicitada a través del Sistema de Plataformas Nacionales de Transparencia San Luis Potosí, por el C. Consultante Consultante Consultante, con número de folio X0337318... una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, me permito especificar a continuación la información solicitada.

1. Mencione el número de personas adolescentes que ingresaron al Centro de Internamiento Juvenil, durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, lugar de origen, edad y conducta delictiva.
 Información en tablas.

2. Mencione el número de personas adolescentes que ingresaron del Centro de Internamiento Juvenil, durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, lugar de origen, edad y conducta delictiva.
 Información en tablas.

3. Mencione el número de personas adolescentes con una medida de semi - internamiento durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, lugar de origen, edad y conducta delictiva.

	2014	2015	2016	2017	2018
Total - Sexo	01 - Hombre	01 - Hombre	01 - Hombre	01 - Hombre	01 - Hombre
Edad	19 años	18 años	21 años	21 años	21 años
Lugar de Origen	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí	San Luis Potosí
Conducta Delictiva	Homicidio Simple Intencional	Fuero Sexual Calificado	Fuero Sexual Calificado	Fuero Sexual Calificado	Fuero Sexual Calificado

4. Mencione el número de personas adolescentes con una medida de internamiento durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, edad, lugar de origen y conducta delictiva.

DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES
OFICIO NUM. DGEMM/SEMIM/0960/2018
ASUNTO: Envío de información

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de mayo de 2018

RAUL HERNÁNDEZ SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Por este medio, y en atención al oficio no. SSP/UT027/12018, respecto a la solicitud de la Unidad de Transparencia... derivada de la petición de información solicitada a través del Sistema de Plataformas Nacionales de Transparencia San Luis Potosí, por el C. Consultante Consultante Consultante, con número de folio X0337318... una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, me permito especificar a continuación la información solicitada.

5. Mencione el número de personas adolescentes que ingresaron a Centro de Internamiento Juvenil, durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, edad, lugar de origen y conducta delictiva.
 Información en tablas.

6. Mencione el número de personas adolescentes reiniciantes que se encontraban en el Centro de Internamiento Juvenil, durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, edad, lugar de origen y conducta delictiva.
 Información en tablas.

7. Documento donde se establezca la misión, visión y objetivos de Centro de Internamiento Juvenil del Estado de San Luis Potosí.
 Misión: El Centro de Internamiento Juvenil es el órgano del Sistema Integral de Justicia para Menores, responsable de allegar a los menores sujetos a medidas de internamiento imputadas por la autoridad judicial, debido a la comisión de una conducta tipificada como delito grave por las leyes, proporcionando los recursos para el cumplimiento de dicha medida, con estricto apego a los derechos humanos y a los derechos de la infancia y la adolescencia.

Visión: El Centro de Internamiento Juvenil busca ser la instancia que contribuya al fortalecimiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, mediante la aplicación de la política gubernamental para la reinserción a la vida social y productiva de los jóvenes con medidas de privación de la libertad, vigilando el estricto apego a la ley y respecto a los derechos humanos, para consolidar las libertades, el orden y la paz pública, así como la preservación de estado de derecho y prevención del delito.

Objetivos: El Centro de Internamiento Juvenil tendrá por objeto cumplir y ejecutar, en los términos establecidos, con las resoluciones dictadas por las Autoridades Jurisdiccionales Especializadas en materia de adolescentes, así como los planes individualizados de actividades para adolescentes que cumplen la medida cautelar de internamiento preventivo, y/o de ejecución para las medidas de sanción privativa e restrictiva de la libertad, a disposición de las instancias judiciales, tendientes a fomentar la participación del joven en actividades deportivas, culturales, así como las prácticas cívicas que fortalezcan los valores universales y principios que lo conllevan a una reabsorción solidaria con sus semejantes.

8. Conforme al artículo 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento mencionando las capacitaciones brindadas al personal del Centro de Internamiento Juvenil correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando la siguiente: dependencias o instituciones que brindaron dichas capacitaciones o actividades; duración de las capacitaciones o actividades; temáticas abordadas; número de personas participantes y áreas o departamentos a los que pertenecen o representaban.

De acuerdo con la solicitud, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se publicó en el mes de Junio del 2016, por lo tanto, la información que se proporciona en este particular corresponde a Junio del 2016 a la fecha en virtud de que en los períodos del 2014 y 2015, la capacitación estaba dirigida al personal en un ordenamiento legal diverso al peticionado.

DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES
OFICIO NUM. DGEMM/SEMIM/0960/2018
ASUNTO: Envío de información

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de mayo de 2018

RAUL HERNÁNDEZ SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Por este medio, y en atención al oficio no. SSP/UT027/12018, respecto a la solicitud de la Unidad de Transparencia... derivada de la petición de información solicitada a través del Sistema de Plataformas Nacionales de Transparencia San Luis Potosí, por el C. Consultante Consultante Consultante, con número de folio X0337318... una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, me permito especificar a continuación la información solicitada.

1. Mencione el número de personas adolescentes que ingresaron al Centro de Internamiento Juvenil, durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, lugar de origen, edad y conducta delictiva.
 Información en tablas.

2. Mencione el número de personas adolescentes que ingresaron del Centro de Internamiento Juvenil, durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, lugar de origen, edad y conducta delictiva.
 Información en tablas.

3. Mencione el número de personas adolescentes con una medida de semi - internamiento durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, lugar de origen, edad y conducta delictiva.

DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES
OFICIO NUM. DGEMM/SEMIM/0960/2018
ASUNTO: Envío de información

San Luis Potosí, S.L.P., a 16 de mayo de 2018

RAUL HERNÁNDEZ SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Por este medio, y en atención al oficio no. SSP/UT027/12018, respecto a la solicitud de la Unidad de Transparencia... derivada de la petición de información solicitada a través del Sistema de Plataformas Nacionales de Transparencia San Luis Potosí, por el C. Consultante Consultante Consultante, con número de folio X0337318... una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, me permito especificar a continuación la información solicitada.

5. Mencione el número de personas adolescentes que ingresaron a Centro de Internamiento Juvenil, durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, edad, lugar de origen y conducta delictiva.
 Información en tablas.

6. Mencione el número de personas adolescentes reiniciantes que se encontraban en el Centro de Internamiento Juvenil, durante el año 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando sexo, edad, lugar de origen y conducta delictiva.
 Información en tablas.

7. Documento donde se establezca la misión, visión y objetivos de Centro de Internamiento Juvenil del Estado de San Luis Potosí.
 Misión: El Centro de Internamiento Juvenil es el órgano del Sistema Integral de Justicia para Menores, responsable de allegar a los menores sujetos a medidas de internamiento imputadas por la autoridad judicial, debido a la comisión de una conducta tipificada como delito grave por las leyes, proporcionando los recursos para el cumplimiento de dicha medida, con estricto apego a los derechos humanos y a los derechos de la infancia y la adolescencia.

Visión: El Centro de Internamiento Juvenil busca ser la instancia que contribuya al fortalecimiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, mediante la aplicación de la política gubernamental para la reinserción a la vida social y productiva de los jóvenes con medidas de privación de la libertad, vigilando el estricto apego a la ley y respecto a los derechos humanos, para consolidar las libertades, el orden y la paz pública, así como la preservación de estado de derecho y prevención del delito.

Objetivos: El Centro de Internamiento Juvenil tendrá por objeto cumplir y ejecutar, en los términos establecidos, con las resoluciones dictadas por las Autoridades Jurisdiccionales Especializadas en materia de adolescentes, así como los planes individualizados de actividades para adolescentes que cumplen la medida cautelar de internamiento preventivo, y/o de ejecución para las medidas de sanción privativa e restrictiva de la libertad, a disposición de las instancias judiciales, tendientes a fomentar la participación del joven en actividades deportivas, culturales, así como las prácticas cívicas que fortalezcan los valores universales y principios que lo conllevan a una reabsorción solidaria con sus semejantes.

8. Conforme al artículo 23 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento mencionando las capacitaciones brindadas al personal del Centro de Internamiento Juvenil correspondiente a los años 2015, 2016, 2017 y 2018, especificando la siguiente: dependencias o instituciones que brindaron dichas capacitaciones o actividades; duración de las capacitaciones o actividades; temáticas abordadas; número de personas participantes y áreas o departamentos a los que pertenecen o representaban.

De acuerdo con la solicitud, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se publicó en el mes de Junio del 2016, por lo tanto, la información que se proporciona en este particular corresponde a Junio del 2016 a la fecha en virtud de que en los períodos del 2014 y 2015, la capacitación estaba dirigida al personal en un ordenamiento legal diverso al peticionado.

Calles: Fray Diego de la Moctezuma Es. 1293
 Col. Industrial Avanzada
 San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 71149
 Tel. 01 (444) 913 21 99 Ext. 700
 www.ssp.gob.mx

RECIBIDO
 DIA 17 DE MAYO DE 2018
 DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 H408106



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES

Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes...

10. Documento que contenga la cantidad de porcentaje de presupuesto asignado a los programas y planes de reinserción social respecto al presupuesto total asignado para el Centro de Internamiento Juvenil en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Año	Presupuesto Total asignado al Centro de Internamiento Juvenil
2014	\$2,812,548.00
2015	\$2,111,821.00
2016	\$1,954,084.00
2017	\$2,035,953.00
2018	\$641,551.00 al día 08/mayo/2018

Remitiendo este oficio vía electrónica al correo electrónico unidaddetransparenciassp@sspslp.gob.mx. Sin más por el momento, y agradeciendo de antemano la atención prestada, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



LA DIRECTORA GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA MENORES

MARÍA CONCEPCÓN GUADALUPE NAVA CALVILLO

"2018 Año de Manuel José Othón"

cc.p. Contador Jaime Ernesto Piedra Arceaga. Secretario de Seguridad Pública del Estado. Para su conocimiento.
cc.p. Mtro. José Luis Gama Bazarte. Coordinación de Control y Gestión de la S.S.P.E.
cc.p. Lic. Oswaldo Perales Ochoa. Presidente del Comité de Transparencia de la S.S.P.E.
cc.p. Lic. Zenaida Zasala Niño. Órgano Interno de Control de la S.S.P.E.
cc.p. Archivo Minuta

LMC3NO/LUGVJ/ELLL

Calles Troy Drapeau de Aragón s/n. 10517
Cof. Industrial 44600
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76100
Tel. 01 (444) 413 21 99 Ext. 100
www.slp.gob.mx

Página 5 de 5



RESPUESTA C. CONSULTANTE CONSULTANTE CONSULTANTE, FOLIO 0037418.

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEL CENTRO DE INTERNAMIENTO JUVENIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ: REINTEGRACIÓN SOCIAL Y REINTEGRACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

1. Conforme al artículo 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento que especifique cuáles son los diversos programas socioeducativos de intervención o el plan de actividades de reinserción social destinados a incidir en los factores internos y externos, en los ámbitos familiar, escolar, laboral y comunitario de la persona adolescente, puntualizando los destinados a hombres y mujeres, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. Especificar los objetivos de cada programa desarrollado, así como los indicadores de evaluación de impacto de los mismos.

RESPUESTA. Los programas socioeducativos de intervención destinados a incidir en los factores internos y externos en el ámbito familiar, escolar y laboral de los adolescentes son los siguientes:

- **Habilidades emocionales interpersonales:** este programa tiene como objetivo que el adolescente reconozca y regule sus emociones para obtener la habilidad de autocontrol, empatía y buenas relaciones sociales que permitan participar y compartir con los otros seres humanos en un ambiente armónico y de paz.
- **Habilidades para la vida:** El objetivo de este es fomentar el desarrollo personal de cada uno de los adolescentes con el fin de incentivar el conocimiento de sí mismo, y de esta forma impulsar las habilidades psicosociales necesarias para la convivencia y la vida en sociedad.
- **Escolar:** Este programa tiene como objetivo conocer el grado académico con el que cuenta el adolescente hasta antes de su ingreso al Centro de Internamiento, para posteriormente ser canalizado a la Unidad Educativa y ubicarlo en el nivel escolar y asignarle el docente que le corresponde, asimismo, esta actividad tiene como fin el desarrollo integral de la persona, ya que la educación crea un lazo de pertenencia a la sociedad, a la transmisión y recreación de la cultura.
- **Literatura en el apartado de creatividad y juego:** Tiene como objetivo que el trabajo artístico en la creación literaria permita combatir la desensibilización a la violencia, disminuir la reincidencia y aumentar la prosocialidad en los adolescentes.
- **Destreza mental y yoga:** El objetivo incrementar las habilidades cerebrales mediante ejercicios debidamente planeados y estructurados, se entrena el hemisferio izquierdo y derecho del cerebro gracias al fortalecimiento de cinco áreas especializadas, lenguaje, memoria, atención, Viso espacialidad y razonamiento.
- **Proyecto de vida:** El objetivo es aumentar el entendimiento y la conciencia de los propios valores, objetivos y potencial individual, proporcionar un foro para la expresión pública de los valores y logros personales.
- **Asume (Asociación por la superación por México):** El objetivo es propiciar un cambio de conducta en cada uno de los miembros del grupo proporcionando herramientas sobre valores.
- **Conociendo mi proceso:** El objetivo es que el adolescente identifique sus factores de riesgo y áreas de oportunidad así como brindar la información sobre las etapas de su proceso, derechos y obligaciones a las que estará sujeto durante el tiempo que se encuentre en el proceso legal.



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
Avda. del Peñón No. 436, Lomas 11, Sección, C.P. 78200, S.L.P.
Correo electrónico: transparencia@sspe.slp.gob.mx
Teléfono: 446 3117831 y 446156100
mda.slp.gob.mx



- **Habilidades el buen trato:** Su objetivo es que el adolescente reconozca conductas, capacidades, actitudes y formas positivas de vivir, que le permitan aprender y adaptarse a su vida cotidiana.
- **Reinserción social:** El objetivo es el proceso de integrarse a la sociedad con apoyo psicológico en su entorno, con diversas concepciones sobre las causas de la conducta delictiva, cognitivas, emocionales, mentales y sociales.
- **Actividades de formación:** El objetivo es que el adolescente aprenda un oficio ocupacional, el cual le permita obtener hábitos y acorarlo a la vida laboral y mejorar las relaciones sociales.
- **Actividades deportivas:** El objetivo de las actividades deportivas se encuentra ligado al autocontrol para la obtención de buenos hábitos y con ello mantener la salud física.
- **Manualidades y creatividad:** Su objetivo además de crear un nuevo oficio para el adolescente, es encontrar herramientas laborales, les ayuda a la mejora de la motricidad, desarrollar conceptos artísticos, aplicación de las matemáticas, estimula ideas creativas, desarrolla la paciencia y perseverancia.
- **Música:** Tiene como objetivo la capacidad de expresar emociones, ayuda a combatir la tristeza, mejora el vocabulario, se desarrollan los hemisferios del cerebro.
- **Idioma inglés:** Su objetivo es desarrollar en los adolescentes la incentivación del cerebro, prevención de demencia y daños cerebrales por uso de sustancias nocivas, fortalecer la memoria y concentración, los idiomas son una necesidad en tiempos actuales, abre el paso a comunicaciones con personas de otros países, ayuda a mejorar el sentido del tiempo por ser un idioma universal.

2. Conforme al artículo 185 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento que mencione de qué manera participan las personas responsables de las personas adolescentes en programas o actividades del Centro de Internamiento Juvenil, durante el cumplimiento de la medida de internamiento o al término de la misma.

Respuesta: Las personas responsables de los adolescentes participan en diversos programas durante el internamiento de estos, como lo son: Escuela para padres, programas de orientación y canalización de ser el caso, para aquellas personas que requieren intervención en el tratamiento de alcoholismo o adicciones o para aquellas que requieren de algún servicio médico, se fortalece el núcleo socio-familiar a través de sesiones de terapia en el área de Psicología, y se crean lazos a través de programas de vinculación familiar en actividades sociales, culturales y deportivas.

3. Conforme al artículo 186 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento que mencione el mecanismo mediante el cual se realizan los informes mensuales en los casos en que no se considere perjudicial, a las personas responsables de las personas adolescentes, sobre el desarrollo, modificación, obstáculos, ventajas o desventajas del Plan Individualizado de Ejecución.

Respuesta: El mecanismo para informar a los familiares se realiza en dos etapas, en una primera aproximación de manera verbal a través de personal técnico del Centro de Internamiento Juvenil, y en la segunda etapa, son informados a través de la Unidad Jurídica de la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, a través de la notificación correspondiente.

4. Conforme al artículo 237 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento que mencione que protocolos y mecanismos se realizan para preparar a una persona adolescente que se encuentra próxima al ingreso del Centro de Internamiento Juvenil, especificando el tiempo en que se realiza dicha preparación, los servicios que



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública.
Avda. del Peñón No. 436, Lomas 11, Sección, C.P. 78200, S.L.P.
Correo electrónico: transparencia@sspe.slp.gob.mx
Teléfono: 446 3117831 y 446156100
mda.slp.gob.mx

se brindan a las y los adolescentes, además de las áreas responsables o encargadas de dicho proceso así como los servicios proporcionados en el exterior. Así mismo, especificar si se realiza un seguimiento de cada adolescente que egresa y durante cuánto tiempo.

Respuesta: Los mecanismos que se realizan para preparar a una persona adolescente que se encuentra próxima a su egreso del Centro de Internamiento Juvenil, es variado, ello en función a cada caso requiere de atención individual y por consiguiente las necesidades son diferentes a su egreso, el tiempo aproximado en este rubro es de 03 tres meses cuando se conoce la fecha de su egreso, el servicio que se brinda es a través de un equipo multidisciplinario en el que participan las áreas del Centro de Internamiento Juvenil, Jurídico, Psicología, Psiquiatría, Trabajo social, Educativa, Seguridad y custodia, Formación Técnica para el Trabajo, ya que ello les permite fortalecer sus valores, su conducta, la sana convivencia con sus compañeros, y muy especialmente para prepararlos a su incorporación con la sociedad cuando estos obtengan su libertad, involucrando en la medida de lo posible a sus padres.

Asimismo, de ser necesario a su egreso el adolescente es remitido a un terapeuta externo o bien a una institución como lo son: Centro de Integración Juvenil, CAPA, Instituto Temazcalil, Clínica psiquiátrica Dr. Everardo Neumann Peña, el tiempo de seguimiento es de acuerdo a las necesidades de cada caso, esto dependerá de la comprensión, organización psicológica del paciente, los niveles de autonomía alcanzados, su capacidad para enfrentar y favorabilidad de sus condiciones ambientales, sociales y familiares.

5. Documento que mencione los convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones públicas y/o privadas que tengan como objetivo diseñar, implementar o brindar servicios orientados a la reinserción social o reintegración social y familiar durante la estancia en el Centro de Internamiento Juvenil de las personas adolescentes o al egreso del mismo.

Respuesta: La Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores cuenta de 2 dos convenios de colaboración vigentes:

Con la Sociedad "Especialidades Educativas de San Luis, S.C." (Escuela de mecánica de motocicletas) y Fondo de Aportación de Seguridad Pública (FASP);

Además ha establecido acuerdos de cooperación con instituciones y organizaciones tales como CUMMINS, Escuela Preparatoria San Luis Rey, Instituto de Estatal de Educación para Adultos (I.E.E.A), Secretaría del Trabajo, Temazcalil, EDERLAM, Club de Leones, Centro de las Artes, Alcoholos Anónimos (A.A.), Centro de Atención para las Adicciones (CAPA), Anexo de Villa de Reyes, Centro de Integración Juvenil (CIJ), Instituto de Capacitación para el Trabajo (ICAT), Instituto Potosino de Bellas Artes (IPBA) y Laboratorio de las Ciencias.

6. Conforme al artículo 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se solicita un documento que especifique los convenios de colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional del Deporte, o sus equivalentes, que tengan como objetivo diseñar, implementar o brindar servicios orientados a la reinserción social o reintegración social y familiar durante la estancia en el Centro de Internamiento Juvenil de las personas adolescentes o al egreso del mismo.

Respuesta: Actualmente la Dirección General de Medidas para Menores se encuentra en el desarrollo del proyecto para establecer la Comisión Intersecretarial que incluirá a todas las autoridades correspondientes establecidas en la Ley Nacional y a partir de ella proyectar los convenios que coadyuvan en la reinserción al interior del Centro de Internamiento así como el adecuado cumplimiento en las medidas en libertad, no obstante a lo anterior se cuenta con acuerdos de cooperación con algunas instituciones que permiten brindar los servicios necesarios para una adecuada reinserción social.

7. Documento que contenga listado de actividades laborales remuneradas y no remuneradas realizadas por adolescentes que se encuentran dentro del Centro de Internamiento Juvenil, especificando edad, sexo y salario de la actividad desempeñada.

Respuesta: Las actividades remuneradas realizadas por los adolescentes que se encuentran en el Centro de Internamiento Juvenil, corresponden al sector industrial en la maquila de partes electrónicas a través de la empresa que se encuentra constituida en las instalaciones de esta institución. Actualmente participan 06 seis adolescentes del sexo masculino con una edad que oscila entre 15 y 17 años y la beca que perciben por ese concepto es por la cantidad de \$440.00 (cuatrocientos pesos min) semanal. Asimismo, a través del taller de formación educativo y laboral de carpintería, participan en la elaboración de productos que son exhibidos en exposiciones diversas y al mismo tiempo son comercializados para la obtención de recursos económicos que les permita contribuir al gasto familiar.

8. Documento que contenga listado de actividades destinadas a la capacitación para el trabajo, así como los convenios de colaboración que existen con instituciones de este ámbito. Especificar el número de personas adolescentes que han participado en las actividades señaladas, sexo, edad y tipo de documento que avala dicha capacitación.

Respuesta: Existen acuerdos de cooperación con instituciones tales como Instituto de Capacitación para el Trabajo (ICAT), EDERLAM (maquila) y actividades propias del Centro de Internamiento Juvenil que le permiten desarrollar al joven habilidades en actividades tales como carpintería, maquila, manualidades y creatividad y música. En dichas actividades participa el 100% de la población que cuenta con una medida de Internamiento de sexo masculino. Se les entrega una constancia de participación si la actividad fue realizada por medio del ICAT.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



DIRECCIÓN GENERAL
DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS
PARA MENORES

**CENTRO DE INTERNAMIENTO JUVENIL
OFICIO N°: C.U.S.-270/2018
ASUNTO: el que se indica.**

**LIC. MARIA CONCEPCIÓN GUADALUPE NAVA CALVILLO
DIRECTORA GENERAL DE EJECUCIÓN
DE MEDIDAS PARA MENORES**

San Luis Potosí, S.L.P. a 08 de Mayo de 2018.

En atención a su memorándum No. SEMM/0024/2018 de fecha 07 de Mayo del año en curso recepcionado en esta Dirección el día de su emisión, en el cual en atención a la solicitud de información remitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del oficio No. SSP/UT/0272/2018, bajo el número de folio 0337518, solicita información en materia de Justicia para Adolescentes.

En ese sentido, me permito dar puntual contestación a o solicitado en el oficio señalado al rubro:

1. Listado de actividades destinadas al área de educación, así como los convenios de colaboración que existen con instituciones de carácter educativo. Especificar el número de personas adolescentes que han obtenido grado de enseñanza básica, media superior y superior, tipo de certificado emitido, sexo y edad.

En relación con el punto número 1 de la solicitud, le manifiesto que, en esta institución, se realizan las siguientes actividades educativas:

- Alfabetización
- Primaria
- Secundaria
- Preparatoria
- Taller vocacional para el nivel técnico superior.

Las actividades académicas se realizan por acuerdos de colaboración institucional con el IEEA, a través de sus plataformas escolares, con el acompañamiento y la supervisión individual del personal docente del Centro de Internamiento Juvenil.

Actualmente de la población que existe en el Centro de Internamiento Juvenil, 01 un adolescente se encuentra cursando la primaria, 07 siete cursando la preparatoria, 09 nueve cursando el taller vocacional para el nivel superior, el tipo de certificado es el que emita el sistema semi-escolarizado del IEEA. Todos corresponden al sexo masculino, y la edad fluctúa entre los 15 y 21 años.

ÁREA JURÍDICA DEL CENTRO
DE INTERNAMIENTO JUVENIL
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
NO. 1057 COL. INDUSTRIAL AVANZADO
TEL. Y FAX. (444) 511.27.29
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Mano de la Lic. María Concepción Guadalupe Nava Calvillo



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ



DIRECCIÓN GENERAL
DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS
PARA MENORES

2. Listado de actividades destinadas al área de salud, así como los convenios de colaboración que existen con instituciones de este ámbito. Especificar el número de personas adolescentes que han participado, sexo, edad y tipo de actividad realizada.

En lo que corresponde al punto número 2 de la solicitud, le manifiesto que las actividades destinadas a la salud obedecen a brindar atención médica individual, de manera permanente se tienen implementadas acciones de prevención, educación sexual, campañas de vacunación, tratamiento odontológico y atención psiquiátrica para la salud mental, actualmente se cuenta con acuerdos de colaboración institucional con el Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, Centro de Integración Juvenil, Instituto Temascalí y la clínica psiquiátrica Dr. Everardo Neumann Pera, participa en las actividades de acuerdo al caso en particular, toda la población del Centro de Internamiento Juvenil, mismos que corresponden al sexo masculino y fluctúan entre los 15 y 21 años de edad, la actividad preventiva es para el grupo de la población interna y de acuerdo a cada caso en particular se canaliza a la unidad de salud que corresponde al tratamiento.

3. Listado de actividades destinadas al área de deporte, así como los convenios de colaboración que existen con instituciones de este ámbito. Especificar el número de personas adolescentes que han participado, sexo, edad y tipo de actividad realizada.

En relación al punto número 3 de la solicitud, le manifiesto que las actividades destinadas al área de deporte en el Centro de Internamiento Juvenil son las siguientes:

- Fútbol
- Basquetbol
- Atletismo
- Gimnasia
- Juegos de mesa

Para estas actividades se cuenta con acuerdos de colaboración institucional con el Instituto Politécnico del deporte y con grupos y ligas deportivas de la sociedad, actualmente participa en ellas todo el grueso de la población que corresponde al sexo masculino los cuales fluctúan entre los 15 y 21 años de edad, la participación es de manera grupal o individual de acuerdo a la actividad, a través de torneos y competencias intramuros.

4. Listado de actividades destinadas al área cultural, así como los convenios de colaboración que existen con instituciones de este ámbito. Especificar el número de personas adolescentes que han participado, sexo, edad y tipo de actividad realizada.

En lo que corresponde al punto número 4 de la solicitud, le manifiesto que las actividades destinadas al área cultural son las siguientes:

- Música
- Circuitos de lectura
- Pintura
- Teatro
- Encuentros con grupos artísticos externos

ÁREA JURÍDICA DEL CENTRO
DE INTERNAMIENTO JUVENIL
CALLE DE LA JUSTICIA S/N
NO. 1057 COL. INDUSTRIAL AVANZADO
TEL. Y FAX. (444) 511.27.29
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



DIRECCIÓN GENERAL
DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS
PARA MENORES

- Extensión de actividades y programas culturales en el Centro de Internamiento

Estas actividades se desarrollan gracias a los acuerdos de colaboración institucional con la Secretaría de Cultura de gobierno del Estado, a través del personal del Centro de las Artes, Instituto Potosino de Bellas Artes, así como con el área de cultura juvenil del Ayuntamiento de la capital y asociaciones civiles, en ellas participa todo el grueso de la población, misma que corresponde al sexo masculino y fluctúa entre los 15 y 21 años de edad, las actividades se realizan a través de obras de teatro, grupos de lectura, encuentros culturales de manera individual o grupal de acuerdo a la actividad en la que se trabaja.

5. Listado de actividades destinadas a contacto con el exterior o reintegración a la comunidad, así como los convenios de colaboración que existen con instituciones de este ámbito. Especificar el número de personas adolescentes que han participado, sexo, edad y tipo de actividad realizada.

En relación al punto número 5 de la solicitud, se manifiesta que las actividades destinadas al contacto con el exterior, tienen como finalidad la reintegración de los adolescentes al núcleo de la comunidad, para ello se cuenta con convenios de colaboración institucional, así como los similares con grupos de la sociedad civil y estudiantil como lo son:

- Centro de las Artes
- Grupos de AA
- Centro de Integración Juvenil
- Cauce Ciudadano, A.C
- Club de Leones
- Visita familiar
- Visita especial de personas que representan un lazo para el adolescente
- Grupos de voluntariado
- Grupos estudiantiles de la UA3LP

En estas actividades participa el grueso de la población misma que corresponde al sexo masculino y fluctúa entre los 15 y 21 años de edad, las actividades son a través de círculos de aprendizaje, convivencia social, torneos deportivos, obras de teatro, y vinculación socio familiar.

Se emite la respuesta, una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en cumplimiento a la solicitud que hace a esta Dirección con fundamento en lo señalado en los numerales 1, 4, 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley de Justicia Para Menores del Estado, 3 fracción II, 72 fracción IV de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, 61 fracciones II, IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XXXVI, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ÁREA JURÍDICA DEL CENTRO
DE INTERNAMIENTO JUVENIL
Carretera Froy Dago de la Magdalena
No. 1057 Col. Industrial Avación
Tel. y Fax: (444) 911.77.69
San Luis Potosí, S.L.P.